

1. ~~...~~
~~...~~
Membre de ...
~~...~~

D. Coqueret

688

1777

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]



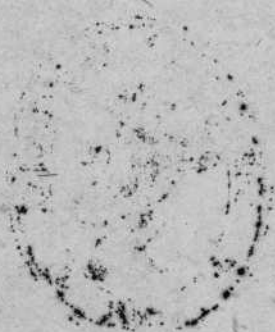
7
Laxalon: 1777.

~~D. C. de la Cruz~~

Moral

Ciencias eclesiasticas,

~~D. de la Cruz~~



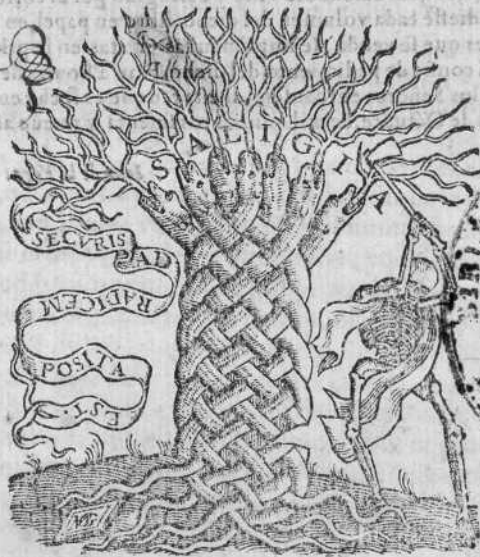
*fray Pedro de S. Juan y teniente al presente
de S. Augustin de Toledo*

TRATOS Y CON- TRATOS DE MERCADERES y tratantes disciidos y determinados, por el Padre Presentado Fray Thomas de Mercado, de la orden de los

Achinchu e Predicadores.
27 de nov. de 92.

*Remite al con-
sejo de Indias
Ant. de Alcalá*

*De la
de Fernan
orales me*



Con licencia y priuilegio real.

EN SALAMANCA.
Por Mathias Gast. Año de
1569.

Coronel

Esta tassado en cinco reales.

*Al do
5 Arreles*

TRATOS Y CONTRATOS DE MERCADERES

La tassa.

YO Ioan de la Vega escriuano de Camara de su Magestad, de los que en el su consejo residen, doy fee que por los Señores del consejo del fue visto vn libro, que por ellos fue mandado imprimir, presentado por Fray Thomas de Mercado, de la orden de Santo Domingo, que trata sobre Tratos y Contratos de Mercaderes, el qual auiendo se visto y corregido por el corrector, mandaron que se vendiesse cada volumen del dicho libro en papel, en cinco reales, con que antes que se venda, se impriman las erratas en la primera hoja del, y porque ansi conste de pedimiento del dicho Fray Thomas de Mercado, por mandado de los Señores del consejo, di esta fee que es fecha en Madrid, a seys dias del Mes de Octubre, de mil quinientos sesenta y nueue años.

Ioan de La Vega.



Confidencia y privilegio real.

EN SALAMANCA
Por Mandado del Rey.

1569

Elatado en el mes de...

El Rey.

POR quanto por parte de vos fray Thomas de Mercado, de la orden de los Predicadores, presentado en sacra Theologia, nos fue hecha relacion, diziendo que vos auia des hecho vn libro, intitulado Tratos y contratos de Mercaderes, y porque era muy vtil, y neccessario, y en el hazer auia des gastado mucho tiempo, nos supplicastes, le mandassemos ver, y pareciendo ser tal daros licencia, para le poder imprimir, y vender con priuilegio de quinze años, para que dentro dellos ninguna otra persona le pueda imprimir, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro consejo, auiendose fecho en el dicho libro, la diligencia que la prematica por nos agora nueuamente hecha, dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos touimos lo por bien, y por la presente damos licencia, y facultad para que vos, o quien vuestro poder ouiere, podays imprimir el dicho libro, que de fuso se haze mencion, y para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que corren y se cuentan, des de el dia de la data desta nuestra cedula, en adelante vos el dicho fray Thomas de Mercado, o la persona que el dicho vuestro poder ouiere, podays vender el dicho libro, y mandamos que persona alguna sin nuestra licencia durante el dicho tiempo de los dichos diez años, no le pueda imprimir, ni vender so pena de perder todos los libros, q̄ vuieren impresso, y mas de veynte mill marauedis para la nuestra camara, y mandamos que despues de impresso, no se pueda vender, ni venda sin que primero se trayga al nuestro consejo, juntamente con el original, que en el fue visto, que va rubricado y firmado al fin de Iuan de la Vega, nuestro escriuano de camara de los que en el nuestro consejo residen para que se vea si la dicha impressio esta conforme al original, y se tasse el precio, a que se vuiere de vender cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha prematica, y leyes destos reynos, y mandamos a los del nuestro consejo, presidente y oydores de la nuestras audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y corte, chãcellerias, y a todos los corregidores, asistente, gouernadores alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares, en los nuestros

reynos y señorios, y a cada vno, y qualquier dellos afsi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante que os guarden, y cumplan esta nuestra cedula y merced, que ansi os hazemos, y contra el thenor y forma della, No vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de veynte mill marauedis, para la nuestra camara, dada en Madrid, a feys dias del mes de Mayo, de mill y quinientos y setenta y nueue años.

Toel Rey.

Por mandado de su Magestad.

Antonio de Erasso.

*Licencia que dio el muy reuerendopadre fray
Alonso de Hontiueros, para que se impri
mieffe la presente obra.*

POr la presente, yo fray Alonso de Hontiueros, Vica-
rio general de la Prouincia de España, doy licencia al
padre presentado fray Thomas de Mercado, para que im-
prima y publique vna obra, que ha compuesto en lengua
Castellana, intitulada, Tratos y contratos de mercaderes
y negociantes, por quanto me consta auerla examinado,
doctísimos maestros y cathedraticos de la vniuersidad
de Salamanca, y auer aprouado y dado toda la doctrina
della por catholica verdadera y prouechosa, como pare-
ce por sus decretos, firmados de sus nombres en testimo-
nio, de lo qual lo firme de mi nombre, que es echa en ça-
mora, a. 13. de Agosto de. 1568.

Fray Alonso de Hontiueros.

*Censura del sapientissimo maestro el padre fray
Mantio de la Orden de los Predicadores
cathedratico de prima, en Theologia
en Salamanca.*

Visto este libro con diligencia, por mandado del Pro-
uincial, me parece que la doctrina del es sana y ca-
tholica, sin auer cosa contra la fe, ni religion, y allende de-
sto, es vtil y prouechosa para todos los trarâtes, y para los
confessores, y predicadores, y aun para los que enseñan, y
leen aunque seã cathedraticos, porque toca cosas que no
tan facilmentê caeran en ellas.

Fray Mantius.

*Decreto del doctissimo maestro, el padre fray Iuã
de Gueuara, de la orden de. S. Augustin, ca-
thedratico de V isperas en Theologia
en la vniuersidad de Salamanca.*

Visto el libro, diuidido en quatro partes, que trata de
contratos, cambios, vsuras, y restituciõ, compuesto
por el padre presentado fray Thomas de Mercado, me pa-
rece, cõtiene doctrina sana catholica, y muy importãte pa-
ra los que tratan y contratan, para que sepan lo que es lici-
to, y lo que es peccado, y ansi parece ser muy necessario pa-
ra los cõfessores, para q̄ sepã, q̄ casos puedẽ absoluer en cõ-
sciencia, y ansi parece conuenir mucho q̄ se imprima, y se
comunique a todos, esto me parece sustentãdo me a me-
jor parecer. Fray Iuan de Gueuara.

*Decreto sobre esta obra, del muy magnifico señor
el maestro Frãcisco Sancho, cathedratico de Phi-
losophia, moral en esta vniuersidad de Salamãca,
y canonigo magistral en la. S. Iglesia della.*

AViendo passado, y leydo vn libro que es para instru-
ccion de Mercaderes, que trata de ventas, y cõpras,
cãbios, y vsuras, el qual cõtiene quatro tratados. El prime-
ro de mercaderes, el segũdo de cambios, el tercero de vsu-
ras, y el quarto de restitucion en lengua Castellana, cuyo
author es el padre presentado fray Thomas de Mercado
religioso, de la ordẽ de. S. Domingo, parece ser bueno sin
doctrina falsa, ni mala, antes sana y consona a la doctrina
catholica y christiana, y parece de mucho fructo y vtili-
dad.

dad,ansi para los que vfan y exercitan el arte de Mercaderes, y los dichos contratos comunes casi en todo genero de hombres, para que sepan los que son licitos, y puedan con buena consciencia vsarlos, y tengan tambien noticia de los que son malos, e illicitos, para que novsen dellos, y si los vuieren vsado enseñarles el remedio que han de tener, y ansi mesmo parece vtil, y prouechofo para los consultados, y confesores, y otras personas que vueré de en caminar, y auisar a otros en semejantes materias.

Francisco Sancho maestro.

Decreto en la mesma obra del reuerendissimo padre, el maestro fray Alonso çorrilla general de la orden de Sancto Benito.

Digo yo el maestro fray Alonso çorrilla, general de la orden de. S. Benito, que yo he visto, y leydo el libro, fu so dicho que aqui arriba dize el señor maestro Francisco Sácho, auer visto que escriuio, y cópuso el dicho padre presentado fray Thomas ñ Mercado, y me parece del fertal qual arriba lo dize fer el dicho señor maestro Francisco Sancho, y porque este es mi parecer lo firme de mi nombre.

Fray Alonso çorrilla.

Decreto del sapientissimo maestro, el padre fray Alonso de la Vera Cruz, de la orden de. S. Augustin, cathedratico de prima en la uniuersidad de Mexico.

LEydo este libro, compuesto por el padre presentado fray Thomas ñ Mercado, me parece q cótiene doctri

na catholica, y muy importãte, para los que tratan y cõtra-
tan para que sepã lo licito, e illicito, y ansi parece ser muy
necessario para los confesores, para que sepan que casos
pueden absoluer en consciencia, y ansi parece conuenir
mucho, que se imprima, y comuniquẽ a todos, esto me pa-
rece debaxo de mejor parecer.

Fray Alonso de la Vera Cruz.

*Decreto del Señor Fuenti dueña, doctor en S.
Theologia, y Canonigo penitencial de
la S. Iglesia de Salamanca.*

YO he visto y leydo esta obra, intitulada, Tratos y cõ-
tratos de mercaderes, compuesta por el padre pre-
sentado fray Thomas de Mercado, y no he topado en ella
cosa que no sea catholica, antes contiene doctrina muy
prouechosa, ansi para luz de todos los tratos y seguridad
de las consciencias de los tratantes, como para auiso y en-
señamiento de los confesores, y ansi lo firme de mi nom-
bre, en 9. de Mayo. 1568. El doctor Fuenti dueña.

*Censura del muy reuerẽdo padre, el maestro fray
Luys de Leon, cathedratico en Theologia
en la vniuersidad de Salamanca.*

YO he visto este libro del Arte y trato de los Merca-
deres, con las de mas obras que van junto con el, y pa-
receme que el author del es hombre de mucho ingenio, y
doctrina, y el libro muy acertado, y prouechofo en S. Au-
gustin de Salamanca.

Fray Luys de Leon.

Cen-

Censura del muy magnifico señor, el maestro Diego Rodriguez.

YO el maestro Diego Rodriguez, cathedratico de S^octo Thomas desta vniuersidad de Salamanca, vi con diligencia, y ley con atencion, vna obra compuesta en lengua Castellana, por el muy reuerendo padre presentado fray Thomas de Mercado, religioso de la orden de S^octo Domingo, la qual contiene materias importantes para la Christiandad, y muy necessarias para remediar la quiebra de la justicia, que anda tã desterrada en nuestros infelices tiempos, en todo genero de negociacion, y finalmente explica succintamente, y con mucha claridad casos difficultosos, para focorrer las cõsciencias, que ya no pueda ninguno de qualquier condicion que se a pretender ignorancia en la practica de contratar, conforme a lo qual en ella no ay cosa contra religion Christiana, ni diffinicion de la Sancta Iglesia, antes toda doctrina sana segura para la saluacion, a purada de los doctores, cõ mucho ingenio, apazible en el estylo para qualquier lector, que no deue de caer de ella, y dar muchas gracias al author, en testimonio, de lo qual puse aqui mi firma.

El maestro Diego Rodriguez.

Parecer del muy reuerendo padre fray Bernardino de Aluarado Prior en. S. Augustin de Toledo.

POr mandado de los señores del consejo real, yo fray Bernardino de Aluarado, de la orden de S. Augustin,

con diligencia ley este libro, intitulado, Tratos y contra-
tos de Mercaderes y tratantes, compuesto por el muy re-
uerendo padre presentado fray Thomas de Mercado, de
la orden de S. Domingo, y halle, no solo ser catholico, y
no contener doctrina alguna contraria, a nuestra sancta
fee catholica pero ser muy vtil, y prouechofo, no solo pa-
ra los tratantes, en cuya gracia se compuso, sino pa-
ra todos los confesores, y para todos aque-
llos, que tienen por officio ducidir caſos
de conſciencia, en testimonio de lo
qual, lo firme de mi nom-
bre.

Fray Bernardino de Aluarado.

El maestro Diego Rodriguez

Por mandado de los señores del conſejo real, yo fray

Bernardino de Aluarado Prior de S. Au-

gustin de Toledo.

Por mandado de los señores del conſejo real, yo fray

con

Epistola nuncupatoria.

Al insigne y celebre, consu-
lado de Mercaderes de Seuilla, el Pa-
dre Presentado Fray Thomas de
Mercado, gracia, salud, y pro-
speridad dessea.



*R*esidiendo los años passados en esta ciu-
dad. Angelo Brunego hōbre cursa-
do desde su moçedad en los negocios
dessas gradas, me cōpelio cō buenas ra-
zones, a poner en orden y estilo claro muchas deci-
siones de casos tocātes a mercaderes, que en diuer-
sos tiēpos y lugares auia dado quasi en todas mate-
rias de sus tratos, ansí viuiendo en nueva España,
cōmo en esta vniversidad. Y puestas como el que-
ria, y expuestas al juyzio, y examē de personas do-
ctisimas y de gran experiēcia, por su mucha edad
parescieron les tan mejor que a mi, que a todos ca-
da uno por si successiuamente, comolas yua exami-
nando me dixeron ser error, no hazer, lo que
hazer juzgava en mi por desuario, que era pu-
blicarlas. Pero eran de tanta authoridad
estos padres, maestros, y tan eminentes en
letras

Epistola nuncupatoria.

letras que tuue por consejo acertado seguыр supa-
recer, aunq̃ muy contrario del mio. Mas determi-
nado en publicarlas, no fue necessario persuadir-
me las dedicasse a esse consulado, porq̃ luego vi en
mi muy estrecha obligaciõ, a hazerlo por ser natu-
ral, en. v. m̃ds. derecho, para pretenderlo, por ser
mercaderes, en la mesma obra, bozes que lo demã-
dauan por su materia. Y bolgueme que a caso co-
mo dizen tuuiesse esse consulado, lo que hasta ago-
ra el, ni otros destes reynos han tenido, y lo que no te-
ner jusque siempre por gran falta (conuiene a sa-
ber) una resolucion clara y verdadera de los con-
tratos que ay, mas se continuan. Porque siempre
jusque por gran descuydo, no tener qualquier con-
gregacion de tratantes, como es essa, Burgos, Me-
dina, Lisboa, determinado por algũa uniuersidad
de Theologos, que es lo licito, e illicito en los nego-
cios que mas se cursan entre ellos, para que en lo co-
mun, y principal del trato no errassen, ya que en al-
gun negocio raro y peregrino, no tuuiesse esta luz
ni esta resolucion. Lo qual con ser cosa tan neces-
saria como la mesma raziõ natural dita, no veo
q̃ esse cõsulado aya sido en esto solicitado. Pues a mi
juyzio, no creo que ay mayor congoxa para un hõ-
bre

Epistola nuncupatoria.

bre q̄ ocuparse toda la vida en lo que no entiende, por que naturalmēte el hōbre desse a saber, y a quello desse a con mas eficacia, saber que mas trata, y mas trae entre manos. Y no saber en un negocio q̄ es lo justo, y que es su cōtrario, es no entender nada del. Por que esto es lo primero que de qualquier negocio, el Christiano deve saber por no perder el bien eterno tratando el temporal. Por lo qual desseado la utilidad y honrra verdadera de essas gradas procure, quedado yo solo compusiese la obra, muchos varones mas antiguos en dias, y letras, que yo casi fuesen authores della (cōviene a saber) todos los cathedraticos en Theologia desta vniuersidad de Salamanca, y otros muchos maestros, de gran erudicion, como abaxo van nombrados, examinandola ya compuesta, y aprobando su doctrina, cada vno de los quales la passo por si, y la censuro, de manera que se puede assegurar cō ella, y holgarse de tener resueltos y determinados sus contratos, por toda esta famosa vniuersidad do al presente, y siẽ prese conseruo, y florescio toda doctrina verdadera, ansí natural y moral, como diuina. Y por este fructo que se les sigue, que es tener vna resolucion compendiosa en estylo llano, de los cōtratos, que en
estos

Epistola nuncupatoria.

estos reynos, y en Indias mas se celebran, que son compañías, compras, ventas, y cambios, doy por bien empleado el tiempo que en componerla me ocupe. Especialmente que dado suela siempre tener baxa estima, y aun no pequeño recelo, y temor de mis obras, desta creo ser verdaderamente tal qual estos maestros doctísimos, dizen que realmente es. Y no tengo para creerlo argumento mas efficaz, que afirmararlo, y aun firmar-lo ellos ansi. Porque su edad es mucha, su authoridad grande, su experiencia larga, sus letras bien fundadas, su sinceridad prudente, libertad virtuosa, verdad clara muy conosciada, y aprobada, y la necesidad de aun darme algun contento ninguna. Por lo qual puedo, y deuo seguramente creerlos, y alegremente ofrecer a esse consulado, y a todos, los que della se apruecharen esta doctrina, como verdadera, y util y estas reglas para que midan y nivelen por ellas sus negocios, como ciertas, y derechas. Y este provecho spiritual que espero, sacaran muchos dellas, tengo por bastante premio de lo mucho que trabaje en cumplirlas, benchirlas, y texerlas porque al principio salieron en los puros hueffos y aun desmem-

Epistola nuncupatoria.

desmembradas. Y dame animo para esperar esto el buen Zelo, que en muchos de esse trato he siempre conosciado, y conosco, plega su diuina

*Magestad, de cumplir en tanto pro-
uecho de sus consciencias, mi
justo desseo.*



Prologo.



bligacion es muy estrecha, como dize el Euangelio, de quien comunico la diuina clemencia, alguna gracia gratis data para la vtilidad de su pueblo seruirle con ella, en lo que della el pueblo tiene mas necesidad. Y condiciõ es muy singular, de quiẽ le cupo en fuerte destos dotes el del saber, y entendimiento (riquezas verdaderas si bien se emplean) seruir a su republica, enseñandole los medios que se han de tomar en los negocios, que en ella mas se cursan como doctrina, que a muchos sera prouechosa. Porque es proprio de la sabiduria, haziendo su asiento, en vno, o alomenos en pocos comunicarte como bien diuino, y dexarse gozar de muchos y su comunicacion consiste en guyar y en caminar los negocios de todos, por las palabras destos pocos, que como a templo do habite, y de do responda, escoge entre todos los mortales, segun el glorioso Augustino afirma. En lo qual la sabiduria criada imita a la eterna de quien se deriva. Tuuo siempre Dios por costumbre mostrarse a los hombres muy raro, mas a ellos que aparecia vngirlos y constituyrlos principes o prophetas en la multitud del vulgo para que los gouernassen y enseñassen. Ansi se reuelo a Abraham, a Iacob, a Moyse, Iosue y Gedeon, los quales teniendo reuelacion, y siendo instruydos del cielo defendierõ el pueblo Israelitico de la furia de sus enemigos, y les mostraron con leyes sanctissimas a viuir en vna soberana policia. Lo mesmo hizo entre gentiles con ser infieles. Porq̃ nunca desamparo su infinita piedad el humanal gẽtio de tal manera que no les mostrasse por diuersas vias algunos medios

Prologo.

medios para conſeguyr la ſalud verdadera. Reuelo a aque-
llos antiguos philoſophos ſu juſticia, y verdad como en-
ſeña el apoſtol eſcriuiendo a los Romanos, para que por
ſu boca y predicaciõ vinielle a noticia de todo el mundo.
A eſte modo, nueſtra ſabiduria humana, q̄ tambié ſe halla
ſolida en pocos, tiene vn deſleo efficaciſſimo en las entra-
ñas de aprouechar a todos, ſegũ hallamos por experiẽcia,
aſi en nueſtros tiẽpos, como en los paſſados, ſi ponemos
la conſideraciõ en todos los varones ſabios, que en diuerſas
edades, y partes del mundo florecierõ. Los quales lue-
go, que llegaron a la cumbre y ſaſtigio del ſaber, y beuierõ
como dize Perſio, en la fuente de Parnaſo, ſintieron en ſi
vn inſtincto caſi natural de ſer vtiles, y comodos a ſu gen-
te, alũbrandoles ſus ignorancias, y moſtrandoles caſi con
el dedo el camino de la felicidad, que ya ellos auian topa-
do. Porq̄ eſta es la q̄ todos generalmẽte hã menester, y lo
q̄ cõ ſummo cognato en todas ſus obras los hõbres appetecẽ
y buſcã. Y ſegun la diſpoſiciõ en q̄ hallã ſu ciudadaños
aplican la doctrina. El intento principal es ſiẽpre vno, los
medios ſon diuerſos. El fin es el de la meſma ſabiduria (cõ
uiene a ſaber) viuir vna vida juſta, los medios eſcogẽ eſtos
cõforme a la capacidad del pueblo. Porq̄ aun haſta en mo-
ſtrar ſu biẽ proprio a los hõbres (a q̄ de ſuyo naturalmẽte
eſtã inclinados) es neceſſario vſar de ingenio y arte, ſegũ
les es natural, el guyarſe y ſer guyados por razon. A vnos
hallamos ocupados en exhortar a lo bueno q̄ no ſe hazia,
a otros en diſſuadir los graues males, q̄ ſe perpetrauã, a o-
tros en animar y poner eſpuelas a los q̄ biẽ comẽçauã, pa q̄
en todo ſe guardaffe juſticia, y ſe dieſſe a la vida mortal vn
fin felicifiſſimo, q̄ es vna buena muerte en q̄ cõſiſte ſu biẽ auẽ-
tura. Licurgo d̄ſterro cõ ingenioſa diſſimulaciõ todo
regalo y blãdura de Lacedemonia, e introduxo vna auſte-
ridad

Prologo.

ridad mas q̄ popular qualidad muy necessaria para la virtud. Engendro vn gr̄de amor de la pobreza, Socrates procuro mostrar quan hermosa era la equidad, y modestia, Plató tomo por empresa hazer todos sus Athenienses y guales, Numa, Pópilio ñ afficionar cō gr̄des ceremonias los romanos a la religió y culto diuino, Ienophóte viédo quãta necesidad, auia en el orbe de vn prudētissimo principe, estudio pintarle tomando por exēplar a Cyro Monarcha de los Persas. De nuestros sagrados doctores, quié podra dezir, cō quanto mayor conato, y tino siguen este destino, enseñando siēpre a los hobres, lo q̄ mas segū el tiempo es cōuenible. Solo podra cierto explicarlo, quié perfectamēte conosciere, quãto mas participã estos de la sabiduria verdadera (cuya propria cōdició explicamos) q̄ los primeros. Hasta nuestro Dios, q̄ es el saber por essencia se precia por Elaias desta propiedad suya, yo foy (dize) tu señor Dios, q̄ te enseñó cosas vtiles y prouechosas. Pero habládo de los hōbres, y comēçando por los apóstolos, que son despues del saluador nuestros principales maestros S. Pedro nos encomiēda la obediēcia y humildad. S. Pablo la vida y heruor de la fee. S. Juan la charidad, Santiago las obras, y tras ellos los varones apóstolicos, q̄ en el officio les succedierō todos, procurã la comodidad y salud ñ las almas predicãdo, y escriuiendo lo q̄ cōforme a su tiempo era necesario. Queriēdo pues imitar a estos q̄ en affēcto, y obras, fuerō verdaderos padres, y mirãdo el estado presente de estos reynos, y de todas las Indias, y q̄ creo durara algūos siglos, me parescio q̄ de muchas cosas, q̄ prouechosa mēte se puedē tratar, y es necesario se traten, seria ocupacion vtil mostrar cō claridad, como exercitariã los mercaderes licitamēte su arte cō los de mas negocios annexos, y consequentes de cãbios y vsuras, porq̄ veo muy gran gē

Prologo.

tio occupado en estos exercicios, y necesidad general, en amplísimos reynos de semejâtes occupaciones, edificar sea con tal doctrina la consciencia de los tratâtes, y aprouecharse ha la hazíeda de todos. Porq̄ mostrâdo la equidad, y justicia q̄ hã de guardar los primeros en sus contratos, no sera el pueblo agrauiado, si la guardã en sus vêtas, y cõpras, cosa de grã utilidad, segú se exercitan estos negocios el dia de oy entre Españoles, mas q̄ en ningúã otra naçiõ. Y tomado este destino, mi cuydado principal fue tener siẽpre ante los ojos el talẽto, y condicion de la gente a quiẽ mostraua, diziẽdo en cada pũto y cõtrato, solamẽte lo q̄ bastasse, no todo lo q̄ para ornato y hermosura de la obra se pudiera dezir. Aunq̄ biẽ se me figuro, q̄ siguiẽdo tãta resolucion auia de salir la doctrina algo desnuda y fea. Porq̄ la substãcia sola de la verdad, dado q̄ por ser verdad es en si hermosísimã, no parece tal a nuestra vista lagaño sa, si no se pone alguna color de facúdia, y elegãcia, y se viste de argumẽtos y razones cõ algũas galas de antiguedades. Mas cõsidere q̄ vestida de todas sus ropas, q̄ son la eficacia de razones, en q̄ estriba, y la authoridad de los doctores, q̄ la afirmã abultaria, tãto cõ su corpulẽcia, q̄ no cabria la materia de toda esta obra en dos grãdes tomos. Lo qual fuera causa q̄ por el titulo de perfectã, y galana, q̄ cobrarã, perdiera el de prouehosa y se frustrara nuestro intẽto q̄ es mostrar a muchas personas, q̄ sin lũbre de leyes diuinas, ni humanas se metẽ atreuidamẽte en muy espesas tinieblas de cõtratos. Porq̄ no uiera mercader q̄ arrostrara a lectiõ tã larga, especialmẽte q̄ muchas de las causas q̄ se pudierã dar, son difíciles de entẽder a quien carece de philosophia moral, do tienẽ sus principios y fundamentos. Los quales es necesario se prosupongan para entẽder cientificamente las cõclusiones, que van aqui deduzidas.

Prologo.

este estylo vemos que tuuo Aristoteles en escreuir la Logica, la primera de las sciencias liberales do se habla a principiantes, enseñando mas por reglas y diuisiones, que por eficaces demóstraciones. Aun la mesma naturaleza de la razón y discurso, enseñó mas por preceptos y exêplos que por razón. Iusgãdo sabiamente q̄ hablando cō nouatos en letras ninguna qualidad, mejor podia tener su doctrina q̄ la facilidad y llaneza. Porq̄ ningũa cosa es mas necessaria en qualquiera obra q̄ dexarse entêder de aquellos a quiê se escriue. Para esto es muy justo a breuiarla, estêderla, atauirla, o descóponerla cōforme a su ingenio. Por lo qual jusgue por acertado hazer la obra falta, temiêdo y creo q̄ cō bastante causa que a salir perfecta y vistosa le faltara cō toda su beldad (como dizê) la ventura que es mejor. Porq̄ no alcançara el bien que se pretende, ni fuera sabrosa su lection al negociante. Vna sola gala parece, pudiera tener toda nuestra breuedad, que no le diera poca gracia (cōuiente a saber) el primor y elegãcia en las palabras, de que en partes tambien carece la obra. Que los de mas vestidos y arreos, de que la desnudamos son tan fastuosos, y de aparato, que a la clara, se entienda auer sido buê acuerdo, quitar felos a quiê hablaua con gête muy ocupada, y distrayda en negocios. Mas esta color viuua de hablar elegante, no solo, no impedia antes le aňidiera (como suele) vna estrema da hermosura. Porque no ay hermosura mas deleytable a los ojos, q̄ a las orejas, vna sentencia doctrinal, breue y cortesana en el lenguaje que se dize. Cosa de que se preciaua mucho, los que en Athenas professauã hablar attico. Mas atticamête respódo que no hize lo que sabia, que era estêderme, porque dañara, ni esto que aprouechara porq̄ no supe. Lo segundo digo que dado se compadesca la elegancia en los terminos, con la breuedad de la doctrina, no se

Prologo.

compadece con la claridad della, ni es facil escreuir prima y claramente toda vna obra, si ha de ser cõpendiosa y breue. Muestra esta verdad con euidencia, lo primero que estas sentencias atticas, y estoicas, q̃ tanto agradan con la composicion de escogidos y exquisitos vocablos son obscuras de entender, aũ a los buenos ingenios, y han menester suplir cõ su vnieza, y erudicion mucho mas de lo que oyé, y a los botos, y tardos es necessaria vna glosa, y exposiciõ para enteramete percebir las. Que no se puede negar que si affectaramos hablar en esta obra, cõ elegancia fuera menester, por lo menos quitar muchas conjunciones de que agora va llena, mudar los modos en los verbos por la pronunciaciõ blanda y suauel del periodo, confiar mucho de la claridad y luz en la doctrina de las comas, cissuras, y puntuaciones que como dixo el otro es vn genero de comentario. En lo qual no toda nuestra nacion esta exercitada demas que dado se diga, y pueda dezir en semeiante estylo la verdad: mas vezes se apunta, y como dizen se da a entender q̃ se explique de plano. Todo lo qual mueue a los doctores escholasticos ansí Griegos, como Latinos a escreuir sus materias subtiles, y especulatiuas con palabras vulgares, y comunes siendo, como sabemos facundissimos oradores, teniendo mas cuydado de explicar la verdad puntual que elegantemente. El Philosopho entre Griegos, y Boecio entre Latinos, fueron muy primos, y eruditos en su lengua, mas en doctrina escholastica vsaron a las vezes de vocablos asperos, y algo rusticos porque explicauã mejor alguna propiedad natural. En lo qual les imitarõ nuestros Theologos Alberto magno, Ricardo. S. Thomas. S. Buenauétura, de quien no se duda auer sido excellentes Latinos. Lo tercero y vltimo digo que esta conyuncion, y mixtura de breuedad y elegãcia agrada mucho en vna so

Prologo.

la sententia, o respuesta presta y aguda más en vna obra larga, como esta enfadaria. Por lo mucho que se periudicaria a la claridad; condicion de mayor entidad. Esto entiendo bien los que algo entiendo de buena doctrina, solo ladra sin cessar vn genero de gente intollerable, que jamas puso pie fuera de Gramatica cuyo principal intento en genero de letras es parecer leydos no serlo. Tan enamorados de buenas palabras que por encajar en vna razón dos buenos terminos, o hazer la sententia rodada, cortará por medio vna verdad substancial, o la explicaran confusamente. El mesmo texto Euágelico les enfada con ser catholicos por faltarle la facundia Ciceroniana. Deste numero erã. S. Augustin antes de su conuersion, y S. Hieronymo estado en el iermo segun ellos de si confiesan que no leyan con gusto sino a Platon, a Virgilio, Ouidio, y Homero, tanto que fue menester hostigassen, y aun castigassen los angeles a Hieronymo para que como en penitencia del delicto pasado prometieffe darse a la lection de la sancta escriptura do tanto despues aprouecho. A estos suelo yo comparar a vnos mancebos solteros de tan desenfrenado apetito, y corrupto iuzio, que solamente se enamora de la beldad y loçania de vna muger, los de mas dotes y virtudes conser muy amables sin vn buen rostro, y donaire no los estiman. Mas el varon cuerdo mucho mas, caso haze conforme a la escriptura de su castidad, prudencia, y subiection, que de qualquier proporciõ apuesta de miembros corporal. Nafce esta diferencia de que los moços gente viciosa mirã con ojos de aficionado; el virtuoso con ojos de marido. Ansi estos doctos segun su estima de muchas qualidades, y gracias de summo deleyte, y de porte que tiene la fabiduria y verdad, echan siépre mano de la que le es mas accidental, y a las vezes artificial y postiza (conuicne a fa-

Prologo.

ber) del primor y elegancia en las palabras, con que se explica y enseña. Tienen la como amiga por pocos dias cõpuesta y loçana. Mas los verdaderos philosophos casan se con ella imitando a Salomon, y toman la por eterna e indisoluble compañera, an si miran principalmente su buennatural, y condicion, las galas, atavios y arreos ellos se los dã y se los quitan quando quieren, y como es menester. Deurian en mudescer estos verbosos, con lo que dize Cicerõ cuya disciplina professan, y cuya eloquencia jamas acabã de exagerar, que hablando de lo que a menester, vn philosopho dize, nunca pedi en mi vida al philosopho fuesse fãcũdo, si a caso lo es huelgome, pero si le falta, no lo estimo por esto en menos. Mas dexados estos avna parte, como a incurables en su dolencia, digo quanto a la composicion, y diuisiõ de toda la obra, que como mi intento principal es instruyr cumplidamẽte a vn mercader, en todo lo que con su ingenio puede entender por reglas, no se pudo escufar, ningũna destas quatro partes que tiene. Porque viuen tan mezclados en sus contratos, mercaderes, cambiadores, que no basta ya al mercader caudaloso, mercar y vender, sino tambien cambiar para hallar en todas partes dineros de que tiene summa necesidad. Y en todo ello se mezclan tantas vsuras de todas fuertes manifestas, y disimuladas, que conuino dar vna perfecta noticia de todos estos contratos, esto es de ventas, compras, cambios, y vsuras, al mercader y tratante, para que supiesse el camino de recho de su arte, y euitasse y declinasse los passos peligrosos della. Y como la medicina no se contenta con conseruar la salud, sino mostrar juntamente a cobrarla ya perdida, an si es necessario mostrar como se restituyra en su fuerça y vigor la consciencia del tratante, que enfermarse en la execucion destes negocios, con dos mill excessos que

Prologo.

suelen cometerse. La enfermedad corporal consiste en la desproporcion de los humores, la espiritual en la trasgresion, y quebrantamiento de la justicia, y en vn agrauar al proximo con quien se trata, cuya medicina vnica es la restitucion. Por lo qual fue menester escriuiessemos el vltimo tratado della, para que no solo tuuiesse vn buen regimen de salud en estos opusculos, sino tambien vna receta de los xaraues, y purga que ha de tomar para salir de enfermedad quando en ella caiere. Y porque primero segun razon, se ha de entender la naturaleza de vn contrato y su equidad que el mal y defectos que suele a las vezes tener, fue conuenible orden, que el primero fuesse de mercaderes, y el segundo de cambios, do se muestra a tratar segun ramente, y luego se siguiessse el de vsuras, do se descubren los vicios que se cometem, y en lo vltimo de restitucion, que es la destruicion de ellos y la correccion, y el emendarie de los cometidos,



Tabla de los Capítulos deste primer tratado.

Cap.I. De la materia e intento de la obra.	fol.1.
Cap.II. Del principio, origen, y antigüedad de los Mercaderes.	fol.2.
Cap.III. Del grado que tiene esta arte en las cosas morales.	fol.7.
Cap.IIIII. Del fin que deue tener el mercader en sus tratos.	fol.10.
Cap.V. De algunos documentos vtiles y prouechosos.	12.
Cap.VI. De la autoridad que tiene la republica en tassar los precios, y qual dellos es justo.	16.
Cap.VII. De las razones y circunstancias q̄ se han de cõsiderar para poner precio a vna especie de ropa, o mudar el puesto.	21.
Cap.VIII. Qual es justo precio do no ay tassa, y de los monopodios.	28.
Cap.IX. De las compañías, y de sus condiciones para que sean licitas.	33.
Cap.X. Del vender y comprar de contado.	37.
Cap.XI. Del vender y comprar fiado.	43.
Cap.XII. Del vender adelantada la paga y de otros generos de ventas en particular.	51.
Cap.XIII. De los tratos de Indias, y tratanres en ellas.	54.
Cap.XIIII. De quan periudicial es atrauesar la ropa.	61.
Cap.XV. Del trato de los negros de Cabouerde.	65.
Cap.XVI. De las baratas y de la nauegacion de las Indias.	68.

Tabla del opusculo de cambios de sus Capítulos.

Cap. I. Del origen de los cambios, y de sus varias especies.	76.
Cap. ij. Del cambio manual, y del de las coronas.	80.
Cap. iij. De la practica de los cambios de estos tiempos.	84.
Cap. iiij. Do se continua la materia en las ferias.	88.
Cap. v. Del fundamento y justicia de los cambios.	90.
Cap. vj. Como la diuersa estima de la moneda, es bastante para justificar los cambios.	94.
Cap. vij. De los cambios que se hazen para fuera del reyno.	95.
Cap. viij. De los que se hazen a las ferias de España.	100.
Cap. ix. De los cambios de gradas, y de las de mas condiciones requisitas.	105.
Cap. x. Do se exponen las otras dos condiciones, y se trata de los recambios, e interesses de cambios.	70.
Cap. xj. Do se refuelue lo passado, y se responde algunas objectiones.	112.
Cap. xij. De los cambios que se vsan de aqui a Indias.	115.
Cap. xiiij. De los banqueros.	118.
Cap. xiiij. Quan dañoso es tomar a cambio y vsuras.	122.
Cap. vltimo de censos.	126.

Tabla de los Capítulos del opusculo de vsuras.

Cap. I. De la fealdad y abominacion de la vsura.	130.
Cap. ij. En que consiste, y en que cosas tiene lugar el arrendamiento.	131.
Cap.	

- Cap. iij. De las condiciones que ha de tener el arrendamiento. 133.
- Cap. iiij. Quan general y necessario es entre los hombres el prestamo. 135.
- Cap. v. De las especies del prestamo, y sus diuerfas condiciones. 137.
- Cap. vj. En que consiste la vsura y como es contra ley natural. 141.
- Cap. vij. De muchas materias do ay vsura palliada, especialmente en los empeños. 144.
- Cap. viij. De dos excepciones que pone el derecho desta regla. 150.
- Cap. ix. De muchos contratos vsurarios. 152.
- Cap. x. De quando y quanto puede ganar vno prestando. 156.
- Ca. xj. Como ha de restituyr el vsurero todo lo q̄ gana. 160.

Tabla de los Capítulos del tratado de la restitucion.

- Cap. I. Quan necessaria es para nuestra saluacion la restitucion. 166.
- Cap. ij. Que cosa es restitucion, y quãdo tiene lugar en los bienes inuisibles. 169.
- Cap. iij. Como se han de restituyr los bienes interiores naturales. 171.
- Cap. iiij. De los casos do se escusan de restituyr los homicidas. 174.
- Cap. v. Do prosiguiendo el passado, se trata de los que hieren, o matan defendiendo al innocente, o casualmente. 177.
- Cap. vj.

- Ca. vj. De la restitucion que deuen los homicidas. 180.
- Ca. vij. De los q̄ son causa indirecta del homicidio. 185.
- Cap. viij. Que cosa es fama, y honrra, y en que consiste. 187.
- Cap. De las condiciones, y limitaciones que pide y tiene la restitucion de la fama. 190.
- Cap. x. De varios casos do se incurre restitucion de fama, particularmente, de los que hazé libelos infamatorios, o accusan o testifican fallamente. 194.
- Cap. xj. Quando incurre restitució quié diulga defectos agenos en otras ciudades o reynos, o trae a la memoria en el mesmo lugar los antiguos, y de los que niegan la verdad siendo acusados. 117.
- Cap. xij. Como y quando se restituye la honrra. 201.
- Cap. xiiij. De la restitucion en los bienes temporales. 204.
- Cap. xiiij. Como ha de restituyr quien halla lo que posee es ageno, do se tocan varias y graues doctrinas y materias de ventas y herencias. 207.
- Cap. xv. De la restitucion q̄ se cótrae en la guerra y en muchos cótratos injustos de venta, cábio, o prestamo y en los hallafgos, ansi de mar, como de tierra. 213.
- Cap. xvj. Quanta obligació ay de cumplir las promessas y de lo q̄ se deue no cúpliendose, de los derechos d̄ ministros de justicia, juezes, secretarios, y escriuanos. 222.
- Cap. xvij. De la restitució de los bienes, q̄ aũ no se poseyã mandas de testamentos, mercedes reales, beneficios, ecclesiasticos, y officios de la republica. 130.
- Cap. xviiij. Como han de restituyr los que son causa tercera, o indirecta que dizen del daño, y agrauio, y quanto deue vno hazer, y padescer por restituyr, lo que de-
uc. 240.

OPVSCVLO DEL

ARTE Y TRATO DE MERCADERES,

Cap. I. Del intento del Autor:

Coronel



A experiencia es buen testigo, de lo que afirme el Philosopho en sus politicas: que comunmente se aplica el hombre a ganar de comer en aquello a que su patria, o republica es mas aparejada, porque como incurrimos por el pecado en esta pena: que nos sustentassemos con el sudor de nuestro rostro cultivando la tierra: quasi ninguna negociacion ay, ni granjeria tan ahidalgada, y cauallerosa, que no depeda de la tierra, o tenga alguna consideracion con ella. De aqui es, que en vnas partes los mas son labradores, en otras pastores, en otras estudiantes, en otras soldados, segun la disposicion de la tierra es mas fauorable a alguno destos intentos y fines. Porque ay ciudades, prouincias, y reynos, cuyo suelo y territorio se halla ser muy aparejado para uinas, o para oliuas, o pan: Otras muy cercadas y cercanas a sus enemigos combatidas, y molestadas dellos: otras faltas y necesitadas de ropa, y mercaderias, con lo qual por la maior parte se conforma el intento y designo de los vezinos y moradores, siguiendo en su biuienda aquello en que veen que su cielo, y tierra les puede mas ayudar. Conforme a esto vemos que en las Indias occidentales, despues que los Espanoles alcançaron, y poseen con quietud el señorio, y iurisdiction, sobre los naturales, tienen comunmente vno de dos tratos: que o son mineros, o mercaderes, o se dan a fa-

l. 6. y. politia

*Gen. 3. In laboribus comedet ex ea cum suis diebus vite tue.
In sudore uultus tui uesceris pane tuo.*

Intento del Author.

car oro y plata, o alleuar y vender la ropa que va de España, porque todo aquel imperio es fertilissimo destos ricos y preciados metales, y esteril y falto, alomenos hasta agora, quasi de todo lo q̄ es menester para vna vida politica y algo regalada, que ni ay paños finos, ni sedas, ni lienço, ni vino, ni azeyte, sin lo qual no se passa, ni puede passar bien la gente, en especial la Española criada en tanta abundancia de todo. Por esto los hombres, que moran en aquellas partes, o se dan a esquilmar la tierra destos thesoros, que engendra y produze en gran cantidad: o a prouella y héchilla destas mercaderias de que tiene tanta necesidad. Porque para lo vno y lo otro hallan en su disposicion oportunidad y fauor. Esta mesma razon y causa haze en esta ciudad, que quasi todos se inclinan a cultiuar la tierra, que es gruessa y fertil para qualesquier mießles, o a tratar en todo genero de merceria y ropa menuda y gruessa, hallando en ella gran comodidad y aparejo, lo vno como es puerto de mar Oceano por el ryo de Guadalquivir, tan celebrado entre todos los authores antiguos aun estrangeros, que llega des de S. Lucar hasta ella: por donde se entra y sale a tantos reynos cercanos y remotissimos es la puerta y puerto principal de toda España, a do se descargalo que viene de Flandes, Francia, Inglaterra, Italia y Venecia: y por el configuiente de do se prouee todo el reyno destas cosas que de fuera se traen. A esta causa siempre vuo en ella grandes, ricos y gruessos mercaderes y fue tenuta por lugar de negociantes. Pero de sesenta años a esta parte, que se descubrieron las Indias occidentales: se le recrecio para ello vna gran comodidad y vna ocasion tan oportuna, para adquirir grandes riquezas: que combido y atraxo a algunos de los principales a ser mercaderes, viendo en ello pujantissima ganancia. Porque se

auian

Intento del Author.

auian de proueer de aqui muchas prouincias. La ysla Española, Cuba, Honduras, Campeche, nueua España, Guatimala, Carthagena, tierra firme, con toda la grandeza del Peru, quasi de todo genero de ropa, y de muchos mantenimientos y en partes aun hasta del trigo y harina que se ha de comer. Lo qual todo puesto alla a causa de la gran penuria y falta que ay dello, y de la mucha plata y oro, valia y vale (como dizen vn Peru. Ansi deste tiempo aca los mercaderes desta ciudad se han augmentado en numero, y en sus haziendas y caudales han crecido sin numero. Ha se en noblecido y mejorado su estado: que ay muchos entre ellos personas de reputacion y honrra, en el pueblo de quien con razon se haze y deue hazer gran cuenta, por que los caualleros por cobdicia o necesidad del dinero an baxado (ya que no a tratar) a emparentar con tratantes: y los mercaderes con apetito de nobleza y hidalguia, an trabajado de subir, stableciendo y fundando buenos mayorasgos. Ansi la casa de la contratacion de Seuilla y el trato della es vno de los mas celebres y ricos que ay el dia de oy, o se sabe en todo el orbe vniuersal, es como centro de todos los mercaderes del mundo, porque a la verdad foliendo antes el Andaluzia y Lusitania ser el extremo y fin de toda la tierra, descubiertas las Indias es ya como medio, por lo qual todo lo mejor y mas estimado que ay en las otras partes antiguas, aun de Turquia viene a ella: para que por aqui se lleue a las nueuas, dondetodo tiene tan excessiuo precio. De aqui es que arde la ciudad en todo genero de negocios: ay grandes y reales cambios para todas ferias, asi dentro del reyno, como fuera: ventas y compras fiado y de contado de gran summa: muy grandes carga-

Origen de los Mercaderes.

zones: baratas de muchos millares y cuentos: que ni Tyro, ni Alexandria en sus tiempos se le ygualaron, y en qualquiera de estos tratos no puede dexar de auer (supuesta la malicia y auaricia humana) algunos engaños y mil ardidest tan ingeniosos y a las vezes tan incubiertos, que es menester particular ingenio para entendellos y aun ayuda y fauor de Dios para vista la ocasion no cometellos y tramallos y lo vno y lo otro, conuiene a saber la gran contratacion destas gradas y los negocios interesales dellas y lo mucho que muchas vezes por ignorancia, a lo que yo creo, se pecca, e hierra en ello y el gran deseó q̄ en muchos conosco y conosco de acertar: me mouio a componer este opusculo con los siguientes, que les seruiessen de luz y hacha para ver los malos passos que ay en el camino peligroso de su arte, do, con toda la breuedad posible, tratare del estado y condicion de los mercaderes, mayormente de los desta republica y de sus negocios y tratos: porque para su vtilidad y comodo, especial y particularmente lo escriui y publique en su lengua materna y vulgar, do sin interprete lean y entiendan como han de véder y comprar, celebrar sus compañías, llevar sus encomiendas, embiar y fortir cargazonas, partir costas, intereses y ganancias.

Cap. II. Del principio, origen y antiguedad de los Mercaderes.

Gen. 1. crescite & multiplicamini & replete terram, & subijcite eam &

QVando Dios crio al hombre, diole vn estado tã sobe-
rano en su mesma persona, q̄ era señor absoluto de
este orbe inferior y de todos los thesoros y fructos que en
el ay y produze y fueran lo tãbien todos los hijos y descé-
dientes,

dientes, mas pacificamente, que agora lo es vno de su casa y hazienda, de tal modo, que todo fuera de vno, y todo de todos, y no huiera cosa, de que qualquiera no pudiera vsar, feruirse y aprouecharse, alomenos no repugnara este vniuersal señorio al ser y disposicion de su estado, mas en pecando perdio este general y commun imperio, y se repartio por partes, aplicádose a cada vno la suya como legitima y herencia: y tuuo principio y origé la propiedad, y començose a introducir este lenguaje tan commun de mio, y tuyo, porque no tenian ya los hombres en si aquella disposicion, ingenio y virtud que era menester para vna comunidad tan excelente y diuina. Requiriáse ciertas cõdicioness y calidades, que tenia antes que peccase, y que perdio, luego que pecco, lo vno que ningũo dellos tuuiese extrema necesidad de cosa alguna: porque la necesidad no tiene ley, ni aun paciencia, ni moderaciõ: en qualquier lugar dado sea sagrado, que halla lo que ameneester, lo toma: como leemos de Dauid, que andando en su peregrinacion y destierro, como por la hambre que padesciã el y su gente los panes propositiõis: sino que se pudieran muy bien passar, o alomenos sufrir, y esperar facillissimamente hasta su tiempo y coyũtura, que si dos (como acaesce) vuieran menester alguna cosa exterior, no se pudieran dexar de impedir, y turbar por auello cada vno para si. Esta magestãd verdadera tenian entonces los hombres, que eran en si para si tan bastantes y dependian tan poco o tan en nada de los bienes temporales: que aun sin el manjar, y comida que realmente auian menester, se podiã passar, y sufrir muchos dias. Agora estamos tan sujetos a estas temporalidades, y tenemos tantas necesidades, que es menester que cada vno tenga su hazienda poca, o mucha para que sepa de que se a de valer en ellas, y dexela

*domina bim
ni piscibus
maris & vo-
latilibus ter-
re. &c.
S. Thom. 1. p.
q. 96. ar. 1. &
2. & q. 97.
art. 32. dist.
44. q. 1. ar. 3.
& opus. 20.
l. 3. c. 9.
Insti. de rerũ
diuisione. §.
fere. quod an
tea nullius
erat, id natu-
rali ratione
occupanti cõ-
ceditur. Ari.
1. politicorũ
c. 4. Plato in
Thimeo & 5
dialogo de re
publi. S. Tho.
22. q. 57. &
62. art. 2.
1. Reg. 21.*

*S. Tho. 1. p. q.
57. art. 3. ho-
mo in statu
inocentiã ha-
bit vitã
animalem cõ
bis indigentẽ
Augu. 14. de
ciu. dei, cibue
aderat homi-
ni ne exuri-*

Origen de los Mercaderes.

agena de que se valga su dueño. Y fue esta diuision y particion tan necessaria por nuestra miseria, y iflaqueza, que aun a los religiosos que se esfuerçan a imitar en algo aquella inocencia original, votando pobreza, y possyedo los bienes en comun: es menester que el prelado reparta, y aplique a cada vno quanto al vfo, los habitos, los libros, los papeles, y las de mas cosas, para que se sirua y aproueche en particular destas, cuyo vfo le conceden, y dexen las otras de que vsen y se aprouechen los de mas que también han menester. Lo segúdo requiríase que ningun apetito tuuiera de estos aueres, bienes, y riquezas: quanto mas q̄ no fuerán sus desseos tan exorbitantes, y desordenados como los nuestros: sino que procurassen y empleassen su conato en atesorar los eternos en el cielo, y de aumentar los espirituales e inuisibles en el alma, que no se menoscavan, ni diuiden aun que se den y repartan, antes se multiplican, crescen, y se aumentan, esto era menester porque el amor tiene muy anexa la propiedad, y el no querer partir, ni comunicar lo q̄ ama, no se ama mas vna cosa de quanto se tiene por propria, si amo a dios: es mi dios, criador, y saluador, si al que me engendro: es mi padre. si el padre a los hijos son suyos, si la muger al marido: porque lo tiene por suyo y al contrario el marido a la muger, así vemos que comunmente se dexan de querer luego que entienden se enagenan y se conceden a otro, y si se ama el bié ageno es por ser de mi amigo, o de mi pariente, o de mi veziño, o de mi proximo. Si se quiere, o desea el bien commú: o es para mi religion, o para mi orden, o para mi patria, o para mi republica, trae inseparable siempre consigo el amor este vocablo, mio: y es le entrañal y natural la propiedad. Por tanto era necessario q̄ no amaran estas cosas exteriores para que pudieran como comunes servir a

todos

*Agust. in reg
& distribua
tur unicuiq̄
eius cuiq̄ opus
fuerit.*

todos, cosa que hazian, y hizieran entonces los hombres con gran promptitud y libertad no afficionandose, ni empleando jamas el coraçon en estos bienes temporales: mas en nosotros a crecido tanto su cobdicia, que si entonces fuera tan grande, no bastara todo el mundo a vno, quanto mas a todos, como agora no basta. Lo tercero, que con toda diligencia y cuydado se procurassen las cosas comunes, adquirillas, augmentallas, y conseruallas, lo qual hizieran libentissimamente, los de aquel estado por la heruorosa y viua charidad que se tenian, de quien es proprio (como dize san Pablo) buscar y promouer principalmente lo que toca a la comunidad, estimando y teniendo en mas el bien comun que el particular, agora no ay quien no pretenda su interes, y quien no cuye de mas de proueer su casa que la republica. Afsi vemos que las haziendas particulares, esas van adelante, y crecen, las de la ciudad y consejo se desminuyen: son mal proueydas, y peor regidas, si no son ya rentas. Anfi dize Aristoteles que es ineffable el deleyte que el hombre recibe de ocuparse en sus negocios propios. No se puede facilmente explicar quanto haze al caso para hazer vna cosa con alegria, considerar el hombre que es fuya, al contrario es gran tibieza la con que trata negocios comunes. De modo que perdida aquella primera charidad, fue necessario que cada vno tuuiesse alguna parte en las temporalidades, en rayzes, o en muebles: para que ya que no el amor vniuersal, alomenos el particular interes, le mouiesse a conseruallo: de manera que creciesen todos los bienes repartidos, y diuididos, que no pudieran dexar de venir, a muy menos si en monton (supuesto el pecado) se quedarán. Succedio que como no cupiesse a cada vno de toda

S. Tho. 2. 2. q. 66. art. 2. m. 2. g. sollicitus est unusquisq; ad procurandum aliquid quod sibi soli competit, quã id quod est commune omnium vel multorum. Apost. charitas non querit que sua sunt. Agust. in reg. Sic intel ligitur quia comunia proprijs nõ propria communibus antepo nit.

Ordinatus res humana

Origen de los Mercaderes.

*tractantur si
singulis immu-
neat propria
cura alicuius
rei procuran-
de, esset autē
confusio si qui-
libet, quali-
bet procura-
ret. S. Thom.
ubi supra.
Arist. I. poli-
ti. est enim p-
mutatio in o-
mnibuscepta
quidē ab im-
itio ex eo quod
est secundū na-
turam quod
alijs plura
quā opus sit,
alijs pauciora
habeant, quo-
rum secundū
indigentiam
necesse erat p-
mutationem
facere, alia p-
alijs dantes.*

fuerte dellos, sino de diuerfa, a vnos viñas, a otros oliua-
res, a otros ganado, a otros ropa, liēços y paño. Venia vno
a auer menester lo que tenia el otro: de que no pudiendo,
ni deuiendole despojar, ni priuar, començaron a trocar,
vnas por otras, dauā trigo por azeyte, vino por lienço, pa-
ños por sedas, casaf por heredades, ouejas por potros, co-
mo cada vno tenia y mejor se concertaua, buscaua lo que
auia menester, este fue el primer contracto y negociaciō q̄
huuo en el genero humano (segū que el philosopho affir-
ma) lo que los Españoles llamamos trueque, y los Latinos
cambio: mas era vn genero de negociartan corto e insuf-
ficiente, quanto era conforme a razon que fuese, siendo
el primero; porque todas las cosas humanas en sus princi-
pios o son pequeñas, o flacas, o bastas, o simples: y con el
succeslo del tiempo crescen, y toman fuerças a imitacion
del mesimo hombre, que al principio de su ser es casi asco
pensar quan nada es. Ansi esta contratacion era manca,
que ni se podian auer, ni hallar las cosas necessarias a la vi-
da, acaescia (como dize la ley) que auiedo yo menester lo
que tu tenias: no tenia cosa que ati te hiziese al caso, y si la
tenia, la auia igualmente menester y asi no podia auer en-
tre ambos trueque, y por consiguiente nadie proueia ba-
stantemente su casa y familia. Verdad es que con toda su
insuficiencia, duro este modo de tratar en muchas partes
grandes tiempos: que aun en la hera de Platon, Socrates,
y Aristoteles la vsauan muchas naciones de barbaros (cō-
mo se dize en las politicas) y aun en la nuestra tambien la
vsauan los Indios occidentales, que contener tan gran co-
pia de oro, y plata, como hallamos, no la tenian en precio,
y valor de las cosas, ni agora tan poco lo tienen los de la
florida: ni son sus ventas, y compras, hablando en buen
romance, sino vnos cambios, y trueques: trocauan y true-

can gallinas por mantas, Mais por frisoles, cüeros por arcos, y así se prouee. Mas a los antiguos en quié florecio el ingenio, y policia, la necesidad les cōpelió a buscar otra negociacion mas larga, capaz, y bastante con que se viuiesen las cosas necessarias con facilidad, hartura, y abundancia e inuentaron el mercar, y vender por su justo precio, apreciando y aualiando cada cosa por si, segun que podia seruir al hombre: y hizieron precio comun y general de todas la plata y oro, y desta manera sin despoñerse de los bastimentos, alhajas o preseas que vno ya poseya, y vsaua: hallaua lo que de nuevo auia menester, este fue el origen de la venta, y compra, y de la inuencion de la moneda como lo testifica y affirma. P. I. en el derecho, trato que a todos agrado sino fue a Lycurgo: q̄ en las leyes quedio a los Parthos y Lidios como refiere. S. Tho. en el opus. 20. prohibio el cóprar y véder, mandando que nada se vendiesse sino que todo se trocasse, mas fue ley esta muy ciega, la qual despues ninguno recibio. Concurrio tambien a esta nueua inuencion de negociar, que andando el tiempo, especialmente despues del diluio general, que se començo a poblar de nuevo esta machina mundial, auia prouincias y reynos esteriles, y faltos de todo vn genero de bastimentos o ropa, q̄ en vnas partes no se dauan oliuas, o viñas, seda, o grana, en partes no auia ganado ningúo vacuno, ni ouejuno, como aun el dia de oy vemos faltas muchas prouincias despues de tanta industria, diligencia, y trabajo como se aura puesto para que lo aya y no ha aprobechado, y perseueran faltas de muchas cosas necessarias, de las quales para proueer a todo vn reyno o ciudad no se puede dexar de traer de acarreo gran cantidad, y era negocio molestissimo, llevar otra tanta ropa de aca para trocar, y hazianse en ello grandes costas, y por lo vno y

P. I. C. in l. ff. de cōtrah. empt. origo vendēdi em̄ diq̄ a permutatōnibus cōpit, sed quia nō semper nec facile concurrat ut cum tu haberes quod ego desiderar em̄ inuicem ego habere quod tu accipere velles, electa materia est publica ac perpetua estimatio, que difficultatibus permutatōnū equalitate quantitatis subueniret Arist. ubi supra cū a remotioribus queretur auxi

Origen de los Mercaderes.

*lium importat
do illa quib⁹
indigebant
& exportan
do illa quibus
abundabant
necessario nu
mi introdu-
ctus est usus.
S. Tho. 4. d.
30. q. 1. q. 2.
cōtractus em
ptionis & vē
ditionis impe
ditur si vna
res vendatur
p. alia. Insti.
de emp. &
ven. §. item
precii. ff. de
contra emp.
l. 1.
Ari. 5. ethi. c.
5. s. Tho. opus
20. c. 13.*

lo otro acordaró los hōbres de escogervn par de metales, que fuesen precio de todo lo vendible para que en poco bulto y tomo, se pudiesse llevar el valor de mucho, y entre todos escogieron (como dize Plinio) por muchas y notables razones en el. 33. de su natural historia, el oro y la plata: aun que las principales a mi juyzio son dos, la vna, que son mas seguros, y exentos de peligros que los otros, ninguno ay dellos, que el fuego no lo mude, o lo gaste, o disminuya, sino es el oro, y la plata: que antes lo purifica, limpia, y perficiona, lo segundo no ay metal que mas dure, y mas se conferue en qualquier parte que lo pongan, ora en el arca, ora debaxo de tierra, ora en el imo y profundo de la mar, hecho esto luego se introduxo la venta, porque cada vno con este metal especialmente despues de cuñado, mercaua lo que para la prouision de su familia conuenia, y viendo que muchas vezes faltaua en la tierra, se dieron muchos a traello de fuera a su costa y traydo venderlo a los vezinos con alguna ganancia, sobre el costo y gastos que auia hecho, A los quales por el continuo vso que tenian de mercar, y vender, començo el vulgo llamar mercaderes: cuya arte y profesión (como dize Sant Gregorio) es mercar ropa por junto y sin que se mude en otra especie, o se mejore en la suya reuendella por menudo, o traella fuera de la ciudad, o lleualla a otra parte del reyno, o a otro reyno, el mercader no busca, ni aguarda se mude la substancia o qualidad de su ropa, sino el tiempo, y con el tiempo el precio, o el lugar, v. g. mercar en san Lucar cien fardos de ruanes y vendellos aqui, dos a dos y tres a tres, o a varas en la tienda, traer tambien de granada cincuenta piezas de seda y cargallas a Indias, en ningūo destos negocios se muda lo q̄ se cōpro: antes q̄ se venda, o se mejora, sino es en el precio: tratar en esto es proprio del mercader.

Mas sembrar. 200. hanegas de trigo y cogidas vendellas no es ser mercader, sino labrador, ya vemos quantas mudanças hizo el trigo que sembro, antes q̄ en lahera lo pufiessé. Ité mercar cien potros para hazer cauallos y hechos vendellos en vna feria: trato es de escuderos, mercar gran quántidad de mosto para q̄ hecho vino se venda y se gane: ingenio cõmun es de todos, no officio de mercader: porq̄ ya se mejora en si el vino y quasi se muda, pero mercar qualquiera genero deropa, o bastimẽto y sin que en el aya mudãça: tornar a vendello, por que se augmenta el valor o muda lugar: esto es mercadear y negociar y esto solo y en este solo sentido, se les veda a los clerigos el ser mercaderes, conuiene a saber q̄ no traten mercando para tornar luego a vender hallando ganancia, sin que en si se mude. No puede mercar trigo y encamarallo para vendello, ni azeyte, ni vino ya hecho, ni joyas, ni esclauos, ni cosa ya p̄fecta en su especie, mas no se les veda el sembrar, ni el labrar, ni el criar, aun que sea para vèder, porq̄ en todo esto (segũ dize Aristoteles) ay grã cõuersiõ en la naturaleza y grã mudãça: boluiẽdo a nuestro proposito consta que los mercaderes es vna gente muy antigua que quasi començarõ luego q̄ el mũdo se cryo, aun q̄ como su ocasiõ fue el peccado, anfi siẽpre cõ la malicia lo hã ydo multiplicãdo, verdad es, que en tiẽpos antiguos, (como dize Plutarcho) quãdo desseauã y buscauã los hõbres lo q̄ es digno de desfear q̄ es ver y saber, en grã reputaciõ fue tenuta la mercãcia especialmẽte el exercitarla en partes remotas como hazẽ los de España y vuo entõces eminẽtissimos hõbres q̄ se aplicarõ al trato tomãdo por ocasiõ, llevar a otros reynos mercaderias curiosas y costosas por ver gẽtes y ciudades y por adquirir priuãça cõ grãdes principes y reyes q̄ por obligarles a q̄ truxessen de sus tierras joyas y preseas exquisi

*Ne cler. vel
mo. de vit. ¶
honest. cle. c. 1.
& dist. 88.
fornicari &
S. Tho. 22. q.
40. ar. 2. c. q.
77. art. 4. q.
187. ar. 2. sil
uest. verbo cle
ri. 3.*

Origen de los Mercaderes.

tas los honrrauan y acariciauan mucho, Solon, y Talete los dos mas sabios de los siete de Grecia fueron toda su iuuetud mercaderes, y despues grandes philosophos, y el Solon muy poderoso principe y prudente gouernador. Hesiodo autor antiquissimo y Plutarcho, affirmá q̄ en aquellos tiempos ningun genero de vida que el hombre sigue se, ni exercicio ninguno en que se ocupasse, ni trato, ni officio en que se exercitasse era tan estimado y tenido entre las gentes como la mercancia, por la gran commodidad y prouecho que causa, ansi en los tratantes como en todo el cuerpo de la republica: lo primero esta arte prouee las ciudades y reynos de infinita variedad de cosas que ellos en si no tienen, traiendolas de fuera, tales que no siruen solo de regalo, sino muchas vezes necessarias para la mesma cõseruacion de la vida: lo segundo ay gran abundãcia de toda suerte de ropa ansi de la propria de la tierra, como de la estrangera que es gran bien, los particulares tratantes tãbien enriquecen entera y perfetamente en el cuerpo, y en el alma, porque conuersando con muchas gentes, estando en distintos reynos, tratando con varias naciones, experimentando diferentes costumbres, considerando el diuerso gouierno y policia de los pueblos se hazen hombres vniuersales, cursados, y ladinos para qualesquiera negocios que seles ofrescan, adquieren y augmentã vna grã prudẽcia y experiẽcia para guiar y regirse, ansi en los successos particulares como generales, son vtiles a su republica por la gran noticia de varias cosas que an visto y oydo en su peregrinacion, vemos auer salido de mercaderes varones muy excellentes que con su prudencia y potencia escaparon muchas vezes su patria de graues males en tiempos muy peligrosos, y aun edificaron ciudades muy populosas y ricas, el primer Messalia fue mercader y fundador

de vna ciudad principal en Francia, Tales, y Hypocrates Mathematico ambos varones illustres que con su philosophia y estudio alcançaron en todo el mundo gran nombre, exercitaró primero la mercancia. De mas desto aquel Pláton que por su sabiduria y vida llamã todos los sabios diuino, coníta que quando fue a Egipto a deprehéder de los Hebreos, lleuo para vender gran quãtidad de azeyte, do ahorrassé la costa del passage, tambien Solon reformador de los Athenienses hombre generoso, tuuo por acertado consejo seguir la mercãcia para ganar de comer, quedando pobre por auer gastado sus padres, quasi toda su rēta en magnificencias (por ventura escufadas.) Despues a la verdad que començo a ser el fin principal de los mercaderes el oro y la plata, no el conoscimiento y noticia de las gentes y ciudades (cosa conforme a razon muy preciada) vino el arte justamente a ser en poco tenuta y a ser a los illustres afrentoso su exercicio y vfo, por que ya el ser mercader no es ser hombre deseoso del bien de su patria como antes, sino muy amante de su dinero y codicioso del ageno: vicio, que a los hombres de buen ingenio dio sempre muy en rostro, en este grado esta al presente el trato segun prueua manifestamente el comun juyzio del pueblo. El discurso y materia deste capitulo aun que parese llano y que con claridad sea puesto en terminos comunes, es de muchos antiguos doctores, de S. Thomas. 22. del philosopho en el. 5. de sus Ethicas y en el primero de las polyticas, del derecho canonico y del ciuil. ff. de contrahenda emptione como parese en las cotas y textos, puestos a la margen, y pues tantos an tratado dello, justo sera sepamos que asiento y lugar suele tener este estado entre las virtudes y vicios.

Cice. in. l. I. de officijs, mercatura si tenuis est sordida puitanda est, si magna & copiosa multatandiq; asportans, multis sine vanitate impertiens non est admodum vituperanda.

Del grado que tiene
*Cap. III. Del grado que tiene el arte del
 Mercader en las cosas
 morales.*

12. q. 18. art.
 1. & 2. & 1.
 dif. 1. q. 3. ad
 3. & 2. dist.
 40. ar. 59.
 vol. 4. ar. 15.
 22. q. 77. ar.
 4.

ENtre los actos y acciones de los hombres (dize S. Thomas) que ay vnas de suyo buenas como amar a Dios, alabarle, obedecer y honrrar los padres. Otras de si malas como el mentir, el blasphemar, el hurtar. Otras indiferentes que en si consideradas, ni tienen parte de bien, ni mal, como el passarse, hablar, yr al campo, vestirse, estas de si ni fueran virtud, ni vicio, sino que si se hizieren a buen fin, seran buenas, si a malo, malas y viciosas. Pero entre estas que estan a modo de dezir en el medio indiferentes, ay algunas que se llegan alomenos en la apariencia mas aun extremo que a otro, vnas tienen mas disposicion para la rectitud y justicia que para el peccado y culpa, callar, comer poco, vestir llano son qualidades que mas firuen a honestidad que a distraccion y dissolucion. Alreues ay otras que aun que no sean malas lo parecen y tienen nombre y opinion dello como es el andar galano, vestir costoso, comer regaladamente deste numero y condicion dize el doctor Angelico que es este trato y modo de viuir, conuiene a saber de mala cara y segun algunos dize de peores hechos, hazelo de tan mal gesto y credito, la comodidad y aparejo que tiene para cryar y aumentar muchos vicios, en particular la auaricia, a quien parece q̄ como a fin y blanco se ordena, que no se puede negar (como dize Aristoteles) que el intento comun del tratante es aumentar su caudal negociando. De seo (segun dize Solon que lo auia experimentado) sin regla, medida, ni termino, aun que como dize alli el philosopho, deurian tenerlo

*In mercatura nullus est finis diuitiarum & possessionum.
 Diuitiarum nullus est finis constitutus hominibus.*

nerlo las riquezas y fudeseo pues no son mas que vn instru-
 mento de la vida (que estan breue y tan gustoso a todos)
 que es argumento que tienta al mercader con eficacia su
 cobdicia y que con dificultad y raro dexa de ser venci-
 do, porque con el exercicio se le descubren y offres-
 cen cada momento mill medios para ganar, e interessar
 y los mas dellos peligrosos y pegajosos y requeriafe ma-
 yor virtud que la que ellos professan y tienen para andar
 en pie y no caer en las ocasiones, a cuya causa se sospe-
 cha, que o por malicia, o flaqueza caen a la continua,
 o andan siempre caydos, por esta oportunidad tuuo
 siempre mala reputacion el arte, entre sabios, así gen-
 tiles, como catholicos y aun algunos entre ellos la
 vedan y prohiben absolutamente a los fieles, vno de
 los quales es san Chrystomo que en la homelia trenta
 y tres cuya sentencia esta inserta en los sacros Cano-
 nes (dize) en echar nuestro redemptor segun cuenta el
 Euangelista los que mercauan y vendian de su tem-
 plo: dio a entender que por marauilla puede el mer-
 cader seruir, o agradar a Dios, por lo qual ningun
 fiel deuia ser lo y si alguno lo quisiese ser lo auian
 de expeller de la yglesia por excomunión, lo mes-
 mo da a entender el rey Dauid en el Psalmo setenta se-
 gun la interpretacion de los setenta do dize, Señor es-
 perança tengo de entrar en tu gloria y gozar de tu des-
 canso porque no fue mercader, como si dixera, si lo ouie-
 ra sido, no tuuiera esperança de salvarme, no por-
 que el trato de suyo sea vicioso: sino por las grandes
 y continuas ocasiones, que offresce al hombre para
 serlo y olvidarfe de su Dios y su alma, como lo signifi-
 ca admirable y compendiosamente el ecclesiastico con-
 vna comparation muy propria como el puntal en que es-
 triba

*Diuitie sunt
 instrumenta
 vite, nullum
 autem instru-
 mentum est
 infinitum
 dist. 88.*

Del grado que tiene

triuva algũ edificio le fixa y afirma en su encaxe ansi el mercader vendiendo y comprando cometera tantos peccados, q̄ le sean su encaxe do no pueda salir por las muchas ocasiones y como en ellos no ay agora esta fuerça para resistir, piensan los sanctos y no creo se engañan, que en todas, o en las mas caen miserablemente y aun llega a punto ya la malicia que ellos amplian y dilatan en el mal el arte, e inuentan y añiden mas modos y traças para agrauiar al proximo, de las que con sigo trae, que no es pequeño mal. Ansi amenazando Dios a su pueblo que lo auia de repudiar y desamparar entre muchas causas que da para justificar su repudio, puso por vna la iniquidad y auaricia de sus mercaderes Hebreos, tus mercaderes (dize) y tratantes desde su moçedad andan errados y çiegos. Dos males muy graues y perniciosos (dize el doctor angelico) q̄ son anexos a este trato. El primero, vn profundo oluido de Dios y de las cosas spirituales: por que ocupa tanto el animo con su trafago y bullicio: que totalmente lo distrae, o trae fuera de si. El segundo, y sale deste, que se cometen y frequentan muchos viçios, porque vn hombre vazio de Dios, que es todo bien, no puede no rescibir yaun henchirse de mucho mal. Pero en fin su diffinicion y grado es ser en si indiferente: aun que ocasionado y aparejado mucho mas para mal, que para bien, do colligiran quanto a menester trabajar, quien se quiere saluar en este estado, que a de yr a la continua nadando contra el corriente, porque si se dexa llevar del agua de la cobdicia no puede dexar de yr adar a la mar de la muerte, do sale: como dize. S. Pablo escriuiendo a Timotheo. Lo qual deuen aduertir principalmente los desta ciudad, que por todas vias y modos son mercaderes. Dize Aristoteles que tres partes tiene este trato, vnos son mercantes por mar, lleuando, o trayendo ropa en naos y vr-

*Esa. 47. nego-
ciatores tui
ab adolescen-
tia sua vnus-
quisq; in via
sua errauerit*

*Negotiatio
nimis impli-
cat animis se-
cularibus cu-
ris, & per con-
sequens ab spi-
ritualibus re-
trahit.*

*Aris. 1. p. l. 9.
tres partes
sunt mercatu-
re, nauigatio
deuectio, ne-
gotatio.*

cas: otros por tierra a la ciudad, en harrias, o en carros, otros dētro del pueblo mercā por junto ygruesso a los estrāgeros y vendē por menudo a los ciudadanos, mas estos señores de gradas estā tā pagados y cōtentos de su estado y succede les tā prosperamēte, q̄ en todo y de todos modos quierē fer mercaderes y exercitarlo: son tā caudalosos que vnos mesmos traē d̄ Castilla, d̄ Medina del cāpo, d̄ Segouia de Toledo, de Cordoua, de Ecija diuerfos generos de mercaderias, tā bien d̄ Flādes y d̄ Italia por mar, y parte dello vēden aqui como mejor puedē, y parte tornā a cargar a Indias, y aū agora paresciēdoles q̄ se les yua por alto vn negocio d̄ mucha ganācia, q̄ es la agricultura y labrāça: los mas dellos an ya mercado y hecho enese ajarafe, y Sierra Morena grādes heredades, y haziēdas de toda fuerte, guertas, se mēteras, viñas, oliuares. Cierto se atreue a mucho, quiē se ocupay derrama en tantos negocios pegajosos y ciudadofos: si a detener en todos ellos cuidado de si mesmo, por q̄ qualquiera d̄llos basta para hazerlo olvidar de si, y desuiar lo d̄ la fenda y vereda de la justitia: quāto mas tātos en numero, y tā grādes en quātidad. Algūos varones religiosos y doctos he visto, q̄ tratādo esta materia tan llena de ñudos ciegos, despues q̄ an hablado harto se refueluē q̄ lo mejor d̄ los dados. &c. y dá en persuadir a sus amigos, busqué otro modo d̄ biuir y dexé este, yo no quise en este opusculo ser p̄dicador, sino doctor, no rethorico faciūdo y elegāte, sino theologo moral, claro y breue, afsi no escriuo persuadiēdo y exhortādo lo mejor y mas seguro, sino enseñando lo q̄ es licito e ilicito: en lo de mas, cada vno se a cōseje cō su cōfessor: y pues el trato (dado que es ocasionado para mal) se puedē (aū q̄ cō dificultad) exercitar biē: mi fin sera mostrar q̄ intēto deue tener el mercader en sus negocios, q̄ medios a de escoger, para q̄ pueda ganar de tal modo su vida, q̄ no

Del grado que tiene

pierda la futura: lo de mas que es persuadirles se aparten totalmente del trato, no me quise agora detener en hazerlo, lo vno viendo que no an acabado cosa los que en ello se han detenido, lo otro y principal considerando la suspension en que quedo el glorioso S. Augustin, comenzando vna vez a persuadir elto en el psal. 70. de cuya admonestacion y reprehension me parecio inxerir aqui algunas sentencias por ser doctrinales, graues y prouechosas. Hinchase mi boca dize el soberano rey Dauid, de sus diuinas alabanças, exclama sobre esto el glorioso doctor, oygan esto los mercaderes, cuya cobdicia es tã desordenada: que si alguna perdida les succede o por mar, o por tierra: dize muchas vezes palabras, aũ blasphemias: como alaba a Dios en su boca, quie por despachar, y veder su ropa, no solo, miete, sino cõfirma aun cõ jurameto su mêtira, cuya vida es tal, q̄ siendo Christianos, dã ocasion a que blasphemé el nõbre del seõor los gẽtiles, e infieles? porque como escarneciẽdo de la ley euãgelica y su perfectiõ se dize los gẽtiles vnos a otros: mirad las costũbres destos catholicos. Ansi q̄ enmiẽdese y corrigãse los Christianos, y no seã mercaderes, mas diras me q̄ prouees la republica de muchos bastimetos, en q̄ si algo gãnas vdiendo mas caro q̄ cõpra ste: es como esti pẽdio y salario de tu trabajo, segũ esta escrito en el euãgelio, digno es el obrero de su jornal. Si mieto y juro: vicios y peccados son mios, no del arte, q̄ muy biẽ se podria exercitar si yo quisiese sin mêtir, ni jurar. Esto me amonesta y persuade: no que dexede ser mercader, sino q̄ dexede ser mêtiroso y perjuro. Si este officio me mãdas dexar, dime en qual quieres que me ocupe, que officio ayẽ la republica de que el hõbre ruyn no puede vsar mal, poruẽtura no jura, o no blasphema el labrador: quãdo o no parece nube, o no parece el sol a sus tiẽpos, ansi va exẽplificando en otras

muchas

*Aug. psal. 70
ser. i. ipsi ma
li sunt nõ ars
quam profi-
ventur.*

muchas materias: y ansi se queda, contentádose, cō que ya, que no dexen el arte, alomenos la exercitē cō rectitud, y justicia, no mesclādo al arte, que de suyo no es mala, tātos males. Y ansi tábien me quedo yo, y contento specialmente que dudo, poder dexar de serlo, los desta ciudad siendo tan necessario y provechoso que lo sean: para tantos reynos, vna sola cosa me atreueria a dezir, y se deue dezir breuemente, y aun a consejar a quien quisiere ser aconsejado: que no sea mercader en todo, sino en vna especie, o charge a Indias, o traiga de Flandes y leuante, o de se alabrança, y grangerias de la tierra, y uiuirá mas recogido, y menos ocasionado de peccar. Mas dexado esto ya a vna parte, veamos, que fin deue mouery atraher al mercader, despues trataremos de los medios.

Cap. IIIII. Del fin e intencion que deue tener el Mercader en sus ratos.

EN vna de dos maneras se véde, o se cópra, conuiene a saber, o para prouision de la familia: o para ganar algo védiendo y cóprando. Digo que o cópramos para gastar lo y cósumirlo: o para grāgear, védiendo: para la casa, se merca, trigo, ceuada, vino, azeyte, tapiceria, sedas, liēcos, todo esto y otras cosas a este tono, se fuelē mercar para gastar, en la persona, en la muger, hijos, y criados, para proueiimiento de sus heredades, o para las vendimias, cosecha, o çiega: este mercar, o véder es vn negocio tā licito, q̄ es natural, como hōrar a nuestros mayores, porq̄ no menos estamos obligados a sustētar los menores, q̄ está a nuestro cargo y minsiō: que a dar la honrra a nuestros superiores: y vender vno lo que le sobra, o lo que se le antoja, para mercar del precio lo que ha menester para su sustentacion: es de obligaciō, y

Aristo. 1. po. S. Tho. 2.2. q. 77. duplex est commutatio, alia naturalis de rebus necessarijs ad vitam, alia est negociatio.

Cum vero sit duplex altera disciplina rei

Del intento que deue

familiaris, altera pecuniaria, illa quide necessaria, haec vero merito improbanda.

licitissimo, mas esto aun que es mercar y vender: no es ser mercader, sino hōbre polytico, y cuydadofo en lo que es justo, lo sea. Ay otro genero de v̄etas que es mercar alguna ropa, como fardos, o pipas de vino, o azeyte para llevarlas a otras partes, o aguardado otros tiēpos, reuēderlo por mas de lo que costo, entēder y viuir desto (como dize la ley) es ser mercader y a este tal le buscamos algun buē fin, para q̄ lo haga bueno: que al otro no es menester buscarfelo, que el lo tiene de fuyo santissimo. Lo principal que a vn hombre justifica, es la recta intenciō, asy lo primero que deue procurar el tractante: es tener la, pretendiendo solamente lo que la ley de Dios manda, o permite: que es en todo acertadissima: muchos fines buenos puede tener, vnos mejores que otros: pero el mas proprio es que pretenda proueer la republica de los bastimentos, ropa, o mercerías q̄ le falta, y puedē lo y deue lo pretēder los desta ciudad, que cargan a Indias, o los que estan alla pues en realidad de verdad, las proueen de cosas necesarias para la vida humana, que si de a ca no se lleuassen, se passaria alla gran trabajo y miseria: con este intento seria su trato de gran merito ante Dios, y muy ahidalgado entre las gentes, porque ningun cauallero se desdeñaria de hazer esto por su republica, antes se preciaría (caso fuesse menester:) que si esta ciudad padesciese, como suele padescer, falta de trigo: qualquier principal e illustre della, que embiasse tres, o quatro naos por quarenta o cinquenta mil hanegas a Napoles, oa Cecilia: aū que quisiesse interessar algo en ello, seria muy loable y bene merito de su republica, pues si aquellos reynos tan grandes y tan distantes de nosotros estan en continua necesidad de muchos generos de ropa q̄ aca se les prouee, buē zelo seria exercitar la mercācia proueyēdo se los, y lleuando vn moderado interes por estipendio, si quiera de su

3. Tho. 4. d.
16. q. 4. ar. 2.
negociator
lucretur moderate ad sustentationem
sua domus vel
pauperum vel
communitatis
77. ar. 40. c.
q. 78. l. opus
4. c. 24.

de su trabajo y aun por golozina que le haga trabajar, pareceme que me responden todos así lo hago, pero có mas verdad les podria yo responder lo del psalmista (*mentita est iniquitas sibi.*) Muchas vezes se engaña y miente la mesma maldad y pensando que busca el bien comun, busca su prouecho particular, que el que pone los ojos en seruir a la re publica en este trato, no le pesa aya abundancia de mercaderias, ni que baxe el precio (como el no pierda) aun que entonces no gane y quãdo ve que no puede interessar mucho: no la guarda para quando se acabe y consume: como acaesce en los de aqui y en los de alla, de que podriamos hablar largo aun de vista. Otro segundo intento les señala Santo Thomas (y es) que procuren ganar tractando de q̄ den limosna y remedien necesidades ajenas: conforme a lo que manda S. Pablo, que trabajen con sus manos aun los pobres y adquieran que dar y repartir a otros pobres que no pueden trabajar con la poca salud, Zelo es sapientissimo este apostolico, charidad viua y heruorosa: que los mesmos pobres mantengan otros de su mesmo trabajo y sudor, mucho menos es lo que a los mercaderes manda este sacro doctor, en q̄ tégan por fin de sus ganancias dar limosna, pues se entiede sacãdo primero para si vna holga dapassadia, mas no ay ya tãta virtud en la gēte, ni me quiero mas detener en esponer la excelécia, valor y merito de este fin, que seria hablar con sordos, o llover palabras en desierto: que ninguna se oyria. Solo resta que pues no quieren justificarse tanto, pretendan sustentarse con la ganancia conforme a su estado, que en fin, arte y modo de viuir es la mercancã, como la medicina y abogacia, aun que no tan ahidalgada, porque no trata en cosas de tanto entendimiento, este fin es justo y polytico a que el hombre esta obligado y el ingenio y juýzio humano a inuentado este

De la intencion que deue

Phi. po. dili-
gētis est parri
familia vide
re quomodo
pecunia, &
possessio ad-
sint.

trato entre otros medios para contiguirlo, y quien preten-
diere a vn mejorarle algo por esta via en su casa y suerte, co-
mo no sea de repente, porque muy mala señal entre sabios
son las prestas y aceleradas riquezas: seruir a Dios, agrada-
ra a los hōbres y gozara de su arte con quietud y foliego:
y porq̄ no parezca a nadie aspera esta doctrina catholica sa-
cada de la disciplina ecclesiastica, quise para nuestra erudi-
cion, inxerir aqui el parecer y sentētia de Plutarcho philo-
sopho de grā nōbre y authoridad, cerca desta materia, por
do veā todos quā, ni vna jota mas pedimos a los Christia-
nos pa ganar en su trato la felicidad verdadera, q̄ ellos estā
obligados a hazer, dado no fuerā miēbros d̄ la yglesia guia-
dos cō solā lūbre natural. Dize como en todos los oñcios
y exercicios humanos es necesario, tēgan los hōbres sus fi-
nes, anfi los mercaderes deue tener en su sollicitud y trabajo
algū buē intēto q̄ les mueua en sus operaciones, este ha de
ser el biē comū y el augmēto d̄l estado publico pretēdien-
do proueer cō su industria a los vezinos de los alimētos ne-
cessarios, porq̄ cōsta y es aueriguado entre hōbres d̄ buē juy-
zio q̄ siēpre se endereçā y se hazē nuestras obras principa-
les por el biē general d̄ todos, y se pretēde en ellas el acree-
tamiēto y comodidad d̄ la republica, y pues entre los in-
stitutos y artes humanas tiene la mercācia vn lugar tā prici-
pal, es cōforme a razō q̄ pretēda el mercader en el primera
y principalmete la utilidad publica y vniuersal. El segūdo
fin sea fauorecer cō su ganācia a los pobres, guardando en
sus obras pias cierta ordē y disposició, ayudādo primero a
los mas pobres y mas cercanos en sangre, o en similitud de
buenas costūbres, como lo ordena la mesma ley natural es-
crita por diuina prouidēcia en nuestros coraçones. El ter-
cer fin e infimō sea sustētar cō su trato e interesses el gasto
de su casa, cada vno de estos grados es justo se precie segū su
dignidad

dignidad y valor: mas es el mal q̄ las gētes d̄l vulgo dada a los deleytes d̄ la fenfualidad p̄uier te furiofamente esta ordē y qualidad muy digna d̄ fer guardada cō grā diligēcia, y hazē mas cafo d̄l poſtrero q̄ es infimo q̄ d̄l primero y ſegūdo tā ſoberanos, y no ſolo cō grā de ſuario lo prefieren, mas a eſte ſolo ſiguē y a eſte ſolo pretendē, oluidād oſe totalmēte d̄ los otros como ſi fuerā criaturas faltas de conoſcimiēto, formadas para ſeruicio de ſu viētre, o como ſi el luſtre y proſperidad apparēte deſta vida fueſſe la verdadera felicidad humana q̄ buſcamos, eſto dize Plutarcho hōbre gētil d̄ aq̄llos mercaderes, q̄ ſolo pretendē ganar cō ſu arte d̄ comer, cō ſervn buē intēto, q̄ p̄ſamos dixera d̄ los q̄ no buſcā ya tratādo la ſuſtētaciō, ſino riq̄zas y theſoros como el dia de oy muchos hazē: intēto corrupto y mortifero, cierto llama rale, vicio nephādo, indigno de q̄ aū le nō braſſen las gētes, porq̄ realmēte es cōtra toda razō en vn trato tā cōmun d̄ la republica como es la mercācia, pretēder o ſola oprinci palmēte el p̄uecho particular, quāto mas buſcar cō dañoy agrauio de todos ſu ſingulariſſima vanidad y fauſto, do es muy d̄ aduertir, q̄ no es lo meſmo q̄ rer ganar d̄ comer y q̄ rer enriq̄cer, q̄ la vna volūtad es buena y recta, la otra vicioſa, y p̄niciōſa. El appetito de ſuſtētarse a ſi y a ſu familia es natural, mas el deſeo de las riq̄zas es abominable, conoſce ſe y deprehēdeſe claramēte quāta diſtācia ay del vn intēto al otro, q̄ quiē buſca mātenerſe luego q̄ eſto alcāça ſe quie ta no metiēdoſe d̄ ay adelāte en mas negocios q̄ a el le baſtā para ſacar vn moderado interes, pero quiē tiene por blāco a theſorar y augmētār ſu caudal, nūca ſe cōtēta por mas q̄ alcāce, porq̄ ni el dinero tiene termino, ni el deſeo quādo en el ſe emplea (como dize Salomō) jamas ſe harta, y eñſto ſe ve claramēte q̄ ningū buē fin de los tres ni aū mātenerſe tienen por principal el dia de oy los tratātes, ſino eſte, que

Algunos documentos prouechosos.

es enriquecer (cosa que jamas podran cumplidamente alcanzar) en que, dado tengan ya con que puedan bié passar, no se recogen ni se ponen en orden, antes con la posibilidad en que se veen, conciben grandes pretensiones de mayores aueres, y entonces se arrojan a mayores cargazonas y se engolfan entrando en ese Labirinthio de cambios, vsuras, censos y tributos donde viuen mas desafossegados que quando pobres. Dize Aristoteles que ningun termino tiene el mercader en atesorar dineros y ajuntar possessions, porque con el peso de su cobdicia a caydo en el laso y tentacion del Demonio, do dize el Apostel, que suelen caer los que quieren enriquecer, y los que tuuieren puesto su coraçon en adquirir riquezas (y tienen lo quali todos segun parece) a ningunas escuelas y ran aun que seã las de Athenas de gentiles, do no salgan condenados: quanto mas a las catholicas de Christianos, portanto deuen de fistir de lo començado boluiendo atras en su cobdicia, si quieren yr adelante en el camino del cielo y pretendan con su arte conseruar su caudal si lo tienen, o ganar si no lo tienen, de que se puedan mantener y poner en estado sus hijos y hijas segun su estado y condicion. Intencion que como dixe se conofce y percibe en el contéto y quietud, o en la folicitud y congoxa de la vida y trato.

Cap. V. De algunos documentos, vitales y necessarios.

ANtes que entremos en los medios que se an de tomar, quiero dar a estos señores algunos buenos consejos, tales que si los tomaren y figuieren, ya que no ganen gran hazienda, ganaran con ellos (a mi parecer) vn gran reputacion

Algunos documentos prouechosos. 13

reputacion y buena opinion en el pueblo y escufaran muchos gastos dañosos a la bolsa y no muy honrosos a la persona. El primero es que no tenga gran casa, ni costosa anfi en edificios, como en criados, alhajas, pieças, joyas, atento a que como todo lo ganan vendiendo a los ciudadanos si les veengastar mucho, sospechan luego que les an engañado en mucho, en lo qual tienen los mercaderes grã culpa, porque gastan su hazienda en vanidades y caen en grã odio del pueblo, cosa que les cae muy a cuestas, porque no puede sufrir la gente con buen animo el ver triumphar a otros con sus haziédas. A Publicola capitán Romano tã prouechoso a su patria que le auia librado de vna fundamental perdición, no pudierõ los Romanos (contenelle en summa reputaciõ) dexar de murmurar en publico y secreto deuelle augmētár en el seruicio y administraciõ de su casa vn poco de mas aparato y resplãdor, pėsando falsamēte no auer sido bien adquerido, quãto mas blasphemará con despecho y rauia del mercader cuyo aparato sabē de cierto que salio de sus bolsas y haziédas, anfi que en viuir modesto, escusa costa, a horra dineros, y hazese bien quisto y acreditado. Item deuen ser en su hablar reportados y de pocas palabras, atento que si hablan mucho: como siempre hablan en derecho de su dedo, pensarfea dellos que en todo engañan, en qualquier negocio (dado sea ageno, que es menos sospechoso) jamas muchas palabras (segun dize el Sabio) fueron libres de culpa, quanto mas en los propios: do aun las pocas no carescen de sospecha. Item deuen aborreçer el jurar y acostumbrarse a nunca, hazerlo, atento, a que sino lo tienen muy aborrescido, como siēpre les mueue su proprio interes: juraran por momentos: y como las mas vezes lo que tratan es incierto y dudoso: pensarán que dizen verdad y mentiran, anfi de cien jura-

Algunos documentos prouechosos.

métos q̄ hagã, sin exageracion ninguna, los ciento y vno se ran periueros, y lo peor de todo es: que sino hazẽ, en no hazerlo grã hınca pie, y reflexion, no se podrá dexar de acostumbrar a ello, segú se les offresce muchas vezes ocasió, y acostúbrados vna vez: quasi se impossibilitã a emendarfe, antes van de dia en dia, de mal en peor, porq̄ dado que tẽgan al principio gran cuydado de jurar sobre cierto y verdad: al segúdo, o tercero mes tienẽ tan en el pico de la lengua el juramento, q̄ jurã sin aduertir si es mêtira, o verdad lo que afirman, o niegan, así vienen a peccar aun jurando lo cierto, por la indiferencia, y poca cõsideracion del animo con que juran, y lo que los sanctos mas lloran, es que los que tienen este vicio: peccã miserablemente sin sentir lo cada hora ciẽ vezes y sin ningun interes y deleyte: que ganancia, o que plazer ay en jurar cada hora el nombre de Dios, en cosa que no va nada? y dado vaya, no importa, ni ayuda agora el jurarlo, y quando piensan que estan en su gracia (porque solo tienen por peccado, lo que ellos siempre hazen, y siempre les parece mal, que es encargarse de la hazienda agena) estan sepultados y cubiertos con mil espueñas de tierra destos perjueros, que son peccados grauísimos. Item deuen ser muy limosneros (como gracias a Dios) lo son en estremo los destas gradas: porque de mas de la obligacion general que a ello tienen todos los fieles: corre en ellos vna particular, conuiene a saber, que mercando y vendiẽdo a la continua no pueden tanto apurar el justo precio que no peque por carta de mas a las vezes el que vende, o por de menos (quando ve algun lance) el que compra, do se incurren sin sentirlo dos mil cargillos de restitution: de los quales se descarga con la limosna. Este es vno de los sentidos legitimos de aquella sentençia de nuestro redemptor (que dize Sant Lucas.)

Dad limosna, y seros hã todas las cosas limpias conuiene a saber) que con la limosna se limpia, y descarga el hombre de muchas maculas y cargos, que por ignorancia, mas que por malicia tenia, que las de mas deudas gruesas, que se sienten y conofcen, ya sabemos que se pagan cumpliendo con sus dueños (si se saben) no dando lo a los pobres, que espresamente nos a hecho saber Dios en su escriptura: que le es aborrecible en sacrificio cosa agena, y sacrificio es, que se le haze: offrescelle la limosna: pues segun dize Tobias, purga y limpia como hostia los pecados, por lo qual no es justo se haga de hazienda agena, quando se conofce su dueño a quien se deue. Item deuen ser afficionados a buenos libros: vsando mucho de su lection, que les seruirã de vn despertador del alma, y les mostrara a ser mercaderes, en otro genero de trato mas subido, y prouechofo, que es granjear mediante la virtud, la bienauenturança, hazienda y caudal eterno, que este temporal, y aun el arte con que se adquiere, muy presto a de perecer y cessar. Prophetizado esta en el Apocalipse, que emos de ver tiempos, do perezcan todos los mercaderes, mas la virtud y gloria, que la lection les harã pensar como granjearla, es incorruptible, y perpetua, en esto conuiene a saber en adquirirla deue trabajar e insistir, alomenos tanto quanto procuran esta terrena: que al mercader ya su sollicitud, y cuydado comparo Christo en el Euangelio, al que pretendia ganar el cielo, y no deue parecer graue esta regla, y precepto al Christiano, que Aristoteles siendo gentil, dize en el septimo de las Polyticas: que aun segun razon humana, y natural dexando a parte el cielo, se a de gastar mastiempo, y poner mayor conato en adquirir las virtudes, que los dineros, por que

Algunos documentos prouechosos.

mas se a de desear y procurar enriquecer el alma: que el cuerpo pues es el alma mejor, y en fin si su arte es vna rueda de molino muy pesada, que les inclina el animo y lo baxa a lo terrestre: la lection continua de buenos libros les sera alas (aquellas que deseaua el rey Dauid) con que buelen y suban muy amenudo con el coraçon a contemplar los bienes eternos. Sierto el mercader sin lectiõ no puede dexar de viuir muy dormido en la consciencia y traer el alma manchada y suzia y plega Dios que no huela ya mal de muerta, como otro Lazaro de quatro dias. Item deue oyr cada dia missa especialmente teniendo tan gran comodidad en esta yglesia mayor y tanta quantidad: que aun que no quiera, por fuerça, o por verguença an de oyr muchas pero es justo: oygan vna particular con particular atencion y deuocion, porque se faca gran fructo (da do entonces no se perciba) de estar presente y asistente al sacrosancto sacrificio del altar. Vltimamente, deue tener vn confessor señalado hombre de sciencia y consciencia, aun que a la verdad, non es tan consejo esto en el mercader: quanto obligacion y pura necesidad, ni ay instruction, ni documentos, ni libros que tanto ayan menester, porq̃ ningunas reglas se puedẽ dar tan bastantes q̃ se responda en ellas a todos los casos occurrentes, antes aun en ellas pocas, que se escriuen, se dexa la aplicacion dellas al juyzio de vn hombre experto en los negocios que entienda la platica: como veremos en este opusculo, pues quanto sera prouechoso, ya que a de segir parecer ageno, tomar el de su confessor sabio con quien hablara clara y libremente: como con persona a quien suele descubrir su consciencia, bien estoy, en que primero que lo escoja, se informe, si es docto, sabio y que entienda algo de negocios: sin ser demasiado escrupuloso, que cierto el letrado, corto, falto de experiẽcia y cargado

Algunos documentos prouechosos. 15

gado de escrupulos, no es conuenible para el mercader, mas ellos se libran y falen comunmente destas angustias confessandose con idiotas que les absueluen de lo hecho, y por hazer: como no aya herido clerigo, que es vn caso y escomunion muy notoria. Destos tales penitentes suelo yo dezir que se van con fabor y quietud al infierno, y cierto lo aciertan si quieren yr alla, basta les el fin fabor, que alla abran detener: sin que aca mas les aprieten: y aun al que oye de penitencia al mercader, le podria yo tambien de gracia dar vn buen auiso: que le dara muchas vezes grã libertad y aun authoridad, y es que dado tenga vna opinion y la deffienda: no regle por ella al penitete, sino quiere fer reglado, ni seguilla: y la que sigue es probable, y tiene sus razones, fundametos y authores: basta a consejarle, lo que tiene por mas cierto, o mas le agrada, pero si al penitete le desagrada: y lo que haze, se puede hazer y lo aprueuan muchos authores aprobados: gran tochedad y arrogancia seria: porque el lo repueue, no absoluelle: sino desiste dello: auiendo en vn cõtracto por vna parte y por otra opiniones buenas entre doctos: cada vno es libre para seguir la que escogiere: lo mesmo en substancia entiendo, quando fuera de confesion se propone al theologo vn negocio, q̄ si por entrãbas partes ay opiniones: y lo vno, y lo otro se puede hazer y seguir sin peligro (dado que el aya escogido vna dellas por mas probable) no deue atar con ella al que pregunta, sino dezirle de plano su parecer: auizandole: q̄ haziendo lo contrario no es peccado: porque ay muchos doctores que lo tienen por licito: tengo este consejo por muy importante en negocios de mercaderes que comunmente son de interes. y no se yo porque, preguntandome vno si podra ganar en esto: concediendole muchos authores graues y doctos la ganancia, se la e de quitar yo, o vedar.

Algunos documentos prouechosos.

dar por solo que soy de contrario parecer, de estos casos ay cien mil, en theologia moral, deuele bastar al theologo que tenga, y deua tener licencia y authoridad para dezir su sentencia: pero no deue darla por regla y ley inuiolable, si como digo de suyo no es mas que opinable, y ay en contrario y equal o quasi y equal probabilidad: y equal se entiende quando en publicas escuelas y vniuersidad los discipulos de sus authores la tienen, leen y defienden. Mouiome a dezir esto, ver que el interes mueue tanto al hombre, que a las vezes, aun pensando que es prohibido, lo pretende y busca: y podria suceder: que en algun negocio me pareciesse a mi ya otros mas doctos, que no se podia, ni se deuia interesar, auyendo otros de no menor reputacion: a quien pareciesse quisiessi resolutamente, se la condenasse, y vedasse, y el aun creyendome mouido de su cobdicia, lo quisiessi, y alcançasse, peccaria mortalmente en ello, por su consciencia dictante, y aun principalmente por mi necedad y arrogancia: y es ami juyzio gran lastima: que peque vno ganando, lo que podria ganar, mereciendo, o al menos sin peccar: por lo qual deue el confessor, y theologo no ser tan amigo de sus conceptos: que tēga todos los otros por borrados sino ser discreto, discernir entre lo que ay euidencia, o sola opinion y probabilidad, y no tener cada cosa en mas de lo que es (aun que le incline y mueua affiction; todo esto que tengo dicho a de estar al arbitrio del confessor y theologo, que es leydo, y sabe quando se sufre seguir vna opinion, y quando no, por ser ya error. no a de estar a la cobdicia, y juyzio ciego del mercader ignorate de letras, en lo qual aduertirá quāto interesan ellos mesmos en escoger vn confessor prudente, sabio y libre.

De la authoridad de la repub. en la tassa.

Cap. VI. De la authoridad que tiene la república en assar los precios y qual de- llos es justo.

EL deseo del mercader es el vniuersal de todos, a un que como dize S. Augustin, es cō toda su generalidad vicioso, cōuiene a saber, querer mercar barato, y veder caro, y tiene mas el tratate: que no solamēte lo desea y apetece, sino lo exercita, y procura: el intēto y deseo de la república es al cōtrario, q̄ se venda lo mas barato que se pudiere, por q̄ le pertenesce promouer toda la vtilidad y prouecho a los vezinos: de aqui es q̄ tiene authoridad para tres cosas, la primera para expeller y quitar de la ciudad los mercaderes, especialmente estrangeros: y poner de su mano tres, o treze que lo sean, dando les para ello caudal bastante con q̄ traigā todo lo necessario, y tassando todas las mercaderias a precio q̄ se ahorre de mas del costo para costas: expresse los estrangeros por q̄ siēpre sabios los juzgarā por perniciosos a la ciudad. Licurgo vedo so graues penas a sus Atheniēses no les diēse entrada, ni lugar en la ciudad. Aristoteles inquiriēdo y disputando en los libros de republica, si era vtil y comodo que vniēse tratantes y tratō en la ciudad, dize que como sean naturales no se pierde, antes se gana en ello, mas si son de fuera mayormēte de otros reynos, es admitillos, destruir, y dissipar toda su prosperidad, y meter vnos publicos despojadores de su riqueza, y abundancia, y aun vnos labradōres, o sembradōres de abusos y vicios: por que todo hombre desea naturalmēte honrar, y en noblecer su patria, y procura de passar a ella todo el bien, y thesoro q̄ a esta puede cogger, y despojar: y lo mesmo hazen los de aqui quando estan alla: de mas desto como se aman y agradan tanto los costumbres, vnos, ritos

y trages

13. de iuni. c.
3.

S. Tho. 2.2. q.
77. art. 1. ad
2. re vera vitium est velle vili emere et care vendere.

Sibi enim ipsi si mercabile non alijs civi esse opter.

Del authoridad de la repub. en la tassar.

y trages en que cadavno se cria en qualquier parte que va, las quiere inxerir y plantar, y las predica y persuade, y como el vulgo es tan antojadizo y nouelero al momento las imita, y rescibe, las quales muchas vezes son de fuyo daño fas y corruptas y si no lo son, alomenos no conuienen a esta tierra como a la fuya, ansi mercadeado los de fuera, ni ay riqueza durable en el reyno, ni buenas costumbres antiguas, de los quales daños y males son testigos de vista, España, Sevilla, y las Indias: a esta causa sienten los philosophos ser muy necessario inhabilitar los estrangeros en el trato, como se inhabilitan justamente en todas partes para el gouierno y administracion de justicia: y admitir solo a los naturales, o poner como digo algunos particulares de su mano, negocio seria (si alguna ciudad lo hiziese, negocio y trabajoso (yo lo confesso) mas seria juntamente tan prouehoso: que el gran prouecho fuesse paga y recompensa del poco trabajo: dar a dos, o quatro la mesma republica el dinero con que traygan lo necessario señalandoles por su fatoria vn tanto, y no dandoles el caudal sino que ellos lo pusiesen, concederles vna moderada ganancia que fuesse a todos leue y facil: esto especialmente podrian y debrian hazer las republicas del Peru y nueva España, y escusarian tan notable daño como cada dia padecen: que en contra pezo del bien que hazen los mercaderes a aquellas partes en proueerlas de ropa, las despoian de toda la plata y oro, y de todas las otras riquezas que tiene de suma estima y valor, tanto que en cada partida de flota quedan tan esquilmadas y vazias de metales que en dos meses enteros no parece pûta de plata, ni texuelo de oro. Podrian aquellos cabildos si su magestad no les fuese a la mano, como se cree que no les yra, en vna obra prouehosa para tantos reynos y de que ningun menos cabo viene a

su ha-

De la authoridad de la repub. en la tassa. 17

su hacienda real, y si viene es muy poco, y lo ternia por bié por el bié de sus vasallos, con vn millon, armar tres o quatro flotas yentes y veniétas, y lleuar lo q̄ fuesse necessario, y véderlo a los vezinos por tan baxos precios, quánto bastase a facar las costas, y alguna moderada ganancia, q̄ se añadiese cada año al principal, pues todo era prouecho común, y aú a España le estaua bié, pues no auria tanta saca, quanto la cobdicia y desordé causa el dia de oy, mas esto dado que yo lo digo muy de veras bié entiédo, que no se hara, ni aú d̄ burlas, porq̄ ya no ay Catones Cenforinos, ni Scipiones, ni Regulos, ni Camilos, en los regimientos zelosos de su republica, q̄ procuren con sollicitud y trabajo su acrescentamiento, sino quándo mucho, el q̄ viniere a la mano y se ofresciere. Lo segúdo tiene authoridad, ya que admita mercaderes, referuar para si la traida, entrada y véta de algúas mercadurias o bastimentos por diuersas causas q̄ le puedé mouer a ello, aun que comunmente no lo fuele, ni deue hazer sino (como dize Aristoteles) quándo está estrecha y falta de dinero, y que la republica tenga esta potestad, es tá patéte: que no es menester persuadillo, porq̄ si por el bien común, siendo conuenible podria referuar la venta de todas: bien podra hazer esto en algunas dellas, mas quando lo hiziere mucho se an de considerar el fin y medios: (esto es) q̄ nūca execute esta authoridad, y licencia, sino en pro de toda la comunidad, porque como dize Sant Pablo, no deue mirar el principe solo si puede hazer vna cosa, sino si cóuiene hazerla: y hallara muchas vezes, lo que el apostol hallaua, q̄ de muchas que pueden: pocas conuené. Especialmente se deue advertir, que quando quisiere por buenos respectos traer de fuera, y vender alguna mercaduria, no véda, ni de en ninguna manera, a ningun particular este priuilegio, (por q̄ son grã perdició para el pueblo estos estancos) sino

*Omnia mihi
licent, sed nō
omnia expe-
diunt.*

De la authoridad de la repub. en la tassa.

ponga sus oficiales que lo tengan, y exerciten. Lo primero, es este negocio de estâcos, tan odioso, que vno que aya en vn pueblo le parece a la gente que esta captiua, mas viêdo que el prouecho es para su republica, lleuanlo con mejor animo. Lo segundo siendo oficiales publicos, tratã los negocios y exaçiones con mas blandura, y humanidad, las quales razones y conuinientes no son tan flacas, que no balten a mouer qualquier animo real y generoso, que tiene por muy principal intento, el consuelo de sus vassallos, especialmente que no arrendando estos estancos, son mas gananciosos a la ciudad: pero, si acaso (aunque cierto) sera defastrado caso, se vèdielle: es grauisimo cargo de cõsciencia no tassar el precio, que ha de tener la ropa al mercader, o estrangero, que tomo en si la venta, porq̃ dexallo a su voluntad, es tanto como permitirle robar la comunidad, q̃ sabiendo la necesidad q̃ todos tienen de comprar del, no ay fiera, que tanto daño haga en el cãpo, quanto hazen estos en la ciudad, y sus vezinos, subiendo los precios hasta las nubes. Lo que digo de la republica se entiende tã bien de su principe, y cabeza: los quales deuen siempre tener en la memoria la sentençia de S. Pablo, que hablando de la potestad q̃ Christo, le auia dado en su yglesia dize: no la recebimos para dañar, y dissipar, sino para aprouechar a los fieles, y edificarlos. Lo tercero, tiene facultad para establecer, y promulgar leyes, que se guarden en los contractos, y tassar, y poner los precios, en la ropa por el qual esten obligados todos a vender en consciencia, porque es su officio apreciar y dar valor a todas las cosas que sirven a la vida humana, las quales de suyo no lo tienen, o si lo tienen, no es justo, ni conuiene que se siga, o se considere, lo que ellas de suyo valen, sino lo que pueden seruir, y aprouechar al hombre, por cuya causa fueron produzidas,

y se

S. Tho. 22. q.
77.

L. i. ff. de offi-
cio prese.
arb.

De la authoridad de la repub.en la tassa. 18

y se conferuan, como parece claro por exemplos. Al oro y a la plata, vna poca de tierra congelada les dio la republica tanto fer y valor, que los hizo valor y precio de todas las cosas, al contrario vn cauallo, y vn buey, que si se mira su natural y essencia, vale otro tanto, cuerpo de oro por ser viuo, y le excede sin comparacion, no tiene tanta estima y seria dilate tenerla, porque no se a de estimar vna cosa en mas de quanto conduce a nuestra sustentacion, dice Aristoteles admirablemēte, en el.5. de las Ethicas que lo q̄ da valor y precio a todas las cosas terrestres, es nuestra necesidad q̄ si no las vuiessēmos menester, no las mercarian, ni apreciariã, esta es la medida y pezo de su valor, no se estima en mas de lo que siruē, y aquellas se tienē en mas: q̄ son mas necessarias, y mas aprouechá, y el no seruirse los hombres en todas partes de vnas mesmas: causa q̄ lo que vnos tienē en mucho: tengã otros en poco, las sedas, y brocados q̄ tanto estimamos: huellã los Ethiopes, los cueros, y pellejos de q̄ ellos hazen tanto caso: los menospreciamos nos otros, porq̄ ni ellos visten seda, ni nos corãbre, en ninguna parte, en ningūa nació, se aprecio jamas cosa segun su natural: sino por nuestra necesidad, y vfo, hasta en los metales, y en la mesma moneda, el oro, plata, piedras y perlas, q̄ es lo summo de todo oriēte y occidēte deste viejo mūdo: en ninguna prouincia, ni reyno del nueuo (q̄ llamamos Indias) tuuo tanta reputacion, y en muchos dellos, no tiene aũ el dia de oy ningūa, do la mayor alcãço en tiēpo de su gētilidad, fue en Peru, y nueua España: y no llego a mas de ser vna joia y gala, como aca vn plumaje: no precio de las cosas ni moneda, en la Florida q̄ es tan grãde como toda Europa, tienē en tã poco el oro, y plata, q̄ asì se desdeñan de tomallo en la mano como nosotros la tierra, el cobre, y hierro es entre ellos sūma riquza, y quierē mas vna libra de cobre q̄ quatro

*C. 5. indigen-
tia nostra est
causa & me-
surã humana-
rum commu-
tationum.*

*S. Tho. 22. q.
77. ar. 2. ad
3.*

81 De la authoridad de la repub.en la tassa.

de oro, dicen que con aquello labran, y cultiuan la tierra: que los sustéta, y produze fructos, cierto no ay, ni he leydo de gēte, (en esto) mas acertada, Notable historia, y digna d̄ perpetua memoria es la q̄ acaescio el año de cinquenta y seys, a la flota de nueua España, que alli se perdio, q̄ auiedo ya encallado los nauios con la fuerça del agua y viento, y sacado el thesoro, y tendido por la playa (que erã ocho cientos mill ducados) dauan dellos los Españoles, y ofrescian a los Indios quãto quisiesse, ansi por aplacallos, como para bastimētos, de lo qual los Indios se reyã en extremo y llegauã con vna nauaja, sin q̄ nadie se lo contra dixiese al talegō, que traya mil, y dos mil ducados, y abriendolo vaziaua los reales por el suelo, como si fuera poluo, y cō solo el cañamaço, y lienço de las partidas, yuã tã contentos: q̄ huyã con el por sus arenales y paramos, como gamos, pensando q̄ auia de yr tras ellos a quitarfelo: de q̄ los nuestros tambien reyan no poco, y lo q̄ es mas de admirar, que felo dexarō alli todo en la playa, y caminarō por tierra a Mexico: do llegados dierō, auiso al Visorey dō Luys de Velasco, y embio al capitã Villafaña cō dos o tres carauelas: do hallarō toda la plata tēdida, y esparzida por la playa (acabo de quatro, o cinco meses que la auia dexado entre tantos Indios, mas cabal y segura, q̄ si la vuerã, puesto muy en cobro, y como los Indios vierō venir las carauelas, y saltar la gēte en tierra y embarcar la plata, y embarcada boluerse quedarō admirados se vuiesen puesto en camino tã largo de mar por vna cosa tan astrosa. Esta monedavino luego el año siguiēte, a esta cōtrataciō, y se repartio a sus dueños: yo no he leydo en todas las antiguedades caso mas notable, y espãtoso, q̄ se vuiese quedado quasi vn millō de oro tantos tiēpos passeandose cada dia entre ello los Indios y q̄ no se baxassen a tomar cosa: solo por vn puro y fino menos precio

De la authoridad de la repub. en la tassa. 19

precio dello. Esta es prueua euidente desta verdad que tra-
tauamos, que no valen las cosas entre los hombres, lo que
vale su natural sino segun dixo el philosopho, lo q̄ es nue-
stra voluntad y necesidad. Alude tambien delicadamen-
te a este proposito Sant Augustin en el libro de la ciudad
de Dios, do dize q̄ es tan diferente nuestro antojo y pen-
samiēto de la naturaleza, que valiendo vn raton de fuyo
por ser animal y biuiente, mucho mas que mucho trigo, no
ay quien no quiera mas vn poco de trigo en su troxa, que
muchos ratones, y pues no se a de seguir en el precio la di-
gnidad y ser natural de las criaturas, sino el prouecho y cō-
modidad, que dellas nos a deuenir. No aya quiē mejor cō-
uenga hazer esta apreciación que a la republica y su princi-
pe, que es cabeça de todos: y aun es buena razon que si fue-
de su jurisdiction y officio escoger dos o tres metales y ha-
zellos precio de lo restante. Sea tambien fuyo aplicar y di-
uidir su valor a la ropa, valga esta tanto y este bastimento
menos o mas, haganse las ventas y contractos con tales y
tales condiciones, e si no se cumplieren, sean nullas e inua-
lidas: todo esto dizen doctores, anſi theologos como juri-
stas y las mesmas leyes textuales, y todo lo vemos puesto
a la clara en vſo y platica: los mesmos reyes tassan en cor-
tes algunas cosas, y cometen generalmente a los magistra-
dos que aqui llamamos fieles executores, las tassan todas,
especialmente, las que son mas necessarias y mas se gastan,
pan, vino, carne, pescado, fruta, paños, cedas, lienços, cria-
dos, casafin las quales no se puede biuir, ni passar, porque
sabiendo puntualmente lo que valē, nadie puede agrauiar
en ellas, ni ser agrauiado: en lo de mas como brocados te-
lillas, joyas y otras preseas no se requiere tanto la tassa por
que ni son tan menester, ni se gastan tan en comun, ni a la
republica se le da mucho valgan caro, ni se puede tan clara

*L. xi. c. 16.
malles habe-
re frumentū
quam mures.*

De la authoridad de la repub. en la tassa.

mente saber su valor, porque a la verdad (como luego diremos) muchas circunſtancias ſe hã de cõſiderar, y pẽtar para darſelo. Aſi vemos q̃ la meſma mageſtad real ſe baxa muchas vezes a poner precio en coſas muy baxas, aũ q̃ no es baxar, ni abatir ſe, ſino exercitar ſu dignidad y officio como parece claramente en eſta poſtura antigua, que hizo el rey dõ Alonſo, que dize, en Campos, que ſon los carneros mayores cinco ſueldos que ſon quatro marauedis, en Aſturias y Galizia dos ſueldos y medio, q̃ ſon dos marauedis, y en Campos de Galizia a ſeis dineros deſta moneda, por el capon. 18. dineros, en Caſtilla, por la Gallina cinco dineros, por el anſar ſeys, y por el capon ſiete, y en las Aſturias, y en la Montaña por la Gallina quatro dineros, y por el Capon ſeys, y por el anſar cinco, y vaca, y puerco, y lechõ, y cabrito, quando los apreciaren los hombres buenos ſegun derecho es, y por otras muchas modernas (que por no ſer en coſa tan clara prolixo, las dexo, y cometẽ y ſe a de cometer aũſi por d̃recho comũ, como real eſta authoridad a los fieles executores, ſegũ parece en las ordenanças de Seuilla, porq̃ cierto en ninguna manera cõuiene dexarlo todo en cõuſo, a la volũtad y arbitrio de los merchantes, como en algunas o en todas las partes de Indias hazẽ los mercaderes, que llama de Caſtilla, alegãdo para ello priuilegios y exenſiones que los reyes les an concedido, que ſi es verdad no dexa de ſer en grandaño de la comunidad: no en balde las leyes ponẽ tãto rigor en que el gouernador y no el mercader ponga los precios, por que cada vno es amigo de ſu intereſ, en eſpecial que el fin, y deſſeo deſtos ſeñores es enriquecer, y ſu cobdicia grande y ſubiran por eſtas razones muy cõtra razõ el precio, ſi en ſu mano ſe dexa, aſi que eſto juſto y muy neceſſario, que las que mas a la vida ſiruen y ſe gaſtan, ſe aualien por la republica, las de mas ſe dexen

Delaauthoridad delarepub.en la tassa. 20

dexen al successo del tiempo. De todo lo qual se sigue, que el justo precio que vamos rastreando, es en dos maneras (como dize el philosopho en el. 5. de las Ethicas,) vno legal, que pone y señala la republica, otro natural o accídental que es el, q̄ el vso introduze, y lo que agora vale en las placas, o en las tiendas. Entre estos precios ay vna diferencia y distincion, muy digna de ser sabida, quando ay tassa, no puede llevar el vendedor, ni vn solo ceuti mas, y si lo lleva lo a de restituir, y si es cantidad pecca mortalmente en llevarlo, de modo que si excedio mucho la tassa, aura peccado en el exceso, y si poco, ya que no peque mortalmente por ser el hurto pequeño, siempre es menester restituir lo, aun que bien podra llevar menos de lo que esta puesto, y el merchante darfelo si la pragmatika expressamente no dize lo cōtrario, porque el intēto de la republica en aualiar la ropa, es, yr a la mano a la cobdicia del que vende, mas no impedir la v̄tura del q̄ cōpra, si por menos pudiere comprar la. v.g. si la vara de terciopelo, de pelo y medio pone a dos ducados, bien la puede el dar, y el otro comprar por. 20. reales. Verdad es que a las vezes aun que raro, manda lo vno y lo otro, que ni se venda por mas, ni se compre por menos, como en esta pragmatika de los tributos, a quatorze el millar, que no quiere que se pongan, ni los puestos se comprē menos, lo qual quādo se explicare, se a de guardar y cumplir, por esta razon, conuiene a saber, que no se ha de llevar mas de la postura, llamā los theologos y philosophos la tassa de la republica, indiuisible a diferencia del precio que el tiempo y circunstancias hazen, que tiene latitud de mas o menos, y todo justo. v. gracia, vnos Augustinos valen ocho ducados, y ocho y medio y nueue, esta distancia, que ay de ocho a nueue, llaman latitud y partes, qualquiera de las quales que se lleue no ay

De la authoridad de la repub. en la tassa:

es scrupulo en este precio comú, tiene lugar aquella distincion, tan trillada de los doctores, que vno es piadoso, otro mediano, otro riguroso, como vn esclauo que vale bien cien ducados. 95. sera barato, o baxo. 100. sera el medio. 105 el riguroso, por qualquiera destos que quisiere, puede venderlo su amo, e yo seguro, siempre quiera venderlo por el mayor, y comprarlo por el menor, lo qual se les ataja (que no es poco prouecho a los vezinos) quando la ciudad tassa, por que saben ya todos puntualmente lo que se a de pedir, y dar. Y porque este puto es vno de los principales de esta materia, cõuene a saber, que es general obligacion en todos guardar la tassa de la republica, queria se entendiese, que es mas verdadera esta doctrina de lo que pensamos, fundada en piedra firme. Bien se auer gran question entre theologos, en como y quando obligan en consciencia las leyes imperiales y ciuiles, y que tiene haz, y enues, muchos argumentos, y razones, por vna parte, y por otra: mas en que se aya de guardar la tassa, y precio puesto: no ay duda, ni obscuridad, ni en pro, ni en contra jamas vno opinion dello, ni doctor entre los que tienen nombre, y se celebran, que tuuiesse otra cosa, o defendiesse, porque vender vno al precio puesto: no es solamente ley del rey (que si lo fuera, pudiera se dudar si obligaua, o no) sino ley diuina, y natural, que es de mayor fuerza, y que a todos obliga, ansi los ecclesiasticos, obispos, y dignidades, religiosos, canonicos, y todos los de mas que por derecho canonico son exemptos de la jurisdiccion seglar, estan juntamente obligados a guardar la tassa en lo q̄ la viuere: no por estar subiectos a las ordenanças reales, sino porque estan subiectos a la ley natural: y ley natural es: que siempre se venda por justo precio, y la mesma ley natural tambiẽ, dicta, que precio justo es el que pone la republica, mayormente los

principales

De las consideraciones para los precios. 21

principales della, el rey o principe que la gouierna. Y afsi passar la tassa, que ellos ponen, vendiendo por mas precio, no es tanto quebrantar el mandato real, quanto violar y traspassar el diuino, y agrauiar al proximo. por lo qual todo lo q̄ ansi de mas lleuaren, ora sean seglares, ora clerigos o frayles, se a de restituir, en lo qual veran, quan mal hazé los que con escusas friuolas lo quebrantan, y quan ignorátes son sus padres confesores, que passan por esta culpa como si fuesse leue, o como si ellos pudieffendispéfar en ello, o dissimular oyendo de penitencia.

Cap. VII. De las razones y circunstancias, que se an de considerar para poner, o mudar el vn precio, y el otro.

LA tassa se puede, y suele poner en vna de dos maneras, vnas vezes en prouecho del cóprador, señaládo cierto precio, del qual no se exceda, ni passe: pero dentro del se venda mas, o menos, segun el tiempo hiziere: exemplo, es el precio del trigo, que su magestad puso a. 340. marauedis la hanega, que fue vna de las leyes sanctísimas, y prouechosas que ay en todo el cuerpo del derecho, aun que sea comun. En este caso esta obligado quien vende, a no pasar la pragmatika: y dentro della vender como corriere en la plaça, y si fuere fertil el año, y auiendo abundancia de pan, anda baxo en el alhondiga: a se de conformar con el precio, no lleuando mas, de lo que agora vale, como si vale acinco reales la hanega, o a cinco y medio, o a seys, qualquiera destos es justo, pero mas desto no se puede llevar, otras vezes se suele poner el precio en fauor del vendedor: como fue el que su magestad puso de los tributos en

De las consideraciones para los precios.

Las cortes passadas en el año de.62.do mado(a lo que dizē) que no se pudiesse comprar ningun tributo, ni juro, menos de a.14.mil, el millar, así en conciencia no se puede comprar por menos: especialmente tributos, o jurosbien saneados, y bien pagados, porque siempre se a de presumir, y creer, que las tassas, y posturas, son de las cosas que en su genero estan tambien acondicionadas: que se puede el hombre seruir, y aprouechar dellas, claro esta que si el precio del trigo es.340.presupone: que a de ser bueno: que a tener alguna falta, o estar dañado, valdra tanto menos: quanto se aprecia su falta, o daño, deste exemplo se puede sacar doctrina para muchos casos que se ofrescen: aun que aya tassa en ellos, la qual es de tanta fuerza y vigor: que si alguna vez estuuiere puesta(como si dixesse valga la Holanda de quatro dineros a feys reales) y aca esciese: que por auer venido muchas, agora baxassen a vender los lençeros a cinco: todo el tiempo que la ley no se reuoca, o no se tiene por reuocada: se puede vender por los feys de la postura: y poner se la ignorancia, a cuenta del que compro: pues pudiendo comprar barato, compro caro, aun que lo mas seguro seria, conformarse en vender có los de mas, porque para derrogarla vendiendo a menos, todos tienen (como diximos) authoridad, y licencia: sino se expressa lo contrario, y parece que el auer baxado quasi todos, es reuocarla. Estas tassas, lo primero no deuen ser perpetuas: sino mudables, segun el tiempo, y circunstancias se ofrescieren, y si los gouernadores velassen, y se desuelassen considerando los nueuos sucessos, y variedades, que por momentos se recrecen y contemporizassen con ellas en sus ordenanças(porque como dizen cuerdamente los philosophos, la leyes se an de acomodar al tiempo, y disposicion de la republica, y a la condicion de su gen-

te(serian

Delas consideraciones para los precios. 22

te, serian muy mejor guardadas las fuyas, mas segun duermen, parece pretenden sean eternas (como diuinas) no deuiendo de ser sino muy temporales. Vna de las razones, porque nuestro Dios comete el hazer leyes para el gouierno temporal de las gentes a los regimientos, principes, y reyes, y no las puso en su Euangelio, es entender quan necessario es se vayan (a modo de hablar,) variando cada dia, y si el por si nos gouernara: no por ministros: fueran menester por momentos nueuas reuelaciones, y mudanças en sus escripturas: y reuocar, y continuar aquella gouernacion tan breue: con que rigio su pueblo, en el desierto, reuelando por instantes, a Moyse, lo que se auia de hazer segun los casos ocurririan: cosa que ni entonces duro, ni agora ya conuenia a la magestad diuina, ni tan poco a la firmeza y estabilidad de sus fieles: sino que lo cometa, como comete a algunos dellos, pero los que rescibieren su comission es muy justo esten atentos a la variedad del tiempo y sus casos: a que tambien como hóbres está ellos sujetos, e yr mudádo sus tassas segú la necesidad requiere. Si el vino por Deziebre vale a quatro: y se comienza a sentir, falta, por averse cargado vna flota: porque no van con moderacion augmentando el precio: para que quien lo tuuie re, goze de la comodidad, que el tiempo le offresce, y lo faque a vender, y no que estando se ellos quedos durmiendo suceden vno de dos males: que o lo guarda quien lo tiene, y assi ay mayor falta: o en secreto lo vende a seys o a siete: o a mucho mas, de lo que se vendiera, si ellos se comidieran como fuera justo: lo que digo desto se a de entender en todas las cosas: de que no podemos hablar en particular, y para que sepan justamente tassar vna mercaderia, o mudar y variar la tassa acertadamente: porne las razones, y causas, que sean de considerar. En lo

De las consideraciones para los precios.

primero, y las circunstancias que an de ocurrir, a lo segundo, digo que en las mercaderias necessarias se a detener respeto principalmente al bien comun: y tambien segundariamente, a la ganancia de los mercaderes: para que con el ceuo del interes, y gusto, insistan, y trabajen mejor en proueer la ciudad, a cuya causa muchas vezes los reyes mandan en sus ordenancas sean fauorecidos, y amparados: para que con mas abundancia se prouea la republica: como parece en el derecho comun, y particularmente en el de España. l. 4. tit. 7. partida. 5. Do dize, las tierras, y lugares do vñan los mercaderes llevar sus mercaderias: son por ende mas ricas, y mas abundadas, y mejor pobladas, y porende mandamos: que todos los que vinièren a las ferias sean faluos, y seguros sus cuerpos, y sus aueres, y sus mercaderias, y en el titulo de los almajorifazgos en las ordenancas de Seuilla, dize, mando, y tengo por bien: que todos los mercaderes que vinièren aqui a Seuilla, y a Cadiz, sean guardados (como esta dicho) y manda al consejo, y alcaldes, y alguaziles, y almojarifes que los guarden, y los amparen y sus pleytos sean librados luego, y sus deudas les sean luego pagadas. Deuese considerar lo que a ellos les cuesta, las costas que hazè en traello, el riesgo a que lo exponen por mar, o por tierra, el tiempo que tienen ocupado en ello su dinero hasta que se faca, y a junto esto, añadiendo vn moderado interes se hallara, y porna el precio justo, lo qual aun que parece verificarse solamente en la ropa que viene de fuera: proporcionadamente se puede applicar en los frutos, y cosecha de la tierra: que tambien tienen sus gastos, y peligros, mirar lo que cuestan los peones, la tierra, los pastos, y los de mas gastos que se hazen, y dalles sobre esto algun interes a los labradores y pastores, pues es ganantia de todos, y bien vniuersal que ellos ganen. Aun que si ay de
aquel

De las consideraciones para los precios. 23

aquel genero de ropa ya en la ciudad: tambien se a de considerar la abundancia, y falta que ay della: al tiempo que se tassa esta, que de nueuo vino, que tanta puede auer ya en la republica: que no se le pueda conceder ganancia al rezié venido: antes sea menester, pierda por la lazon y conjuntura que llego, pero si de nueuo se aprecia vn genero de ropa que no ay: y agora viene: basta se tenga consideracion a los primeros auisos, y documentos. Puesto el precio para augmentarlo, o disminuirlo basta, o deue bastar vna d tres circunstancias, o todas ellas: conuiene saber, si ay agora muchas mas mercaderias, o muchas menos, que quando se apreciaron, si ay muchos, o pocos compradores, o mas, o menos dineros y se suelen vender de contado: en esto parece euidentemente que qualquiera destas razones deue bastar a los gouernadores, fieles executores, para mudar la postura: que en las cosas que ellos no meten la mano, basta qualquiera dellas, sin que nadie lo ordene, ni aduertaa mudar el precio, vemos en las ferias, que si ay mucha ropa: vale barato, si pocos compradores: mas barato, si ay poca moneda, vale de balde, y se quema, al contrario auer poca ropa: la haze tener estima: si ay muchos que comprehen crece, y mas si ay abundancia de dineros: y lo mesmo passa cada momento en la ciudad. Quexanse los mercaderes que les pone la republica muchas leyes, y les tassa tan corto la ropa que perderian del costo, si la guardassen: y algunos cofesores ay tan blandos, que informados dello, pasan de ligero con el peccado, y los absueluē, cierto a mi juyzio, y eran ambos, y por ventura mas grauamente el confessor en no reprehenderlo con aspereza, y negarles la absolució con seueridad, sino se enmiendan, que el penitente en pecar. Quanto a lo primero de ponerles grauamenes, y hazer vexaciones compechos, entradas, salidas, y almojarifazgos,

De las consideraciones para los precios.

gos, en algunas partes es causa desto que atéta su cobdicia la republica, querria muchas vezes expelerlos y desterrar de si, o alomenos impedir, no fueslen tãtos, y toma por medio molestarlos, para q̄ exasperados algũos lo dexede fer: o los q̄ no lo son, huyã de serlo: en lo q̄ toca al precio se en gañan grandemete estos señores: q̄ antes en guardar inuio lable la tasla, consiste fugancia, o consistiria: y el prouecho de los vezinos, por q̄ si vna vez determinassen, no veder por mas del precio puesto la ropa: no dariã por ella en el lugar do la traen, sino tãto q̄ interessasen ellos algo, y no dando: cierto es: que baxariã los otros, anli todos comprarian barato, y todos ganarian, pongamos exẽplo, en la tasla de los negros de cabo verde: que su magestad puso el año de.60. que valieffen en Indias, en la Isla Española, cien ducados, en nuena España, ciento y veinte, en Peru, ciento y cinquenta, si cõ rigor se executara y permanesciera (como començo) y no dieran los Seuillanos, en cabo verde por el negro, sino cinquenta, o cinquenta y cinco: para que cotejadas las costas y el riesgo, auentajassen e interessasen algo, y no se arrojaran a dar precios excessiuos (como indifcretamete se arrojan, y o seguro que los Portugueses abaxaran por veder: que no los han de guardar (como dizen) en empanada: a si que en guardar la tasla todos auentajaran: ellos y los mineros, los mercaderes vuieran los negros como al principio se auian a baxos precios, los de las Indias pudieran mercar en mas quantidad: y facará mas plata, tãbien los quintos, de su magestad fuerã mayores, a los tratãtes por sus retornos q̄ tuiera de cõtado: a los Indianos por la prosperidad de sus minas: a todos les venia muy bien la ley, si como començo, perseuerara, y cõ el vso y costũbre se corroborara, lo contrario se sigue, y se aseguydo de auerla derogado, que como van tã caros no ay hombre que alla

en

Delas consideraciones para los precios. 24

en Indias compre sino muy pocos: menos mucho de los que a menester, porque para auerlos, segun valen, es necesario vn thesoro. Lo mesmo se puede, y deue entender de las posturas, que aqui pone la ciudad, en cosas menudas, vino, carne, pescado, alegan los regatones, que les cuesta por los lugares comarcanos mas de la tassa, y que no solo no ganara, mas antes perderan, sirviendo a la republica, no de urian admitirles, los confesores semejantes escusasen los peccados: sino obligarlos a guardarla, y a restituir todo lo que hasta entonces huuierẽ lleuado de mas, porque si vna vez se persuadiesen: que haziendo lo contrario, no auian de ser absueltos: no darian tãto por las cosas, en las aldeas, y pueblos do las compran: y sin duda los aldeanos baxarian no pudiendo dexar de vender, ansi los regatones ganarian, y los de la ciudad no mercarian tan caro los baltimentos. Vna respuesta solamente tienen, aun que fria cierto, y friuola, dizen: si todos mis cõpañeros hiziesen esto, y lo siguiesse: abria efecto, mas si yo por guardar la pregmatica doy menos: para ganar: hallan otros dos mill, que les den aun mas, afsi yo que quiero ser bueno: no hallo que cõpre, esta escusa deue combidar, a los padres confesores: a poner gran rigor en hazer: se obedescan estas ordenanças: pues ven claro que ellos mesmos confiesan: se figuria grã prouecho en el pueblo, y a los regatones ningun dano. Oyendo yo estas razones, y otras semejantes, y aun viendo muchos casos comunes, me suelo resumir en lo que por experiencia, don Antonio de Mendoça, Viforey de nueua España, y del Peru: vno de los prudentes gouernadores, y sagazes: que vuo en nuestros tiempos, auia hallado, que para el buen gouerno temporal de la republica no ay cosa, que mas se requiera y aproueche que buenos confesores. E yo estoy tambien con ello: que

De las consideraciones para los precios.

me parece: que los mesmos veinte quattros, auian de tener particular cuidado de ladrar, y bozear a los prelados, anfi del pueblo, como de las religiones, los vuisse en los monesterios e yglesias, perfectos, y consumados, cosa importantissima, aun para la obseruancia exterior de justitia, porque remedian muchos daños, deshazen grandes agrauios, impossibilitados a deshazerse por otrauia, impiden no pocos males, son causa continuamente de bien: no solo espiritual, sino comun y corporal, las deudas: (que no se pueden aueriguar en iuyzio, las hazé restituir, la fama: que aun no sabia el otro, quien se la auia quitado, y robado: se la hazen boluer, haziendo al murmurador se desdiga, los que mal se quieren mucho, los apartan, los mal apartados, conciertan, reconcilian los discordes, arrancan los raíces, apagan el fuego y affiction: reprehenden los vicios, plantan virtudes, qualidades, y medios sumamente requisitos, aun para vn orden y vida polityca, finalmente si no se puede viuir en comunidad sin superior, y rector: que mantenga a todos en razon: tan poco se puede viuir bien en ella sin confesion, porque como no puede permanecer, ni aun començar republica sin juez, y cabeça, anfi el juez, ni juezes por muchos que sean, la podran bien gouernar sin confessores, regirla podran, mas solos no podrá bien regirla, porque a gente viciosa imposible es gouernarla ni tenerla en disciplina polityca y ciudadana, y es lo luego necessariamente el vulgo y pueblo, que no vfa de ste sacramento: es la confesion podadera, y hoz con que se cortan los vicios y crescen las virtudes: es vn freno del alma, y apetito, y es tan menester para que se viua en quietud, y subjection: tener enfrenada, y temer la consciencia: que la gente, que no la teme, esta muy presta para no obedecer a sus superiores, asfi que les es a los gouernadores

De las consideraciones para los precios. 25

del pueblo importante este sacramento, para conseguir su fin, e intento, que es la obediencia y vida pacífica de los ciudadanos, lo qual fin este medio, y remedio diuino, no pudieran alcanzar, ni pudieran aueriguarle con tantos, regriendolos por largo tiempo en justicia equidad y blandura. Alude a esta verdad delicadamente Aristoteles, que preguntando, si era vtil, y comodo ser la ciudad grande y populosa como Seuilla, y Lisboa, tiene por mejor ser mediana, como Mexico, de tantos vezinos, que puedan los juezes conoscerlos a todos, para bien encaminarlos, porq̄ gouernar y tener en ordé grã numero de gēte (dize alli el philosopho) es de potencia y sabiduria diuina, no basta ninguna humana por grande que sea. La raiz, y razón fundamental desta doctrina es, que de dos cosas essenciales a qualquier republica, como son leyes, que se guarden, e juez, y cabeça que las haga cumplir y guardar. La ley mas provechosa y substancial entre quantas ha auido, o pudo auer, aun para vna vida comun de ciudad fue y es siempre la diuina, y el foro, y audiencia mas neccessario, el de la consciencia, y penitencia, de lo qual es manifesta prueua y demostración, que donde esta faltó, como en la gētilidad antigua e infidelidad presente por muchas leyes, que vuo en Roma, traydas del Ariopago de Athenas, o establecidas en el senado, viuieron y viuen tan errados: especial en lo principal, que es costumbres, y religion, que vsauan en publico como de cosa licita del vicio nefando, y lo que es summa ceguedad, que los mesmos, que fueron viuendo viciosissimos, los adorauan despues de muertos por dioses, dedicandoles solennissimos templos: escriue desta corruptela y bestialidad muchos exemplos Sant Hieronymo, que aun Adriano y Marco Antonio (tenidos entre ellos por prudentissimos emperadores, e illu-

De las consideraciones para los precios.

tres philosophos baxaron con los de mas sus successores, al profundo de la brutalidad, edificando el vno templo a Antinouo su bardaxa, y el otro a Faustina su muger, de quien se dixo cō verdad en todo el orbe, que le hazia quasi en publico, traycion, muger defembuelta, y defuergonzada, porque no basta sabiduria humana, si falta la diuina, y do tales andauan las cabeças, facil es collegir qual estaria todo el imperio, que orden, que fidelidad, que iusticia, que verdad, que paz, se podria tener, guardar, administrar, tratar, y auer, todo confusion, todo horror, ardor, y tinieblas, en que el mundo ardia, y se consumia, figurado en aquella obscuridad, y tinieblas de los Egypcios, teniendo los Hebreos en clarissimo dia, a los de Egypto infieles, aun siendo realmente dia, les hazia vna noche muy cerrada, y obscura, porque para todo, para passar esta vida con alguna quietud, y para alcançar la futura, la ley que principalmente alumbra, guia, conduze, y sirve, es la de Dios, y sin ella es imposible se gobierne bien el pueblo, la naturaleza, y ser de qualquier ley, es ser regla y medida, con que niuellemos, y reglemos nuestras obras do entendieramos, que carecer de la ley diuina, es carecer de la regla mas cierta, derecha, y equal, e infalible, sin la qual todas las demas reglas humanas son tuertas y ruidosas, no lisas, ni seguras, y si el officio tambien de la ley es alumbra, no tener la ley del cielo, es carecer del sol, de la luz, y ojos verdaderos, todas las demas lumbrés sin ostar son tan flacas, que no bastan a hazer dia, ansí es necesario (segun dize la escriptura) que los que no tuieron, o tienen la doctrina reuelada, y prophetias por sabios que sean, tengan el entendimiento lleno de tinieblas, y viuan en perpetua obscuridad, y es muy de aduertir, que quan necessario es el euangelio, quasi tan necesaria es la confesion, por que ella y el buen

Delas consideraciones para los precios. 126

el buen confessor hazen que se guarde, es el confessor en la Christianidad como el principe en la ciudad, a quien incumbe procurar, que todos viuá en orden, y se cumpla, y execute el derecho, anfi el confessor trabaja, con los penitentes, que guarden la ley que professaron en el baptifmo, porque son juezes de la consciencia, la ley muerta que esta escripta, dado sea la diuina, sin la uia, que es el principe, o el prelado, o el confessor, que las hagan guardar, no hazen sus effeitos en los inferiores, ni en ninguna republica, jamas bastaron leyes muertas, sin gouernador que con su ardor y accion les diese uida, y si la cabeza las dexa a su sola fuerça, por justas y rectas q seã, no se consigue su intento, que es la justa y recta uida de los subditos, si el principe es negligente, y affeminado, todo el imperio es vna silua inculta, do nascen y pululan vicios. Si el corregidor es uicioso, y auaro, toda la ciudad uiue inquieta y rebuelta. Si el obispo duerme, aun hasta el clero se haze licencioso, y deshonesto: las mismas ordenes monachales do todo es para orden, quanto esta escripto, si el prelado es distraido e indeuoto, en todo el conuento ay distractiõ y floxedad: anfi q vn buẽ cõfessor, es casi tã necessario como la misma ley: pues el es quiẽ principalmete la haze guardar, mucho aprouecha la predicacion, y pulpito: mayormete para fundar la fee: mas fundada y recibida; en extremo excede la confesiõ si fuesse frequentada. el predicador puede aconsejar, y persuadir la uirtud, mas el cõfessor puede cõpeller y forçar a guardarla sopena de la uida, captiuerio d l alma, q es no absoluerle, haze lo que el predicador aconseja, persuade, y mas en particular, y con mayor claridad, y libertad, condiciones importantes, para ser de effecto el consejo, y mas necessita y fuerça con su potestad, como verdadero juez, en todos los negocios publicos, aunque

De las consideraciones para los precios.

es de gran prouecho, vn buen consejo, y sabio consultar: lo que haze al caso, y da en todo buena conclusion, es vn recto y prudente juez. Muchos buenos consejos se dan en vano, y no raro se cansa el hombre aconsejando, pero no puede cansarse en vano vn recto juez, siempre sera de efecto su trabajo y sollicitud, porque juntas rectitud saber y potestad, son de tanta virtud, que es imposible no seguirse grandes bienes, todas las quales propiedades a detener vn confessor, por lo qual conuiene summamente escogerlo tal, pues del se sigue todo bien, y aun todo mal, ansi como a dignidad tan suprema (dize Sant Ambrosio) se recibe, y guarda con mucha facilidad, en todo el Christianismo, que a ninguna persona por de sublime estado q sease le haga tanta reuerencia, ni se le tenga tanta subjection como al confessor, quando exercita y administra su officio, porque esta actualmente exercitando officio de Dios, que es perdonar peccados, a cuya causa entendiendo nuestro redemptor, que se auya de estender su yglesia y fee, por todas las gentes, y naciones, instituyo para el gouerno de todas la potestad, y jurisdiction ecclesiastica, que esta en prelados y confessores, sabiendo que la humana por si, para todos no bastaua, establescio la superior, de la qual ayudada la inferior, que es la seglar, pueda moderar, con su ayuda, toda insolencia, y desafuero, porque la confesion le subiecta y humilla los subditos, que vno de los grandes cargos, que tiene el confessor, es dar a entender al penitente, quanto importa a nuestra saluacion, obedescer como dize el euangelio, los vasallos a sus principes, pagarles sus tributos, y pechos, responder senzillamente a su juez, que procede, y pregunta conforme a derecho, declararles como esta en lugar de Dios: *Quanto al gouerno corporal, necessitarlos a q guarden sus statutos,*

De las consideraciones para los precios. 27

tutos, ordenanças, tassas, y posturas, cosas que si no se las predicasse, y mostrase el cófessor: no las estimaria, porque la gente comun no siente, ni entiende la virtud, y obligacion de las leyes ciuiles: sino en la confesion, ni las estima en consciencia (dexada la pena a parte, en mas de lo que el cófessor se las pone, y segun vee que por ellas le pregunta, y procede en la administracion de su sacramento, de todo lo qual tienen gran esperientia, los que entre estos miserables Luteranos son superiores, y cabeças: si su obstinació, y dureza les diessse lugar de aprouecharse de lo que entienden, porque despues que dexaron esta prouehosissima penitencia: crescen y se multiplican tanto entre ellos los vicios, cometense tan sin verguença qualesquier maldades, que la mesma justicia seglar, no puede ya estoruar, ni remediar, dos mill robos, fuerças, injurias, y muertes, que se hazen quasi en publico, porque su comun modo de viuir segun es licencioso es vn perpetuo motin, y rebellió como se pretenden eximir de la obseruancia, de los preceptos diuinos, diziendo que sola la fe los salua: no pueden sufrir la subjection a sus principes, porque como deziamos, el vulgo que a Dios no teme, no puede gouernalle con justicia la justicia del rey, ansi los mesmos burgomaestros, suplicaron al emperador, que este en gloria teniendoles dieta en Ratisbona: mandasse por ley imperial, que todos se confessassen, porque no se podia de otra manera conseruar en las ciudades paz, orden, ni concierto, de que el buen don Carlos se rryo como de locura, y desuario, respondiéndolo q mal guardarian por su ley: lo que no querian guardar por la de Dios: que era de mayor virtud, y efficacia, y que no era acertado mandar, y ordenar el como si fuera de su jurisdiccion: lo que era de institucion diuina, y lo que la yglesia desde su nascimento auya rescibido de los apóstoles, y sié

De las consideraciones para los precios.

pre usado. Bolviendo a nuestro proposito, digo q̄ deurian de ser los padres confesores muy padres de la republica, pues son los principales gouernadores della, y la guarda principal de todo su bien, y el mas fuerte amparo cotra todo mal verdadero, que es el vicio, en hazer guardar a los penitentes sus leyes y ordenanças, dado que no ay menos obligacion en los principes, y en los que gouernan, de ser rectos, prestos, y prudentes en tassar los precios, de modo que gane alguna cosa en su tracto, quien sirue a la republica: y no deue querer, dure vn precio toda la vida, ni me parece buena razon, ni aprueuo lo que en contrario suelen allegar en defenſa, y descargo de su descuydo, que dado, les suban el precio, o le muden, no dexaran los regatones, y mercaderes de llevar mas, y que ansi no es de efecto la mudança, antes a mi parescer, si lo subieſſen, o baxassen, conforme al tiempo, se figurian, y se conseguirian, no vno, sino muchos y grandes efectos. Lo primero que en su mudança y variedad cuidadosa, entenderia el pueblo y gente comun, quanta obligacion auia en ellos de guardar lo q̄ con tanta diligencia, sollicitud, y cuydado proueyan, y mãdauan sus mayores. Lo segundo terniã mas justificada causa, de castigar los delinquentes. Al contrario no variãdo el precio (por mucho que el tiempo se varie, y se mude, o piẽsan los inferiores, q̄ ya esta abrogada la pragmatica, y si la executan, sospechan muchos maliciosamente, q̄ la dexan estar por tener ocasion de llevar las penas pecuniales, y en fin, no se guarda cosa biẽ, porq̄ no se renueua: y ansi se incurre dos mil escrupulos, y dos mil inconueniẽtes por quitar como elizen vno, porq̄ hablando en rigor, miẽtras la postura esta en pie, y se castiga, y executa, obliga a los subditos en consciẽtia, si no es a la clara injusta, y aũ entonces es biẽ suplicar priuero della, y aduertir a los regidores de los

Del precio justo y de los monopodios. 28

nuevos successos y causas, que ay, para que se quite, o dero-
gue, y mude, y hasta que se haga este cumplimiento, no es
justo que cada vno por parecerle a el injusta (que facilmen-
te se enganaria) la trespasse y quebrante.

Cap. VIII. Qual es el justo precio, donde no ay tas- sa, y de los monopodios y ventas illicitas.

A La larga hemos tractado en el capitulo precedente
del precio legal, quãta obligaciõ ay ð seguirlo, y quã
necesario es, restituir, lo q̄ de mas se lleua, por poco q̄ sea,
cõsistiendo en indiuisible, sin latitud, de mas, ni menos, lo
qual, dado se aya expuesto difusamẽte, tiene lugar raro en
los mercaderes de gradas, y en los q̄ en Indias llamã de Ca-
stilla (aũ q̄ en los de alla, cierto lo auia ð tener a la cõtina,
pues de sus v̄etas dep̄de radicalmẽte el valor de la ropa en
las tiẽdas (como a baxo vere, nos) porq̄ tratã en tales fuer-
tes de ropa: q̄ raro se tassa, asì la obligaciõ q̄ mas les corre,
es guardar el precio justo, q̄ llamamos natural, o accidetal
cõ su latitud, ð qual resta, tratemos en este capitulo, como
de mas general, y vniuersal entre ellos. Este precio justo es
el que corre de cõtado publicamẽte, y se vsa esta semana, y
esta hora como dizẽ en la placa, no auiedo en ello fuerça,
ni engaño, aun q̄ es mas variable (segũ la experiencia enfe-
ña) que el viento, lo que ayer valia cinquẽta ducados (co-
mo la cochinita) vale oy trẽta, o porque llego mucha de
Mexico, o porque se escriuio de Florencia, no auia passage
a Turquia, o por otras dos mil ocasiones, q̄ todos sabemos,
y parte dellas se escriuian, dixẽ no auiedo engaño, porq̄
lo puede auer en esta materia, en vna de dos maneras, o en
la mercaderia, si esta viciada; o en el mercader, q̄ exercita

*S. Tho. 22. q.
77.
De empe. &
ven. c. 1. & c.
cum dilecti. l.
1. C. de epis.
aud. l. precia
ff. ad legem
fal.*

Del precio justo y de los monipodios.

con engaño su arte, haziendo monipodio con sus confortes, y compañeros: que no se baxe, en el vn caso, y en el otro ay muchas vezes peccado, y mucho que dizir. Quanto a lo primero, la ropa puede ser falta en muchas cosas, a las vezes no es la que se pide, y busca: como pido diamantes, dasme rubies: pido buyes, dasme toros: pido te vino, dasme vinagre: busco plata, dasme estaño: pido te oro, dasme plata dorada, y fino es falta en substancia, puede serlo en la cantidad, como si la arroba es pequeña, o la vara no es justa, ni marcada el peso, y las pesas falsas, engaños, y embustes (q̄ segun la fabiduria) aborresce Dios sumamente, el peso infiel, y falso (dize) que o da mas, o menos: y el usar d̄ dos medidas, vna justa, otra falsaria: es abominable a Dios: el peso ygual es, el que le agrada, y aplaze. Otras vezes el defecto esta en la calidad, y condicion de la ropa, que o el caualllo es manco, o es traydor, o el esclauo enfermo, ladró huydor, o la espada tiene pelos: en estas cosas, y en otras qualesquier que se vendan estando faltas, como casas, heredades, sementeras, rentas de pueblo, lo primero no puede, ni deue llevar tanto como si de defecto caresciera: y si lo lleva, lo ha de restituir ora lo sepa, ora lo ignore, aun q̄ peor es lo vno, que lo otro, si alcanço a saber la falta que tenia, pecco en venderla como buena: si lo ignoro inuinciblemente, escusarfea de peccado, mas no de la obligacion de boluerlo, porque es menester para vendello licitamente, que se desminuya del precio, que esta puesto, o del q̄ corre, lo que va a dezir de malo abueno, o lo que vale menos teniendo el defecto, cierto y euidente es: que si diez es el justo valor de la ropa bien acóndicionada, que menos a de valer, si esta viciada: y que sera injusto, llevar tanto por la vna, como por la otra: es esta regla tan general y verdadera, que no tiene excepcion ninguna, sino que se deue inuolablemente

Del precio justo y de los monopodios. 29

uiolablemente guardar, aun quando vuiere tassa: por lo q̄ esta dicho atras: conuiene a saber que todas las posturas, se entienden quando la mercaderia estuuere bien acondicionada, alias se dexa al dictamé natural, y buena consciéncia, que valga tanto menos, quanto mas arruynada estuuere. En el precio accidental de que agora tratamos, tambien es aueriguado que no es el mesmo, ni jamas cayo en entédimiento de hombres, valiesse vn mesmo precio, la buena ropa y la mala, aun que sea de vna mesma especie, en resoluçió: los védedores estã obligados a baxar tãto del precio, quãto el vicio de la ropa fuera mayor, pero muchas vezes no bastara esto para fer la veta licita: son necessarias otras diligéncias y cúplimientos para poder salir della sin daño, de la consciencia, y para saber quando, digo lo primero q̄ o el defecto de la ropa es claro, y manifesto, o esta occulto, y abscondido, si es patente: como si el caualllo es tuerto, o el negro coxo, basta entonçes, seguir la primera regla: que es mostrarle, lo que le vende: y si viniere a concierto, lleuarle menos lo que su defecto se aprecia, sin aduertirfelo, ni declararfelo, porque se presume si es patete, que lo aura visto, y asì lo quiere, do disminuyendole del precio: no le haze agrauio, ni injuria. Si es oculta su falta, no lo puede véder, sin hazerfelo saber, y descubrirfelo, porque la venta a de fer libre de entrambas partes, y la intencion, y volúdad del otro es mercar ropa bien acondicionada, no defectuosa, y por configuiente no tiene facultad el vendedor, para recebille dineros por la fuya: que esta tan falta: (dize S. Ambrosio) que en todos los contractos humanos, es cosa muy hermosa la fidelidad, y verdad: y muy agradable la justicia, y llaneza: pero en la veta, y compra no solo es hermosa, sino tan pura necesidad, y substãcia, que si el mercader, no descubre los defectos occultos de su ropa, aun

Del precio justo y de los monipodios.

que se concluya la venta es ninguna por el engaño, todos nuestros negocios hemos de hazer con simplicidad prudente y verdad simple, especial y mayorméte se a de guardar este documento, si es el defecto nociuo, y perjudicial al comprador, o alomenos inutil la ropa, para su intento, en el vn caso, y en el otro, en ningúa manera se la puede licitamente vender, por mucho que baxe, sin aduertirle la falta, y si la encubre pecca mortalmente, y esta obligado a deshazer el contracto, y a fatis fazelle el daño, que le viniere, pues sin ninguna justicia le fue causa dello: dixe que era necessaria esta regla principalmente, si le era el defecto dañoso al merchante, o se teme probablemente dello, como si las casas tienen falso vn arco angular, o podridas algunas cabeças de vigas en alguna pieça principal, do podria succeder dar de repente todo en tierra, y cogerlos a dicha de baxo, y peligrar alguna persona: o si tiene algunas sombras (que en nuestro lenguaje llamamos duendes) si le vende vn cauallo, aun mancebo para ruar, y correr, y es traydor, de malas mañas, y refabios, si esta el vino cerca de ahilarse, o si va camino de hazerse vinagre: porque no solo se entiende que el daño sea personal, sino tambien temporal, y en el caudal, que si vno compra para cargar, o para vender ropa, que esta ya maleada, o en el proximo se a de acabar de malear, y por su ignorancia no lo alcança, ni el scelo descubre, daño le vernia en la bolsa de tal compra, esta obligado el otro ano venderfela por mucho que desminuya, porque no deuemos ser causa, o dar ocasion, a que nadie se a dañado (aun que nos otros lo ayamos sido en la mesma ropa, o en otra) porque nuestro daño, y perdida no se a de recompensar, o deshazer con el de nuestro proximo, a esto se reduzen muchos agravios, que nuestra gran cobdicia nos haze entender que

entercera

S. Tho. 22. q. 77. artic. 3. quodl. 2. q. 5 20. Contradus de contractac. q. 54. sil ues. verbo emptio. §. 20. Ciceron. l. 3. de officijs.

Del precio justo y de los monipodios. 30

entercera persona, o no lo son, o son muy leues, y en nue-
stras personas, o haziendas nos parecen tan grandes, que
por ninguna cosa los querriamos, si se vendiesse vn cau-
llo de hermosa apariencia, pero de tales mañas, que puestas
en vn cofre, o en vna tela de justa, hechara en afrenta a su
amo, si es el negro ladron, borracho, o enternegado, si se
hijere, o si se mata, si las casas tienen algun pleyto, o mara-
ña, con otros muchos exemplos, que por su multitud no
se pueden, ni deuen referir, en todos los quales no es li-
cito aun que se disminuya, el precio, vender la ropa de-
fectuosa sin descubrir primero el defecto, tambien si ya
que no es dañosa, no le ha de ser prouechosa, ni seruira,
ni puede seruir par lo que pide, como si busca oro de qui-
lates subido, y acendrado para alguna medicina, que
no puede hazer el baxo, y mesclado, si quiere tambien
para el mesmo efecto como acaesce vino puro, y no
aprouecha aguado, si busca terciopelo de dos pelos, y
no aprouecha de pelo y medio, porque no dize con el
que tiene, en esta especie de engaño se pecca muchas ve-
zes (aun que no tan general, e infaliblemente como en
el primero, porque mucho va a dezir, entre ser vna mer-
caderia dañosa, o no ser prouechosa, pero en entrambas
se pecca (aun que en la vna mas grauiemente, que en la o-
tra) y puestodo es malo, todo sea de euitar, y aborrescer,
y tener por regla general descubrir en la mercaderia el
vicio oculto: que es vn camirio llano, y seguro. Mas es
muy de aduertir que no basta, como algunos piensan:
deziren comun al mercader, que la vea, o trayga quien
la vea, o conosca, y que se la da con todas sus tachas
buenas, o malas, porque fuelese esto dezir por cautela
tan a la continua, que ya se toma por cerimonia, y mien-
tras el mas dize desto, la tienen por mejor, y se en-
tiende

Del precio justo y de los monopodios.

tiende que lo haze: porque la tiene por tan faneada: que no se hallara en ella falta, por mucho que se la escudriñen, esto es comun en esta protestacion: y por tãto no deue hazer caso della, ni seguirla, quien no quisiere engañarse en el alma, y si esto es menester para ser justo el contracto (cõ uiene a saber) manifestar el defecto no siendo manifesto, por mucho que baxe del precio: quanto sera prohibido, y reprobado el fingir, y representar lo que vende, con embustes y mañas, mejor de lo que es, por vendello mas de lo que vale? los que ponẽ de boca habilidades, y artes en los esclauos no teniendo ningunas, los que hazen parecer los caualllos briosos, siendo lerdos, y muy arrendados, siendo desbocados, con otros dos mill exemplos y materias, do fuelen gentes cometer este peccado, mercando y vendiẽdo. Gracioso e ingenioso ardid, y engaño fue, el que S. Ambrosio relata de Pythio platero Siracusano, exponiendo el psalmo. 118. que pues el lo ingirio en lugar tã graue, no perdiera authoridad nuestro opusculo (q̃ no es de tanta) por relatarlo. Andaua en Siracusa de Cecilia C. Canio cauallero Romano muy cobdicioso, de mercar vn jardin, ribera del ryo (q̃ estauan como estos de jelues en nuestro Guadalquivir) por meter en el algun estero para pescar, a caso Pythio platero en aquella ciudad, tenia vno junto aun ancondel: pero de tal suelo, que no se criaua, ni creo entraua jamas en el pesce. passeandose ambos, y viniendo en platica: dixole como tenia en su huerta siempre muy hermosa pesqueria de truchas, zedias, y lenguados, mostrandose el otro ganoso y aficionado de semejante possessiõ: suplicole fuesse su combidado en ella otro dia: porque se holgaria en extremo, acceptado el combite: hizovenir de otra parte media dozena de Chinchorros cõ gran abundãcia, y variedad de pescado fresco, llegado el huesped, y
viendo,

Del precio justo y de los monopodios. 31

viendo, tanto cócurso, y bullicio de pescadores, y el peſce
bulliendo: en amorose de la granja, y como opulentamé-
te las mesas a la lengua del agua, y antes que acabasse de
comer, por no perder conjuntura, la concerto, y merco, pa-
gando en el precio cauallerosamente el escote de la comi-
da, porque dio la mitad mas de lo que valia, buelto a la tar-
de a la ciudad, dio parte de su buen lance a otros caualle-
ros amigos, combidandoles a comer, alla luego otro dia,
do llegados en compañía, con appetite de pesca, no asoma-
ua barco, ni aun esquife en mas de dos horas, preguntaron
a los hortolanos vezinos, si era dia de holgar, como nove-
nian los pescadores, respondieron, jamaſ vimos barcos, ni
pescado en este lugar, sino fue ayer, que no les dio a todos
pocarifa entendiendo la burla. Semejantes buenos auis-
os, (dize este sancto hablando yronice) suelen tener los
hombres en sus tratos, do (como el gusano q̄ de su mesma
feda, edifica su carcel) engañando a sus próximos, quedan
ellos engañados, y vendidos en poder del demonio. En el
mesmo lazo cae, el que compra por menos de lo que vale,
por ignorancia del vendedor: como si vn rustico hallasse
vna piedra preciosa, y no conociendola pidiessse por ella
vn real, esta obligado el merchante, o a darle lo que vale,
o advertirle al rustico, de su valor, en vna de dos maneras,
o diziendoselo a la clara, esta vale tanto, o alomenos en có-
fuso, que vale mucho mas, de lo que pide, pero que si quie-
re el real, que pide, o tanto, que se la comprara, no hazien-
dolo ansi pecca mortalmente, y a le de restituir lo que de-
mas valia: mas este documento tiene necesidad de su té-
peramento, y exposicion, porque muchas cosas ay, que tie-
nen alguna virtud extra ordinaria, que no la ay, ni la suele
auer comunméte en todas sus semejates, y acaso la alcãça
y descubre vno, bien la puede mercar entonces callando

12 Del precio justo y de los monopodios.

su valor y virtud, como de por ella lo que suelen valer las otras de su naturaleza, y especie. V. g. vendense vnas heredades, que en fer de heredades, todos los que bien conocē las apreciã entres mill ducados, veē vnō por sus señales y guyas, que en aquella tierra ay minas, bien puede mercar las por sus tres mill ducados, no descubriendo nada de las minas, porque aquello es vna cosa extraordinaria. Item, veē de vn labrador vna carga de Romero, que suele valer vn real, y conoce el erbolario, o boticario entre el Romero, algunas yeruas de grã prouecho y medicina, licito es mercar la carga por vn real, sin aduertirle lo que en ella trae, lo qual no pudiera hazer si traxera el pastor a vender las mismas yeruas como salutíferas, y medicinales, y no alcançara a saber de quanta estima eran, estaua obligado a dezirselo si se las quería mercar. Item vendese vna piedra, que de mas de su precio comun, segun su claridad, y resplandor, y cantidad, tiene alguna particular virtud para la hijada, o para la sangre, o para la vista, como sea virtud, que no suelen tener otras de su misma especie y natural, no ay mucho escrupulo en callarlo, quando la compra, basta dar por ella lo que comunmente suele valer. Todo esto se ha dicho en declaracion de aquella particular, que no aya engaño en la venta, el qual podria auer principalmente en la ropa: deste hemos hablado hasta agora, fuera del qual suele auer otro (conuiene a saber) que se conciertan los mercaderes, de no abaxar de tanto (que llamamos los Castellanos monopodio) vicio abominable, y aborricible a todo genero de gente, por que es muy perjudicial, tyranno, y dañoso y portal condenado en todas leyes, lo primero en el Código sub rub. de monopodijs, se vedan lo graues penas, y se manda, sean confiscados todos sus bienes, y desterrados perpetuamente,

Del precio justo y de los monopolios. 32

mente, do se cuentan, y numeran varios modos de hazerlos, el vno entre mercaderes, en alguna especie de ropa, el otro entre oficiales, como entre albanies, y canteros si queriendo, hazer vna fabrica, alguna obra prolixa, se concertassen entre si, no hazerla sino por tanto, tambien si despues de començada defagrada se el official al cabildo, y buscando otro, los cohechasse que ninguno la hiziese, a todos estos manda castigar, como a personas perniciosas en la republica, y en las leyes del reyno, el rey don Alonfo el onzeno titul. 7. de los mercaderes, en la partida quinta, ordeno en este punto, vna, cuya tenor y sentençia a la letra es esta: cotos, y posturas ponen los mercaderes entre si, haziendo juros, y confradias, que se ayuden vnos a otros, poniendo precio entre si, por quanto venden la vara, por quanto de otro si, el peso, medida, de cada vna de las otras cosas. Otro si, los menestrales, ponen coto entre si, por quanto precio den cada vna de las cosas que hazen de sus menesteres. Otro si hazen posturas, que otro ninguno labre de sus menesteres, sino a aquellos que viuen en sus companias, y aun ponen coto en otra manera, que no muestren sus menesteres, sino a los descendientes de su linage, y por q se sigue algunos males, dende defendentos, que tales confradias, posturas, y cotos (como estos) ni otros semejantes a ellos, no se a puestos sin sabiduria, y otorgamiento del rey, y todos los q pusiere, pierda todo quanto tuuiere, y sea del rey, y sea echados de la tierra para siempre, y aun en consciencia tiene este negocio tan manifiesta injusticia, que sin mucho discurso, se entiede, que es genero de fuerça, y violencia que hazen, a los que mercan, concertarse ellos entre si, y que compellen consequentemente a los otros, que no pueden no mercar, a darles quanto ellos piden, an si estan obligados a restituir todo lo

Del precio justo y de los monopodios.

do lo que moralmente se cree, valiera menos, o baxara del precio, que ellos pusieron, que no es obscuro de entender ni de tassar, considerado el discurso de la feria o de la venta, si vuo mucha o poca ropa, o muchos, o pocos merchantes. Lo que exemplifique en este contrato, entiendo en todos los de mas, que expressa la ley real que referimos. Y soy de parecer que en detestadió, y pena de su culpa, peccase la tassa por carta de mas, que sera vn muy justo peccado. Lo mesmo se entiende, de los que compran, si se conciertan de no dar mas, como si llegando vna flota de estrágeros, o de naturales aun puerto, los de la tierra, pusiesen entre si, de no dar por la ropa sino tal precio, digo si los de tierra, entienda se todos juntos, o los mas dellos, o los mas principales, que como sean tales, y los mas gruesos y caudalosos, en aquel trato aun que sean pocos qualson todos como entre quien anda, y juega la mayor parte de la negociacion: lo mesmo se entiende de lo que se pone en almoneda, al moxarifazgos diezmos, si se confederassen los que pueden auerlos de no subir de tantos cuentos, o si vn o dos, o mas rogassen y sobornassen a otros, que no pujassen, y que desistiesen del arrendamiento, seria monopodio. Lo mesmo tambien se entiende, en las almonedas mas menudas de casas, cauallos, alhajas, como succede, mil vezes en esas, que cada dia ay de defunctos, nadie puede concertarse, con otro que no puge, y peccase muchas vezes en esto, mas de lo que se piensa, porque se haze mas mal del que parece, porque en este genero de venta publica, comunmente se vende menos de lo que vale, pero tiene en contrapeso vna ventura de darse, por mucho mas, por porfia, y cabecear de los que van pujando, y quitarle este, por ventura al miserable que se expuso a perder, es graue mal. Todo esto de los monopodios se entiende, si la vna de las

partes no se vuiere adelantado y madrugado a ferruyn, como si los vendientes se confederassen no dar la mercaderia sino de tanto arriba, podrian los merchants hazer se a otra de no dar, sino de tãto abaxo, aun q̄ quando esto se hiziese, ternian gran culpa, los gouernadores, si no tomassen a los primeros y los castigassen, como mandan sus leyes.

Cap. I X. De las compañías, de les mercaderes, y de las condiciones, que se han de poner para que sean justas.

EN todos los actos exteriores del hombre, como cultivar, granjear, deprender, gouernar, y aun comer y vestir, ha menester compañía y fauor de otro, o para hazerlos, o para continuarlos, especialmente el mercader que trata fuera de la ciudad, es le necessario tener alguna persona de confiança alla, tambien como el medio, y materia para enriquecer, es el caudal y dinero, que mientras es mayor, se gana mas: tienen por vtil, y comodo juntar dos o tres caudales, para que haziendose mas gruesso el trato, mas se interesse. Las quales ambas razones tienen particular lugar, y fuerça en esta ciudad por tener el trato, en Indias, tierras tan remotas y distantes, asì es comun la gente de gradas armar compañías, y embiar compañeros. Por lo qual acorde antes de tratar ventas y compras, tocar las condiciones que se deuen poner, y la equidad y justicia, con que se deuen hazer, y la verdad que entrellos se ha de tratar y escriuir, y la fidelidad que se hã de guardar y tener. En estas compañías vnas vezes ponen todos dineros, y trabajo, otras se reparte el pueſto, que vnos ponen dineros, otros lo negocian y tratan, en la ganancia, vnas ve-

S. Tho. 2. 2. q. 78. ar. 2. ad. 5. c. p. vestras dedo. inter vir. & uxo. Cate. super. S. Tho. silueſ. verbo ſocietas.

Cicero, ſocietas eſt duorum conuenio cõtracta ob cõmodiorum uſum & uberiorẽ queſtũ l. ſi non fuerint. 8. plerũ q̄. ff. pro ſocio ff. eo in. l. ſociet. l. neq̄ prætermittendũ. l. qui admittitur. l. ſocietatem.

Delas compañías.

zes ganan por yguales partes, otras por desyguales, el vno dos tercios, el otro vno, y de otros mill modos se varia y diferencia el concierto, tanto que no cae debaxo de numero, ni sciencia, ni es menester que cayga: lo que en buena philosophia consiste, son dos cosas: La primera, que los trabajos humanos y la sollicitud y cuydado del hombre, su industria, ingenio y habilidad en los negocios, el peligro de enfermedad, o de vida a que se pone vale mucho, y se aprecia por dineros, y tanto mas se han destimar, y apreciar quanto ellos fueren mayores, y mas patentes, o la persona que los passa de mas ser y calidad mayormente si arriesga la vida por aguas de la mar.

Lo segundo, la justicia en estos contratos consiste en dos puntos, que todos sabemos en general, y muy raro se aplican bien en particular, conuiene a saber que el principal se exponga a perdida y ganancia, dize el derecho contra toda buena ley de compañía, es querer la ganancia y prouecho sin peligro de perdida y daño, lo contrario, es tan vfura paliada que no es puesto, sino lo que esta expuesto a este riesgo o peligro: de modo que si vno mete diez mill ducados y no corre el riesgo, sino en los seys mil, y los otros compañeros toman en si el riesgo de los quatro, no es el puesto deste, sino solos los seys, los otros quatro fue como prestarlos a la compañía, y va mucho en aueriguar quanto pone cada vno.

Porque el segundo quicio do juega la equidad y justicia de la compañía, es que lleue cada vno de la ganancia o perdida, segun puso sueldo arrata, excepto si la compañía fuesse tan general, que se tuuiesse en todo en los bienes, y en la hazienda, que agora tienen, y en la que esperan tener que entonces no es necesario se tenga respecto con lo que de presente mete, pues se obliga a poner todo lo

que

Caie. in summa ver. socie. Richar. in. 4 d. 15.

Contra leges societatis esset comodum, & lucrum percipere, damnum vero effugere. l. si non fuerint. in prin. ff. pro soc. ff. de reg. in. per naturas, qui plus posuit, plus lucratur. l. qui stipendia. C. de pro. cu. ff. pro socio. l. cum duobus. §. idem. Papinia. nus. & l. id est ad iuramentum. & l. cor. re. Bar. & Bal. in. l. si patruus. C. communi utriusque. iud.

que ganare, a cuya causa aun que agora sean los puestos desyguales, se puede desde el principio poner, que sea la ganancia ygal, pues en la obligacion que ambos echan sobré si son yguales, que es meter en la compañía, todo lo que viere. Mas sino es en todo, sino como suelen en parte ha se detener cuenta, con lo que pone cada vno a ganar o perder, y si el principal fuessen veinte mill, quien desta manera puso, diez no a de ganar la mitad, sino como si me tiera solamente los seys, pues seys solos espuso, y no se ha de tener por puesto tan solo el dinero, sino el trabajo y ocupacion que se suelen apreciar y estimar, y si oro es, segun dicen lo que oro vale, oro pone quien su sollicitud, sudor e industria mete, pues oro vale. Y aun pueden ser tantos y tales, que como dicen claramente las leyes deua interessar, mas que el que puso el caudal todo. Así los que van a Indias comunmente no ponen dinero, o muy poco, y ganan mucho, porque se mira, lo que es justo, se considere que haze mucho en tomar vn viage tan largo, y tan peligroso de mar, y desterrarse de su tierra y natural, habitar y morar a las vezes en tierra de trabajosa viuienda, como es Nombre de Dios, Santo Domingo, Honduras, Vera Cruz, y son mejorados justaméte en otras condiciones, conuiene a saber, en ser alimentados y costeados de todo el móton de la compañía, que no se haze con los que quedan, porque quedan en su tierra y casa con sus hijos y muger. Porque esta materia es muy notario a todos no quiero ser larga en ella, sino solo tocar algunos puntos, en que se suele errar y fuera justo acertarse.

Primeramente los que hazen compañía con algunos criados, parientes, personas necessitadas, deuen aduertir grandemente que entonces han de guardar mas rigurosa

De las compañías.

mente la ley de justicia, quando al parecer tienen mas lugar de quebrantarla, como algunos la quebrantan, que cō vn colorfillo, que con toda aquella baxa y estrechura, les hazen buena obra, les ponen en su carta de cōpañia mill cōdicionēs asperas y difficiles, segun yo he visto, aun que tambien he visto muy presentissimo el feuero castigo de Dios. Porque como testifica el rey Dauid, tiene su magestad especial cuydado de vengar los pobres, que son oppressos, o mal tratados de los ricos. Que mayor barbaridad o crueldad se pudo cometer, que embiar vno, de gradas que toda via viue, vn hombre habil y diligente a Indias, y aun el pobrezillo reziencafado cō solos dos mil ducados de puesto, y dándole solamēte la quarta de la ganācia, y facarle por cōdicion q̄ no le auia de llevar encomienda de lo que mas le cargasse, teniendo principal intento de cargarle, como cargo mas de cien mil, y no lleuo el pobre interes de vn Peru que le gano, que auia de facar, de vna quarta de ganancia de dos mil ducados. Y no es buena desculpa que ellos lo acceptan afsi y lo quieren, que realmente no lo quieren, sino que como no pueden mas se dexan morir, y harto morir es dexarse afsi atar, y cautiuar, como negro. Quien quisiere fauorescer a otro, hagalo de tal modo que parezca querelle fauorescer, y no buscar su ventaja e interes, considere los trabajos que ha de passar, el peligro a que se pone, acuerdese que el otro es hombre semejante a el ayase con el, como querria que con el se vuiessen, que es vna ley, y ditamen natural, y para que sepa como se ha de apreciar, y aualiar todo. Digo que quien pone diez mill ducados, no los pone, como quien los hecha en el pozo, sino pone el riesgo de los diez mil, y da materia, con que se pueda granjear, y tratar, pone el riesgo, digo, porque los pone en auentura de perder, o ganar, el qual riesgo en

vna compañía larga vale todo el puesto, porque no solamente se arriesga en vn viage, sino en muchos, y no solo ay peligro en el camino, sino en la mesma ropa, que mer-mara, o se corrompera, y tambien en las dictas, a quien se fia, que muchas vezes quiebran, o se alçan, y no pagan. el riesgo, de diez mil ducados en vna compañía, como se vsa en estas gradas para Indias, son los mesmos diez mil: y si el peligro del compañero a que se puso, y su sollicitud, y negociacion, en espacio de quatro años se apreciaren, en doze mil, mas pone este tal, que el que puso los diez mil, especialmente que al tiempo de la particion, saca primero su dinero quien lo metio, y despues tiene action a su ganancia: mas quien puso su trabajo, pierdelo totalmente, que no se lo pagan por si, solo tiene por paga lo que le cabe del multiplicado, por lo qual el dinero del vno, y el afan del otro, todo se ha de cotejar, y pesar, y si en estima y gualaré, ganaran por y gual. Nueuo en extremo me parece, que les a de parecer a muchos, el hazer (como he hecho) tanto caso del ingenio, traça, y cuydado del hombre en vn trato largo, que lo tenga en mas que el caudal, mas no creo, que me engaño yo, sino los que piensan, que no ay cosa de mayor estima, que la plata: alreues hallo yo entre todos los varones sabios, anzi philosophos, como theologos, que no atribuyen la ganancia, e interes al dinero, con que se trata, sino al ingenio, e industria, con que se negocia, y aun la experiencia lo enseña, que vnos interesan mucho, y enriquescen con poco caudal, otros aun con mucho pierden, y empobrescen. Lo segundo el derecho, que prudenteméte pefo este negocio, y conofce la dignidad, y ser de la naturaleza humana, quiso que se tuuiese gran cuenta con estas cosas. Dize Iustiano, todos sabemos, y nadie duda, que pueden dos hazer compañía (aun que el vno solo ponga el di-

*Iusti. de socie.
 § de illa sepe
 vnus ex so-
 cijs diligētia
 tantū prestat
 quantum pe-
 cunia ab al-
 ijs collata. l.
 socie. ff. pro
 so. C. eo. iij.*

Delas compañías.

nero, si el otro lo trata, y negocia, porque muchas vezes la industria, e ingenio de vno aprouechar tanto como la moneda del otro, y a las vezes mas. solo el dinero jamas gana, y si solo alguna vez gana, como en la vsura, es contra natura su ganancia, ganancia nephanda, mas sola diligencia ganalicitamente y enriquece muchas vezes al hombre. por ne vn caso, y exemplo particular que determina el derecho mesmo, por donde se entienda que multiplica, y gana mas la buena diligencia, que el oro, ni la plata, y por con siguiente, que es muy conforme a razon, lo que las mesmas leyes dizen, que no raro ha de llevar, mas quien puso menos caudal, si puso mas de trabajo que esta discidido, y ventilado en la instituta, entre Multio y Seruio Sulpicio, puso vno duzientos ducados, y otro ciento, mas trataualo, y regalalo todo, de arte que su industria sagacidad, e ingenio, se apreciaron en trezientos ducados, ha de ganar este tal dos tercias partes, porque realmente puso quatrocientos ducados, trezientos en trabajo e sollicitud, y ciento en dinero, y el que puso los dozientos, ha de auer vna sola tercia parte, como quien metio sola vna tercia parte, del puesto, porque segun diximos no solo el dinero es el principal en vn trato, sino juntamente el trabajo, mas si se perdiere en la compania, aun del caudal (dize la ley alreues) que de la perdida, quien puso los dozientos ha de perder dos tercios, y el otro la tercia restante (aun que en efecto pierde mas, que en dinero pierde esto, y con ello todo el tiempo, y su trabajo, por do se vera claramente quan mal se juzgana, y terciava los dias passados en vn caso aqui en gradas. Celebraron dos compania de dos mill de puesto, metiendo el vno mill, y quinientos, y el otro la resta con todo el trabajo, y cuydado, no poniendo mas declaracion en la escriptura de que hazian compania

Insti. ubi supra. l. socie. C. de socie.

pañia en que ganassen, y perdiessen fueldo arrata, succedio que despuesque en ello se trabajo mucho, se perdieron tre cientos, dudose como se repartiria, juzgaron que se diuidiese, mas auia se de mirar lo que valdria la diligencia, e ingenio del postrero, y juntarlo con sus quinientos, y si llegaron a mill y quinientos, ganar por ygual, mas quanto a la perdida cabiale la quarta parte, dado perdia mucho mas (conuiene a saber) su trabajo e industria.

Otras muchas condiciones, se fuelen poner en las escripturas, como que se repartan todas las encomiendas, y que no las lleuen los vnos, a los otros, de lo de mas que se embiaren, justas son con la moderacion de arriba, que no agrauien al compañero viendolo en necesidad, sino que si esto le piden, sea tal la ganancia por otra parte, que se recompense. Item que no pueda tener caudal, o tratarlo fuera de la compañía, porque insista y cuyde mejor en su seruicio, y prouecho, licito es con el mesmo grano de sal. Finalmente quando la compañía se haze entre personas que no les constriñe a ello necesidad, qualesquier condiciones se pueden sacar, y poner, aun que de fuyo, sean algo injustas sabiendolo, y entendiendolo las partes, porque no ay agrauio, ni fuerça, a donde ay voluntad, y no necesidad, como si vno poniendo la mayor parte, y solicitãdolo, ganasse solo la mitad, o si poniendo la mitad, no corriesse el riesgo de nada, sino que el otro lo tomasse en si, mas esto jamas acaesce sino entre padres y hijos, y raro, cada vno quiere su particular prouecho. Ansi conuiene siempre guardar los documentos que auemos dado, y seria muy acertado, que con parescer de algun hombre entendido y de consciencia, al principio de la compañía se hiziesse escriptura, y alli se explicasse todo, porque despues no vuiesse rehiertas y pleytos.

Delas compañías.

Es de notar, que no aventura cada vno a perder mas de lo que pone, de modo que si aun para la compañía, algúo dellos se vuisse empeñado, y sucediese tan aduersamente, q̄ no bastasse todo el principal a pagar, los otros quedã libres de pagarlo, sino fue particular, y expreso capitulo, o dierõ particular poder para que tomasse alguna cantidad, que en tal caso esta clara la obligacion. Item si alguno de los compañeros, sacase algun buen pedaço de hazienda de la cõpañia para casar hijo, o hija, esta obligado a satisfazer a los compañeros, lo que se dexa probabemete de granjear con ello, o los daños, e inconuenientes, que se incurrieren por auer disminuydo el caudal. Item si teniendo en diuersas partes compañía (como si siempre tienen los de gradas) en Santo Domingo, en tierra firme, y en nueua España, se ayudasse de la plata, que viene en la flota de nueua España para cargar a tierra firme, o para pagar las deudas della, por lo qual dexasse de embiar el retorno a su compañero, en aquella inmediata flota que parte, deue satisfazer. Lo mesmo si auiedole embiado dineros, con que pudiera mercar barato, y muchas vezes barata con los reales en la mano, le cargase fiado, por auerse alias aprouechado de la plata, esta obligado a recompensarle lo que va a dezir, devno a otro, y aun lo que dexa alla de ganar en la cargazon por yr tan cara, o porque no le embio los generos de ropa, que pidio, y pudiera embiar, si de contado los pagara. todo lo qual acaesce por momentos en estas gradas, y no se adierte mas en ello, que sino fuera illicito. A segurar el puestto por todo el tiempo de la compañía es licito, como no sea el otro compañero asegurator, y si esto no se puede hazer, aun que el se combide, y ofresca a ello, quan injusto sera facarle, por condicion que lo assegure, si quiere su compañía, gran vsura y maldad, aun en caso que el otro se ofresciese
no lo

no lo deue admitir, ni consentir (porque dado que combi-
dandose a ello, por vétura se escuia de peccado) tiene muy
mala apariencia, y peor sonada, y pues le ha de costar sus di-
neros el asegurarle, busque otro con quien no pierda de su
honrra, y escandalize la ciudad en hazerlo, en especial que
no le faltara: que cierto el asegurar, el puesto mi compañe-
ro, aun que se haga con todo la llaneza, y libertad del mun-
do, no ay doctor que no lo condene, y reprueue, alome-
nos por la mala especie, y rostro que tiene. Lo que digo de
asegurar el principal, se entiende, por semejante de la ganã
cia que probablemente se espera. Si uiere algun necio que
a ello le salga, mas yo le asegurare que no le falte asegura-
dor, porque la cobdicia trae consigo la necedad, y cegue-
dad, y faltar cobdiciosos en el mundo, seria faltar el sol en
el cielo que es imposible.

*Cap. X. Del vender y comprar
de contado.*

EN vna de tres maneras se haze, o celebra vnaventa. Lo
primero, de contado, entregando la ropa, y rescibien-
do el dinero. Lo segúdo, al fiado, dando la mercaderia, y
esperando algũ tiempo la paga. Lo tercero, adelantado, pa-
gando antes que se haga el entrego, y como el officio del
mercader es comprar, y vender, y su intento ganar, y enri-
quescer con este exercicio, lo que sumamente ha de aduer-
tir, e inquirir, es como mercara, y vendera conforme a justi-
cia, lo qual enseñaremos en lo restãte del opusculo, do aũ-
que sea necessario lo passado, esto que se sigue, deue leer cõ
particular atencion, y plega a Dios le mueua el coraçon, y
le attize a estas verdades que diremos. La primera espe-

Del vender y comprar de contado.

*Res tantum
valet, quan-
tum vendi po-
test, ablata
fraude, neces-
sitate &igno-
rantia. ff. ad
treb. l. i. §. si
heres. ff. ad. l.
falsi. l. quere-
bat. ff. de
fur. si quis
exorem. §.
vlt.*

cic de ventas es clara, llana, y aun regla y medida de las otras dos, que por el mesmo caso auia de ser faciles, y manifestas. Do se puede ver quan contra ley se comiençan, y cócluyen oy los negocios, y tratos, pues auiendo de ser claros, y llanos, son tan en marañados y enfrascados.

La equidad en este contracto consiste principalmente, en que se venda por justo precio, porque dandolo que vale cada cosa, ninguna de las partes se agrauia, cada vna queda con lo que le pertenesce, y igual, y se guarda justicia, virtud que en esto solo, o principalmente consiste, en dar a cada vno (como dizen) lo que es suyo, y hazer y igualdad. Justo precio es, o el que esta puesto por la republica, o corre el dia de oy en el pueblo, en las tiendas, si lo que se véde es por menudo, o en gradas, o en casas de mercaderes, si por junto, el qual (como espusimos) tiene grados mediano, barato y riguroso, todos licitos, y todos muy variables, que lo que oy vale mucho, mañana vale poco, y es justo se conforme el mercader con el tiempo, y este aparejado en el animo, a ganar, y perder, ora pierda por que le costo mas, ora gane, porque menos, deue vender por el valor, que el dia de oy tiene suropa en publico. Si vno truxo merceria de Flandres, y quando llego a Seuilla, vale de balde por la gran copia, y abundancia que ay, bién podra guardarla, mas si la véde, no ha de tener cuenta, con lo que a elle costo, o costeo por el camino, sino con lo que agora se aprecia en la ciudad, porque a esta variedad, y ventura esta subjecta el arte del mercader, agora deue perder, otro dia el tiempo terná cuydado, ofrescerle oportunidad, y ocasion de ganar. Dize el doctor Sancto, que viue en mal estado el mercader, que en todo quiere ganar, esto es q no puede, ni deue nadie interessar, quando el tiempo y suceso no lo permiten, ni fauorecen, antes piden, que pierda, ha de estar aparejado

Del vender y comprar de contado. 38

rejado a perder en semejantes casos por guardar equidad y justicia, y ganar en los contrarios, y si casi en todos ay vna veleydad viciosa de vender, quando vendemos mas caro que costo, no se ha de seguir este apetito q̄ es corrupto, sino quando la razón lo mandare o alomenos permitiere. Augmenta o desminuye el valor vna de aquellas tres razones, que pusimos en el Cap. vij. Si ay mucha o poca mercaderia, o muchos, o pocos compradores, o dineros, con las quales andá trauadas otras dos (cóiene a saber) tener vno gran necesidad de vender o rogar con su ropa, digo que andan estas metidas có las otras, porq̄ ninguna dellas baxa el precio, sino concurre alguna de las primeras, q̄ por tener necesidad de vender, no baxara nadie, sino o por que ay abundancia de aquella mercaderia, o no muchos merchâtes, o poco dinero, ni tan poco rogara, ni combidara, que se la compren, sino por los mesmos respectos, pero hablando ala clara, regla es de theologos, que el andar rogando con la ropa la enuiesce, y desminuye su valor, aun hasta los criados, que ruegan los resciban en su seruicio se apocan y hazen de menor estima su trabajo, de aqui es que en las ferias francas lo que al principio y medio tenia precio, al fin se estima poco, y en los pueblos que se saquean, las cosas de fumo valor valen de balde, aquello es entonces su justo precio, aun que cierto en caso que le mueua a vno gran necesidad a quemar como dizen su ropa, seria justo que quien se halla con dineros y compra se compadesciesse del, y no le fuesse tyranno y cruel, dandole tan poco: pero estando en rigor de justicia no le agrauia, siendo la venta en publico, especialmente si ay otros, que lo saben, y lo pueden comprar, aquello es por entonces su justo valor, pues no ay quien mas de, que si lo hallara no lo diera.

Del vender y comprar de contado.

s. Tho. 2. 2. q. 77. 10. 4. dif. 25. q. 3. ar. 1. q. 1. quodl. 2. q. 1. 2. Vendere rem plusquam valeat, non licet quantumvis lex humana permittat. C. cum dilecti & c. cum causa de emp. & vendi. C. de rescin. ven. l. 2. extra de emp. & ven. c. cum causa, in causa. ff. de nor. ibi. §. Item si precio. ff. locati. Nec bona fides neq; aliquaratio patitur, ut contra tractus in quo sit defraudatio contra dimidium omni dolo secluso rescindatur.

Es de notar que el precio justo se ha de juzgar aquel q̄ corriere donde la ropa se entrega, no donde estuviere quando se conciertan, si tiene vno en Ecija dos mil arobas de Azeyte, y no las ha de entregar sino en Ecija, aun que las venda estando en Seuilla, ha de vender como valé alli, no aqui, lo mesmo es si se a de entregar en Flandres, y se conciertan en Medina. Entrego es, quando comienza a estar lo ropa a riesgo del que compra, porque entonces la tiene por suya, verdad es que no constandoles de lo que alla vale, pueden entre si cōcertar el precio, y aq̄llo valdra, ora sea mayor o menor el q̄ alla corre o corriere, como abaxo explicaremos. Los Cesares Diocletiano, y Maximino, establecieron vna ley, ya muy diuulgada y sabida, que no se deshiziesse jamas la venta y compra, dado que en el precio se excediesse, sino fuesse el exceso, en mas de la mitad del justo valor, la qual ley aun que a mi parecer es clara y llana, a muchos se les haze obscura su inteligencia y sentido, a cuya causa no obstante que es materia mas de juristas, que de theologos, quise declaralla en este lugar, especialmente que como veremos, ayuda su noticia en extremo a entender nuestra doctrina y verdad. De muchas maneras agravia el hombre y es agraviado mercando, y vendiendo, quando se da su justo precio, no ay quexa de parte ninguna, mas en diuerfos grados se suele apartar deste medio y equidad, vnas vezes se da menos de lo que vale, otras se lleua mas de lo que valia, pongamos que vna joya se estima justamēte, en veinte ducados, de muchos modos se puede violar esta justicia, que transgression sera mercalla por. 16. y por doze, y por ocho, y por quatro: tambien por el otro extremo llevar por ella veinte y quatro, o treinta, de qualquier modo que se exceda o falte, y nollegue al precio que señalamos es la venta injusta, pero no quisieron los emperadores, y tuvieron

uieron razón q̄ se pleyteasse por qualquier injusticia y agrauio, ni se propusiesse queixa ante sus juezes, Sino quãdo fue fe el agrauio mas dela mitad del justo precio, q̄ es quãdo se da por la ropa mas la mitad delo q̄ vale. V.g. vale vn caualllo bié cien ducados, mal hecho seria llevar por el ciéto y veynte y cinco, mas si alguno fuesse engañado en los veinte y cinco no podria q̄xarse sino a solo Dios, porq̄ los juezes terrenos no se entremeten en daños tã menudos, y lo mismo, si le lleuassen ciéto y cinquêta tã poco le defagrauia riã, mas si diesse cinco mas: esto es ciéto y cinquêta y cinco compelerleyan por justicia a que boluiesse los cinquenta y cinco demasitados, o a deshazer el contracto, boluendo fe el caualllo al primero. Engañar a vno en mas dela mitad del justo precio, es por lo que vale diez llevar diez y seys, o desde arriba, por lo que cinquenta, setenta y seis: por lo que ciento, ciento y setenta, lo mismo es hazia baxo vendiendose por menos delo que se aprecia: mercar por diez y ocho, lo que se estima en quarenta auer por treinta, lo q̄ vale setenta y cinco, de manera que siendo el excesso, o falta menor sera el contracto illicito, en ley natural y diuina: pero la ciuil aun que le parece mal y querria que siempre se diesse cada cosa por lo que vale, no quiso que se tratasse de su injusticia en los estrados, no aprouo, ni alabo el engañarse, antes en negar el action, dio a entêder que auia bien que tratar y remediar en ello, sino que era tan obscuro, que era mejor dexarlo al juyzio diuino, que nada se le esconde, y todo lo cala: que no castigarlo en el humano, que en negocios tan delicados erraria muchas vezes, si en ello se entremetiesse: pero quando se lleva ya mas dela mitad, parefciole tan manifesta desuerguença que era injusto suffrilla, o al menos muy justo que sus ministros deshaziessen el agrauio a quien no lo quisiesse suffrir. Este es el

98 Del vender y comprar de contado.

sentido legitimo deste su imperial estatuto, conuiene a saber que pueda contestar lite in foro iudicial, quien o vendiendo vendio por menos de la mitad, o a quien mercando lleuaren mas de la mitad q̄ valia. No es necessario esperar que se lleue al doble delo que se apreciava como tiene por opinion y sentencia Panormitano, y Rosfredo, y Oldendorpio, porque al menos vendiendo por menos no se puede dar el doble menos delo que vale, que seria dallo mas que de balde. Tres razones mouieró al Senado Romano a dissimular todos los agrauios menores q̄ en estos tratos se hiziesen. La primera, ver que no lo podia prohibir, ni estoruar por mucho que lo procurasse: es tanta la cobdicia humana y tan grande la malicia, y tan poca la verdad, y tan ninguna la charidad, que colligieron claramente, q̄ por mucho rigor, que ellos pusiesen en q̄ se tratasse siempre con suma equidad, y sinceridad, no podrian faltar regularmente en vn vulgo tan innumerable de gente (como ay en todo el orbe) para todos los quales se establescian las leyes, cien mil que se engañassen vnos a otros en semejantes negocios interessales, y no se quisieron oponer al torrente, ni mãdar lo q̄ no se auia de guardar, ni cūplir, ni era posible castigar al transgressor: antes condescendieron, y curaron sabiamente la condicion y corrupció humana señalandoles vn termino, dentro del qual tuuiesen espacio y lugar para desfleamar su passion, y seguir su interes, y cobdicia, y el termino fue permitirles se engañassen sin pena, y castigo en sus contratos en menos de la mitad, remitiendo los al supremo y soberano tribunal, do no passa mal sin castigo. La segunda razon es ser dificultoso, y ambiguo (como confiesan las mismas leyes) saber puntualmente el precio justo en las cosas, do si se pudiera pedir justicia, por pequeño que fuera el agrauio, no pudierá muchas vezes auer
riguallo,

Del vender y comprar de contado. 40

riguallo, ni discernirlo, estuuiera los juezes perplexos y suspensos, no alcançando a que parte auian de inclinar el fiel, de la justicia, y de ambas a dos causas se siguió la tercera, y principal q̄ se multiplicariã infinitos pleytos de poca quãtidad, y se impidiera el despacho y resolucion en los de mayor quãtidad (que era harto incõueniente) cosa que cõ todo conato procura el derecho, impedir y cercenar, tanto q̄ por disminuyrlos, permite a las vezes algunos males, viendo que remediallos todos por justicia, seria por uetura mayor mal, porque como dize el adagio, querer guyar todos los negocios por razón, es carecer de razon, y en lo que ser, y guardar en todas las cosas el rigor de justicia es summa injusticia y crueldad. Ansi dissimulando la republica, algunos males, como tambien Dios los dissimula, por el presente se siguen grandes bienes, que se arrancarian y cortariã como trigo segun el euangelio, si se segasse la zizaña.

Mas es digno de saber, en que materias tiene lugar esta constitucion y regla, y como se ha de medir, y hallar esta mitad del justo precio. Quanto a lo primero digo que en las mercaderias o bastimentos que la republica tassa no se verifica, que en estas por pequeño que sea el exceso, si se quexa dello, el agrauiado le oyran y castigaran al transgresor de la pragmática, en estas cessan todas las razones y causas arriba dichas, y sabese puntualmente lo que valen, y seria menor precio de la jurisdiccion, y authoridad real poderse llevar tanto mas de la tassa quanto es la mitad, solamente se hizo para ropado corre el precio natural, segun el curso variable del tiempo, casas, heredades, esclauos, joyas, tapicerias, sedas, y en estas no se toma, ni, a de tomar la mitad sino del supremo y fumo que llamamos riguroso. V.g. vale vn esclauo, nouenta y nouenta y cinco, y a todo tirar ciento, no se quebranta la ley, llevando cien

Del vender y comprar de contado.

to y cinquenta, no obstante que los cinquenta que lleva de masiados, son mas que la mitad de nouenta, que es el precio infimo de los tres, porque no se ade medir por el menor sino por el mayor, mas quebrantar seya, si se vendiesse por ciento y cinquenta y cinco. Por este exemplo con los passados se puede juzgar y aplicar esta ley en qualquier materia, aduertiendo que no se ha de tener cuenta, si lo vuo el vendedor por el mesmo precio, o no, o si fue tambien engañado antes, cosa que suelen alegar algunos simples no haziendo nada en su derecho, solo se ha de mirar al puro y mero valor de la ropa, quanto quier aya costado, o aya costado en ella el dueño, que si vale solos diez no tiene licencia de dalla por mas aun que le costasse a el diez y seys, y si lo lleva le compelleran, auiedo postura, deshaga el contrato, o restituya, quedandole facultad para pretender lo mesmo del primero, que se la vendio, y si no auia tassa fera cargo de consciencia. Pero si son viñas, casaf, sementeras, rentas y juros que frutifican, y dan su renta, al que las posee, suele ser question elegante, y prouechosa entre doctos, si passados tres años, el contrato se mandasse deshazer por auer fraudado en mas de la mitad, si auia de boluer la posesion con los fructos, y rentas que ha dado aquel tiempo sacadas costas, y lo que se aprecia el trabajo y solitud, que en su administracion se viuiese sufrido, o solamente la posesion que merco. Para mi tengo por aueriguado, y constate, que solo se ha de boluer el caxco, y substancia, que compro o vendio, y tengo dos razones efficaces, en que se funda este parecer, y aun la pratica y el vfo de los estrados que es principal argumento en esta materia, y el mas acertado interprete de las leyes. Lo primero dado que la venta es injusta, y se manda deshazer, o a justar verdadera venta es y contrato, y real, y verdadero señor queda el comprador

Del vender y comprar de contado.

mal perdiessse, el hombre lo q̄ mas del justo valor, le lleuassse, como no passasse el excessõ d̄ la mitad, q̄ no se pleyteasse siẽdo el engaño menor, fuera vn nõca acabar y vn no poderse aueriguar, estãdo en tan poco la differẽcia, mas la ley de Dios, q̄ esta plãtada en el alma, q̄ sin ningũ executor exterior obliga, no permite semejãte licẽcia, ni q̄ se lleue por la mercaderia, mas de lo que vale. No dexare ya a la postre deste parrapho de aduertir, q̄ puede succeder al cõtrario q̄ siendo en consciencia la veta licita, y no pudiẽdo demandar nada, el derecho le de action para pedir, y cõtestar en iuyzio, como si sabiẽdo vno, lo q̄ realmẽte vale la mercaderia, quiere libremẽte dar al doble por ella (libre se entiende sin necesidad q̄ tenia della) en tal caso, ni el puede pedir pues lo quiso dar, ni el otro, si sabe que de su volũtad se lo dio esta necesitado a restituir (el caso a la verdad acaescera raro) mas con todo esto quexandose el agrauado no creera el juez, al vedor, si alega que libre y aabiẽdas se lo dio, porque no presũme el derecho tanta virtud, y liberalidad del hombre, que sabiẽdo valer vna cosa diez, de diez y seys, o por mejor dezir, sabiẽdo que se la daran por doze de veinte, por lo qual no tiene cuenta, sino con el acto exterior, y con el precio real, do si cõsta auer lleuado mas de la mitad mandara justamente restituyrse lo.

Dos excepciones o casos faca la razõ y dictamẽ natural do se puede llevar mas d̄ l precio q̄ corre. El primero es, quãdo recibo mucho daño d̄ vederlo, q̄ otro me pide, como si tẽgo vn cauallõ, q̄ vale treinta ducados, mas gano cõ el por algũta calidad q̄ tiene de q̄ yo se vsar cada dia medio ducado no solo podria llevar los treinta q̄ en poder d̄ quic quiera vale sino mucho mas, cõuiene a saber lo q̄ se aprecia el ser uicio q̄ me haze, y la utilidad q̄ me trae. Si tẽgo diez doblas d̄ a diez cõ q̄ suelo pa velaciones ganar mucho, si otro me

importu-

S. Tho. 22. q. 77. ar. 1. non solum respiciatur ad re que venditur sed ad damnum quod venditor exentione incurrit. Caie. ibidẽ Silues. verbo emptio. §. 6. S. Tho. q. de malo. q. 13. ar. 4.

Del vender y comprar de contado. 42

importunasse por ellas podria llevarle mas de los ciento que ne de valor. Afsi se puede multiplicar exéplos infinitos, y aplicar la regla a qlquier materia q se ofresciere, có tal q en todos ellos se entienda q he de veder a instacia, y petició del otro q si yo cóstreñido có necesidad, o porq se me antojo quiero veder, no puedo llevar mas de lo q vale, y la razón de la excepció es q védiédo a petició fuya, es causa de padecer yo aql daño, y por el cósiguiéte puedo óptéder del melo satisfaga. El segúdo es, quádo no auia de veder, agora antes guardaua la mercaderia, trigo, ovino, para otro tiépo do esperaua probablemente ganar mas, o q valdria mas, si me pide que se lo véda aú q sea de cótado, pues por su causa pierdo mi ganancia, o me priuo de la esperáça q tenia de mayor interes puede llevar mas, de lo q por ello se da. V. g. tiene vno dos mill arrobas de azeyte almacenadas para lulio y Agosto pide otro, se las véda por Março y Abril, do valé menos, si vécido de sus ruegos se lo cócede, puede diziéndole primero, como lo guardaua para otro tiépo, llevar mas de lo q al presente se véde, no todo lo que se espera, valdra al tiépo q digo, sino la mitad menos, porq se há de sacar las costas q le ahorra, el peligro q se lo hurtaran, o baxara, o mermara, o se dañara de que ya le libra, aú que a la verdad este caso creo jamas succedera al contado, porque si este tiene dinero presenteno sera tan nescio, que quiera mercar por mas, de lo que agora vale, pero en fin esta es la justicia.

Muchas vezes se véden bienes, rayzes, que dan su renta cada año, cuyos fructos estan pendiétes para coger, o por cobrar al tiépo de la véta, suele se pregútar y vétilar cuyos son en cósciencia los fructos de aql año, q se véde la possessiõ: materia es harto ápla y en marañada entre doctores por la diuersidad gráde de pareceres, mas sacada y puesta en limpio su resoluciõ cósisite en la distinció y documentos que

*Extra de usu
ris. c. navigã
ti & c. in co-
mitate.*

Del vender y comprar de contado.

se figuen. Lo primero, si en la venta se hizo mencion de los frutos, quien los auia de llevar aquel año, en consciencia se ha de estar y seguir su concierto, y sera como dize la ley de quien concertaron: cada vna de las partes vea lo que mas le conuiene, como le quitaren o cédieren la renta, anfi disminuyra o aumentara en el precio, y aura en todo y igualdad: pero si se concertaron tan de presto, y có tanta llaneza, que no hablaron de la cosecha, o de la péñion y alquileres de aquel año, ha se de cósiderar la naturaleza d' la possessiõ, y la manera de rétar y fructificar que tiene. Ay vnas que rentan cada dia, otras aguardan cierta parte del año, y primero, y despues antes gastan que aprouechan: de la primera especie, son vnas casas, vn censo y tributo, las casas, como no ay dia, ni ora, que no siruan, sino estan vazias, no ay semana, ni mes, que no le cueste algo al arrendador, el viuir en ellas, de modo que si da de alquiler cien ducados, estos ciento corresponden diuididos proporcionadamente por partes a cada mes, y aun a cada dia, y este alquiler es el fruto y renta que va dando la casa. Tambien si tiene en censo puestos, cinco mill ducados, le rentan quatrocientos al año, a cada parte del tiempo corresponde algo deste tributo, finalmente todas las possessiõnes, cuyos frutos y rentas, no dependen de los temporales y lluuia del cielo, son deste jae y condicion (a lo que se me ofresce) q' su renta y fruto se reparte, y deue repartir, por todas las partes del año, y si es menester por dias. Mas vnas viñas, oliuares, sementeras, no estan siempre rentando, ni aprouechando a su amo, sino a su tiempo y sazõ, las viñas por Septiembre y Octubre, las sementeras por Junio, y Agosto, las oliuas por Nouiembre, Deziembre y Henero en toda la furia del inuierno: conforme a esta distincion se resuelue la duda en dos pñctos. El primero en las possessiõnes

Del vender y comprar de contado. 43

siones del primero genero se hã de repartir los fructos de aquel año, no auiendo se hecho mencion dellos en el contrato, de tal traça y manera, que todos los que caben al tiempo, hasta el punto que se concluyo la venta, y se entrego la hazienda, o se dio por entregada, sean y vengan al primer señor, y los restantes al segundo, ora se ayen cobrado, ora no. V.g. Vendieronse por agosto vnas casas, que estauan alquiladas en dozientos ducados, no teniẽdo memoria ninguna de los alquileres, alomenos no explicandolo si se cõcluyo la venta: los ciento y veynte son de quien vendio, y los ochenta pertenescen al cóprador. Y si acafo los vuisse cobrado al principio del año, los deue desfembolsar o tomar en cuenta de toda la cantidad, y si al contrario, aun entonces no vuisse cobrado blanca, es necessario se guarde esta forma en la particion quãdo se cobrare. Lo mismo si se merca o se traspassa vn censo de seys o siete mill ducados por Iunio, y no se auia rescebido ningun tercio, la mitad es del censuario primero. La razon es clara y euidente, porque desde el punto que se concertaron, y se dio el vno por contento y entregado, y el otro accepto el precio, perdio el vno el dominio, que hasta entonces tenia, y lo adquirio el otro, y es muy conforme a razon, y justa ley que cada cosa fructifique a su señor, sino esta priuado dello por alguna causa legitima y legal, mayormente que mientras son suyas, estan a su riesgo, si se pierde por do es justissimo, sea tambien suya la ganancia y fructo, por lo qual siendo las posesiones suyas, hasta que las vende, ha de gozar de sus alquileres y fructos, que hasta entonces dieren, y comenzar desde adelante a rentar, y seruir a su nuevo señor, y la venta se entienda concluyda, no quando se concertaron, sino quando cada vna de las partes, se dio por contenta del concierto, y da la posesion por entregada, y la

Del vender y comprar de contado.

tenia y tiene por suya, no es menester firmar escriptura ni entrego real. La señal mas clara y sensible deste punto que vamos rastreando es esta, quando el vno puede con verdad dezir, yo vendi a fulano mis casas en tantos mill escudos, y el otro, estas casas son mias, y me costaron tanto, este instante y hora que se pudiere dezir esto entre ellos sin mentira amphibologia, o equiuocacion, se perficiona el contrato y dexan de ser de vno, y comiençan a ser de otro en si, en sus alquileres y rentas, lo qual dado q̄ se verifica en las p̄siones de los beneficios, que se firuen, no es mi intencion tratar aqui cosas sagradas sino prophanas.

En los bienes de la segunda especie, que fructifican a ciertos tiempos, si la venta se concluyo antes de la cosecha, todos los gastos seran del que las beneficio, los fructos del que compro el suelo: y si acertare a venderse en medio, de la cosecha, lo que estuviere cogido es del vendedor: lo que en las cepas, espiga, o arboles, del comprador: mas si a caso no las cultiuaua, ni labraua, sino que las tenia dadas a renta de heças, heredades, o huertas, digo por el mismo tenor, que si las enageno antes que la tierra diessse su fructo toda la pension de aquel año, aun que la vuisse rescebido, es del que se la compra, porque no se da la pension, sino por el fructo, por la yerua, o por la lana, o por el trigo, o por la azeytuna, y por consiguiente ha de ser de cuya fuere la possession al tiempo de la cosecha, entonces es la conjuntura que sirve y aprouecha. Al contrario, si las vende passada la siega, dado no aya cobrado nada, todo aquel año es suyo.

Cap. XI. De mercar y vender al fiado.

Hemos

HÉmos ya allegado al oceano y mare magnúñ los mer-
caderes, do avelas tendidas de su cobdicia nauegan,
q̄ es al fiado, do como en golfo no ay suelo, ni pie, ni precio
justo, ni regla que se siga, ni ley que se guarde: dezir al fiado
es echar vna red barredera, vn destierro de toda justicia,
vn constituyr por reyna, y gouernadora la auaricia del que
vende, y la necesidad del que compra: plega a su diuina
magestad, naueguemos por esta materia con prosperidad,
que sera, si breue y claramente enseñaremos en ella la ver-
dad. Este negocio de vender al fiado estan escrupuloso,
que de todos quasi es murmurado y medio infamado, por
lo qual saben ya todos dello (estoy por dezir mas de lo
yo dire) a esta causa no me deterne en lo que se que todos
saben, y ninguno lo niega, solamente tocaré lo que mas ha-
ze al propolito segun se platica y vsa.

Regla es general y cierta entre todos los hombres, que es
necessario vender por justo precio, que es el que corre al
tiépo, que se entrega la ropa. Verbi gracia: vale agora la li-
bra de flandes, a mill y quinientos, por esto se ha de dar de
qualquiera manera se venda, es costumbre no obstante la
regla si la dan fiada, lleuar mill y ochocientos, mill y no-
uecientos segun fuere largo o corto el plazo que se pide.
Toda la malicia deste negocio esta en lleuar aquellos tre-
zientos, más en cada libra por esperar el dinero tãto tiépo
y toda la dificultad consiste en dar a entender, q̄ no se pue-
de lleuar. Muchos doctores lo prueuã desta manera, la vsu-
ra es vn vicio detestable como sabemos condénado por to-
das leyes diuinas y humanas, aũ q̄ por vnas mas q̄ por otras
y vsura es lleuar interes por el tiépo q̄ guarda, como quãdo
psta vnó cié marcos ñ plata, por tres o quatro meses y al ca-
bo le buelue, ciéto y diez, o ciéto y cinco, los cinco por ser-
uirse de la moneda y esperar lle todos aq̄llos dias, dizé estos

*L. in lege . 4.
ad. l. falcid.*

*S. Tho. 22. q.
78. 1. & 2. et
7. opusculo. 4.
c. 24. & opus.
67. Gaii ibi-
dē. Antonin⁹
2. p. titu. 1. c.
8. §. 2. Con-
rad. de cano.
q. 54.*

Del mercar y vender al fiado.

Los sacros doctores, y dizen la verdad, que esto mesmo haze quien vendiendo al fiado, lleva mas de lo que al presente vale, que otra cosa es, valiendo de contado mill y quinientos, llevar tu mill y ocho cientos? sino concertarte en substancia por mill y quinientos, y llevar treientos mas en cada libra, por aguardar la paga? que otro titulo, ni razon tienes para tomar treientos maravedis demasitados, que no llevaras si de contado te pagaran? es real y verdadera vsura aun que encubierta y disfrazada. Viendo esta razón tan euidente, y clara los mercaderes, y no queriendo desistir de su ganancia, ni parefcer, cosa tan mala, como es ser vsureros, responden, que no llevan aquellos treientos por el termino que dan a las pagas, sino por lo que ellos dexan en el interim de ganar: otros alegan, que si vendiesfen como corre en la plaça, perderian muchas vezes aun del coste y principal, y que para si quiera sanearlo, toman por medio fiarlo a mayor precio, pero que esto mas, no lo llevan por el tiempo que esperan, sino por euitar el daño, que ne gociando de otra manera les vernia. Estos dos titulos se llaman el primero lucro cessante, el segundo, daño emergente, a los quales, como a cabeças se reduzen todas las razones que los mercaderes suelen dar de sus contratos, y todas las escusas, que ponen de sus demasitados interesses. Pero de su respuesta y confesion (por yr acortando embites, y sacando en limpio algunas verdades) se colige, que si para llevar al fiado algo mas, no ay mas causas que dexar de ganar como probablemente se cree que ganarian negociando con su dinero, o el daño que les vernia perdiendo aun del principal que alli tienen empleado: que los que no son tratantes y mercaderes, ni ganan su vida negociando, no pueden vender mas caro al fiado, ni llevar mas que si vendiesfen de contado, como los principes, y señores

res que venden de hefas, rentas, juros, pueblos y lugares que no las compraron, o si las compraron, no les costaron mas, y si costaron, lo hã ya ahorrado con la renta de tantos años. Los caualleros que vèden sus esquilmos y cosechas, o sementeras no para emplear, ni reuender, sino para espèder sus rentas en gastos quotidianos. Los labradores que venden sus lanas, trigo, vino, azeyte: todos estos queda claro, que no pueden tomar mas por esperar la paga, que si luego se la diessen, pues no ay en ellos *lucrum cessans*, no auiedo de mercar, ni vender, ni enriquecer por la negociacion: ni *damnum emergens*, pues no les costo mas de lo que les dan. Resta que vengamos agora a los mercaderes, y veamos si tienen lugar en ellos estos titulos que alegan. Los quales se ha de suponer que tiené fundamento, y origé en la ley natural, y en el derecho canonico, a do se discienden dos casos, que tocamos en el capitulo passado, aun que es menester se declaren, mas extensamente para muchos cótratos que se hazen, y pues su noticia es necessaria, y no se puede escusar su declaracion, y aqui ayudara grandemente a la claridad desta materia, que entre las manos tenemos, sera justo, aun que sea largo parentesis declararlos.

Destá regla comun, vniuersal y verdadera, que no se ha de llevar mas al fiado, faco con su authoridad la sede apostolica, vna excepcion, con tan justa razon que dado no la facara, ella salia, y en effecto auia ya salido por ley natural, sino que ella la authorizo y aprouo (conuiene a saber) que quando vno tiene ropa guardada, o bastimentos para vender, en tièpo que suele valer mas, como diximos en el capitulo passado, y vno le pide, se la vèda, y si agora, puede llevar tãto, mas de lo qãgora corre, quanto se cree que crecçera, el precio, al tiempo a que la guardaua facando costas y riesgo de que sale, y aun la incertidumbre de la ganancia,

*Soto. de iusti.
 Et iur. l. 6.
 q. 4. ar. 1. 2.*

Del mercar y vender al fiado.

que pudiera ser que perdiera. Quanto se aya de descalfar, o quitar, no cae debaxo de cierta regla, ni puede saberse, sino consideradas todas estas circunstancias, se juzgue lo que sera justo se quite de lo q̄ se esperaua, que por lo menos sera la mitad. La razon desta excepcion es, que si a ruego e instancia de otro, y por su vtilidad y prouecho. este se priua de la esperança y probabilidad que tenia de su interes, y en effecto dexa de interessar (no guardádola para quando pésa ua valdria mas, y suele valer) puede pedir satisfacion deste agrauio q̄ rescibe. Cierito es, que si vno es causa de q̄ pierda lo q̄ quasi teniaya en la mano, que esta obligado a recópen farmelo en su tanto. Esta ganancia q̄ a ruego deste pierdo, me da a mi derecho, para llevar por la ropa mas d̄lo q̄ agora vale de contado en la plaça, la qual demasia, no se toma por precio de la ropa, sino en cuéta de lo q̄ dexo de ganar por su respecto. De modo q̄ es menester, nõ quieravéder al presente, sino q̄ aguardaua tiépo mas oportuno. Lo segūdo q̄ no ofresca, ni eiponga mi mercaderia a véta, sino q̄ sea rogado, y pedido, y aũ entóces esto y obligado, a dezir de plano la verdad, cóuiene a saber, q̄ a su petició y ruego. v̄do, no teniédõ intenciõ de hazerlo, sino de guardar, y como y quanto dexo de ganar. Digo q̄ esta obligado a dezirselo si quiera, porq̄ no se escandalize, viédole pedir y llevar tãto por ella, y piése q̄ se lo lleva por fiarsela. Cõ todas estas circunstancias y códiciones, se justifica este titulo de lucro cesfante, y lo mesmo de daño emergéte, como declaramos en el capitulo passado. Cõsideren todos, quã ningũ lugar tiene, el vno, ni el otro entre mercaderes. Lo primero ellos no guardã, ni quierã guardar su ropa para tiépo do se sabe valdra mas, antes este aparejados pavéder cada, y quãdo halla ré despacho a su cõteto, y para esso la tiené: lo segūdo v̄dẽ por su volúta no rogados, ni por vtilidad v̄taja, ni prouecho

cho de quié cópra. Afsi en realidad de verdad, es ninguna esta escusa de sus paliadas y suras. Yo cófiesso q̄ si v̄diessen de cótado, ganariã granjeãdo có el dinero, mas jútamente digo, q̄ esto no da derecho ninguno, para que pueda llevar mas: lo vno porq̄ es incertifsima la ganãcia có aquel dinero, q̄ muchas vezes no sabe quãdo vende, en q̄ lo ha de emplear, si le feruira para pagar deudas, o para gastos de casa, o para cargar a Indias, do es casi mas cierta la perdida q̄ la ganãcia, y es vna volútad muy refible querer ganar del de luego seguro lo q̄ no tenia seguridad, ni certidũbre. En los exẽplos, que pone el texto, y en los q̄ no otros pusimos, es quasi comun ganar a sus tiẽpos. De mas desto, lo q̄ yo dexo de ganar, no me lo ha de recópẽsar nadie, ni tẽgo facultad para pretẽderlo sino solo de quiẽ me fue impedimẽto no ganarse en tal caso el q̄ haze el daño, esse esta obligado a deshazerle y recópensarlo mas al mercader q̄ de su voluntad v̄de al fiado, y dize y se queixa que no halla quiẽ le cópre de cótado, nadie le quita su ganãcia, ni le haze agrauio. Su arte, estado, y modo de tratar es vender vnas vezes de cótado, otras al fiado, y en pedir le q̄ me fie la ropa, no se le pide cosa, q̄ no sea de su estado, y el esta aparejado para hazerla, q̄ esta es su códicion y arte, negociar de vna manera, o de otra como el tiẽpo ofresciere comodidad y ocasiõ, afsi no tiene ningũa causa, ni derecho pa llevar mas por ningũo destes titulos. De lo qualq̄da aueriguado y puesto en limpio q̄ en los mercaderes comunmẽte no ay titulo de lucro cessãte v̄diendo al fiado, no porq̄ no interessariã poruẽtura algo, si luego le pagassen, sino porq̄ dexar de ganar no es bastãte razõ, ni iusto titulo para q̄ a costa agena lo pueda recópẽsar sino solo quãdo fuere el otro causa, alomenos có su ruego, y peticiõ d̄q̄ yo desista de mi pposito, q̄ era guardar la ropa para adelãte, si ay alguna probabilidad moral valdra mas.

Del mercar y vender al fiado.

Item es cosa ya aueriguada, que exceder el precio justo es injusticia, y precio justo es o el que la republica pone, o el tiempo y sus circunstancias introduzen. Si ay tassa, no ay ciego que tanto carezca de vista, que no vea luego ser delicto el traspassalla, y cierto si estos señores mercaderes no fuessen tan aficionados, o apasionados por el interresse, esta sola razon que hare agora bastaua conuencelles, ser illicitissimo pedir, o llevar mas al fiado que de contado, có uiene a saber que ninguna republica vso jamas en sus tassas y posturas desta distincion, y diferencia, antes señala vn solo precio de qualquier manera se venda. Si tassa los vinos, o negros, o casias, o oliuares, cosas que segun son de valor, se espera comunmente por toda la paga, o por gran parte della, nunca pone distinto precio del fiado al de contado, sino vn solo indiferente a entrambas ventas: soliendo en algunas cosas poner diuersos, al vino tras anejo da otro que al de ogaño, y al trigo nueuo, otro que al viejo, porque esta diuersidad augmenta, o desminuye con razon su valor, y si fiar la ropa la hiziesse de mayor precio, o diese derecho para llevar mas, no es posible que las republicas bien ordenadas, de que ay muchas en el mundo, y los regidores deseosos de acertar, que con atencion lo considerá todo, quando apreciá vna mercaderia, no hiziesen distincion en estas dos especies de venta, lleuese tanto fiado, y tanto si se pagare, especialmente constandoles (como les consta) que es modo de vender, y negociar vsitatissimo el fiar, y con todo jamas en ninguna republica del mundo se vido, alomenos las leyes ciuiles que con tan gran consulta, tiento, y letras se establescieron, particularmente las de vender y comprar, que son los tractos mas continuos, y de mayor calidad y necesidad, no es creyble, que si fuera justo y licito este abuso, o corrupcion que ay, no lo dixeran.

Antes

Antes el derecho comun, y las leyes del reyno, y la tassa real aprecian siempre las cosas por vn tenor, y valor de qual quiera manera, que se despachen, lo qual deue ser argumēto y señal que no ay razon para lleuar mas fiandola, que si al momento se pagasse: porque todas las razones y titulos, que ay para ganar en las ventas, y compras, estan expresas en las leyes, que con summa equidad y aduertencia se hizieron: anssi que la sinceridad y llaneza, con que la republica tassa, les deue ser a los mercaderes regla, y dechado, que y miten en los contractos, vendiendo por vn mesmo precio, ora se fie o se page. Muestra tambien esta razon siguiente, si prestan atencion, que ha de auer vn solo, y no dos. Qualquiera veta, para ser justa e yqual, es necessario se venda la ropa por lo que vale, ni por mas, ni por menos, qualquiera extremo o declinacion deste medio es vicio. Mas este valor y estima, es tan mudable y variable en ella, que parece que va corriendo, y mudandose por momentos como Camaleon con el tiempo, y realmente es anssi, muchas vezes, que solo el tiempo basta a mudar felo, q̄ por solo ser inuierno se estima en mas, o por ser otoño, o verano menos. Por lo qual para saber de cierto, quanto vale vna suerte de ropa, cuyo valor es tan inconstante, y tanto se diferencia, es menester señalar algun tiempo do quasi como atajado este su curso y variedad, haga alto y estanq̄ su estima, y dizen las leyes que el puntual, y verdadero es el que tiene la ropa al tiempo, que se concluye y perficiona la venta, no quando se paga: de manera que si agora se venden, cien fardos para saber su precio, se ha de mirar lo que el dia de oy se estiman, y esto sera si se vendieren, y sino correrá los fardos, en poder de su dueño, mudándose con el tiempo, o medrando, o descreciendo, que lo que ayer se diera por doze, si se passa de aquel punto, y se llega a mercar oy,

Del mercar y vender al fiado.

no se dara por quatorze, mas por mucho que buele y se varie el precio, esta es arte verdadera, y regla cierta para detenerlo, o entenderlo, poner los ojos en el instante que se cõciertan las partes, y alli se le a de hechar mano, como deteniédole, y lo q̄ entonces vale es su justo valor, y fiédo esto ley y ditádolo ansida razón, quã cótra ley y razón se véde y se trata el dia de oy, pues para poner el precio a vna ropa, primero q̄ pida el mercader, ha de saber por quãto tiépo la fia, si por vn año pide vn precio, si por dos otro, no mirã al pũto presente, q̄ es lo que realméte se deuia mirar, sino al tiépo futuro, cosa que nõ se auia de considerar: demodo q̄ hablãdo a la clara nõ se aprecia la ropa, por lo que ella vale sino segun la cantidad de los meses que se espera. La justicia, y el derecho tienen por condiciones tã accidentales al contrato el pagar luego, o el esperar q̄ nõ hazé distinció ni mencion dello, venimos nos otros a tratar tã cótra justicia, o con tãta injusticia, que por solo este respecto se muda mas el precio, que por otro ninguno, mas vale si se fia y menos si se paga. Vltimamente por concludir y cerrar esta materia, digo que es expresa determinacion de la sede apostolica como veremos en el opusculo de vsuris en el capitulo. ix. que es vsurero el mercader que vende al fiado mas caro que al contado, mas puede vender fiando por el precio riguroso de contado. A quien estas razones tan euidentes y claras nõ concluyeren, nõ ay que tratarle ni formarle otras, porque por mas que concluyan nõ concluyra jamas consigo, ni querra acabar de véder sino como hasta agora ha védido. Lo que podria yo hazer mas de lo q̄ e hecho, es darle a entéder al cõfessor q̄ haze mal en admitirles este lucro cessante: lo vno lea. S. Thomas: lo otro si admite vna vez al penitete esta escusa nõ aura maldad de vsura ni de recambios, que nõ deua admitir, porque quantos dan
acambio

acambio pueden alegar, y alegan que dexan de ganar en el tiempo que este detiene la paga, y aun ganancia mas cierta. v.g. toma vno acambio para la feria de Mayo, a tres por ciento, si lo pide para la de Octubre, dara cinco, que llaman feria intercallada, interes y aumento que todos abominan y detestan, y podra alegar el cambiador, que ganara aun mas si le pagaran en la de Agosto, y es interes muy mas cierto y probable que el de la ropa, lo mesmo diran en el interes, de cambio y recambio (conuiene a saber) quando no solo lleuan tanto por ciento de lo principal, sino tambien de lo corrido, negocio aborrecible y condenado por todas leyes, como declaramos en el opusculo de cambios, y pues ni el derecho, ni nosotros admitimos semejantes excusas en cambios, no las deuemos admitir en las ventas teniendo la mesma color e yguar lugar en entrambas partes. Los mesmos mercaderes las auian de reprobuar en sus negocios soliendoles parescer tan mal en los agenos, y si abominan y detestan las ganancias e intereses de los estrangeiros con tener esta mesma apariencia, que es dexar de ganar en aquel interim, deuria huyr las mesmas vsuras en los suyos, y no tener por bastante razon para interesar, el tiempo que espera, pues no la tiene por bastante en el cambiador. Y si con todo no se quisieren apartar ellos, apartarse deuria el confessor de yrse al infierno por peccados ajenos, que sin duda si sus reuerencias tuuiesen en esto rigor y authoridad aprouecharian mas en la yglesia no haziendo nada (esto es suspendiendo la absolucion a los tales,) que nosotros trabajando, esto es escriuiendo, y leyendo.

Por lo dicho se vera quan diabolicovso es el de algunos, que mercan de cõtado por hallarse cõ dineros por lo menos que puedẽ, para fiarlo luego lo mas caro que halla, el cõtracto en substancia licitamente se podria hazer, y ganarian de comer si

Del mercar y vender al fiado.

mer si se contentassen con mercar barato a precio justo, baxo, y vender al precio riguroso fiando, pero danlo por precios tan defavorados, que es clarissima injusticia, y aun tan manifestissimo robo, que por largo de cõsciencia sea (como dizen) vn Theologo no lo puede ya tolerar ni disimular. Ay otros que quando no puedé interessar, o no pueden sanear el costo y principal vendiendo de contado, toman por remedio fiarlo, persuadiendose que en este genero de venta la boca es medida, sin ley, ni regla, no entendiédo q̄ su estado y cõdicion es estar subjectos a estos peligros y riesgos, y que no deue con engaño, e injusticia violétar el tiempo como le violenta, queriendo ganar dõde no ay oportunidad. Pluguiesse a Dios cayessen en esta cuenta los que traen ropa de flandes, Italia, Castilla (que estos comunmente pecan en esta tecla (conuiene a saber) que les esta mejor ganar poco fiando a cortos plazos? que no atan largos con quanto interes quisieren: no auria el desorden y barbaridad que el dia de oy passa en esta ciudad. Que hombres que no tienen tres blancas de caudal con vn poco de credito, o algunas espaldas cargan sin sacar blanca de la bolsa diez o doze mill ducados, porq̄ hallan quien se los fie hasta la buelta de la flota, y aun hasta dos flotas: que precio pensamos llevara por la ropa quié la fio por dos años? Alegan q̄ les hazen buena obra, pues les dan tan largo plazo que les viene a pagar quasi con el retorno. Escusa bien escusada y afaz reprehensible, como si fuesse licito védelle aun el prouecho que el otro ha de sacar con su industria y de su ropa siendo la verdad, que solo se ha de llevar lo que vale, y entregarfela, ara que pueda ordenar y ordene della a su arbitrio y parecer: y si su ventura fuere prospera, y su diligencia industriosa, a el le ha de venir la ganancia, como tambien le verna la perdida, si en contrario la suerte cayere. Si

s. Tho. 2. 2. q. 77. ar. 2. si quis remi quis multum inuetur eis re alterius

porque vno ha de ganar en la mercaderia mucho, se le puede vender muy caro, ningun hombre habil y venturoso mercaria barato. Contra ley natural, es vender a nadie, lo que ha de ganar con su hazienda, y fuya es la hora que se la entrego en su señorio y dominio, afsi que esta razon y causa es tan mala quanto el proposito a que se trae.

*venditur ve-
ro non dam-
nificat^o ex ca-
rentia illius
non debet ca-
rius vendere
quia utilitas
qua alteri ac-
crescit non est
ex venditione.*

Preguntan algunas personas como se sabra el precio justo al fiado, mayormente quando no corre mucho del en la plaza, responden algunos que se vea en estimacion de buenos que lo entiendan, por quanto se hallaria de contado en casa de mercaderes que lo venden (no de barata, sino como fuele) para ganar en ello, que este tal fera tambien justo al fiado con su latitud debaxo, mediano, riguroso. Cier to es buena respuesta, y si bien se entiende segura para la conciencia. Mas para mayor declaracion respondo a esta duda dos cosas. Lo primero, en Seuilla, ni en toda Castilla no creo, ay necesidad de dar y traer documentos y señales para descubrir y entender el precio de contado, porque nunca lo dexa de auer manifesto, y patente, sabese ya muy bien entre mercaderes, quando se trata de alguna mercaderia dezir, esto vale de contado, y tanto costara al fiado, mas o menos segun fueren largos, o cortos los plazos, en todo genero de venta menuda, o gruessa. Que en ambas se fuele vender de vna manera, y de otra, quatro fardos, y quatro varas de Ruan se venden fiado, y de contado, y moralmente hablando, otro precio tiene la ropa, aun a luego pagar, quando se vende por junto en gruessas partidas, y otro quando por menudo. Lo segundo, entendido lo que vale de contado, para saber lo que se puede llevar sin escrupulo fiandola, digo que en ventas gruessas (despues hablaremos proporcionadamente en las menores) visto lo que vale aquella suerte de ropa en el pueblo, vendida tambien

Del mercar y vender al fiado.

por junto si se pagasse luego toda, que sera segun se presume, y es verisimil el precio infimo de los tres, (que por maravilla se llega al mediano, quanto mas al supremo) se podran añadir sobre este baxo que de contado la partida se daria, auriendola de fiar quatro, o cinco por ciento, digo por ciento, y no en cada vara, o pieça que seria gran demasia, o exceso. y este interes o ganancia no se concede, ni lleva por fiar, o esperar, sino porque real y verdaderamente vale todo aquello en rigor la ropa, y conforme a justicia lo puede ganar, y es justo lo gane, mas en fin el punto esta que lo ha de valer la ropa dentro de su latitud. Mas han de advertir mucho las palabras, tenor, y condicion de la regla, que no se pusieron con poca consideracion, y examen. Lo primero, que se averigüe quanto vale de contado entonces la mesma especie de ropa despachada en grueso, y cantidad, no por menudo en las tiendas, porque este modo de negociar despernando la pieça tiene licencia para vender vn poco mas caro, por no pocos trabajos que passa en su arte prouechosa y vtil a la republica, y no es justo, venda por tanto quien vende en grueso, aun que lo fie, de mas que estos tenderos, son los que comunmente compran por partidas para sus tiendas, y si el primero le lleva por fiarlas como vale en ellas, no queda que ganen, y si ganen, ha de ser subiendo los precios a costa de los ciudadanos. de modo que no ha de passar, ni saltar nuestra consideracion de vna venta a otra, ni reglar, ni fundar la vna en la otra, siendo ellas distintissimas, sino que auiendo de fiar cantidad, para saber lo que ha de pedir, se ha de poner los ojos en lo que vale de contado, y suele darse por aquella fuerte de ropa en la mesma cantidad, añadiendole a este precio alguna cosa, segun señalamos y modera-

mos. Mas los regatones que tambien a las vezes fian en sus tiendas, y tienen en sus libros cuenta con algunos particulares vezinos, no han de seguir esta forma, porque si en aun pagandoles vender comunmente por lo summo, y asi no ay q̄ añadir de manera q̄ la substancia de todo esta doctrina bien entendida es, que no se puede llevar al fiado, mas del valor riguroso que tiene la ropa en aquella especie y modo de venta, o por junto, o por menudo, pero en ninguna manera se sufre o compadesce mezclar estas dos ventas, como algunos hazen, llevando y pretendiendo llevar en grueso, tanto por fiar, quanto vale por varas, o por piezas, de contado entre regatones. tambien se ha de moderar mucho lo que se añadiere, ya que siga el contado conforme a la regla, porque no aprouecha guardar vn mandamiento, y quebrantar otro, digo lo teniendo experiencia de muchos, que saben este derecho, mas quebrantanlo en el hecho, extendiendo con su cobdicia tanto la regla, que pasan qualesquier limites de justicia, y agrauian en mucho a muchos, e incurren tãta restitucion, que lo que es peor despues no lo pagan, por no quedarse desnudos sin nada: por lo qual siempre tuue por sospechosas todas estas ventas que se fian, de lienços, de paños, de sedas, de mercerías para cargazones, porque no se mide, ni tassa segun su valor, sino como diximos al principio, segun los plazos que se piden: y si algunos muy temerosos de consciencia siguen esta nuestra doctrina que son bien raros, aun cargan no poco en los precios. Desta venta al fiado hemos de hablar mas en particular, y creo con mas claridad, en el capitulo siguiente, do se entendera mejor la verdad deste.

Mas con todo esto es justo advertir, q̄ es muy justa razón pa que el hõbre fielissimamente todo lo q̄ se le fiare, cõplido el

Del mercar y vender al fiado.

plazo dado le ayan engañando en el precio, porque no obstante que erro el védedor, y pecco grauemente lleuando mas, cumple en todas maneras, que cumpla lo que firmo y quedo el comprador, tãto, que en parte seria mayor mal no pagarlo, que lleuarlo, como no fuesse el agrauio, y exceso en mas de la mitad, porque el auer cara la ropa, es daño particular, pero el no pagar venido el tiempo es vniuersal a toda la republica, a quien es sumamente necessario para regirse, y conseruarle, que aya credito entre los hombres, y se fien y confien los vnos de los otros, no pudiendose hallar siempre el dinero para muchos negocios, que sino se effectuassen en confiança viuiriamos muy cortos y mancos. Dize Ciceron, que no ay cosa mas necessaria a la ciudad y ciudadanos, que pagarse con fidelidad y presteza las deudas, y el no cumplir llanamente la palabra y firma es turbar todo el orden polytico de las gentes, y destruyr, y dañar la conuersacion y contratacion humana: no aura paz, ni quietud, ni justicia: el mesmo pan de la boca, quantimas la ropa, faltara muchas vezes, do, o no se pagaren, o pagaren con trampas y dilaciones, mayormente que ha menester en extremo la republica para que sea proveyda que sientan, y tengan los hombres algun sabor, y contento en su estado, y trato: seria intollerable andar siempre defabridos, exasperarseyan, y huyria a pocos dias el trabajo, y no ay cosa mas defabrida q védery fiar su ropa y no cobrar, o dilatalle la paga. Solo aú este léguaje no me pagã mi hazienda es insufrible, quãto mas el padescello. Y pues no se puede tratar a la continuacõ el dinero en la mano, ni escusar el fiado, es necessario pagar bien, para que se trate y negocie, con algun contento, y deleyte, y es gran gusto ya que no se paga luego, fiar aun buen pagador, y aun baxarle dos o tres por ciento de su justo valor, do se verifi-

ea con verdad nuestro Adagio, que el buen pagador es señor de lo ageno, porque vendiendo y comprando le dan algo dello disminuyendole del precio. Alreues tratar con vn trampofo, es odiosissimo: quasi haze cuenta el hombre que echa a mal, lo que se le fia, o lo pierde. Cada vno mire quanto se huelga tener su hazienda en ditas seguras, y cobrar sin moleitia, e importunidad, y entédera quan provechoso es a todo el cuerpo de la comunidad, que todos seá buenas ditas, y pagadores. Anfi las mismas leyes ciuiles entendiendo esta verdad, mandan que si alguno diffiriere la paga, le compella despues el juez a pagar el principal con vsuras, segun el acreedor pudiera, en aquel tiempo ganar có su dinero, aun que no por entero. Ley que si en practica se pusiesse, y executasse, caufaria gran vtilidad, y escufaria muchos males, y no solo es de bene esse (que dizen) o solo necesario para la vida politica del pueblo, este preciar se cada vno de pagar dia adiado, sino tábien a la consciencia, ni esta ley q̄ agora cite es solo imperial, sino diuina y natural. Porque si vno cumplidos los terminos no paga, y por no pagar y defraudar al otro del dinero, dexa de ganar algo, o le viene dello algun daño, esta obligado de mas del principal recompensarle lo vno, y lo otro. v. g. deue vno cumplido ya el termino tres mill ducados, y liendole pedidos o requerido, no los da, con los quales si los diessse, interressaria el otro negociando, esta obligado a pagarle los tres mill, y mas lo que dexo probablemente de ganar. Tambié si incurrio en algun mal y daño por detenerle su moneda, como si lo executaron otros, a quien deuia, y a quien con aquella cantidad en parte, o en todo satisfiziera, ha de dar las costas de la execucion, que se hizieron, y mucho mas si perdio algo de su credito, y le hizo quebrar, o balebear todos estos males, y daños (pues el otro miserable

C. peruenit de fide iusso. c. di lecti de foro cō pe. tex. in l. 3. §. vi. ff. de negot. gestis. & l. socium. ff. pro socio & l. in contraria. ff. de usu ris.

los padesce por su causa, esta obligado a recompensar, y satisfazer, segun ley natural, y la regla del derecho que muchas vezes he citado (conuiene a saber) que quien es causa del mal y daño, es tãto como si el lo hizera, y lo ha de restituyr como si el lo diera. Quantos caudales de mercaderes conosco yo (q̄ aun que son grãdes) son agenos, y no suyos uanoxados como diz) y obligados a restitucion, porq̄ hã enriquecido cóprando a largos plazos, y dilatãdo la paga a mayores despues de cúplidos, trayendo en trampas, y dilationes al misero extranjero, y dexandose executar, y oponiendose injustamēte a la execuciõ, solo por gozar de plazos, no mirãdo q̄ se les va en consciencia augmentando la deuda, como cambio, q̄ va corriẽdo quãdo no se paga, por que se va haziendo deudor de todo lo que el otro dexa de ganar, y de los daños y males en que incurre por su causa y culpa: y no es buena respuesta dezir no puedo mas, si mas no podias, no te metieras en tantos negocios, y biẽ podrias pagar si te dexãsses de enredar en nueuos cótratos, negocios, y cargazones, y no quisieses enriquecer có hacienda agena, y sobre todos estos inconuenientes, dá causa y ocasiõ para q̄ no cúpliendo lo puesto les lleuen otra vez mucho mas de lo q̄ vale, que vna de las razones (aun que friuola) q̄ dan para vender tan caro, es el temor y sospecha que dize tienen de no cobrar cumplido el terminõ.

Cap. XII. Del mercar adelantado, y otros generos de ventas en particular.

Resta tratar breuemente de la vltima especie de veta, q̄ es pagar adelantado, en la qual es precio justo lo q̄ se cree probablenete, valdra la ropa al tiempo del entrego. V.g.

concertamonos por Henero, o Hebrero: vèdere, o dare ciè hanegas de trigo, q̄ espero de mi semètera, o de otra qualquiera parte, y lo entregare a la cosecha, y de llevar lo que tienè todos por opiniò valdra entòces, cosa q̄ comúnmente se sabe segù el curso de los tièpos passados, y del presète: lo qual se puede còcertar en vna de dos maneras, o determinando y tassando luego el precio, segù sepiensa valdra, da ros he tanto, q̄ como digo, ha de ser el q̄ dizè todos, correra entòces poco maso menos, q̄ abaxar de aq̄llo por anticipar la paga seria injusticia, y hecho el còcierto còforme a lo q̄ comúnmete se espera, aú q̄ despues se mude, y valga por algù accidète mas, o menos, no dexa de ser firme en còsciençia, ni es menester scrupular, si alcáço algù de las partes la mudâça q̄ auia de auer, q̄ por mucho la alcáçe si vendio, o compro segù la comun estimaciò de personas entendidas en aquellos tratos es justa venta. Lo segundo, se puede dexar el precio en confuso remitièdolo al tièpo del entrego, como si se diessen ciè ducados en cuèta de tãto trigo q̄ me obligo ð pagar a como valiere la cosecha, y tu te obligas ð entregarmelo: quãdo asì se hiziere, hase de señalar el mes y dia, porq̄ lo ð mas es vn negocio litigioso y embaraçoso, pudiendose variar de mil modos el precio en espacio ð vn mes, por lo qual sera mejor señalar como valiere tal dia: pero si se hiziere el còtracto llano, y simplemete remitièdole a toda la cosecha, o aun mes entero, entiendese el precio q̄ mas durare, o vuiere durado en aquel tièpo, porq̄ este es el general, y comú, a q̄ se deue estar siempre no explicandose otra cosa en el concierto. La razon y fundamento desta regla es, q̄ quãdo se entrega, comienza a ser del otro, y seruir y aprouechar a su dueño, a estar a su riesgo, y ventura, por lo qual es justo, le cueste lo que estonces vale. Lo que en esto fuele auer de mal es lo q̄ sièpre sucede, q̄ nadie com

Del mercar adelantado.

pra adelantado, sino lo que cree valdra menos que agora, y por esso madrugua a concertarlo (que no es vicioso auiso) mas aun de lo que entonces se espera valdra le quita vn pedaçõ por pagalle adelantado (que es el mal, y la real vsura, no muy obscura, ni paliada) no es otra cosa que prestar a este los dineros, y llevarle por este beneficio, lo que le quita del precio que terna su ropa: en ninguna manera se puede hazer, ni se deue sufrir, sino en caso que el comprador vuisse de granjear con su moneda, y hiziesse la compra a peticion, y ruego del vèdedor pobre, y menesteroso, que si no fuesse tal, no lo concluyria, ni concertaria con perdida. En esto veran todos quan torpe, y escandaloso negocio es pues viene a ser licito en caso y con las condiciones que se ria vna vsura.

Ay otro genero de ventas, incluydo en estas tres que hemos dicho (conuiene a saber) mercar y vender deudas, ditas, y traspassar escripturas en cuenta, y pago de lo que se deue en menos de la cantidad, que contiene. V. g. deue vno a otro, para Nauidad diez mill ducados, y mercaselos vno pagandose los seys meses antes, con tal que pierda quinientos, o mas, y alas vezes, el mesmo deudor se concierta con el acreedor, para de aqui a vn año te deuo mill, suelta me ciento, dartelos he luego, hazese muy a la continua en Indias a la partida de la flota, que los mesmos mercaderes de tiendas, pagan antes del plazo a los de Castilla, pero cõ su ayo y a gran perdida: otras vezes es ya cumplido el tiempo, mas la dita no paga, o no esta muy segura, y por quitarse de pleytos, de peligro, y su riesgo vèdela el acreedor, o traspassala a otro en menos.

En todos estos casos y otros semejantes, digo dos cosas. La primera, que como en el negocio no aya mas que pagar antes del plazo, no se puede dar menos, de lo que la deuda

monta,

monta. Lo cótrario es vsura manifesta, cosa es de reyr que te vendieffe este la ropa y por fiartela, ocho meses no tiene licencia de lleuarte mas de lo que agora vale, y que creas tu que es licito a ti por pagarle tres meses antes que se cumpla quitarle algo; jamas es licito por ahorrar, o a largar el tiempo interelar, sino en los casos q̄ hemos expuesto, y de clarado, como veremos mas extenso en el opúsculo de vsuris, do examinaremos juntamente la venta de las lanas, tra to tan vniuersal en estos reynos. Lo segundo digo, que como la deuda no este segura, la puede mercar otro por menos de lo que la escriptura reza, mas no se puede concertar por menos el mesmo deudor, y parte. Y la razón es porque vender yo diez mill que me deuen, es vender el derecho, que tengo a pedirlos, y cobrarlos, el qual vale menos de diez mill quando no están seguros, como si la dita no es sana, o mala, o quando está sana, que de muy sana, no paga, como son algunas personas tan principales, que no ay quien se pueda apoderar, o valer con ellas: la justicia seglar o no aprouecha, o no osa, y el temor del juyzio diuino, no lo tienen. La parte dixé que no se puede concertar por menos, porque ya esta obligado a darlo todo, excepto si quíe le vendió, no le vuisse claramente engañado en el precio, y por satisfazerse, le quitasse algo, y se lo declarasse assi. Tambien en caso que o no pudiesse mas, segun comunmente acaesce, que los que quiebran, se concertan con sus acreedores, y les pagá vna parte soltandoles la otra, o dádoles esperas. Cerca de lo qual es de advertir que si vno puede pagar (aun que con trabajo, fingir quiebra, o escóder la hacienda, es peccado mortal, y esta obligado a restituyr por entero el principal, daños, y agrauios, que a las partes se les recrecieren por su causa. R etraese vno, y concertase, le es peren, por tres años. Si podia pagar (aun quedando pobre)

Cai. in summa. verba vsura. no. 2. Gabriel in. 4. d. 15. q. 11. ar. 3. dubium. 4. Inocen. in. c. in ciuitate de vsuris.

Cai. 22. q. 63 ar. 8. Siluef. ref. 7. q. 1. &

muchos de uieſſo, lo deſquartizaſſen, y hecho pedaços dieſen, a cada vno vn quarto, o vn pedaço.

Cap. XIII. De los tratos de Indias, y trantes en ellos.

Cerca de cargar a Indias, y vender allí las cargazones, ay algunas cosas notables q̄ aduertir. La primera es en los que aqui cargan, que mercan caſi toda la ropa, al fiado a largos plazos, y por elle conſiguiente muy cara, negocio es eſcrupuloſo, por ſer en eſtremo dañoſo a los veſiños, q̄ en aq̄llas partes reſide, de cuyas hazie das al fin ſale todo, por q̄ el regatō alla da t̄to, por 100: ſobre los coſtos de aca, y ſegun a el le ſale aſi pide a los particulares, que llegan a ſus tiendas: de arte que todo eſtriba ſobre el coſto de Caſtilla q̄ dize, y como la ropa fiada va cargada la tercia parte mas del juſto valor, ſale aun precio exceſſiuo. Y es de aduertir, que no ſe eſcalfa quaſi nada, ni ſe vende a menos por ciento, las mas vezes por yr ſubidos los precios, por q̄ alla comunmente no ſe mira, ſino a la cojutura que llega la flota, y a la cantidad de naos que lleua, y a la neceſſidad y abundancia que ay en la tierra: eſtas cauſas hazen baxar, y ſubir el tanto por ciento, no los precios que van pueſtos en las partidas, eſpecialm̄ete que como todos carga fiado, todos parecen alla vnos, e yguales, do creen q̄ aſi deue valer en Eſpaña, de modo que la vara de terciopelo, que vale mil marauedis, ſaliera alla con ciento por ciento q̄ le echemos a dos mill, como la compra fiado, por mill y quatrocientos, viene a ſalir por dos mill, y ochocientos, y ſi alguna cosa ſe baxa (aun quando van notoriamente cargados los pueſtos) eſen dos, o tres por ciento, no puede dexar de ſer eſto

en con-

De los tratos de Indias.

en consciencia muy mal hecho, de do viene esta dissolucion, que pobres y ricos cargan, y cargando destruyen ambas republicas, a España, y a las Indias, a España haziendo subir el precio con la gran demanda que tienen, y con la multitud de mercaderes, que acuden a los estrangeros yaú a los naturales, que yo vi valer en Granada los terciopelos a veynte y ocho, y a veynte y nueue reales, e yr vn nescio de gradas, y darse a mercar y atrauessar tan indiscretamente para la carga de vna carauela, que en espacio de quinze dias las hizo subir a treinta y cinco, y a treinta y seys, en el qual estilo se quedaron los terciopeleros, y texedores, y así tambien pedian despues a los vezinos: merecia a quel vn gran castigo, si viueran agora aquellos antiguos ciudadanos, y rigidores zelosos de la republica. A este tono succede cada dia en Seuilla en los precios, así de merceria que viene de Flanders como en los paños de Segouia, y Toledo, en el vino, y azeyte que se coge en esse Axarafe. Destruyen tambien lo de alla, poniendoles costos tan subidos que es lastima. No quiero agora dar grado a este desorden, ni calificar su malicia, solo digo que es muy mal hecho, mas quãto mal hecho es los confesores en particular se lo digan. Lo segundo en nueua España comunmente se vé de fiado en tierra firme, aun que se solia vender de contado, que era vna de las buenas calidades, o la mejor que tenia aquella negociacion, ya se va introduziendo tambien el fiado, porque es ya tanta la gente, y tan grande la cantidad y multitud de ropa que va, que no puede el Peru con toda su riqueza a caudalar para pagar toda vna flota, que comunmente es muy gruesa en numero de naos. Esta costumbre reprehenden muchas vezes los Theologos en estos reynos por la sonancia, y apariencia que tiene de mal, y tambien que como la ley diuina, y justicia natural en q̄

se fundan estas reglas, y documétos, que hemos dado en el vender al fiado, es vna e yqual, y no variable en todo el orbe, parece muy conforme a razon que se reduzga, se regle, y niuele por ellas, el trato de aquellas partes, que dado seã remotísimas, todos en fin no solo somos hombres de razon, sino aun de vna patria, y nascion Españoles. Cierta estos benditísimos padres a cuyo decreto y senténcia es justo nos subiectemos, dicen la substancia dela verdad, mas muchas vezes por no ser perfecta, y cumplidamente informados dela practica condenan, lo que si supiesen el hecho, aprobarian, y aplicarian muy de otra manera el derecho, cosa no rara en estos reynos, que parecieres via yo estando alla en casos de minas y pueblos, de hombres eminentísimos en letras, que no dauan, ni tocauan el punto: por solo que no se les hazia clara, y distinta informacion del negocio, q̄ en aquellos reynos son tan distintos de los de aca, quasi en todo, quanto las tierras son distantes. Descendiendo en particular a este de q̄ tratamos: dire lo que alla passa, y lo que los padres que lo veen por sus ojos suelen aprobar y reprobuar en ello. Lo primero en la venta de las cargas, buscar el precio justo de contado para q̄ sea regla, y niuel, es buscar al antechristo que aun no ha nascido, o la quadratura del circulo que jamas hasta oy se ha hallado, ni se pueden dar señales, ni señas para hallarle, ni le descubri- ran como dicen, cien hurones, y si alguno señalásemos, y tassásemos, tengo entendido holgarian dello los mercaderes. Ha se de entender, que al contado se vende alla mas caro que al fiado, porque los mercaderes que dicen de Castilla fian junto a los regatones, a tanto por ciento, sobre el qual interes añade el de las tiendas algo mas para si, y vende ansi de contado a los particulares del pueblo. De modo que el tiempo que les dan los principales, es quasi para que

Delos tratos de Indias:

enel interim puedan ellos distraher, y despachar la cargazon. Ansi que venden estos por precios mas subidos de cótado, que mercaron fiado: y no ay en todas las Indias otro precio de contado en la ropa, sino este que corre en las ventas por menudo, el qual no es justo, ni licito seguir al de Castilla que vende muy en grueso, aunque holgaria el muy en extremo de seguirle, porque, como digo, es mayor. Pues lo que otros dicen que se aualiasse la ropa, añadiendo al costo y costas de aca algú interes, y que este valor se tuuiesse por precio de contado, aceptarloyan, como se considerasse en esta apreciacion lo que es justo se considere, y pese, esto es el peligro a que exponé sus mercaderias, las mermas, y corrupciones que suelen auer enellas, el tiempo que tienen de tenido, y ocupado el dinero: tengo por cierto que seria el precio que se tassasse y pusiesse mayor que el q agora corre. Tambien es falta la regla de otros (conuiene a saber) q les pregunten por quanto darian la ropa si se la pagassen de cótado, y que aquello sera el precio justo al fiado, no se pued virificar esto, ni ha lugar, como dize ingeniosaméte S. Thomas, porque el mercader de Castilla si le pagassen luego toda la cargazon la daria ansi en tierra firme como en nueva españa por menos de lo que realméte vale, y perderia seys y ocho por ciéto de su justo valor: porque como persona q sabe augmentar negociando, pensaria auentajar conel dinero enel interim, aun quatorze, especial y principalmente si estuuiesse la flota d partida, o en proximo se ouiesse de partir. De modo que el precio que ellos tomariã por la cargazon, pagandose lo luego es menor que el que realmente vale la ropa, y contétarieyan conello (no porque no viesse valia mas, sino porque esperarían perdiendo agora poco, interessar mucho despues embiando en la mesma flota sus retornos, y no es conuenible ni tollerable q siguan este precio

*Opus. 67. de
emp. ad ter-
minum.*

cio, que tomarian si luego se pagasse, vendiéndolo al fiado, do aueriguadamente puedē llevar todo lo que vale la ropa en rigor, por lo qual no ay que escrupulearles por vender fiado, como vendan con la sinceridad, y llaneza que luego diremos. Lo segundo es de advertir, que el modo de vender en aquellos reynos es cierto real y ahidalgado muy diferente del que se vsa en toda España, ni en Sevilla, ni fuera del reyno, en Flandres, o en Italia, y es que se vende toda la cargazon junta, pequeña, o grande, y no osará despernarla, ni sacar della cosa, porque los regatones piden luego y quierē ver, los originales, y no se suffre en ley de hombres de bien no mostrarcelos. Ansi que o nunca, o muy raro se atreue el de Castilla a sacar ni vna suerte, o genero de ropa, que por ventura vendida por si valdria mucho. De modo que ora sea de dos cuentos o de quatro de empleo toda va junta: do entra lenceria, paños, sedas, telillas, merceria de Flādes, y toda ropa menuda, hasta herrage, y cera: es vna cargazon quasi todas las cosas vendibles, porque todas comunmente entran en ella. En Medina y en las de mas partes de España vendese por menudo, y dado se venda gran cantidad de ropa de vna vez a vn marchante, es por pieças, que si se despachan diez mill ducados de ropa, es en diuersas fuertes de ropa, y concertando el precio en cada vna, venden quarenta fardos cada vno en tanto, treynta pieças de seda a tanto la vara, segun la ley delos pelos, y fineza. Ansi en estas partes, dado que vendiendo gran cantidad junta no se puede pagar luego, y necessario se a de fiar, tienen claro y notorio el precio de contado, q̄ siguan, y guarden en sus ventas, segun arriba declaramos, que muy bien se sabe, quanto vale, pagado luego vn fardo de Ruan, y por consiguiente quanto debrian llevar fiandolo, y lo mismo en quarenta que se fian: porque en cinquenta que sean va
apreciado

De los tratos de Indias.

apreciado vno por vno, y todos por yqual precio. Lo mismo es de las sedas, o paños.

De lo qual se collige que en Medina, y en Burgos ay siempre precio de contado que puede ser regla para el fiado, no porque vendiéndose gruesas partidas como suelen se les pueda pagar luego, sino porque su estilo, y modo de vender es por piezas, aunq̄ acaesce vender tantas piezas, y tantas fuertes de ropa, apreciando cada vna por si, que llega a vna grã summa. En Indias todo va de vna hecha, y en vn solo concierto se despachan ocho, y diez mill ducados de empleo, donde no ay suerte de ropa, que no entre baxa y alta, y passa desta manera. Llegada la flota se ponen en precio las cargazones (porque todas se despachan comunmente en veynte o treynta dias) y figuen las causas que alla corren, y se cõsideran (conuiene a saber) si viene gran flota, si esta la tierra a dentro falta, o abundante de ropa, si se esperan tan presto mas naos, se comiençan a despachar y mercar las cargazones, porque las otras causas, o circunstançias de auer muchos, o pocos mercaderes, o mucho, o poco dinero pocas vezes corren, porque los merchantes, o regatones quasi se son ala continua los mismos. El dinero por marauilla lo ay. Ansi que llegada la flota, luego se sabe aun antes que se comiençe la feria, poco mas o menos en que terminos se ponga la ropa, pongamos a setenta por ciento brutos, y a tres quattros, q̄ es aun año tres pagas por sus tercios, o a dos seyses. Esta practica e historia supuesta, digo generalmente, q̄ el precio a que se ponen las cargazones segun las circũstancias dichas es justo, y aquel es: el que vale la ropa de contado, y en el que la apreciaran qualesquier personas entendidas: si vuisse tanto dinero que bastasse, esto se entiende cada genero de ropa, o cada cargazon segun estuuiere surtida, que razon estambien: se tenga cuenta con la qualidad,

y con-

y condicion de la ropa. V. g. vale y comiença a venderse a sesenta por ciento, toda suerte de ropa a barrisco, o a sesenta y cinco, o a cinquenta y ocho, que tambien tiene este precio y valuacion su latitud, si la tierra esta falta de alguna ropa en particular, de papel, de lienços, de sedas q̄ acaesce auer grandissima demanda, aũ de escubillas de limpiar, y de ampolletas de arena, lleuandose todo de aca, este tal genero si por si se vende valdra con razon mas. Ansi que el precio, y valor seguro en aquellas partes para los mercaderes de Castilla, es el que comiençan a tener las cargazones al principio segun las fuertes, y calidad de ropa. Bié se que si se las pagassen luego, las darian por menos, pero ya he respondido, como responde S. Thomas que esto, no es porque no vale la ropa en rigor aquello, sino porque pensaria perdiendo ganar. En vna cosa hierran grauissimamente en aquellas tierras los mercaderes, y cometen vsura, que si las cargazones se ponen a. 65. por ciento, y a tres quattros, que es por entonces el precio justo, si le piden a vno dellos que fie su ropa a quatro fietes, subira su cargazon por la dilación del tiempo a ochenta, y aun darselos han, y amas, si amas largos plazos se la piden, esta es la polilla de todos aquellos contratantes, y lo que dellos los sacros Theologos, que alla estan murmuran y abominan, y lo que ellos estan obligados a restituyr, y en lo que haze contra ellos todo lo que escreuimos en el capitulo passado, porque manifestissimamente lleuan interes por el tiempo que esperan, y tienen cuenta, y respecto en los precios con las esperas, y dilacion que dan, que es vsura pallida.

Tambien pues he ingirido el trato de aquellas partes fera bueno aduertilles con toda breuedad de algũos abusos illicitos en consciencia, que cõ toda su injusticia, no los aduier ten por la costũbre antigua que en ellos tiené. Lo primero

De los tratos de Indias.

la ropa q̄ resciben es siempre agena, o de su cōpañia, o de en-
comienda, y pues toda, o la mayor parte es de otros deuē ser
fieles factores, vèdiendo a las mejores ditas, y por los mas
justos precios que pudieren, y no ser francos, y liberales de
hazienda agena, fiando a las vezes a ditas, no muy saneadas
de quien probablemente se sospecha que faltaran, o seran
tramposos por ser sus amigos, y aun si a Dios plazze, les baxã
por su amistad, cinco y seys por ciento, a costa del pobre
mercader, que esta aguardando en gradas su retorno la so-
ga a la gargáta. Todos estos son cargos de restituciō q̄ se he-
chan a cuestras, y tienenlo ya algunos tan de vso q̄ no lo siē-
ten, y ellos buscan confessores, que tengan menos sentido:
alsi va todo a rio buelto. Deuen entender q̄ pues lleuan su
interes o de compañia, o de encomienda estan obligados
a ser fielissimos, y a sanear la dita, y ropa todo lo posible.
Item cōplidos los plazos no ser remissos en cobrar, ni me-
nos disimular por ser sus amigos, especialmente quando
instala flota, donde puede ser proueydo su dueño, y si apro-
uechare vsar de todo rigor de justicia, y executar (pues es
medio ordenado por ley, para q̄ cada vno alcance su dere-
cho en esta tecla) esta obligado, aunque a la verdad esto se
entiende con moderacion y prudencia, segun el tiēpo per-
mitiere, y las circunstancias demandaren. Lo tercero no
tienen cuenta ninguna cō la massa dela plata que cobran
cada dia, o con los tostones, antes la juntan toda, y al tiēpo
vã haziendo partidas teniendo solo consideracion cō los
marcos de plata que han cobrado, no cō la calidad della, y
cobrado en reales de que pudieran sino los expendierã en
sus neccesidades, y gastos, comprarles plata refina aun a me-
nos de la ley, no lo hazen, y es negocio en que no va a dē-
zir poco, si es mucha cantidad, que en grandes partidas
quando se vèden en Seuilla a los plateros, o bãqueros si es
afendrada,

acendrada, y limpia se interessa no poco, y si trae cendrada o tierra se pierde mucho, de modo que auiedo cobrado el de Indias en plata fina, do el de España pudiera interessar sela embia tal, que pierde aun de la ley, todo lo qual es a cargo de los de alla.

Suele auer en aquellas partes en los temerosos de consciencia vn escrupulo no nescio, que es mercar la plata en plácha menos de la ley, lo vno porque es regla general, que do ay tassa real, no es licito exceder, ni disminuir della, consistiéndolo en indiuisible, y caresciéndolo de partes. Lo segúdo, y principal, que la plata, y oro, no vale de fuyo mas que la real institucion lo estima, y aprecia: las otras cosas como las hemos menester naturalmente, y no podemos passar sin ellas, sin que la republica les de valor, nuestra necesidad natural selo da. Todo lo puede apreciar la ciudad, pero ay esta differéncia, que la moneda puede la hazer de la materia q se le antojare, o escojere, y estimar en lo q quisiere, mas las otras cosas ha las q estimar segú q nos aprouechá, ansi ellas q fuyo sin postura, y tassa publica tiené su valor, y nuestra necesidad las baxa, y sube, mas la moneda solaméte la haze valer nra volúta, ansi no mudádola el rey de quié depende, no se puede licitaméte variar, ni dar mas, ni menos por ella, por lo qual có razón se duda desta cópra, y véta en estos metales, do muchas vezes se quebráta la ley. En esto es de advertir q estos metales tiené sus quilates, cada vno de los quales vale veynte marauedis, y dado q el valor del marco es seys ducados en la plata, se entiéde si tiene tãtos qlates q llegue y lo mismo en el oro, y su ley, mas sino llegare en quilates, o passare ha de variar proporcionadaméte el precio, y en ello no se quebráta, antes se guarda toda la ley. Esta cuenta y razón de quilates figuen con todo rigor ansi en la plata, como en el oro en toda tierra firme, porque para ambos

De los tratos de Indias.

metales ha dado su magestad ensaie. En nueva España do la plata comunmente es refina no lo ha dado, ni concedido hasta agora a los mineros, a petición del consulado de Sevilla, y por su vtilidad, y prouecho, quiere se guarde y siga la ley del Marco, y por ella se venda alomenos en general. Item es de aduertir que muchas vezes la plata es tan subida, y el fuelo de su generacion, esto es, la mina de tierra tan pura, que sale con gran mixtura de oro, y fundida, responden seys y siete granos al marco, a cuya causa es, la plata de mayor estima. Esta supuesto digo que licitamente, se pueden vender y comprar qualquiera destos dos metales, por todo lo que realmente valen, segun sus quilates y pureza, y no es escrupulo tener cuenta con el oro (si ay alguno mezclado en la plata) de modo que si tiene mucha mixtura valdra aun segun la ley, o alomenos puede valer seys ducados y medio, y siete, ni se quebranta en ello postura, ni tassa, por que la tassa y valuacion, es que valga tanto el grano de oro y el de plata, donde quiera que estuuere, o por si en barreta o mezclado, si de alli se puede sacar, y poner en perfectiõ con vna carga de leña, pero si alguno alla en las Indias por su lance o diligencia ouiere alguno destos metales, algo menos de la ley, aun que ello tiene mala sonada, no es pecado mortal, ni alla entre sabios se tiene por tal, como acaesce en las mismas minas, alomenos en nueva España, Campeche, Honduras, y la isla Española do vsan tomines y tostones, que comunmente se rescata a menos por auer reales paragastrar por menudo, y la razon es, que el oro y plata en plancha en todas aquellas partes se tiene por vna especie de mercaderia, y cresce, y baxa su valor por las mismas causas que la ropa, aun que a la verdad su augmento, y decremento es muy pequeño en la plata, que, o es a la ley, o muy cerca, y jamas los juezes, ni gouernadores castigaron

figaron, o prohibieron este trato cõ no auer cosa que mas se trate.

En la venta y compra destes metales cuñados y amonedados, ay algunos abusos illicitos, ansi en aquellas partes, como en estas, y para entẽdellos, y entender juntamente quã dañosos y perjudiciales son, se ha de su poner q̃ entre muchas cosas sumamente necessarias al buen gouierno, y tranquilidad del reyno, vna es que el valor y ley dela moneda, y aun su cuño, y señal sea durable, y quan invariable ser pudiere, en lo qual tiene España excelencia mayor, por ventura que ninguna otra gente: porque dura en ella, y es quasi perpetua, como conuiene, su avaluaciõ, y no se anda mudãdo cada lustre, esto es cada seys años como en otras partes: cosa de gran desafosiego para el pueblo. Do es de aduertir que el ser, officio y dignidad del dinero, no valiendo de fuyo nada, es ser valor, y medida de todas las cosas vendibles: la libra, el arroba, y otras pesas deste jaez miden en ellas la quantidad, mas el dinero mide su valor, y precio: officio muy principal, y es regla vniuersal, y necessaria que ha de ser qualquier medida fixa, cierta, y permanente. Todas las otras cosas se pueden, y aun deuen mudar: pero la medida es menester que permanesca: porque por ella como por señal immouible conoscemos quanta es la mudança, y variedad delas otras. Todos nos que xamos q̃ se hã mudado en nuestro tiempo mucho las cosas, y esto conoscemos, porque vale agora treynta, lo que agora veynte años valia, a modo de dezir, tres, de modo que por la moneda. Entendemos la diferencia, y carestia, y si no valiera el real treinta y quatro como entonces, no se pudiera conocer, ni deprehender esta variedad. El tiempo es necessario haga su diferencia noche y dia, tarde y temprano, mas el relox por do conoscemos el tiempo y su discurso, ha de ser

*Aris. 5. Est. 6.
S. Tho. opus
20. c. 13. 14.
l. 2.*

Delos tratos de Indias.

vniforme y muy regular, y passar siempre en vn compas
sus momentos, de otra manera sera como dezimos relox
errado, y de ningun prouecho hasta que lo concierten, y
su concierto consiste, en que sean sus mouimientos y guales
no differetes, no por mas de que es medida. Tãto y mas se
requiere esta consistencia, y perpetuidad en el dinero, que
es medida de gran inportancia, cada dia se varia el valor en
lo restante, lo que oy vale caro, mañana baxa: y quan ne-
cessario es al conuicto, y trato humano, que sea assi, y se mu-
de el precio en la ropa, y bastimentos, porque todos ga-
nen, y gusten de vender, y comprar: vnas vezes los vende-
dores por el interes, otras los compradores con su barato,
tan necessario es que la moneda no cresca ni descresca, ni
la suban, ni baxen si ser pudiere en dozientos años, y que
aya vna cosa en la republica, medio diuina, y con sagrada,
a que no sea licito llegar, ni hablar en su mudança. Y de
mas de ser gran bien que la medida y niuel en negocio tan
importante (como es la venta, y compra) sea perpetua es
inconueniente, y grande orden el mudarla, porque baxar
y subir la moneda, es augmentar o disminuir la hazienda
de todos, que toda vltimamente es dinero, y en resolu-
cion es mudallo todo, que los pobres sean ricos, y los ri-
cos pobres. A esta causa dize Aristoteles, que vna de las co-
sas fixas y durables, que ha de auer en la republica, es que
valga a la continua vn mesmo precio el dinero y dure, si ser
pudiere veynte generaciones, y sepan los visnietos, lo que
heredaron sus aguelos, y lo q̄ como buenos, añadieron, ga-
naron y dexarõ a sus padres, para q̄ prouocados cõ justa e-
mulatiõ procuren de yr de biẽ en mejor, y echar siẽpre ade-
lãte la barra. y si es tã substãcial q̄ la misma republica, y prin-
cipe q̄ tiene la summa potestad no lo mude, ni llegue a ello,
quãto atreuimẽto, y perdicion es, que lo mudẽ los particu-
lares

lases por su antojo, y aluedrio, que vendan el real por quarenta y cinco, y la corona por doze reales, no valiendo el vno sino treinta y quatro, y la otra hasta agora diez y diez, como en muchas partes se haze, segú veremos: cierto es illitissimo, y manifesto abuso, y con obligació a restituyrse todo lo de mas, que se lleuare de su ley, y estima publica. Lo primero en nueua España, los que meten plata en la casa de la moneda, lleuan a los mercaderes, por los reales senzillos para el rescate de la cochinitilla doze y quinze por ciéto, no por mas de ser moneda que les parece bié, y agrada mucho a los Indios, que de monedar no cuestá mas que tostones, porq̄ es ya cóstitucion q̄ en cada marco se ha de cuñar tantos tomines, anfi no ay mas fundaméto para llevar este interer de la necesidad de reales senzillos, que tiené los mercaderes para cótentar los Indios, q̄ de mejor gana los rescibé q̄ de a quatro, mas no los tomã en sus pagamétos, a mas de a treinta y quatro. Por lo qual digo que peccã grauissimaméte los plateros o cacaguateros, y es injustissimo cambio, sino lo quierẽ llamar veta, llevar por cien reales senzillos, ciéto y quinze, en de a dos, pagados luego, porq̄ es interer excessiuo, quinze por ciéto, en cábio menudo, especial detro de vna misma ciudad: tres o quatro seria vna ganãcia tolerable, pero como veé los mercaderes tã necessitados dellos, para el rescate de grana, subense tyranicaméte hasta las nubes, que yo vi dar a veynte y cinco por ciento, aũ q̄ creo que sino restituyé, auran de baxar có su peso, y cargo de consciencia hasta el abyssmo, porque no es sufrible en consciencia llevar por la moneda, ni aũ por ninguna especie de ropa, mas de lo que vale, por solo que tenga necesidad della mi proximo, mayormente no le costádo al vendedor, ni al cambiador a mas de la ley.

Aca se ha introduzido vna costúbre hart oruyn y reprehé

De los tratos de Indias.

dida, y aun castigada como veremos en la venta y cambio de las coronas que se venden a doze reales, no valiendo de ley, sino diez, y diez maravedis. Dã por razón o desculpa, lo primero q̄ ganã los cõpradores e interressan en otros reynos, por la fineza del oro de España, y q̄ es prouecho llevar mucho dinero por vn camino en poco bulto, y que aũ los mismos plateros en Seuilla ganan auriendolas por los mesmos doze reales. Lo primero, podria alguno dezir que es boberia y simplicidad, pensar que ay de oro en vna corona mas de diez y diez, poniendo su magestad tanta multitud de officiales en la casa de la moneda habiles, fieles, diligentissimos para que afinen, pesen, liguen, mesclen y repartan el oro y plata, que el pelo de la cabeça, como dizen, partiran por medio: y que si los plateros ganan, no es porq̄ de oro ay mas de lo dicho, sino porque echan toda la corona en las piezas por oro puro, no siendo sino mesclado, pesada vna corona, mas pesa de diez reales, porque tiene liga, mas no tiene de oro mas de diez reales y diez maravedis, y el platero, metal y oro junto todo lo pone por oro, y ansi esta razon es de ningun valor, ni da derecho para llevar mas, pero que quiera que aya en esto, digo q̄ hecha ya moneda, y estando aualuada, y no siendo agora moneda rara, ni muy preciada solo se ha de tener cuenta, con el precio real: y scrudiñar, si vale mas, o tiene mas de metal: es curiosidad que no se le permite al pueblo, ni menos haze al caso lo otro (cõuiene a saber) que es prouecho al merchante, porque si su prouecho es llevar las por camino, o embiarlas fuera del reyno, tu lo primero, no sabes para que las quiere, por ventura las gastara en Seuilla, y dado lo sepas, lo que el otro ha de interressar con su industria, ingenio con su peligro y riesgo, no selo has de vender desde agora, ni nunca. Asi resolutoriamente digo, que es peccado mortal, llevar

mas de diez y diez, o quando mucho diez y medio por la corona, porque no tiene mas valor de lo que el cuño, y marca le ha dado eſpecialmente que ſu mageſtad pone gran rigor en que ſe guarde eſta ley, y no diga nadie que diſſimula que no ha quatro meſes, que entre los capitulos que puſo de la reſidencia de que ſe auia de hazer peſquiſa fue vno eſte, los que vendian las coronas, mas de la ley y que halla dos ſe caſtigaffen. Otra coſa es de doblones, de a diez y de a doze, q̄ por ſer rariſſimos, y ſeruir para muchas coſas de pópa, y aparato como para vna velacion, o para vna aparécia ſe pueden eſtimar y dar por mas de la ley como ſe haze.

*Cap. XIII. De quan periuſſicial, e illi-
cito es ſiempre el atra-
ueſſar.*

A Y algunas perſonas, que o en compañia, o fuera della ganauan de comer con gran peligro de ſu conſciencia, e infamia de ſus perſonas. Los primeros en eſtos ſon, los q̄ uſan atraueſſar todo vn genero de ropa, o la mayor parte della, para que teniendola ellos toda, la puedan vender como quiſieren, y ſiempre quieren a precios exceſſiuos, y exorbitantes, vnos toman todas las perlas, o todo el oro que ha venido en la flota, o todos los Ruanes, o todas las Hollandas, o todos los Anaſcotes, o todas las raxas que vienen de Bretaña o Francia, o todo el azeyte de valcargado, o de la Xarafe, en Indias, o todos los vinos que han llegado, o todo el herrage, o todas las ſedas, y como los otros tienen neceſſidad dello conſtriñenles a dar quanto piden, y ellos piden con gran licencia ſabiendo que no ſe ha de hallar en otra parte, o muy poco. Deſte auifo y arte uſo vna vez aq̄l

Del atraueſſar.

ſapientiffimo Taleto, ſiēdo medio moſado de gēte vulgar de q̄ viuia en pobreza, y no ganaua de comer, por darſe a la cōtemplacion y philoſophia de las coſas naturales, q̄ ſabiēdo y alcāçando por ſu aſtrotologia que auian de lleuar aquel año pujantiſſima guilla las oluvas, atraueſo muy barato por Henero, todos los eſquilmes d̄l Axarafe d̄ Athenas, y uenida la coſecha en almagazenogrādiffima quātidad de azeyte, porq̄ el azeytuna era mucha y acudia la tarea muy proſpera, deſpues uēdio a ſus moſadores como ſele antojaua, porq̄ el ſolo tenia azeyte, anſi en eſpacio de ocho meſes gano grā ſumma de dinero, dádoles en ello a entēder, q̄ ſino enreçq̄ciā tratādo los philoſophos, no era por falta de habilidad ſino por ſolo no emplearla en comodo y uutilidad de ſolo el cuerpo, juſgādo y pareſciēdoles deſordē muy confuſa, y horrible gaſtar la proſperidad del alma q̄ es la claridad y ſubtileza de entēdimiento, q̄ a muchos da ſin trabajo la naturaliza en adquerir los theſoros del cuerpo, q̄ ſon tierra, ſpecialmēte cō tales medios, como eſtos d̄ atraueſſar todo vn genero d̄ ropa o baſtimēto: trato a todos odioſo y aborricible, y q̄ cō razō deuria ſer, no ſolo prohibido ſino muy caſtigado. De Dionyſio eſcriue Ariſtoteles, q̄ fue en ſu tiēpo, q̄ ſabiendo de vno, q̄ auia mercado todo el hierro que auia en la ciudad para reuēderlo, lo deſterro perpetuamēte de la tierra, como hōbre que ganaua cō daño y perdida de muchos. Al qual le uariā imitar todos los gouernadores caſtigādo ſeueramente a los ſemejantes como a publicos eniagos y deſtruydores de la republica, porq̄ en qualquier eſpecie de ropa que eſto hagā, dañan mucho, que ninguna ay tan ſuperflua q̄ ſi para dos, o para diez, no es menēſter, a toda la comunidad, ſer neceſſaria. Es vltimamente de aduertir que no eſtá juſto precio, el que ellos piden, y lleuan que aſſi corra en publico, porque ellos con ſu malicia ſon

ſon cauſa que valga tanto, y es el trato tan peligroſo, q̄ ningun cuydado, ni diligencia baſta para aſegurarſe en conciencia. Es impoſſible en ſemejâtes paſſos no incurrir cada paſſo dos mil reſtituciones, de mas de los grâdes peccados q̄ ſe cometê, por lo qual mi parecer eſq̄ en ninguna manera ſe uſe, o ſe ſiga, y en todas maneras ſe huya y euite, mas ſi alguno por ignorancia metio la mano en eſte negocio, y quiere ſaber como reſtituyra, ha de reſtituyr todo lo que lleuo mas del juſto valor, y juſto valor es el que a dicho de hõbres deſapafionados tuuiera la ropa, ſi el no la uiera atraueſſado y eſtuuiera repartida por muchos en muchas manos. Dirâ pues que he de ganar por lo que hize? reſpõdere yo, mas porque aſ de ganar por tu maldad y embuſte, que bien, o que ſeruicio hizite? o que prouecho truxiſte a la re publica, o particulares? harto ganas pueſte eſcapas ſin caſtigo. El regatõ que merca por juto, y vende por menudo tiene raziõ para ganar, porque ſirue al pueblo en venderlo aſ ſi, y paſſa gran trabajo, mas tu, con tu atraueſſar ningun biẽ cauſaſte, antes gran detrimento y dañõ, por do deuieraſer caſtigado. Otros ay que particularmente entienden en cõprar los fructos de la tierra al tiempo de la coſecha, para guardarlos por Agoſto y Setiembre mercan gran cantidad de moſto, por Nouiembre, y Diziembre, mucho azeyte, por Mayo, y Iunio mucho trigo, eſtos no ſon tã pernicioſos como los primeros por ſer muchos, y repartirſe en mas los baſtimẽtos, y ſu multitud impide, no pidã, ni lleuẽ tã libre, y deſuergonçadamente lo q̄ ſe les antoja, mas no dexã toda via de ſer perjudiciales y dañõſos, lo primero ſon ya tãtos, q̄ no dexã valer barato el trigo, ni laſ otras coſas, aũ en la coſecha, q̄ como acudẽ a los labradõres tã gran enxãbre encareſcẽſe, y valiera baratĩſſimo, ſi ellos no acudieran pues no podian dexar de vèder teniendo como tienen ex-

Del atraueſſar.

Crema neceſſidad de dinero. Lo ſegundo, cauſan que no goze la gente comun, ni ſientan la merced que Dios les haze en darles buen año, porque no veen abundancia en el año digan, tanta alomenos como vieran, y viera ſi ellos no enſilaran tan gran cantidad. Lo tercero, los primeros dias que tardã las aguas, ſublen al momento las coſas, como ſi ſe murieſſen ya de hambre, y eſtan los almazenes, cortijos, ſilos, y trojas a teſtadas de baſtimentos. Eſta practica ſupueſta digo en la Theorica, que eſto que ſe merca para guardar, o es neceſſario para la ſuſtentacion de la vida como trigo, ceuada, paja, centeno, auena, carnes, vacas, carneros, ouejas, aze y tes, vino, lienços, ſedas, paños, o ſon tales que ſin ellas ſe podria viuir honeſta, y politicamente, jaezes ricos, tapicerias de ſeda, joyas, pieças de plata, perlas preciosas, relojes, caſca ueles, trompas de Paris, lienços de Flandres. En las coſas del primer genero, lo primero ya dixi, que ſolo mercallas para guardallas y reuendellas, era vn trato odioſo y eſcrupuloſo: mas dexando eſto a vna parte, lo que es de pura neceſſidad y obligacion es, que ya que las compren y guarden han de procurar con todo cuydado de no ſer cauſa que valgan caro por guardar ellos, como realmente lo ſon, que guardando el vno y el otro, el trigo ay poco que ſe venda, y ſientefe luego falta, y penſando que es verdadera, comieça a crecer, auiendo en realidad de verdad tanta copia, y abundancia, que auia de valer de balde, del qual daño ſon cauſa los que lo guardan, y lo peor es que aſſi lo quieren y deſean, y para eſto lo mercaron, y guardaron (conuiene a ſaber) para que faltaffe, y faltando ſubieſſe, y ſubiendo vendieſſen con mucha ganancia: quieren ganar cõ perdida de muchos y triſteza de todos. Cierta gran mal es encareſcer los baſtimentos y alimentos en la republica, mas no es menor la pena y anguſtia, que cauſan en la gente popular, con

la fama, que luego ſe derrama que ay falta de trigo, o de vino, o de azeyte, por lo qual digo, que eſtan obligados luego que comiença a ſentirſe falta, començar a ſacar la ropa que tienen guardada, y vender, para que ſacando todaſya abundancia, y ſe impida no creſca el precio (coſa muy pernicioſa al pueblo) ellos hazen al contrario, que auiedo neceſſidad eſperan, la aya mayor para mas ganar, aſi neceſſariamente va creſciendo, haziendo ſe ellos rezios en ſacar, o muy tenaces en detener, debria la republica exercitar ſu authoridad, conſtriñiendoles a vender, pues ſi ellos no ſe entremetieran (do fuera muy juſto que no entraran) los labradores que lo cogieron o los mercaderes que lo truxeron, lo vendieran ſin tanto daño y triſteza de los vezinos. Que diremos de muchos caualleros, labradores ricos, eccleſiaſticos, que tienen de ſu coſecha ſementera, o rentas gran cantidad de trigo encamarado, o de qualquier otra eſpecie de baſtimentos, que auiedo falta aguardan la aya extrema, por vender a precios exceſſiuos: que ciertamente peccan mortalmente en ello, ſino que deuen començar a vender, y eſtan obligados, alomenos ya, que no luego, al principio de la neceſſidad (como los primeros que lo auia mercado) al medio della, y por hablar claro a treinta o quãdo mucho a quarêta dias que la aya auido, detenenlo mas, eſcrueldad e inhumanidad.

En eſte genero de crimen y cargo incurren muchas vezes en Indias los meſmos mercaderes de Caſtilla. Lo primero, los de Mexico, que acaeſce no auer vino en la ciudad, auiedo en bodegadas en la Vera cruz, dos mill y tres mill pipas, y lo meſmo en muchos generos de ropa, aſi alli como en nombre de Dios y Lima, todo a fin de que faltando creſca el precio. Eſtã obligados pues ſon mercaderes, y lleuaron aquello para vender, venderlo auiedo falta y demanda, eſpecial-

Deltrato de los Negros.

especialmente quando no solo no pierden védiendo antes ganá, pero no han de aguardar, a ganar todo lo que desseá, que es vn desseo yrracional. El que vuiese comprado la ropa tan caro, que no la fanea por el valor q̄ agora tiene, este tal la puede guardar, aun que aya alguna demãda hasta que valga tanto, que saque su principal, mas esto acaesce semel in vita: ansí se ha de tener por regla general de yr vendiêdo auiendo demanda. No les obligo a que vendan en vn solo dia toda la ropa que tienen de aquella especie que falta, por ventura se pueden yr deteniendo y gozando de todos precios, mas estan obligados a yr desde luego todos vendiêdo, para que no falte, o no crezca como el puma, o mala hierua la falta de repente. sino en discurso de tiempo. Los que guardá cosas no necessarias como explicamos, las pueden guardar quanto quisieren, y ganar con ellas quanto licitamente pudieré. Este capitulo de arriba querria mucho que los padres confessores sumaméte aduertiesen porque es grande la multitud que en estos tratos y ganancias se ocupan, negocian, y peccan.

Cap. XV. Deltrato de los Negros de Cabouerde.

DE dos negociaciones, me parecio que conuenia tratar en la postrera parte desta obrilla, muy continuas en estas gradas y muy escrupulosas yaun escãdalosas: la vna es la granjeria de los negros de Cabouerde. La otra las baratas que en esta ciudad tanto se vsan. En este capitulo trataremos lo primero, en el vltimo que se sigue lo segundo, quanto a lo de los negros yo no he de dezir, ni tocar que se ria entrar en vn labirintio, la jurisdiccion que el rey de Portugal

rugal tiene en aquellas partes sobre ellos, ni las leyes, o pre-
 maticas que establece y promulga sobre los medios que
 se han detener en la contratacion y venta dellos, sino pro-
 suponer lo que deue ser que el tiene señorio, imperio, y au-
 thoridad, segun razon y iusticia, alomenos en las costas: a
 bié presupongo lo que en effeçto passa segú es publica voz
 y fama, que en rescatar, sacar, y traer los negros de su tierra
 para Indias, o para aca, a y dos mill engaños, y se hazen mil
 robos, y se cometen mill fuerças. Mas porq̄ este negocio es
 muy largo de tratar, y nosotros, no podemos dexar de ser
 breues como hasta agora hemos sido, es menester que resoi-
 uamos cō claridad el derecho, y descédamos luego al he-
 cho, q̄ no solo es tuerto sino lamétable, y miserable. Quãto
 a lo primero digo, q̄ cautiuar, o vender negros, o otra qual-
 quier gente es negocio licito, y de iure gentium, que dizen
 los Theologos, como la diuision, y particion de las cosas, y
 ay bastantes razones y causas por donde puede ser vno ju-
 stamente cautiuo y vendido. El primero es la guerra do es
 del vencedor el vécido y pierde su libertad, y si no se vsa en
 tre Christianos, mas que prēderse y rescatarse, es particular
 y piadosa ordenacion y mandato de la fede apostolica. En
 todas las de mas naciones, y gentes por barbaras regulares,
 o politicas q̄ seã, alomenos de las que hasta agora he visto y
 leydo, costumbre general es sin excepciō, quedar esclauo
 el cautiuo, venderse y enagenarse como tal. Este titulo cor-
 re, y se platica en Guinea mas que en otras partes, a causa
 que son muy pequeños los señorios y reynos, que quasi vi-
 uen al modo antiguo, que cada pueblo tiene su señor y su
 rey, no ay sobre ellos vn supremo principe, a quien todos
 obedescan y respecten, en lo qual diffiere de los Indios oc-
 cidētales, que dado tuuiesse, y tengan en cada lugar vn se-
 ñor natural q̄ llamã Cacique, y muchas vezes dos, y tres de

*Arist. lex cē-
 sio quedam.
 est per quam
 bello capta il-
 lorum fieri dī-
 cuntur qui
 ceperunt.*

Del trato de los Negros.

man comun, todos estos caciques tenian vno como emperador, que era en nueva España el rey de Mexico, o el de Mechuacan, o el de Tascala: en Peru el del Cusco. Mas estos negros no reconocen vn señor, y sien algunas prouincias lo tienen, son tan barbaros, que les estan muy poco sujetos y de lo vno, y otro nasce arder siempre los pueblos en continuaguerra como en Italia, do ay muchas señorias, y cabeças en lo temporal, que por marauilla ay paz vniuersal en toda ella, y de la continua guerra y dissension procede, catiuar se muchos de vna parte y de otra. Otro titulo, es los delictos publicos, que ay leyes justas entre ellos, y las auia tambien entre Indios y duraron aun despues de conuertidos a la religion Christiana, que el que cometiere tal delicto pierda la libertad. Nuestras leyes dizé, muera quié matare, o vaya agaleras, quien hurtare sea desterrado: las fuyas dizen quede hecho esclauo, vendase, y sea el precio de la republica, o de la parte lesa, y agrauiada, y como son viciosos y barbaros cometen enormes y detestables delictos por los quales segú sus leyes licitamente se cautiuan y venden. Otro titulo ay, que los padres en extrema necesidad, tiené facultad natural de vender sus hijos para su remedio, porque el hijo es cosa muy del padre, y rescibio del su ser y vida, y es justo que de, y pierda la libertad que esme nos, quando no se puede de otra manera sustentarse, o passar la vida de los padres, desta authoridad, y licencia paternal haze mécion el derecho: ley antiquissima, aú q por su rigurosa sonada, no se guarda ni antiguamente se guardo en todas partes. En Roma la derrogo Numa Pompilio segundo rey de Romanos, y en Athenas Solon, segun cuenta Plutarcho en sus vidas, ni generalméte gracias a Dios entre fieles se vso jamas tal miseria: alias se prouee có caridad semejantes necesidades: ninguno hasta oy, que yo sepa ha auido menester

menester enagenar en venta sus hijos. Mas en Guinea se vfa, e yo he visto venir muchos de alla, que preguntados en la confesion como vienen, responden que sus padres los vendieron. Esto supuesto sea conclusiõ general q̄ todos los que vienen por vno de los tres titulos, se pueden vender, y mercar, y llevar a qualesquier partes, porque qualquiera delloses bastãte para priuar al hõbre de su libertad: si es verdadero, mas es el mal, q̄ a estos tres licitos, y suficientes se mezclan infinitos fingidos, o injustos, que vienen en gañados, violentados, forçados y hurtados.

Al primer titulo de guerra justa se mezcla ser muchas o quasi todas injustas, que como son barbaros, no se mueuen jamas por razon, sino por pafsion, ni examinan, ni ponen en consulta el derecho q̄ tienẽ: de mas desto como los Portugueses y Castellanos dan tanto por vn negro, sin q̄ aya guerra, andã a caça vnos de otros como si fueren venados, movidos los mesmos Etiopes particulares del interes. y se hazen guerra, y tienen por granjeria el cautiuar se, y se caçan en el monte do van a monteria que es vn exercicio comunissimo entre ellos, o a cortar leña para sus cheças, desta manera vienẽ infinitos captiuos cõtra toda justicia. Al titulo de castigar los principes, y juezes sus vasallos, priuãdoles de su libertad por sus demeritos, y delictos se mezcla, q̄ enojã do se con alguno dellos, o en haziendole algun sin sabor al rey, como entre nosotros le hechandela corte, o pierde la priuança, y fauor, ansi ailla procuran de que pierdan la libertad haziendolos esclauos a el y a toda su familia, prendiendolos con dos mill engaños, y testimonios falsos, para lo qual nunca falta vn par de testigos que arrimarles, otros los embian por caminos breñosos, bosques y montañas, do tienen ya en celada puestos sus priuados, y criados, do sin poderse deffender los cautiuan, y dan con ellos

Deltrato de los Negros.

en algun puerto, donde se despachan los tristes, sin que por ventura lo sepan en sus casas: y no se espante nadie, que esta gente se trate tan mal, y se vendan vnos a otros, porque es gente barbara, saluage y siluestre, y esto tienen anexo, la barbaridad, baxeza y rusticidad quando es grande, que vnos a otros se tratan como bestias: y segun dizen algunas fabulas que se hieren y apalean los saluages. Lo mismo tenian los Indios que aun se comian sin ser enemigos, y acaescia conuersar con vna muger vna noche, y antojarsele al alua comella a bocados y començarlo a hazer. Al otro titulo, de vender los padres a los hijos, en extrema necesidad se junta por su bestialidad venderlos sin ninguna, y muchas vezes por enojo, y corage, por algun fin sabor o defacato que les hazen, y como aca con la furia acaescce dezilles, ve-te de mi casa, o echallos, los toman a los miseros muchachos y los lleuan a vender a la plaça: y como el trato es ya tan grande, en qualquier parte ay aparejados Portugueses, o los mesmos negros, para mercallos, que tambien ay entre ellos ya tratantes en este negocio bestial, y brutal, que mercan la tierra dentro a sus mesmos naturales, y los traé a vender mas caro a las costas, o a las islas. E yo he visto venir muchos desta manera. De mas destas injusticias y robos que se hazen entre si vnos a otros. passan otros mill en gaños en aquellas partes, que hazen Españoles engañandolos, y trayédolos en fin como a boçales, que son, a los puertos con vnos bonetillos, cascaueles, cuentas y escriuanias que les dan, y metiendolos dissimuladamente en los nauios, alçan anchoras, y echando velas se hazé a fuera con la presa a la mar alta. Aun que a la verdad en tiépos passados vuo muy mayor corrupcion en esto, agora en gran parte se ha remediado, afsi por que los mesmos negros con grandescalamidades que han passado, se han auisado y hecho ladinos.

Jadinos, y no se dexan ya facilmente engañar, como por le yes penales que el rey de Portugal ha establescido, y executado cõ rigor, pero en fin toda via dura algo dello: y conofco hombre que los dias passados nauego a vna de aquellas illas y con menos de quatro mill ducados de rescate faco quatro cientos negros sin licencia ninguna, ni registro, y como no se logro con el robo, antes quiso Dios, lo gozasse quien no lo auia trabajado. Engolosinado de la caça, ha buuelto agora actualmente, y esta alla haziendo si pudiere el mesmo tiro, de los quales casos ha auido no pocos. Ité aque llos titulos y colores injustos que relate primero, crescen y van en augmento al presente mas que nunca por el grã interes, y dineros que les dá a los mesmos negros, por lo qual es, y ha sido siempre publica voz, y fama, que de dos partes que sale, la vna es engañada o tyranicamente cautiuua, o forçada, de mas (aun que esto es accidental) que los tratá crue lissimamente en el camino quanto al vestido, comida y be uida, piensan que ahorran trayendolos desnudos, matandolos de sed, y hambre, y cierto se engañan que antes pier den. Embarcan en vna nao, que a las vezes no es caraca, quatro cientos y quinientos dellos, do el mesmo olor basta a matar los mas, como en efecto muchos mueren: que marauilla es no mermar a veynte por ciento, y porque na die piense digo exaggerationes, no ha quatro meses que dos mercaderes de gradas facaron para nueua España de Cabouerde en vna nao quinientos, y en vna sola noche amanescieron muertos ciento y veynte, porque los metieron como a lechones, y aun peor debaxo de cubierta a todos, do su mesmo huelgo y hediondez (que bastauan a corromper cien ayres y facarlos a todos de la vida) los ma to, y fuera justo castigo de Dios, murieran juntamente aquellos hombres bestiales que los lleuan a cargo, y no

Del trato de los Negros.

paro en esto el negocio que antes de llegar a Mexico murieron quasi trezientos. Côtar lo que passa en el tratamiento de los que viuen seria vn nunca acabar. Despues espantamonos de la crueldad, que vsan los Turcos con los Christianos cauiuos, poniéndolos de noche en sus mazmorras, cierto muy peor tratan estos mercaderes Christianos a los negros, que ya son tambien fieles, porque en la ribera al tiempo de embarcarlos los baptizan a todos juntos cõ vn hisopo, que es otra barbaridad grandissima.

Esta practica entédida digo, en lo que toca al derecho, dos conclusiones. La primera, que la venta y compra de negros en Cabouerde es de suyo licita y justa. La segunda, que supuesta la fama que en ello ay y aun la realidad de verdad que passa es peccado mortal, y viuen en mal estado, y gran peligro los mercaderes de gradas que tratan en sacar negros de Cabouerde. La razon es estar este trato tan infamado, y ser publica voz, que a muchos dellos se les haze fuerça, y violencia, por lo qual solo estan los de aca obligados a no meterse en ello, por no participar de la injusticia. Y no aprouecha dezir buenos dineros me cuesta, ni es disculpa el costar, que al triste del cauiuo no es consuelo costar caro a su amo, antes mayor pena y tristeza entendiendo con quanta mas dificultad se rescatare o ahorra- ra. La segunda razon, que en substancia es la mesma, quando vna persona esta infamada que lo que trae de fuera a vender, es mal auido, obligados estan los vezinos a no mercar le cosa, no obstante que muchas vezes abueeltas traya lo q realmente es suyo, y posee con bué titulo, mas aquella mala opinion supuesto ser bien fundada, no solo malas lenguas basta y aun obliga a no tomarle nada so pena de perderla si pareciere su dueño. Los Portugueses que tratan en Cabouerde, y traen negros de San Thome de Biafera

Sape y Iolofe, y los mesmos Ethio pes que los venden esta infamados como todos sabemos, que muchas vezes los ha mal, y por mal cabo, a cuya causa es menester, los de aca si no quieren comunicar en el peccado se sobre sean, y aparté del contrato y venta, y tanto mas en este genero de contratacion quanto la ropa que se vende es capaz de injuria, y violencia y se les haze grauissima, e irrecuperable, pues pierden para siempre su libertad, que no tiene valor ni precio. Añ qualquier otra ropa, có no ser capaz de injuria, siendo yrracional con solo creer probablenete ser mal auida o agena, no puede nadie mercarla, sino para solo boluerla a su señor, por lo qual condemnamos a los ropaujeros quando mercan lo que probablemente creen ser hurtado, y a los plateros si mercan de los que creen verisimilmente ser ladrones, quanto menos conuerna mercar negros de quien se tiene por cierto que o los mas, o muchos dellos son mal auidos y peor traydos, sino para ahorrarlos. Regla general es, que para ser vn venta y compra licita, es menester qeste seguro yo, sea suyo del mercader lo q vende y lo tiene con justo titulo, al menos requiere se, no aya fama de lo contrario, y si la ay, estoy obligado a no tomarle nada: si viniese vna flota de Bretones a este puerto, y fuesse fama que gran parte de los lienços eran hurtados, ningunos los podrian mercar, aun que no ay duda sino que abueltas traeria algunos suyos. Ansi deziendose en publico (como se diz) que gran parte de los negros que se facan vienen captiuos contra justicia, no se pueden mercar, ni entremeter nadie en semejante negociacion (so pena de peccado, y restitution) y aun se podria dezir con verdad que en alguna manera pecca mas, el que de su tierra los faca, que el que dentro della injustamente los cpatiuu, porque a quel los imposibilita a cobrar su libertad, desterrandolos y trasportan-

Del trato de los Negros.

dolos della, do no ay quien buelua por ellos, o los rescate: y es vna doctrina tan cierta y aueriguada o tã ley natural, q las mismas leyes ciuiles que suelen permitir, o dissimular algunos abusos que solo Dios los puede estirpar, no dissimulan este, antes mandan que quando constare de la violencia, o engaño que se les ha hecho se les restituya perfectamente su libertad: y en Mexico acaescio a au mercader que agora es religioso ordinis prædicatorum, vender vn negro que hecho ladino y entendiendo esta platica, se quexo al audiencia real, y con solo prouar que al tiempo que lo embarcauan daua voces, y forcejaua hazia tras lo dieron por libre, mandando boluiesse a su amo ciento y cinquenta ducados que le auia costado. Preguntan muchos, que medio aura para tratar en ellos seguramete, quiè quisiere porfiar y no desistir del trato, mi respuesta es la de Alcibiades a su tio Pericles, que preguntandole, como daria buena cuenta y descargo a la republica de Athenas de gran summa que auia gastado en vna fortaleza, le respondió pues no la tienes clara y buena, antes busca como no te la pidan, ni la des, ansi digo yo a estos señores, que antes pregunten y busquen como no trataran, ni profiguiran negocio que aun començares illicito: supuesto estas circunstancias dichas. Que cierto si los deste consulado siguiessen mi parecer, y se concertassen (que seria buen concierto) y contentassen con cargar algunos años solo vinos y ropa, no podrian, no seguirse grandes efectos: lo vno valdrian de balde, lo otro los Portugueses templarian su cobdicia, faltando quien se la sople y ençienda. Lo tercero, su rey serenissimo proueria sobre ello con mas aduertencia, estudio, y cuidado. Suelo dar a las vezes en vn medio, aun que veo quan peligroso es, no porque si se hiziese no seria seguro y bastante sino porque jamas se hara como conuiene, y es que

los fatores de Cabouer de fueslen hóbres temerosísimos de consciencia y hizieslen estrechísimá examinació y rigurosa pesquisa por todas vias posibles, como venia a aquellos negros y dedonde assi, por júto como en particular cada vno de los que mercassen. Mas este medio segú Aristoteles, y aun segun la verdad, es muy mal consejo, porque el buen letrado, no ha de mirar o a conseyar solamente lo mejor sino es factible, si no lo que se puede poner fácilmente en execucion, especial en estos negocios de mercaderes, por lo qual es imprudente este medio, porque es tan bueno q no se hara. Dóde se hallará estos temerosos de Dios, y verdaderos pesquisadores desta causa? lo mas que hazen son vnas preguntas generales, y vna protestacion ante escriuano publico que venden y compran negros de buena ley, y guerra, y en caso que otra cosa parezca, se obligá a deshazer la venta. Muy buen consuelo para el triste del negro que lo apartan de su patria vnas mil, o dos mil leguas para buscar su remedio, y hazer prouança de la fuerça. Assi me torno a mis treze como dizen que no ay otro mejor medio sino de sustir dello. Suelé algunos allegar que el rey de Portugal tiene consejo de consciencia y es de creer, aurá visto y examinado este negocio, digo q personas curiosas destas gradas há escrito a Lisboa, q los Theologos de Seuilla, y Castilla les poné escrupulo en este trato, rogádoles se informé d los d' alla, y há les respóddido: pétais q tenemos aca otro d'recho o otra theologia? lo q alla dizé dezimos, y nos parece peor como a psonas q nos consta mejor la maldad q passa. En lo q toca al rey de Portugal digo q me huelgo sea rectísimo, y téga credito dello, y creo q quáto es ansi el y los d' su cóscjo hazé, y prouéc lo q cóuiene, mas mucho es lo q los reyes mandá y poco lo q los vasallos en caso d' interes obedescen: y podriamos puar esto có exéplos euidentes, y patétísimos

de grãdes calamidades que en nuestras Indias se ha hecho, fo color y titulo, que los reyes catholicos las aprobauan, siendo la verdad que siempre las abominaron y detestaron. En fin se dezir, que cada vno ha de dar cuenta de si ante la diuina magestad, que todo lo sabe y vee, y a nadie sera consuelo ver consigo, padesciendo a su compañero, y tambien se, que aun en esta vida lo mal ganado, ello y su dueño se pierde, y esto dizen y testifican todos que es rara auis in terris, el hombre que medra, o ha medrado en trato de negros, que o nunca llegan a prosperos, o su prosperidad les dura poco que es señal de abominalla Dios, pues tan clara y prestamente la castiga. Dudan muchos de los que aqui en Seuilla para seruicio se venden y mercan por menudo, mas yo no tengo que dezir, pues solo professe en este capitulo tratar de los mercaderes que los sacande Cabouerde en gruessas partidas, cerca de lo qual he dicho, lo que entiendo, despues de platicado, disputado, y conferido con buenos letrados, assi en Salamanca, en Mexico, y aqui. En este otro negocio que passa en este rio, y toca a toda la ciudad, ni lo aprueuo, ni lo reprueuo, ni quiero dezir en ello, mas de vn refian que dize Plutarcho, in de republica maestro del gran Trajano, quando la fuente esta dañada, no suele ser sana, sino siempre sospechosa, y enferma el agua que della sale y por los arroyos viene. En lo de mas cada vno consulte su confessor.

Capitulo vltimo. De las baratas.

OTropielago de mohatras son las baratas que aqui se vsan, vna tela y trama tan enmarañada, y tan mal texida,

De las baratas.

los que compran de la barata, si por conofcer la necesidad del pobre le quitan del precio que vale aun en aquel genero de venta, esto es comprar con crueldad, y lo otro veder con injusticia: todo malo aun que lo vno peor que lo otro, y es imitaren effecto la fabula del viejo vicioso que la muger legitima le arrancaua las barbas negras, porque viendo se tan cano tuuiese verguença, y la manceba le sacaua las blancas porque no la tuuiese, anfi a poco tiempo quedo bien rapado, que dado sea fabula es prouechosa, porque estas fabulas doctrinales y significatiuas inuentaron los sabios para que se entendiesfen algunas verdades que representan. Conforme a esto entre el que vendela ropa y siela compra y el corredor de lonja que les ayuda queda el triste pelado y sin hazienda, y por esto creo permite Dios muchas vezes vengan quiebras, y pierdan los tenderos y estrangeros interes y principal. Pero como dixé arriba, si ello se hiziesse llanamente que el vendedor vendiesse por justo precio, y quien compra, aun que comprasse barato, diessé por ella lo que buenamente vale, segun que en aquella especie de venta se suele vender, esto es segun suele valer de barata, podriase passar con ello. Y no en balde dixé arriba, vendiendo la ropa en publico, porque esta es vna de las causas que mas sanean la consciencia de los que compran, y del corredor que las haze (conuiene a saber) fer la venta publica, y saberlo si fuere posible todos los que compran aquel genero de mercaderia, o los mas dellos, porque haziendolo anfi, y dandolo al que mas diere, ay mas seguridad en la consciencia del comprador, y como dixé del corredor que entiende en ello, supuesto que tambien en la venta hagalo posible, para que en el precio no sea agrauiado el que la toma. Ay otra especie de barata que llaman infernal (conuiene a saber) quando el mesmo que

S. Antonius
n. p. iii. l. c. 8

q. 11. 1. 1.
l. 1. 1. 1.

da la ropa fiada, la torna a tomar en sí, y paga de contado los veinte y cinco, o treinta por ciento, menos de lo que vendio, y muchas vezes sin que aya salido de su casa, o tienda la mercaderia. Y no faltan en estos negocios tan escrupulosos, e illicitos algunos corredores que se entremetan, y anden de por medio para concertarlos, los quales es cosa aueriguadissima que todas las vezes que tercián por parte del que pecca en el contrato agrauando al otro, pecca el también mortalmente, e incurre en obligació de restituyr el daño, si el principal no restituyere: pero siendo de parte del paciente, haziendo por el todo lo posible, así en la veta como en la compra, puede lo hazer, como lo podria hazer la mesma parte necesitada. Estas baratas ordinariamente se suelen hazer desta forma, el que esta en necesidad, dize al corredor, yo he menester mill ducados, a pagar de aqui a vn año, o mas, buscad melos: el corredor busca quien de ropa fiada, por aquel tiempo, y por otra parte quien la tome, y compre de contado con perdida de tanto por ciento, y prouese de los mill ducados con aquella partida. Este contrato licito es con las condiciones arriba dichas, pero como ello se haze todas las mas vezes es injusto y vsurario, injusto, por los precios excessiuos que lleuan, y vsurario, lo vno, porque este excesso es por razon del tiempo que fian, causa que en todos corre, lo otro que es particular en los que tornan a tomar en sí la ropa, que en effecto dexadas a parte palabras y maxcaras no es otra cosa sino prestarles los mill ducados, y llevarle tanto de interes quanto monta la perdida. Suelen alegar, que como otro se la ha de comprar, la pueden comprar ellos, y que aun le hazen seruicio, pues escusan desta manera no se sienta, ni sepa su falta, que a la verdad no dexa de perder credito, quien la toma, sino esta muy bien fundado en hacienda,

De las baratas.

hazienda, mas cierto no tienen la misma licencia ellos que los otros para mercarla, lo qual parece bien claro, en que al mesmo pueblo sin mucha philosophia con sola lumbre natural, le parece muy mal el tornarla a tomar, y los tienen en no buena opinion, no condemnado, ni reprobando a qualesquier otros que la compren, lo qual deuria ser les argumento de no ser licito a todos. Da en rostro semejante negociacion, y ella tiene muy mala apariencia y por ventura substancia, quiero dezir, que de dentro y de fuera no tiene cosa sana, ni que bien parezca. Tambien como arriba deziamos, vna de las cosas que sana las baratas, es quando se vé de en publico, y muchos los saben, para que acudan mas y se pueda vender por mejores precios, y no que el corredor y el regaton, solos lo sepan, ansí digo en resolució, que este negocio es muy torpe, porque generalmēte es prohibido, que el mismo que da la ropa, la tome, especial sin auerla realmēte entregado, sino que todo passa de palabra, no véta real, antes vna real y manifesta vfura, y por tal condenada. Si acaesciese auiendo vendido su ropa, verla despues entienda o almoneda expuesta a véder, no auiendo ningun concierto secreto en ello, ni temiendose de infamia, bien podra comprarla como qualquiera otro del pueblo por el precio, que los de mas la compran. No terna culpa sino la tuuo en la venta que hizo lleuando mas de lo que valia por fiarla. Lo tercero, suelen algunos corredores en este negocio de baratas ser principales y terceros della, desta manera: conciertanse con vn mercader de tomarle cincuenta, o cien fardos de Ruan a tantos marauedis la vara, a pagar au año, con tal condicion que si détro de vn mes, o dos le diere ditas a su contento, que se obliguen a pagarfe los, queden ellos fuera de la obligacion, y luego buscan personas necessadas de dinero, y que busquen barata, y conciertanse con ellos;

ellos, que se la daran con veynte y cinco, o treinta por ciento de perdida, y hazen los obligar a cuyos eran los lienços, fassandose ellos por esta via, y por otra parte venden la ropa a quien la quiere comprar de contado, procurando de darfela con solos quinze o veynte por ciento de merma: de modo que de mas de su corretage, ganan cinco y feys por ciento en todo, y en todo peccan (conuiene a saber) en corretage y ganancia: corretage no lo podian llevar pues trataron el negocio como principales, no como terceros, ganancia no la pueden auer, porque no pueden ser principales, sino corredores segun luego veremos, anfi que por ser en el trato, los que no podian ser, y por no ser lo que diuieran ser, no pueden ganar cosa, mas ellos no curando de estas razones verdaderas, ganã mucho contra toda justicia, y son personas a quie se puede hablar con retruecanos y cífras, porque comunmente peccan aun de ingeniosos y agudos. Alegã por si para poderlo hazer, que se pusieron a riesgo de perder, si el que la pago de contado no se contentara de aq̃llos precios. La Mohatra es asar en marañada y diabolica. Lo primero, a ellos les esta vedado comprar ninguna ropa de la que tratan para vender, sino solamente para gastar en su casa, por muchos inconuenientes que de lo cótrario segun a y experiencia se figuen, que son grandes. Lo otro por marauilla corren riesgo, en semejantes contratos: porque antes que se concierten con los primeros, tienen ya ellos quien tome la barata, y quien la pague de contado, y aun hechos los precios, y si no lo tienen tomã los a tales, y a coyuntura que nunca pierden, y siempre ganan y van seguros. Lo otro, que auiendo de ser el corredor siempre en fauor del caydo, para que licitamente tratara estas baratas, es en este caso en fauor del que vende fiado por mas de lo que vale, y el haze sus vezes, y aun el mesmo es ya parte principal

De las baratas.

principal dello, pues que compro y toma la ropa en sí, y así como hombre interesado en ello, come las entrañas al q haze la barata, haziendole entender del cieio cebolla, y en fin es vna mixtura y conjuncion abominable, ser tercero y principal, ser juez y acusador, ser parte y testigo. Otra quarta especie ay de barata, y otras quatro mill aura, si se les antoja a mercaderes y corredores, que es dar dinero o ropa a pagar en Indias obligandose el principal, y dando fiador que fino se pagare alla, lo pagara aqui, y dize quien lo da que corre el riesgo dello, en algun nauio donde va el que lo recibe. Este es vn embuste de reyr que han inuentado y que propriamente es cambio infernal segun los precios lleuan, y porque trato largamente dello en el tratado de cambios que tengo dicho, no pongo aqui resolucion ninguna. Lo que se faca en limpio en esta materia de baratas es lo que atras tengo apuntado, que segun oy se haze, incurren las mas vezes en peccado y obligacion de restituyr dos personas: la vna el que da la ropa por los excessiuos precios que la vende: la otra el corredor por la poca fidelidad, y verdad que en su tercera guarda y trata. En la vltima parte, deste vltimo capitulo fuera licito y por ventura prouechoso escrupulear vn poco este passaje tan peligroso desde Europa a Indias, y tan poco temido, examinar si era seguro en consciencia passar indifferente, por solo antojo y cobdicia, o si eran necessarias algunas causas vrgentes para justificar este arrisgar tan patentemente la vida. Que no es negocio tan aueriguado el embarcarse de mill en mill cada flota que fuesse ostentacion de ingenio, mostrar ser muchas vezes por lo menos gran temeridad, no mouiendoles a ponerse en tan gran peligro sin ninguno graue ni honesto. Bié se yo q de ambas cosas esto es del yr en persona y del negociar en partes distinctas, dos mill leguas de

mar. Predicara S. Ambrosio en esta yglesia grãdescosas como fue archobispo de Milã, fuera de Seuilla, y viera este rio tã lleno d̃ naos, este muelle, este entrar y salir flotas para Indias, y boluer de alla, y oyerá como oymos cada dia, grimo fas perdidas y naufragios d̃ haziẽda y gẽtes, do d̃ doziẽtos en doziẽtos perecẽ y se ahogã. no pudiera d̃ xarnos d̃ dar clarãmetẽ a entẽder cõ efficaces razones ser inaudito nuestro atreuimiẽto, porq̃ de la creaciõ del orbe, aca jamas hõbres nauegarõ tã largo como los Espaõoles nauegã, y fino nos espãtara las orejas, ceuara alomenos los ojos, y tapara la boca a losq̃ en estas gradas tã a la cõtina hinchẽ los ayres cõ clamores y lloro d̃ sus defastres marinos, segũ juzga el sacro doctõr por summa locura, este arar los hõbres la mar, haviẽdo los Dios formado d̃ tierra, animales pa viuir en tierra y situado a vna vãda las aguasq̃ antes la cubriã, por hallarles su habitaciõ natural. Y en verguẽça dize Esaiã q̃ dize la mar açidonia ciudad, como affirma el mesmo texto d̃ muchos mercañres y grãtrato y reprehẽdelos la mar por meterse tãto en sus peligros. Boz es y q̃ xa esta dize f. Ambrosio deste elemẽto, como ya cãfado d̃ sufrirlos no deuiẽdo sufrir, ni sustẽtar, sino su pescadõ. La mesma sabiduria se admira d̃ la nauegaciõ, y no sabe cõ ser Salamõ, como escapã d̃ tal peligro, y es tãta la incõsideraciõ d̃ algũos q̃ se põnẽ a el por leuissimas causas y motiuos, tãto mas atreuidos y rep̃hẽsibles en su nauegaciõ q̃ Leãdro en su passage, o Y caro en su buelo, segũ fabulã los poetas quãto, en realidad d̃ verdad es mayor y mas peligroso el mar oceano q̃ apta las Indias d̃ Europa q̃ el estrecho d̃ l' Elespõto q̃ diuide a Sexto d̃ Abido? Meritamẽte cierto padescẽ todos sus infortunios, mayormẽte los mercañres d̃ esta ciudad, q̃ d̃ spachã naos y vrcas cõ grãdissima barbaridad. Y a nadie parezca pesadõ el termino q̃ es muy blãdo si al hecho se mira. Despachã nauios y carauelas, cascos

muy pe-

Delas baratas.

pequeños: lo primero, solos por vn mar Oceano, tan vasto, soberuio, y temeroso: por vnos golfos tan largos y amplísimos que nombrallos antiguamente, solo su nombre espantaua. Lo segundo, en el riñon del inuierno por Nouiembre, Deziembre y Henero, tiempo tan rigido y tempestuoso, que aun por tierra no se camina por sus tormentas de lluuias, e yelos no hauiendo distincion mas celebre, ni notoria en historias que el tiempo de nauegar, e inuerner. Que naosen inuierno no está có veinte anchoas amarradas dentro del puerto, y no ay quien có razon no tema vna furia indomita de vientos. Quatro meses en el año dize las leyes que cierran los puertos las ciudades Maritimas, porque es tanta la brauofidad de las ondas que aun en tierra, no se tienen por seguros sino cerrada la puerta de mar, y arrebata el appetito de aueres de tal modo el coraçon y mientes destas gradas, que olvidados del tiempo, y sus efectos naturales, anfi hechan por esta barra naos en inuierno como en verano. En otros tiempos, y en los nuestros tambien do moderan las gentes sus pasiones, por gran hazaña se tuuiera nauegar en inuierno, y por medio milagro llegar en saluo, do van: e quanta razon, tengan ellos en esto sin ninguna razon, nuestros mesmos infelices successos nos lo muestran, que aun este año se partieron seys naos por Nouiembre y Deziembre, y todas seys se perdieron en gran Canaria y Cabouerde, y sesenta se perdieran, si sesenta partieran. Y lo peor de todo es, que aun mercan con vn excesiuo precio su perdicion, que como esta vedado, no salga nao sola, ni en conserua, sino a tal tiempo, con dineros y joyas que dan a cortesanos importunan a su magestad les de licencia para salir repugnado su ley ciuil y la natural. Y como no tienen cuenta con el tiempo a la partida, tan poco prouee la llegada hauiedose de proueer lo vno y lo otro

con summo conſejo, porque las costas de aquellas partes son muy peligrosas y cerradas, especialſi reynan huracanes, y nortes tempeſtad mortal, e ineuitable. Anſi les ſucede muchas vezes, lo del refran, ahogarse caſi ala orilla nadado primero gran trecho. Pierdenſe muchas naos alla a la entrada de los puertos, auiendo nauegado vn mar tan immenſo. La cordura de los paſſados, ha hecho locos a los preſentes: agora treynta años, muy raro ſe perdia nauio porque partian en buena coyuntura, y el ſucedelles entonces proſperamente los ha aſſegurado de tal modo, y raydo del coraçon el temor de la mar, que no rehuſan de partirſe en deſpachandose, y deſpacharſe a la entrada o mitad del inuierno, y llegar alla a caſo como cayeren las peſas. Deſorden, que no puede no caelles muy acueſtas y coſtales muy caro, como ya lo comiença a ſentir. No entiende eſta gente, quan verdadera y general es la ſentencia de Heſiodo author Griego, do dize que ſolo el neſcio ignora, que la mitad es mas, que el todo: regla, que mas la enſeña la experiencia que las palabras, pero no obſtante la contrariedad de vocablos, es vna doctrina admirable dicha con ſubtileza e ingenio, que en eſtos negocios ciuiles, mas es la mitad que el todo, porque quien ſe contenta con vna mediana ganancia, no ſe arroja ciego de ſu cobdicia en peligrosos aprietos, antes con la ſeguridad que ſiempre buſca, va continuando y augmentando ſu moderado intereſſe: mas quien el todo quiere, meteſe por conſe-guillo en peligros tan apretados, que dexan neceſſariamente parte del meſmo empleo y caudal: a los quales fuera muy mas vtil cortar por medio ſu auaricia. Si los mercaderes pretendieſſen ganar poco, ſer les ya eſte poco mas que el mucho que agora deſſean, cargarian de cõtado, partirian a buen tiempo, ſerian alla muy mejor reſcebidos, y

De las baratas.

con tales medios auria muy raras perdidas, mas quando no ay moderacion en el desleer, no ay modo en el negociar, y el negocio defaforado, no puede no precipitar al tratáte en el profundo de la pobreza. Por que para todos, para mercaderes y merchantes, cambiadores, y banqueros asseguradores y almoxarifes es muy prouechosa la regla de Hesiodo, aun que proprijsimamente tiene su lugar en principes y señores, que ponen pechos, y tributos a sus vasallos, los quales han y deuen entender que la mitad de los que ellos querriã, les sera siempre mas y mejor, que el todo, sopena de ser, si así no lo entienden lo que dize el refran en la primera parte, que solo el nescio lo ignora. Ni es seguro el caudal, boluiendo a nuestro proposito del mercader, que tratando por la mar, no tiene cuenta con el tiempo, saliendo quando el viento corrablando, la mar echada, el viaje apazible, y la llegada sea sana. Por lo qual este nauégár a todos tiempos, no temiendo cosa tan temerosa, este tomarse a braços vnos hombres con el cielo, y dos elementos tan horribles, muestra estar tan dados a su cobdicia, que aun de lo natural que tienen ante los ojos, se descuydan, quanto mas de lo diuino y spiritual. Y como el vicio es ciego en su mesmo camino hierra, y domasenciende el appetito de ganancias, alli causa mayores perdidas, y muertes defastradas. De aqui procedé las calamidades casi perpetuas, que sentimos y lloramos de naos y géte, que sin numero y cuenta se pierden en estos alacranes, en los jardines, en la Florida, en las islas, en estos Arracifes de Guaça, Qualco, y Campeche porq̃ vn desleer exorbitante de riquezas no permite con su apressuracion de uariada guardar tiempo, ni fazó a los negocios, sin lo qual nunca succeden prosperaméte, y si con moderació exercitassen su arte, euitarian facilmente estos inconuenientes, q̃
son

son grandes con otros mayores, que callo muy annexo a la auaricia, mayormente, teniéndolo tan cierta su ganancia, y siendo tan stable la ocasion y oportunidad de ganar, q̄ son las Indias, que no se menearan de su lugar, ni dexaran en muchos siglos de auer menester casi todos los generos de ropa, que agora se cargá. Y en verdad, que segun les ha sucedido mal el no seguir nuestro cōsejo, temo grandemente no les acaesca lo que vn Sayaguez (aun que en esta sentēcia fue muy mas que cortesano) dixo a vn mercader Salamantino, que de muy prospero, por no ser moderado en sus negocios vino a muy pobre, dixole, viendole viuir des pues en gran lazeria, compadre, yo os do my palabra, que quando el hombre no se pone regla, ella se pone. La veta y cópra es vn negocio tã comũ y el arte del mercader vn tra to tã vniuersal q̄ dado ayamos dicho al parecer, no poco q̄ da mucho por dezir (cōuiene a saber) todo lo q̄ toca a vsuras y vetas vsurarias, anli manifestas como Paliadas, de lo qual tratamos extēfamente en el capitulo. ix. del opus. 3. y en el. 14. y. 15. del. 4. Todo el gran golfo de cãbios. De proposito, cercenamos en este opusculo, lo q̄ el mercader fue le vsar destas materias, diffiriéndolo hasta los otros, por q̄ para entēderse era necesario, descubrellas de rayz cosa q̄ si no es en su proprio lugar, y tiēpo no se puede hazer. Anli tratamos aqui solamēte, lo que era proprio de mercaderes, dexádo para los siguiētes lo q̄ le es comũ a el y a otros muchos negociantes. Mas de lo que en este solo diximos se collige facilmente, quan verdadera es la sentēcia de los sanctos, que se puso en el capitulo segundo, ciertamente ser muy peligrosa la mercancia por las muchas ocasiones que offrece para violar la rectitud y justicia, y quan extrema necesidad tiene de tomar siempre el camino que le enseñaren varones doctos por

Delas baratas.

que el fuyo para el alma es fragoso, y para su cobdicia spaciofo, y deleytable y finalmente, quan obligado esta a gustar y laborearse continuamente, si quiere salvarse en lo que le hiziere mal gusto, porque lo que es sabroso a su paladar le es en extremo dañoso. En estos pocos documentos se le ha mostrado en confuso, la senda, casi como dziendole los passos y jornadas principales: mas atrauiesantátos caminillos y veredas, que ha menester no alexarse de vn letrado de sciencia y consciencia, que es la gia. Alguna lumbre terna entendiendo este opuículo especialmente, si prosigue los que se figuen, mas no tan bastante que vea con ella todos los malos passos. Y en esto entenderan quanto desseo, tengo de su verdadera utilidad, y pues mas quiero disminuir la authoridad de mi obra, que a segurallos peligrosamente con ella.

que se le ha mostrado en confuso, la senda, casi como dziendole los passos y jornadas principales: mas atrauiesantátos caminillos y veredas, que ha menester no alexarse de vn letrado de sciencia y consciencia, que es la gia. Alguna lumbre terna entendiendo este opuículo especialmente, si prosigue los que se figuen, mas no tan bastante que vea con ella todos los malos passos. Y en esto entenderan quanto desseo, tengo de su verdadera utilidad, y pues mas quiero disminuir la authoridad de mi obra, que a segurallos peligrosamente con ella.

75
OPVSCVLO DE

CAMBIOS.

PROLOGO.



Para tratar conueniblemente esta materia de cambios, es menester a mi juyzio tanta claridad y resolucion en el negocio, quanto ella es en si obscura, y confusa. Son tantos los auisos, y ardidés ingeniosos, y subtiles destos tratantes, y tan enmarañadas sus telas, y tramas, que entenderlas sin exercicio es mayor capacidad que exercitarlas. Quanto mas el explicarlas, y ponerlas en terminos distintos, y claros. Esta el arte a mi parecer el dia de oy en mas primor, y punto que nunca, tanto que con bastar en otros negocios solo el exercicio continuo para salir practicos en ellos: en este particular es necesaria ayuda de la naturaleza, y no sea el cambiador nada tardo, ni boto de ingenio, so pena se le yran mas ganancias por alto, que se salen, y saltan de la red peces al pescador, quando con pereza, y floxedad la saca. Esta muy extendida (como veremos en el capitulo tercero, y quarto) abraça de Oriente a Poniente, y coge ambos polos: y no puede no ser gran trabajo estrechar, y recoger (segun pretendemos en este opusculo) cosa tan estendida: que cierto aun q ayamos de procurar con todas fuerças ser breues, ella demandaua ser largos. Porque de mas que el trato tiene mucho que tratar y aueriguar, es negocio cursado de muchos que ganan en el su vida cauallerosamente, alome nos sin nota exterior (no es como la vsura, aun que son muy parientes, que rarissimamente segun es infame se pro

De la antigüedad y origé de los cambios.
fessa por modo de viuir) a todos suena el cambiar, vn negocio ahidalgado sin ningun menoscabo, ni deshonorra, anfi es menester escreuirlo cumplidamente, como tra to que a tantos toca, y tanto va en acertar, o errar. Y es muy difficil la breuedad y resolucion si ha de salir perfecto. Mayormente que tomado, en si tiene tantas especies, miembros, y partes que ocupa mucho. Ningun tratado destos quatro auia de ser mas amplo, y estendido en su tanto, y proporcion. Y ninguno tengo determinado, sea mas compendiofo, y resolutivo por tres causas. La vna, por no desamparar mi breue estilo. La otra, por acomodarme al deseó y condicion de negociantes, que quanto se huelgan de negociar, tanto les es molesto detenerse en leer lo que les es licito, o vedado. Lo tercero, porque son comun mente tan ladinos, y viuos, que en cifras, y abreuiaturas entienden sin dificultad quando quieren, quanto dezimos. Y para ser compendiofo y breue (segun la materia permite) he acordado vsar deste ingenio, y traça (conuie ne a saber) escreuir estensamente todo lo que deste trato al presente se vsa en estos reynos y cercenar, o lo que vsan otras naciones, o se vsaua entre nosotros, e ya se ha dexado. Y si en el discurso algun rato procedieremos con estilo escolastico, sera raro, y demandarlo ha necessariaméte la obra. En lo comun y general sera facil y llano.

Capit. I. Del antigüedad, y origen de los cambios, y de sus varias especies.

De la antigüedad y origē de los cābios. 76

LO que este nombre, cambio, significa es cosa antiquissima por ser antiguo el trato, es nombre Latino, e interpretado en Romançe quiere dezir trueque. La primera negociacion que vuo en el mundo fue trocar, como declaramos largamente en el opusculo de mercaderes en el capitulo segundo. No auia entonces compras, ni ventas, ni se auia inuentado moneda, ni auia cuño: quien queria mi cauallo, dauame de sus ouejas. Quien mi trigo, daua su vino, o azeyte. Todo era trueque. Despues que vuo oro, y plata, començo el humanal gentio a mercar, y vender, y exercitar todos los de mas negocios, que se han ingerido, y multiplicado. Aun que a la verdad como todos se deriuaron del cambio, y trueque, todos son en alguna manera trueques. Que mercar vnas casas en tres mill ducados (dado sea vna perfecta venta) no dexa de ser vn genero de trueque, do se truecan las casas por los dineros. Mas en fin todos distinguen, y con razon estos dos contratos, trueque, y venta. Trocar llaman dar vna ropa por otra sin entreuenir dinero, en precio: modo de negociar tan insuficiente, que tuuieron necesidad de buscar otro mas bastante, a cuya causa dieron valor y estima al oro y plata, y hizieron los precio de todas las cosas vendibles. Y auiendo se al principio inuentado el dinero para este solo efecto, que es ser valor de lo restante, vinieron los hombres cō su antigua cobdicia an dando el tiēpo a reuocar, y resuscitar el modo de negociar antiguo, aun en la moneda, que era trocar, truecā vna por otra, y sin que aya ropa, ni cosa que mercar, negocian, y ganan con solo el dinero, trocādolo, e interessando en hazerlo. Esto llamamos todas las naciones el dia de oy cambio, dado el vocablo sea solamente Latino. Aun q̄ la diferencia, y variedad del trocar es tan grande, que a muchos

Arist. l. 1. pp. li. c. 5. S. Tho. de regi. prin. c. 13. l. 2.

Arist. 1. p. li. reperto igitur nummo ex necessaria permutatio - ne alia species adquirendi emerfit, nummularia, primo forsan simplicior posterioriam

De la antigüedad y origen de los cambios.

artificiofor.
S. Thom. ibi-
dem & opus.
7310.13.1.1. ff.
de contrabé.
emp. & l. 1. ff.
de rer. pu. C.
eodem tit.

me parece, les ha de parecer, que no es trocar, lo que el dia de oy llamamos cambiar, mas mostrarles he muy a la clara, que en substancia, y realidad es aun agora el cambio trueque, dado no lo parezca. Verdad es, yo lo confieso, q no es crassa ignorancia el dia de oy, ignorar que el cambio es trueque, no por no serlo, sino porque fiendolo, se vfa del contan poca sinceridad y tanta mezcla de vsura que, en el mismo contrato de cambio, lo que de menos ay, es cambio, y lo principal, to tal prestamo interesal y vsura: mas realmente el cambio fino, y puro segun veremos, es verdadero trueque. Hemos de tratar en este opusculo como y de quantos modos se puede trocar vna moneda por otra, y como se suele trocar de muchas que no se puede hazer. Diremos lo licito e ilicito, lo justo y prohibido.

Tres causas ha auido hasta agora, do nascio y salio este contrato. La primera, la diuersa materia y valor de moneda q ay en diuersas partes, vna de cobre y plomo: y aú yo he visto vna que es fruta de comer el cacao q vsan los Indios de nueva España en sus vétas y cópras. Ay otras de plata, otras de oro, y en qualquier dellas, diuersos valores. En la de cobre, plomo y estaño, ay quartos, ochauos y blancas, y folia a auer tarjas, y nueuas. En la plata ay reales, medios, y enteros, de a dos, de a quatro, y de a ocho que es vn peso de Tepusque. En oro, ay coronas, ducados, y doblones de a quatro, de a ocho, y de a diez. Y como agora corren estas monedas, corrian en otro tiempo otras diuersas, do vino, que tenian, y tiené muchas vezes necesidad los hombres de trocar en vn mismo lugar, vna moneda por otra, Reales por marauedis, Coronas por reales, Doblones por ducados para diuersos intentos. Desta rayz, y fuente mano la primera specie de cambio que por su baxeza llaman todos menudo, y realmente es menuda, y poca su ganancia.

Que

De la antigüedad y origē de los cábios. 77

Que consiste en trocar vna moneda gruesa, por otra menuda, o al contrario como parece en estos exemplos que poniamos. Concurria lo segundo, a las vezes auer menester vno luego aqui los dineros, que tenia absentes en otra ciudad, dentro del reyno, o fuera, y estaua necesitado trocar la fuya con la que de presente aqui hallaua en poder de algun vezino. Esta necesidad auento el cambio real, que es trocar dos monedas de vn mismo valor, o diuerso por solo estar en diuersos lugares. De la qual necesidad de mas de las causas particulares, y accidentales, que pueden concurrir, o de no auer traydo los suyos consigo, o si truxo, auellos gastado, concurren en muchas partes otras generales y comunes. Que es principalmente no poder passar la moneda de vna prouincia a otra, o por ser el metal diferente, o el precio desygal, o si todo es conforme, por estar prohibido el passaje có penas que no se quieren exponer a la execucion dellas. Lo primero, no en todos los reynos, y prouincias tienen los metales vn mismo valor, sino diferente, segun que o el oro es en si mas subido, y la plata mas fina, o a la tierra y su prosperidad es mas expediente. Vn oro ay baxo de pocos quilates, otro de muchos. El de Tepusque es baxissimo. El de minas excelente. Ansi vn peso de Tepusque vale ocho reales, vno de minas treze. Entre losquales como consta puede auer trueque, y permuta, siendo desygal su valor. Tambien succede de que vna prouincia, y tierra es abundante de vn metal, y pobre de otro, do viene que el que corre en vna parte, no corre, ni se rescibe en otra, y estan necesitados los negociantes de ambas partes a no sacallo de ninguna, sino dallo a persona que tenga credito fuera para que se pueda valer dello, do ha menester. Y aun el mismo metal en la mesma quantidad, y de la mesma figura vale mas en vn reyno

De la antigüedad y origen de los cambios.

que en otro. Diferencia y desigualdad provechosa, y prudente para que no se pueda llevar fuera, que es vn no poder poderosísimo y utilísimo, sino que siempre lo tenga en si el reyno, y sea rico. Porque vna de las cosas principalmente requisitas para la prosperidad, y felicidad de vn reyno, es tener en si a la continua gran cantidad de moneda, y abundancia de oro y plata, que son en substancia todas las riquezas temporales desta vida, o todas se vienen a resolver en ellas. Teniendo dineros las tiene en alguna manera todas. Pocas o ningunas le faltaran, que a la fama de su riqueza le traeran aun hasta los Vnicornios, y Elefantes del Preste Iuan. Y lo que destruye esta abundancia y causa pobreza es la saca quando se permite. Porque no puede auer tanta fertilidad, y copia, que si a la continua se desminuye en fin no se acabe. Y necessariamente se desminuye lleuandose fuera. De lo qual son buen testigo las Indias occidentales, que con ser tierras tan fertiles, y abundantes de estos metales, que son su propria cosecha, y frutos, y los producen y lleuan, como otras producen viñas, y oliuas. Muchas vezes con la continua saca que ay para estos Reynos se siente tan gran penuria, que no parece en hartos dias punta de plata. A cuya causa toman algunas Republicas por remedio deste mal subir el precio a la moneda, medio muy eficaz, e infalible, para impedir facilmente q̄ nunca se saque. Cosa, que por ninguna otra via, ni pena se consigue. Porque estandoles en tanto a los mercaderes no la pueden, ni osan llevar aparte do vale menos, por la perdida. Que si me cuesta vna corona en Seuilla diez y seys reales no la lleuare a Florencia si vale solos doze, este buen consejo siguió Guatimala segun creo, viendo quan por momentos se desaparecia el oro de que abundaua, por ajar su perdicion subiendo el precio al oro en barra y moneda-

*Ari. S. Eshi.
lec. q. numif-
ma est virtu
te omnia, est
q̄; fidei iussor
futura neces-
sitatis. Idem
4. Eshi. S.
Tho. 22. q.
78. ar. 2. c̄
ques. 100. ar.
2.*

De la antigüedad y origē de los cábios. 78

monedado, y subido despues aca, muy poco ha saltado. Entre ellos se anda, y trata, y si mercaderias vienen de fuera, procuran el retorno o en plata, o en cacao o en mantas de la tierra. Ha estancado la moneda en ellos. Lo mesmo passa en la baxa, y quartos de Sancto Domingo, y es muy mejor remedio este para cōseruar los metales en el reyno, que no vedar, ni prohibir la saca con pena aun de la vida, como en España. Que por mucho se mādē, y por rigor que se ponga en executar lo, despojan la tierra los eltrangeros de oro, y plata, e hinchen la fuya, buscando para ello dos mill embustes, y engaños. Tanto que en España, fuente, y manātal a modo de dezir de escudos, y coronas, cō gran dificultad se hallan vnas pocas, y si vays a Genoua, a Roma, a Enuers, a Venecia y Napoles, vereys en la calle de los banqueros, y cambiadores sin exaggeracion tantos montones de ellos cuñados en Seuilla, como ay en Sant Saluador, o en el Arenal de melones. Si este despojo, y robo tan manifesto se viera remediado desde el principio que las Indias se descubrieron (segun han venido millones) estoy por dezir, viera mas oro, y plata en España que auia en sola Hierusalem reynando Salomon. Por todas las quales causas boluiendo a nuestro proposito fuele ser diuerso el valor de la moneda en diuersos reynos, y a si es el mesmo, vedarse, no se saque so graues penas. Do quien no quiere perder en ella si vale mas, o ponella en riesgo de cogerfela por el camino, o de perderla si se anega, o çaborda el nauio, o sela descubre justicia, esta necesitado teniendo necesidad de ella fuera de la ciudad o del reyno, darla a cambio a vno, que sela buelua, do el quiere. Trueca moneda presente por absente, que ha menester, o dentro del reyno, o en otra prouincia. Esto llamā **cambio real**. Lo vno porque es verdadera, y real trueque,

De la antigüedad y origē de los cambios.

que, y cambio, no fingido, tiene naturaleza de cambio, no solo el nombre, y titulo, como otros que trataremos. Lo otro por ser caudaloso, y prospero, donde se trata infinidad de moneda, que es cosa real. De manera que ay dos especies de cambio, el vno menudo, y el otro grueso, y real, que emanaron y nascieron destas causas, y motiuos como de fuentes, y principios. Y si ay otros (y se que aymuchos) son falsos, logreros, no verdaderos inuentados de la necesidad, y auaricia. De todos los quales seguros, y sospechosos tocaremos, que se puede interessar con justicia en ellos, que es poco, y que no se puede llevar, ni rescibir, que es mucho, y en efecto se lleva contra razon, y de recho. Porque esta arte y trato, es en consciencia el mas elcrupuloso, y peligroso de quantos licitamente se pueden exercitar, por excluyr aq̃llos q̃ ya como manifestamēte y licitos se condēnan por vsurarios y salteadores. Mas d̃ los que se pueden exercitar, y professar este es el peor. Dize Aristoteles que entre todos los negocios y tratos varios que h̃a inuentado los hombres para ganar de comer, el menos seguro para las costumbres y virtud, y el mas abietto en ley de razon, es el cambiar, por las grandes ocasiones que tiene para vsurar, y por la similitud, y hermadad que muestra con este vicio cruel. Como es trocar vna moneda por otra, ambas muchas vezes de vn mesmo valor, y precio, puede se interessar muy poco en el trueque, dando esten en diuersas prouincias, y para interessar hasta hartar, mezclan grandes prestamos interestales: negocio todo dentro, y fuera vsurario. Item como se trueca presente por ausente, que las mas de las vezes se finge, bien se entie de, que es prestalle la summa que agora es menester, hasta que la tenga con otros dos mill portillos, que el peccado, e industria hallaron en el trato, por do entran todos los

*S. An. 2. p. 11.
l. c. 7. §. 49.
Cae. in trac.
de camb. c. 1*

*L. 1. poli. c. 8.
Cum hac sit
duplex altera
pecunaria,
altera
disciplina rei
familiaris
rationabilis
sine habetur
odio num
mularia quo
nia ab num
facit adquisi
tionem.*

De la antigüedad y origẽ de los cábios. 79

de safueros e injusticias que en este trato el dia de oyse hallan, por lo qual quasi todos los doctores que dello tratan lo condennan por illicito, y pernicioso. Y a nadie parezca rigurosa, ni seuera su sentençia, que antes realmente es moderada, y piadosa. Y porque soy amigo de verdad, y enemigo de exaggeraciones, y espantos en casos de consciencia, dire de plano sin hyperbole el punto de ello, por do se entienda, que sienten acertadissimamente, los que condennan el arte, como el dia de oyse vsa. Primeramente dar a cambio, y trocar vna moneda por otra, ora sea de valor desygal de otro ð vn mesmo pueblo, o ambas de vna mesma ley en diuersas ciudades, o reynos, todo es negocio licito, y muchas vezes necessario. Que cómodo y prouecho es a la republica, tener en si quien de a los vezinos, y ciudadanos los dineros, que han menester en otras partes, cosa que no ignorauan estos sacros Theologos, que có todo esto lo reprueuan. Bien veen que trocar, y aun ganar en el trueque se puede hazer en consciencia. El arte y negociacion no es mala de suyo, dado lo parezca, tiene de mal y bien, los quilates y grado que dimos a la mercancia, aun q por de rostro mas feo, y disforme apariencia, y con mayor disposicion y peligros, para mal la juzgan. Por este aparejo tan grande, tan facil y presto, para engaños la condennan sabiamente como illicita y perniciosa, a los que la tienen, y aun con quien tratan, a ellos en el alma, a los otros en la hazienda. Que sufficientissima razon es en tratos morales, para condennar alguno dellos, ser muy ocasionado, en especial, si en efecto, y realmente todos los que lo exercitan sin excepciõ, o quasi todos sin ninguna duda peccan, y vsan mal del. Bastante motiuo y argumento es para sentençiarlo por illicito, si comunmente no se exercita licitamente, como consta con euidencia en este officio y arte. Vn cábio,

*S. docto. opus.
73. c. 13. dicitur
quod
ars
campso-
ria
de
se
iusta
est.*

*S. Tho. opus.
4. c. 24. hoc
est etiam con-
tra
campso-
res
qui
mul-
tas
falsitates
committunt.*

De la antigüedad y origé de los cambios.

*Arist. l. 1. po.
c. 8. infinita
sunt huiusmo
di diuitia
que ab hac
ratione rei
augenda pro
fisciscuntur.*

*Philo. l. 1. po.
videtur num
mularia ma
nime circa
questum pecu
niam ver
fari, & illius
esse opus di
scernere, un
de proueniat
multitudo pe
cuniarū, num
morum enim
& diuitiarū
effectiua est.*

bio, o dos bien se pueden algunas vezes celebrar sin escrupulo, pero ningúo jamas tuuo por officio el cábiar q̄ no cometiese dos mill robos, y vsuras, y tuuiese fama, y opinió dello en el pueblo. No se ignora ser de fuyo el arte licita, mas su exercicio moderno corrupto y auaro, no es licito. Bien se sabe que el trato es bueno, y se puede bien vsar aun que con gran dificultad, mas esta dificultad causa que en efecto nunca se vse bien della. Y es de aduertir, que no solo, no deuen las gentes peccar, o no quebrantar la ley, sino tambien no ponerse en peligro patente dello, que por el mesmo caso se ponen, en solo ponerse a riesgo peccan, aú que despues por algú euéto no pequé. A este modo cóse quete para códenar vn estado, y modo de viuir, no solamente se ha de mirar si es de fuyo illicito, o no se puede hazer sin crimen, como el vsurar, que esto de fuyo se esta códenado, sino hase juntaméte de examinar, si es muy ocasionado, y en efecto caen comunmente los q̄ lo tienen, y dello ay publica voz, y fama. Lo qual todo lo vno, y lo otro se halla, y verifica en este trato, Que ministra y offrece ocasiones muy atractiuas, que derruecan al hóbre, que de fuyo sin ocasion en caso de interes esta encédido, y caydo. Y el dezir todos q̄ los cábiadores son vsurarios, es argumento euidéte de serlo, porque la voz, y sentido comú del pueblo, dizé q̄ es voz y sentécia diuina, q̄ no puede falsearse. Y el ser vsureros, pueua perfectamente el gran peligro, y ocasion del arte para serlo, no escapando casi ninguno. Y ambas cosas (cóuiene a saber) el peligro y la flaqueza, y demasiada cobdicia de los hombres son bastantissima causa para darla, y condennarla por illicita. El ser vsurero es de fuyo malo, y condennasse porque no se puede hazer bien, mas el ser cambiador vedase, no porque el arte no es buena, sino porque jamas se exercita bié. Do se sigue

que

De la antigüedad y origẽ de los cábios. 80
que dar vna o dos vezes a cambio, por casos que succedie
ron, no es escrupulo, mas es lo grãde tenerlo por grãjeria.
Dizẽ que este trato, es necessario a la republica, no dexade
fer verdad, que prouecho, y commodidad es cierto tener
cambiadores, mas tambien son necessarias en la ciudad
mugeres publicas, que si faltassen, se figuirian (como dize
Sant Augustin) graues males, y escandalos. Mas por seruir
a la republica, no se les escusa el peccado. Esta razon que
es necessaria, el arte prueua que deuen los principes per-
mitirla como permiten, pero no les exime a ellos de cul-
pa, y vsura, si la cometen. Lo segundo, digo que el arte es la
que sirue a la republica, no los engaños, mentiras, y robos,
que al arte mezclan. Estos antes dañan, roban y comen la
hazienda de los mesmos ciudadanos.

Si fuera desta diffinicion, y sentencia muy segura y llana,
dessean algunos la mia. Lo primero, tengo por cierto que
no puedo yo, ni nadie dar mejor parecer, ni otro ningun-
no diferente que no sea muy peligroso al que lo toma-
re, y figuiere. Que podemos dezir mas de lo dicho? sino
que si el trato de suyo es licito, y solo se condenna, por-
que illicita, e injustamente se negocia: pongan summa di-
ligencia en exercitarlo con justicia e informarse del de-
recho con humildad, y desseo de acertar, mas que apro-
uecha dezir esto, si las ocasiones son continuas, y effica-
ces, y el apetito de seguillas mayor. Especial si falta del to-
do, o es tibio este desseo de atinar (segun se cree) que falta
no raro. En toda la obra veran lo que en el trato es justo, e
injusto. Viendolo, conosceran claramente que cotejado
lo que se auia de hazer, con lo que se se haze, dize tan mal,
que el mejor consejo, para acertar, es cessar y no hazer na-
da, porque lo que agora se exercita, y lleua adelante, por
la mayor parte es corrupto y mortal.

Del cambio manual

Cap. II. Del cambio manual, y del cambio, o venta de las coronas.

EL intento que en esta materia tengo de ser breue, me fuerza no imitar en todo, lo que suelen hazer en sus obras hombres doctos (conuiene a saber) dezir como ricos de letras y doctrina, todo lo que ay, y se puede escreuir en qualquier materia que tratan. Yo pretendo alreues como dixe al principio, dezir solamente, lo que seria falta callar, aun que tambien me combida a esta breuedad el desseo de huyr el superfluo trabajo, que muchos passaron escriuiendo esta materia. Que primero que tocan, lo que se vsa y haze al caso, estan (sino me engaño) ellos mesmos ya cansados de dictar, y hablar, y el lector de leer. Porque quieren disputar, y aueriguar lo que se solia hazer, e ya no se haze. Luego lo que se podria hazer que nunca se hizo, ni por ventura hara: a la postre tratan lo que esta en practica y vso. Yo he acordado al contrario ventilar y escreuir solamente lo que agora en cambios passa, y se platica (que no sera poco, dado sea solo) y dexar todas las de mas partes, o alomenos (como dizen) tocarlas superficialmente. El primer cambio o trueque de moneda, es el que los Latinos llaman menudo, nosotros le podemos dezir manual. Trocar vna moneda por otra de diuersa materia, o diuerso valor, coronas por reales, tostones por menudos, doblones por ducados. Y lo que en esto se duda, no es (si es el trueque escrupuloso) que no ay quien ignore ser muy seguro, sino si es illicito ganar en el, y llevar por trocar algun interes. Digo que como sea colilla moderada, segun tassan las pragmatikas reales especial, no auiendo mucha abundan-

abundancia de aquella moneda al presente en la ciudad, no ay que escrupulear. Como por trocar vn real, ganar vn marauedi, en vn toston, vn quarto, o feys marauedis, y por trocar vna corona por menudos, algun medio real, todo es licito, mayormente teniendolo por officio, como ay algunas personas que tratan dello, y procuran, y gastan en llegar monedas de diuerfos valores, y metales. Iusto es, ganen algo si quiera como salario, y estipendio de su trabajo y seruicio. Tambien dado no lo tenga por officio, sino q se offrescio agora pedille trueque de vn ducado: ganar algo en ello, no es gran peccado, ni pequeño, si como digo es poco el interes. En esta especie de cambio tan llana, no dexa de auer algunos abusos meritamente reprehendidos no guardandose en los trueques la ley, ni el valor de la moneda, negocio harto escrupuloso. Cambian la corona por doze reales, no teniendo de ley sino diez y diez. Los doblones por veynte y cinco, siendo su valor solos veynte y dos, excessio que no se lleua por el trueque, como consta, sino hablando puntualmente por injusticia, no auiendo ninguna verdadera causa para llevarlo. No toco, ni hablo aqui del vender el oro en barra, o en poluo, ni la plata en plancha a mas de la ley, que esto no es trueque ni cambio, sino venta real, como trate en su proprio lugar, sino del trocar ya monedadas las coronas, ducados y reales.

Cerca del qual abuso es de notar que el oro no solo aprovecha, y sirue de moneda, valor, y precio de todo lo vendible, sino de otros muchos officios, y para otros muchos efectos que tiene en parte artificiales e inuentados, en parte naturales. Naturalmente es de gran virtud y fuerça, y lo comen deseño y echado en algun potage principes y grandes señores en su vejes, como cosa de mucha

*lugo. off. 2.
al. m. m. 2.
Anto. 2. p. ti.
l. c. 7. §. 47.
Cate. in. trac.
de cambijs.
Siluef. re. bo
asava. 4. §. 3.*

*S. d. opus. 20.
l. 2. c. 14. 22.
q. 78.*

Del cambio manual

substancia y actiuidad. Tambien alegra con vna propiedad oculta el coraçon, con otros efectos singulares que fabran los medicos cuyo es proprio este studio. Tiene tambien algunos artificiales como seruir de vna ostentacion, y aparato, de vna muestra, y fiesta, en especial junta gran cantidad. Tambien la plata tiene algunas operaciones particulares anfi de vn genero, como de otro, naturales, y artificiales. Lo segundo, es de aduertir que quando se hazen moneda estos metales, y los aprecian, y cuñan, el intento principal es, sean precio y valor de lo restante, mas no se dexa de tener cuenta en esta aualuacion tambien con su ser, y propiedades naturales: que cierto en dar treynta ducados por vn marco de oro, y por vn ducado, onze reales se paga todo lo que puede seruir y aprouechar, mayormente lo que segun su naturaleza causa, aun que como se tiene mas cuenta con el primer officio, y seruicio que es ser precio, bien se puede dezir que no quedan, tan del todo sus efectos apreciados y pagados, que en algun caso particular no se pueda llevar algo mas de la ley. Mas es muy digno de saber qual sera este caso, y quando es licito exceder su precio. Digo que vn doblon y qualquier otro genero de moneda se puede considerar como doblon y afigurado, y asfi vale solos veynte y dos, y vn ducado onze reales, y vna corona diez, y diez: y esta consideracion es la principal quando la hazen dinero con que se pueda vender y negociar. Y considerarse como metal que tiene algunas singulares propiedades, digo singulares, que las comunes cierto se aprecian tambien en su aualuacion primera, y por estas particulares se puede a sus tiempos llevar algo mas. Puede ser vn doblon de oro tan reluziente, y limpio, que resplandesca como perla, o piedra preciosa,

*S. Tho. opus.
34. aurum la
tificat cor, Sa
phirus sanguis
nem constrin
git.*

quier personas valen mas de su talla, ni nadie tan poco las busca sino como dinero para expender, que ni de su oro ay falta, ni monedado es tan hermoso, ni raro que lo haga de mayor valor. Ansi resolutoriamente toda buena ley y doctores condennan semejante cambio, del qual tambien trate a la larga en el opusculo passado, a do por distinctas razones prouamos el mesmo intento, especialmente en el cambio de los senzillos, que se vsa en nueva España, para el rescate la de cochinilla, que por euitar fastidio no repito.

Cambiar dos monedas de diuersa materia, o distincto valor se puede hazer, no solamente en la mesma ciudad, de vna mano a otra en cambio manual, sino en cambio tambien real, y en diuersas ciudades, y reynos, y se solia tratar, y disputar, y tiene su particular duda, y dificultad. En el primer capitulo diximos, que no tenian vna mesma estima, los dineros en todas partes. Que el ducado entre nosotros vale onze reales, en Roma treze, el real vale treynta y quatro aqui, en gran Canaria, treynta y ocho. Es la question agora, si sera licito cambiar cien reales en Seuilla, por ciento en gran Canaria, do van a dezir y quatro cientos marauedis. El ducado en nueva España vale seys reales, y en la vieja, onze, si sera buen trueque, ciento de aqui por ciento de alla, o aires, y lo que exemplificamos destas partes, se puede exemplificar en todas las de mas, do tuuiere diuersa estima y valor. Esta question, y otras deste jaez que yremos epilogando son las que se tratauan en tiempos passados. Que quando no auia tanto ingenio en mercaderes, ni tan gruesos caudales, vno de los principales contratos era este, cambiar, y trocar los ducados y reales de aqui por los de otros reynos, do valiesse mas o menos. Y los Theologos

Soto de just. l.
7. q. 5. ar. 3.
de cōtraemp.
verum per
mu. c. l. 3.
de prescrip.
verb ff.

que entonces escriuieron, trataron muy ad longum de su injusticia. La resolucio[n] de lo es lo primero, que no es licito, trocar monedas de diuersos precios y nombres, sin auer recompensacion en la cantidad de algunos dellos. Como trocar pesos de Tepusque en Mexico, por ducados en Seuilla, que es moneda de otra especie, ni ducados de aqui por pesos de minas de alla, sino se ajusta se el trueque con dar mas, o mas pesos por ducados, o mas ducados por pesos, y la injusticia es clara si se hiziese. Porque siendo el exceso de la vna parte tan grande, seria muy desigual el trueque, y por consiguiente injusto. Tambien las monedas de vna mesma especie y nombre, si tienen diuerso valor, no pueden cambiarse, como los ducados de Seuilla por los de Roma, que en dos mill ducados, yrian a dezir quatro mill reales. Hablamos precisamente de lo tocante al cambio manual, que otras circunstancias pueden ocurrir que permitan hazerse, y aun lo requieran, y abonon como en efecto se haze: que quien da dos mill en Roma a cambio como se vsa, mas gana de los quatro mill reales en Seuilla, pero es otro contrato que el que vamos deslindando. Pongamos otro exemplo mas claro, no seria licito cambiar mill ducados de nueua España, por mill de los de aca, ni al contrario, porque dado todos seã, y se nombran ducados, tienen diuerso precio, ora venga esta diuersidad o por ser el metal mas baxo, e infimo del vno, y el del otro subido, limpio, y puro: o porque dado sea vn mesmo, se precia mas en vna parte, que en otra, o por otras qualesquier causas que pueden ocurrir, que en fin como el valor sea diuerso, es menester ygualarlos con poner algunos mas de la vna parte, para que venga el trueque al justo. Mas en negocios que ya no se hazen, o muy raro, no me quiero mas detener que sera obscurecerlo.

Lo següdo, es de notar q̄ esta negociaciõ de cãbios reales, fue al principio muy llana y prouechosa. Nascio ð q̄ teniẽdo vno necesidad de dineros en la feria de Medina para mercaderias, o en Flandres para auer merceria, o libreria barato, y no queriẽdo, o no pudiẽdo llevarlos alla, entregaualos aqui a vno q̄ se los boluia alla seguros dandole vn tãto por su trabajo. Y tẽgo para mi q̄ al principio se encargauã de grãdes summas los cãbiadores, y q̄ realmente los passauã. Despues interessandose tãto en ello, procurarõ tener credito, con q̄ sin costas hallassen dineros, para pagar lo q̄ en Seuilla, o en otras partes rescebiã. Vna cõtratacion senzilla, y licita, aũ q̄ quando se hazia y agora si se hiziesse no era propriamẽte cãbio, sino vn porte y passaje caualleroso, y el cambiador vn ordinario y recuero ahidalgado. Era vn llevar gran summa de dinero sin trabajo, que por la facilidad grãde, con q̄ se hazia (cõuiene a saber) por letras, y cedula, y maginõ q̄ deuo de llamarse cambio real, porque de reyes y principes es ser sus letras de tãto credito, y seguridad. Y vnacedula de cãbio de vn mercader, es de mayor certidũbre y fuerça, y fue siempre que veynte escrituras publicas. De qualquier manera aya sido, es licito ganar por llevar la moneda, o por darfela donde la pide, ora sea dẽtro de lreyno, o fuera, ora realmẽte haga costas en llevarla, o sin costas por su credito, y mãdado sela buelua, solamente se mira la obligacion q̄ toma de ponerfelo en tal parte. Quanto menos a costa fuya lo hiziere por letras tanto mejor, y mas seguro al que selos dio. Y no solo ha lugar esto, en los que lo tienẽ por officio, sino en todos de qualquiera calidad y condicion sean. Bien puede vn mercader tomar aqui dos mill ducados y darlos en Medina, y llevar alguna ganancia por ello. Do infieren muchos que no ay regla cierta en esta contratacion para discernir, y seõalar

y señalar quien ha de ganar y quié se obliga al portazgo, si no, a quien cayere la suerte que le pidá, e se gana. Que si así es, jamas se verificó cómo mas verdad nuestro refrán, mas vale a quié Dios ayuda, porq̄ quié madruga es el perdido so. V.g. si saliesse dos a gradas, y el q̄ tuuiesse aqui dineros, los vuuiesse menester en Medina, y el otro los tiene alla, y los ha menester aqui, o terna al plazo q̄ pusiere: qualquiera dellos puede ganar con el otro, y qualquiera q̄ ganare se entendera ser portador del otro. Si quien tiene en Medina, pidio dineros a cambio al q̄ en Seuilla los tenia, do pensaua perder, interessara, y entenderse ha auer se los traydo de Medina aqui. Este caso y doctrina tienen muchos por verdadera, y podra serlo, mas este vltimo encuentro de mercaderes que fingimos, no lo aprobara yo, si se vsara agora, porque si realmente doy luego los dineros, ningun portazgo puedo entender de mi parte, que ni se los truxe en letras, ni en azemilas. ni aura hombre, que si no es violentandose el juyzio, diga que el portador es otro, sino el que se obliga dar me estos dineros que aqui rescibe en Medina. Si esto se vsara agora, y se tuuiera cuenta en los cambios que corren, y se celebran con portazgo, y se lleuara interes por passarlos de vna parte a otra, cierto no diera licécia, q̄ ganara este que dio los dineros, porque en ninguna manera los passa. Dixera que como agora ay vnos cambios reales y verdaderos y por cósiguiente licitos. Sino es la ganancia mucha, otros fingidos, y secos, así viera vnos portazgos verdaderos, otros ymaginados. Mas pues ya no esta en vso y practica, no es justo detenernos en ello. Lo qual tambien me mouio a tratarlo con tanta resolucion y breuedad, que en pocas palabras (si en ello se mira) se hallara mucha sentencia, y escrito en pocos réglones, lo que fuele hinchir muchas columnas.

Capit. III. De la practica en los cambios de los tiempos.

EN este opusculo me pareció quasi necessario escre-
 vir con la Theorica de los negocios, juntamente la
 practica y hecho dellos, porque la saben los vulgares, y
 acaesce ignorarla al menos no entendella cumplidamen-
 te los muy doctos. Cierto nunca la he vitto enteramente
 explicada en ninguna obra, aun que creo acertaron, en no
 escreuirla, ni es cosa que escreuiendo en Latin do se escri-
 ue para tantas naciones, Españoles, Italianos, Alemanes,
 Flamencos, Franceses se ha de dezir, ni se entendiera tan
 poco, si se escriuiera. Porque no es la mesma, sino muy di-
 uersa entre ellos. Ansi ninguno dellos en particular podia
 ingerir la de su nacion en su obra, porque no la entendi-
 ran las otras quando la leyeran: a mi me esta bien pintalla
 aqui, escriuiendo en lengua Española, para solos Español-
 es. Y como el derecho en estos contratos se funda en el
 hecho, no raro dá algunos padres Theologos mill leguas
 del blanco, y atinan tan mal, que los mesmos mercaderes
 los juzgan por ciegos. A cuya causa me pareció conueni-
 ble, gastar algun pedaço desta obrilla, en dezir que traça,
 medios, y arte tienen oy los cábiadores en negociar. Por-
 que sabido, sera facil juzgar, y ver quanto se suele negocia-
 do acertar, o errar. Y no deue a los cambiadores ser les
 tedio leer, lo que ya se saben, porque quise hazer este ser-
 uicio a los padres confesores, que con su gran recogimi-
 énto, no pueden alcanzar el praxis de negocios tan en mara-
 ñados, que los mesmos tratantes se hallan, no pocas vezes
 cortos y atajados sin saber darse mano, ni salir de do en-
 traron.

Entre mercaderes, y que ganhan su vida tratando, ay al presente tres generos de personas, y tres generos de negocios caudalosos, y dependientes vnos de otros, que el segundo nasce del primero, y se funda en el, y el tercero procede de entrambos. El vno es de mercaderes, que tratan en ropa de toda suerte: el otro, cambiadores que negocian con sola moneda: el postrero banqueros, que son como depositarios de los otros dos, y les guardan su moneda, oro, y plata, y les dan cuenta della, y en quien ellos libran sus deudas. Todos tres como los pongo y relato estan tan hermanados, que aun, ni entenderse no pueden los postreros, sin el primero, acuya razon determine pintar la mercancia para que se entienda el arte de cambiar.

Este trato de mercaderes como el dia de oy se haze, especial en estas gradas, cierto me admira, con no solo me espantar cosas communes, y vulgares. Es tan grande y vniuersal, que es necesario juyzio, y gran entendimiento para exercitarlo, yaun para considerarlo. Solian tener este modo de viuir en tiempos de nuestros mayores hombres baxos, mas agora esta en tal punto, que es menester no ser nada agrestes, ni rudos para poder menearlo. Tienen, lo primero contratacion en todas las partes de la Christiandad, y aun en Berberia. A Flandres cargan lanas, azeytes, y bastardos, de alla traen todo genero de merceria, tapiceria, libreria. A Florencia embian cochinilla, cueros, traen oro hilado, brocados, sedas, y de todas aquellas partes gran multitud de lienços. En Cabouer de tienen el trato de los negros, negocio de gran caudal, y mucho interes. A todas las Indias embian grandes cargazones de toda suerte de ropa, traen de alla oro, plata, perlas, grana, y cueros en grandissima cantidad. Item para asegurar lo que cargan, (que son millones de valor) tienen necesidad de asegu-

Traça aptada por el philosofo para tratar de estas materias en el primer libro de sus politicas.

cesidad a los de aca, o los de aqui, a los de alla, quando a esta tierra venian, començaron a interessar, y a pedir doro tres por ciento. Ganancia que despertó los animos de muchos, a tener el cambiar por granjeria, y trato. De modo que lo que accidental o accessoriamente antes se hazia, en tre solos mercaderes, començo a ser particular, y principal negociacion de algunos. Porque de mas de su cobdicia grande que les mouio, hallaró ocasion por la continua necesidad en que estauan los mercaderes estrangeros, como personas que no tenian consigo su moneda. Y auiedo sido este su principio, y origen, ha creseido tanto, y augmentadose, que si es grande, y general el trato de mercaderes como expuse, es mayor el de los cambiadores, mas grueso y ganancioso, si no fuesse mas peligroso, o dañoso a la consciencia. Como vnos mesmos mercaderes tratan en todas partes, ansi los cambiadores que les andan siempre a las espuelas, tratan en toda la Christianidad. Los de Seuilla cambian a Burgos, y a Corte. Ya todas las ferias, a Valencia, a Barçelona, a Lisboa, a Flandres, a Francia, y a Italia, y en todas tienen personas que les pagan sus letras, quando libran, o que les cobren sus cédulas, quando les libran, y cobradas se las remitan con forme al auiso que les dieren. Y aun llega ya el negocio, a que los mesmos naturales piden a los forasteros, viendose en aprieto de algunas pagas cumplidas, y si no llega la flota, toman tres y quatro mill ducados a cambio para alguna feria do ni tienen dineros, ni necesidad de tenerlos, solo para q̄ en tres meses que ay llegue la flota y en ella su retorno. Libra en alguna persona, que recieba la letra busca a cambio, la cantidad para Seuilla y haze el pagamento. De manera que en tres o quatro meses por solo hazer tiempo, viene a perder en el viento el de Seuilla

a cinco, y seys por ciento, mas o menos segun anda la plaza. Y aun ay mercaderes que trahen en cambio treinta, y quarenta mill ducados, tomándolos de feria en feria, o porque se tarda mucho la flota, y tienen necesidad de andar como pelota, haziendo estos botes, o porque les parece, intereslan tanto, do los tienen ocupados, y empleados, que ganan mas, que pagan de cambios. por cambio

El officio de estos cambiadores, de quien hablaremos por si vn poco, consiste en dos puntos. El vno, en tener credito en todas partes, para que por su letra se de el dinero que libra. Porque los de gradas auiendo menester en Medina, o en Roma, o Enuers mill ducados, felos dan aqui, o quedan a pagar felos a algun plazo, y el da felos puestos alla sin passarlos, porque no le conuiene. Lo segúdo ha menester, aqui cantidad de moneda para dar a los que le piden a otras partes. Y en lo vno, y en lo otro, tienen sus intelligencias y auisos, que con poco dinero hazen mucha apariencia, andando siempre como la fortuna en vn pie, que es el credito. Y si ellos libran summa en parte, donde no la tienen, no la librarán sin coniectura, andara alli baxa la plaza, y auisan al otro que alla esta, la tome a cambio, vn pedaço para Lisboa, otro a Enuers, o Barcelona, do tienen ya ellos moneda para consumirla y gastarla. La oportunidad y ocasion mas gananciosa, es quando en gradas no parece real. Suben los interesses cosa estraña, viendo a los mercaderes tan la foga a la garganta, o para el despacho de la flota, o para pagar deudas cumplidas. Y aun para que aya esta falta y penuria, que a ellos es tan prospera, y rica procuran tomar en si toda la moneda, que pueden. Y hablando a los corredores que saben lo que ay en todas las casas, y aun en todos los rincones, piden ellos mesmos a cambio, o fingiendose necesitados, o platicando a la clara su bué intento.

intento. Los mercaderes que se hallan con plata huelgan de darfela con algun interes a la feria, do han de hazer sus pagamentos, porque no les recambien las letras que han dado. Usando deste ardid barren hazia casa toda la moneda, y passados treynta dias comiençan a estar los mercaderes en necesidad extrema, y danles sus mesmos reales con vn interes excessiuo. Otras intelligencias particulares tienen. Como si Flandres, o otro reyno esta por alguna guerra estrecho de moneda, poner alla có tiempo gran summa, y como llegara casi por sus jornadas de cambio en cambio, de aqui a Barcelona, y de alli a Genoua, y de Genoua a Gante, o por do fera mas comodo vaya con otras eiusdem farinae, que no tienen particular repugnancia, ni injusticia, sino que es combinar, y juntar de distincto modo, vnos mesmos auisos, segun hazen los Arismeticos, que con diez vnidades nombrandolas y trastrocandolas de distincta manera contarán hasta mill, y aun hasta cien mill. Mas esta es la principal de todas, como dize Aristo. y San Thom. (conuiene a saber) oler mucho antes, donde aura falta de dineros y gran necesidad dellos, para juntar con tiempo vnos cien mill o dozientos mill escudos. Como si en Flandres se ha valido su magestad de toda la moneda, que se hallo, probable es aura en la feria proxima de Enuers muy poca, y muchos que la demanden. Quien dio en el auiso, da en Seuilla todo lo que puede a cambio para alla, y sino tiene, el mesmo la toma aun con interes para Medina, o para otras partes de por aca, para Flandres, porque en el retorno espera ganar mucho mas, y auisando a Lisboa, den en su nombre la mayor cantidad que ser pudiere, y sela libren aqui, en dos o tres meses, tiene puesto en Flandres, vnos cinquenta o cien mill ducados. Do venida la feria no pareciendo blanca en la tierra, andan los cambios

bios por el cielo. Y abriendo la bolsa tomanle a veynte, y a veynte cinco por ciento para Seuilla y Lisboa. De modo que dado, perdio en los cambios que hizo para juntar alli la summa, en los que el haze alla, o otro en su nombre auentaja no poco. Y parescioles a los mercaderes y cábiadores tan necessario, fuesse este su trato vniuersal, y se esté dieffen sus negocios por todo el mundo, que para poderlo mas comodamente exercitar, viendo que la moneda tenia en diuerfos reynos, no solo varios nombres, sino diuerso valor, lo qual causaua algun engaño, o alomenos alguna equiuocacion, o dificultad, acordaron que entre ellos tuuiesse en todas partes vn mesmo valor, no haziendo cuenta, ni curando de la extimació real y comun de los reynos. Que fue vn medio ingenioso, y el ponelle en execucion de grande animo. Dar en todas las tierras vn precio y valor al dinero distincto del que la republica pone. Afsi ni en Roma los cambiadores tienen cuenta con cuántos carlines vale vn ducado, ni en Flãdres cõ los generos, y diuersidad de moneda q̃ alla vsan q̃ son muchos, ni en Frãcia, ni en Portugal. Especialmente en Flandres hizierõ vna valuacion el año de veynte siete, que perpetuamente durasse por mucho que la republica mudasse su precio y cuño cien vezes al año. Afsi es costumbre dezir quando se libra a Flandres, pagareis por esta primera de cábio tantos mill ducados, vn tercio en oro, y dos en plata, o todo en plata, segú se aualuo la moneda el año de veynte y siete. Y en Roma, y en otras partes se reduz en siempre a marauedis, do no puede auer differencia, y si nombran ducados en la librança, añiden luego la cantidad de marauedis en que los aprecian. Dizen de alla aca las policas, pagareys por esta primera de cambio, a fulano quatro cientos ducados, a razon de quatrocientos y sesenta marauedis,

uedis, o a razon de trecientos y nouenta. Tambien de
aca, alla, siempre se trata por maravedis, que es vn nego-
cio claro.

*Capit. IIII. Do se continua la materia del pas-
sado, y se trata de las ferias de España.*

Los interesses y ventajas en cambios comunmēte son
los siguientes. Perpetuamente de fuera del reyno (co-
mo no sea de Indias) a Seuilla se interessa, y al cōtrario de-
lla a qualquier parte se pierde. Porque excede en dinero y
riqueza a todas. De Roma a ella se ganan quinze o veynte
por ciento, de aqui alla se pierden ocho o diez. De Flan-
dres aqui se interesan ocho y nueue, de buelta se pierden
cinco y seys. Esto a la verdad se varia, y muda de tātos mo-
dos, que a las vezes (aun que raro) se haz ē los cābios hor-
ros, tanto portanto. Succede estar las gradas tan estrechas,
y en Enuers tātā abūdancia, q̄ son yguales. Pero dētro del
reyno, a Medina, a Burgos, a Valladolid, a Barçelona, a
Lisboa, lo comun es perder vno, o dos, mas estan varia la
plaça que no puede caer debaxo de doctrina y cierta re-
gla. Crescē o baxan estos interesses, principalmente por la
abūdancia, o falta de moneda, si ay mucha, baxa: si poca,
cresce. Si ay cantidad en gradas, pierde quien da, si en Flā-
dres ay copia de oro, y plata, gana quien toma. Concurrē
tambien al mesmo aumento, y disminuciō, si ay muchos
o pocos que pidan a cambio. Lo qual es causa que anden
tan subidos durante la feria.

Lo que en este contrato mas a la continua se oye especial-
mente en cambios de España es este nombre, ferias. Por-
que a ellas se remiten quasi todos los que se haz en fuera
y en

y en ellas se pagan, y en ellas finalmente se toman. Es el principio, la conclusión, y remate de todos los pagamentos. Por lo qual me pareció necesario debuxar aqui el hecho, para los que procuran saber solo el derecho. Quatro ferias ay, cuyo principio fue segun la Ethimologia del nombre. Feria significa cosa libre, exempta, y horra, y como lo que se vende en aquellos lugares a tales tiempos, es libre de alcauala, que no se paga, llamaron al mercado, y tiempo feria. Como es tributo tan general el alcauala en las ventas, y compras, concedieron los reyes de Castilla liberalissimamente algunos tiempos, donde vendiessen sus vatallos, horro, y libre sin pagarla. Que fue gran merced, y señalaron successiuamente quatro, como quatro téporas, que dezimos: las dos, señalo en Medina del Campo, don Hernando rey de Aragon, quando era solo infante de Castilla y gouernador della, por el rey don Iuan su sobrino. La otra en Villalon, la postrera en Ruiseco. Las de Medina son el dia de oy las principales. Y suelen celebrar se, la vna por Mayo, la otra por Octubre. A estas, y a las otras ocurren de toda España, anssi vendientes como mercantes, los vnos a vender, los otros a mercar, sabiêdo que no puede dexar de auer de los vnos, y de los otros gran frequentia y de todo genero de ropa gran abundancia. A estas es vso, y costumbre cambiar no solo en estos reynos, si no en todo el mundo, y cambiarse juntamente dellas a todas partes. Y fue el origen, ser tan vniuersal, yr todos a mercar a la feria (por mercar barato, y sin pecho) que aun para la promission de la casa, y lo que en ella se auia de gastar las aguardauan. Por lo qual todos los que auian de yr, dauan su dinero a cambio para ellas por no lleuarlo consigo y al contrario tambien por la mesma razon, y causa, (esto es) por ser el trato de mercar tan comun ay, y auia en

ella siépre muchos necesitados de dineros, que los tomá a pagar cada vno en sus tierras. Y como andan hermanados los cambiadores con ellos, su trato en estas ferias es yr allí con gran cantidad de ellos, y poniendo banco, o lo que es mas general sin el dar a cambio. Y como el que tiene necesidad, a tal coyuntura la tiene siempre grande, no mediana, veese auer venido de fuera a concluir su negocio y ser caso de menos valer boluerse sin negociarlo, da qualquier interes. Ité los q̄ fuera tomaró a los primeros q̄ deziamos, remiten a la feria sus letras, do tienen de nuevo necesidad de tomar para hazer sus pagamétos. Porque raro embiã dineros para la paga. Tambié su magestad toma gran summa quando esta en necesidad. Ansi q̄ ya lo principal, de la feria es cambios, y pagamentos, no compras y ventas francas, aun que desto ay buena parte. Estas ferias es ppecialmente las de Medina, que son las principales, se anticipan, o difieren como su magestad es seruido, a las vezes se dilatan, porque en el interin venga la flota, y aya abundancia de dineros, o para juntar, y llegar la que se ha de pagar.

A estas ferias, van de todas naciones de Seuilla, de Lisboa, de Burgos, de Barçelona, de Flandres y Florencia, o a pagar seguros, o a tomar cambios, o darlos, finalméte es vna fragua de cédulas, que quasi no se vee blanca, sino todo letras. Las quales son en dos maneras, vnas en banco, otras de contado. Las primeras dizen, pagareys por esta de cambio mill ducados en banco con feys al millar. Las otras dizen en reales. Quasi todos los que van de fuera se librá, y asientan en banco. Por lo qual me parescio escriuir el officio y exercicio destos banqueros, para que se pueda entender la equidad, e injusticia destas libranças y tratos.

De las ferias de España.

Los desta ciudad, son en substancia como vnos thesoreros y depositarios de los mercaderes. Porq̄ venida la flota cada vno pone en banco todo lo que le traen de Indias, dando primero ellos fiancas a la ciudad seran fieles, y ternan perfecta cuenta, y daran entera razon de lo que rescibieren a sus dueños, los quales puesta alli la moneda, van librando y facando, y los otros como pagan, van haziédo su cargo y descargo. Negocio cierto ahidalgado para mercaderes. Especialmente siruiendoles, como si ruen tan de balde, aun que pretenden en esta liberalidad grandes intereses, si son diligentes, y venturosos. Que como todos ponen alli su plata, tienen gran summa, con que hazen grandes empleos. Atrauiesan toda la plata de vna flota, y todo el oro, con otras cosas deste jaez, que en dos o tres meses, si bien les succede gana a las vezes tres, o quatro mill escudos. Entremetense tambien en dar, y tomar a cambio y en cargar. Que vn banquero en esta republica abarca vn mundo, y abraça mas que el oceano, aun que a las vezes aprieta tan poco, que da con todo al traeste. Los de las ferias son quasi al tono, excepto que son interessales. Lo primero, asiançanse dos o tres, que rescibē la moneda de los que la quieren consignar en su banco, y pagan las letras que les remiten, y tienen en cuenta a los tratantes, y curfantes en su banco. Los quales acabada la feria les pagan cauallerosamente su trabajo (que no se puede negar, ser muy grande, del passar partidas, a justar cuentas) cada vno segun que sus negocios han sido muchos o pocos. Vno diez ducados, otros ocho. Lo comun es valerles estos salarios a cada banquero, mill y quinientos ducados, o dos mill. De mas desto, de todo el dinero que se faca en contado del banco, les dan seys al millar. En corte ay otros banqueros, aun que a la verdad publicos logreros, que sir-

uen de prestar a caualleros gastados y gastadores, grandes summas de dineros, mientras cogen las rentas de sus estados, lleuandoles por ello no pequeños intereses. Esta es en resolució la substãcia, el vso, y practica destos negocios que son la massa quasi de toda la republica, do aun q̄ ay algunas otras particulares intelligencias no hazia a nuestro proposito escreuillas, porque no tienen particular dificultad, ni malicia o justicia en el derecho que buscamos, y aun algunas son tales que mas fuera el expressallas despertar al dormido, que enseñar al despierto.

*Capitulo. V. Del fundamento y
justicia de los cam-
bios.*

S Vpuesta esta practica, resta boluiendo a lo primero q̄ es los cambios, inquirir como se pueden saluar en conciencia, ya que no todos (porque ay gran soltura, corrupció y licécia) al menos algunos. Examinar quales son licitos, quales ilicitos. Tres puntos ay principales, q̄ tratar. El primero que razon, y fundaméto tiene la justicia deste cõtrato. Que titulo, y causa ay bastãte para ganar cãbiando. Lo segũdo, siya que se pueda interessar algo, en que cãbios tiene lugar el interes, y en quales no. Lo tercero particularmente si son seguros en consciencia, estos cãbios que se hazen en gradas. Porq̄ como veremos tienen particular dificultad, y aun mala aparétia. Y todos estos tres pũtos son tan oscuros, q̄ es menester en aueriguallos, y dicitillos, tener el estilo, y modo de proceder q̄ fuelé los philosophos y Theologos tener, quãdo rastrea algũa cosa oculta, subtil y sublime, q̄ primero digãlo q̄ es, dizé mil vezes, lo q̄ no es

Del fundamento y justicia

si buscan la naturaleza del alma, que es inuisible, vn espíritu puro, que no se vee, ni siente, no siendo corporea. Para descubrir y alcãçar esto, vã diziendo, y prouãdo, el alma no es cielo, ni tierra, ni algũo de los elemẽtos, ni cõpuesta dellos, y cõcluydo no ser nada desto, dá a la postre en lo q̄ deue ser (cõuiene a saber) vna substãcia simple, incorruptible intellectual. Lo mesmo hazẽ los Theologos quando preguntan quien es Dios. Que mejor se sabe, que no es, q̄ no lo que es. Afsi pienso hazer en esta materia, no por su excelencia y magestad, que ninguna tiene, sino por su obscuridad y aun por su desordẽ. Primero, diremos q̄ es lo q̄ no se puede tener, ni dẽfender, despues por vëtura daremos en lo q̄ se puede dẽzir y hazer. Porq̄ muchas razones piẽsan algũos ser fauorables a estos tratos en las quales no se funda mas su justicia, que en las canones de medicina.

Entre todos los Theologos q̄ hasta agora, hã deseado hallar algũas buenas razones pa justificar este trato, se hallã solas tres. Destas veremos q̄ las dos son solamẽte aparẽtes, no reales, ni sustãciales. Y q̄ si algũa vez hazẽ al caso no lo suelen hazer a la cõtina. Vnos dizẽ q̄ quiẽ da a cãbio, puede ganar en ello: Porq̄ trueca su moneda presente por la ausente: da la en Seuilla luego por la q̄ esta en Medina, o ha dẽ estar, no nos detẽgamos agora en esto, si la ha de tener en Medina, o si la ha de buscar, y claro esta dizen estos maestros doctĩsimos, que mas vale el dinero presente, que el ausente. El q̄ ya se tiene, esta seguro, el ausente sujeto a dos mill peligros, q̄ puede ser no paguẽ, o difierã la paga. En fin (como dizẽ, mas vale paxaro en mano, q̄ buey trevolãdo. Por lo q̄l quiẽ da sus dineros en Seuilla, por los dẽ Medina o Lisboa, puede lleuar vno por ciẽto, y tãto vale menos la moneda dẽl otro por tenella en Medina tã apartada. Por aq̄ vã muchos doctores: mas a mi parecer aũ q̄ la razõ es verdad

ra, no

no es buena, ni viene a proposito. Verdad es hablando en comun, que mas vale la moneda en la caja, que esperalla, aun que a muchos cierto mejor es tenella ausente, que en ausencia les gana y ansi la apartan de si, e quasi nunca tienē cantidad junta con sigo, en llegando la emplean, y la tornan a cargar, o la embiā a las ferias. En los negociantes, no vale mas el dinero presente, que el ausente, antes alreues, mas el ausente, que el presente. Pero demos sea esto verdad, no se fundan en ello los cambios, ni jamas se guardo, ni miro esta regla, como parece por muchas razones. Lo primero, si por este camino fuera el negocio, siempre auia de ganar el que da a cambio, pues lo tiene y da de presente, y el otro se obliga darlo fuera de aqui, y vemos al contrario las mas de las vezes, que pierde. Si vn mercader tiene aqui dineros, y los da a cambio para Flandres, pierde feys y siete por ciento. Si dio mill ducados de contado en Seuilla, no le bueluen en Enuers sino nueue cientos y veyn te mas o menos. Lo comun es boluerle menos. Lo mesmo si los da para Roma. No los dara en fin a cambio para ninguna parte fuera del reyno, do de mas de darlos dineros de presente, no aya de perder en ello. Item si los da para alguna feria de España, vnas vezes pierde, otras vezes gana: do consta euidentemente, que esta razon (conuiene a saber) valer mas el dinero presente, que el absente, no es firme fundamento, do estriben los cambios, ni jamas estribaron. Porque aun al principio quando estaua en su sinceridad, y pureza esta negociacion, siempre perdia el que da a cambio pagando vn tanto por que se lo pusiesen do pedia, como luego veremos. Ay otros que dizen fundarse, en que el interes es como salario, que lleuan por llevar la moneda. Que si yo tengo necesidad de mill ducados en Flandres, no poco me ha de costar el passarlos alla, do si

*Caie. traça.
de cambijs. c.*

7.

Del fundamento y justicia

otro me los da puestos, con razon gana, y puede ganar algo de lo q̄ me auia de costar el llevarlos, mayorméte librá dome del riesgo que tiene el paslaje. Porque passandolos en cambio no los auenturo a perder en el camino.

Cerca deste parecer es de considerar, q̄ antiguaméte el negocio coméço por esta via, segun diximos en el capit. iij. Quien tenia necesidad de dineros en Burgos, o en Barçelona los daua aqui avno, có cuyo credito se los diésse allá, que era como llevarselos en realidad de verdad, y dauale vn tanto por ello. Cosa harto licita y razonable. El dia de oy ha crecido esta cótratatiõ, y ha la variado ð tal modo el ingenio, y cobdicia de los hóbres, q̄ ya no ay rastro de llo, todo es tã nueuo q̄ cóparado el cambio moderno, y lo que en el se haze, con el antiguo, y có lo que en el se hazia, distan mas que el cielo del abismo. Yo me holgara se guardara lo primero, que es menos sin escrupulo, y se pudiera fundar en tã buena çanja esta machina, o chimera de negocios, pero mostraré clarissimamente, que han dado ya cãtonada los cambiadores a este cambio, y que no se tiene cuenta ninguna con portazgos, ni con pagarlos, ni satisfacerlos, ni se lleva interes por esta causa. En los cãbios fuera del reyno, ni dẽtro. Lo primero de Flãdres para Seuilla se cãbia comunmẽte a siete y a ocho por ciẽto de ganãcia. Si da mill ducados en Gante le daran mill y setenta en Seuilla, mas o menos como anda. La lonja: pógamos caso que tiene vno en Enuers dos mill ducados, y los quiere en Seuilla, y se offresce, y anda buscando a quien darlos, o quien felos tome, si fuessse verdad q̄ el interes es vn salario del porte, quien me los toma allá, y los da aca, q̄ es realméte, el q̄ los trae auia de llevar su parte, especialmente auiendo se los offrescido, y es al contrario, que dado le pida, me los ponga en Seuilla gano siete por ciento, y ocho, y nueue, y

de

¶ Roma aqui doze y treze, por mucho q̄ aya menester pas-
 farlos a Sevilla, y pida el passaje. Do parece claro, no ganar
 se en el cambio por passar, o llevar el dinero, pues muchas
 vezes quié lo passa, pierde, y el otro interessa. Ité détro del
 reyno, de Sevilla a Medina anda tan variable la plaça, que
 vnas vezes pierde quien da, otras quié rescibe ora preuen-
 ga, ora no, en lo qual haze hincapie estos doctores como
 declaramos: otras se cábia horro, cosa q̄ no se podria hazer
 en ningúa manera si se interessasse por llevarle o passarlo,
 q̄ pues siempre ay passaje o real, o ymaginario (como estos
 dizen) siempre auia de auer interes, y vemos que no le ay.
 Lo quarto, si esta sentencia es verdadera, no se yo como
 ponen escrupulo todos en los cambios que se hazen pa-
 ra dentro del reyno, siendo tan licitissimo interessar algo
 por llevar dinero de vna ciudad a otra, aun q̄ sea cercana,
 quanto mas si es distante y remota. Ansi no auria que du-
 dar, ni escrupulear en estos cambios a Medina y a Burgos,
 pues es cosa segura ganar algo por llevar los dineros alla,
 y vemos que todos dudan, y escrupulean, y con razon, y
 no se puede responder escrupulean, por ser mucho el in-
 teres, que antes a esta cuenta es poco, porque justo por te-
 feria de aqui a Medina quatro por ciento, y a Burgos cin-
 co, pues a Salamanca se tassan tres, y muy raro, a letra vista
 se dan de Sevilla a Medina, ni al contrario quatro por
 ciento. Do parece claro que no se interessa en el cambio
 por el porte. Finalméte en esto resplandesce quã ninguna
 cuéta se tenga con el portazgo el dia de oy, en que el cami-
 no de Medina y de Roma aqui, siempre es el mesmo, y
 siempre las mesmas costas, y el mesmo peligro, do si fuera
 la razon del interesse el porte, vn mesmo porte auia de lle-
 uar a la continua, como vemos en los de mas caminos. q̄ a
 Salamãca lleva perpetuaméte el ordinario, tres por ciéto.

Del fundamento y justicia

Lo mesmo es en los fletes de los nauios, que si no ay alguna particular circunstancia tienen vn mesmo precio, alomenos van creciendo poco a poco, en dos o tres años, como todas las cosas que agora aveynte años valian menos. Mas estos cambios por momentos se varian y se mudan, vnas vezes se interessa de Seuilla a Medina, digo interesan todos los que dan, ora preuengan y ruegen, ora sean rogados, otras pierden, de qualquier manera haga, otras ni interesan vnos, ni otros. Euidéte argumento que no se tiene cuenta con portazgos, pues se hazen horros, y tanto por tanto, sin ganancia ninguna. Item vemos claramente que auer abundancia, o penuria de dineros en vna ciudad, o aqui, o en Venecia, o Napoles causa crezca el cambio, o baxe, y si el precio se lleuasse por porte no se mudaria el interesse por auer poco o mucho dinero, que auer mucho vino en Caçalla, no causa anden caras o baratas las harrias. Todas estas razones, muestran manifestissimamente, que el dia de oy no se tiene cuenta con el passaje de la moneda de vn reyno a otro. En tiempos passados yo confieso auer sido este su principio y justicia, mas agora va el agua por otros arcaduzes, y no se puede reglar con esta medida. Pluguiera a Dios se reglara, ello anduiera en orden y concierto. Y si alguno porfiare fundarse en esta razón, muy pocos de los que se hazen, encaxan en aquella çanja, y si el ha de reprobuar todos los que no pueden caber, todos los aura de condemnar.

La tercera razon que otros piensan ser fundamento, es la diuersa estimacion de la moneda. Y para entenderla (por que es muy buena) es de aduertir, no ser lo mesmo el valor y precio del dinero y su estima. Exemplo clarissimo es de esto, que en Indias vale el dinero lo mesmo que aca (conuiene a saber) vn real treynta y quatro marauedis. Vn pe-
zode

zo de minas treze reales, y lo mesmo vale en España, mas aun que el valor y precio es el mesmo, la estima es muy diferente en entrambas partes. Que en mucho menos se estima en Indias que en España. La calidad de la tierra y su disposicion lleva de fuyo, que en entrando vno en ella se le engendra vn coraçon tan generoso en esta tecla, que no tiene vna dozena de reales, en mas que aca a modo de dezir vna de marauedis. Tras las Indias do en menos se tiene es en Seuilla, como ciudad que rescibe en si todo lo bueno que ay alla, luego las de mas partes de España. Estimase mucho en Flandres, en Roma, en Alemania, en Inglaterra. La qual estima y apreciacion se causa lo primero, de tener gran abundancia o penuria, de estos metales, y como en aquellas partes nasce y se coge, tienese en poco, que aũ los hõbres segun el refrã, no se honrran, ni se estimã comũmente en su patria, cõforme a esto es q̃ los religiosos Augustinos y soldados q̃ su magestad embio, poco ha de la nueua España a la China, do crian los rios mucho oro, les dizẽ a los Indios que dello tienen ya gran hastio, como se dan tan poco por sacarlo, responden ellos, que alli en los rios esta seguro, para quando lo quisieren. Haze tambien mucho al caso, auer mucho que comprar, y vender, aũ que la primera causa es la principal. Vemos que en Indias ay mucho que comprar, y se compra por precios excessiuos, como cosa que va tan lexos de acarreo, y con todo se estima el dinero en menos, porque la abundancia es tan grande, que deshaze esta otra causa, mas en otras partes cierto el ser lugar de trato comun especialmente de estrangeros, haze valer mucho la moneda. Porque alli no solo se compra, y vende lo que se gasta la tierra adentro, sino lo que se ha de llevar a todas las otras, como en Flandres, donde todos van, o embian a mercar, o en Roma, donde muchos

Del fundamēto y justicia de los cãbios.

estrangeros van a residir y gastaren mantenerse, o en seguir sus pretēiones, q̄ son grãdes en pagar las pēiones de sus beneficios a los curiales, o en auerlos, o comutarlos, en alcançar y expedir gracias, breues, exensiones, dispensaciones. Como estã en tierra agena, y no les embian de las fuyas reales, no pueden dexar, lo vno de tener necesidad, lo otro de hazer con su continua necesidad, sea el dinero tenido en mayor estima, aun q̄ no se muda el valor. Esta mesma distincion del precio y estima percibiremos claramēte, por lo q̄ se suele dezir d̄ vn avaro, q̄ tiene el real en treynta y quatro, valiendo los qualquiera real en poder de quien quiera, mas los liberales esta mesma cãtidad estiman en menos, los auaros al contrario, aun en quarenta. Ansi ay reynos y prouincias que por estas causas que tēgo dichas, y por otras que pueden concurrir, y en effecto concurren, que no las alcanço, o no se me offrescen: vale, y se estima en mucho mas el dinero que aqui, reteniendo vn mesmo precio en entrambas partes. Clarissimo exemplo desto es, que dentro aun de España (siendo los ducados, y marauedis de vn mesmo valor) vemos q̄ en mucho mas se tienē mill ducados en Castilla, q̄ en el Andaluzia, y aun en vna mesma ciudad por la diuersidad de los tiēpos, hallamos el mesmo discrimen. Que agora treynta años erã grã cosa, dozientos mill marauedis, que en la hera presente no se estiman en nada. Conser los marauedis de vn mesmo precio. Pues la diferente reputacion que han hecho los tiempos dentro de vn mesmo pueblo en la moneda por varios successos, causan las razones q̄ dixi en vn mesmo tiēpo en diuersos reynos. Todo esto supuesto y en tēdido digo q̄ la justicia de los cãbios q̄ agora se vsan, estriba y se funda en la diuersa estima de moneda q̄ ay de diuersas partes. Y que esto basta para justificarlos, hablo del cã

bio y su naturaleza en general, que despues baxaremos en particular, y veremos quãto de mal suele auer en muchos dellos. Dos cosas afirmo, y ambas las querria prouar y manifestar, porque el deseo grãde que tẽgo de descubrir la verdad y descubierta mostrarla me fuerça a vsar de este estylo de escuelas, escriuiendo en Romãçe.

Cap. VI. Como la diuersa estima de la moneda, es causa bastante para justificar los cambios.

DE dos puntos q̄ en este capitulo se han de aueriguar y deslindar: el primero es que los cambios modernos se fundan en la diuersa estimaciõ del dinero, como se entienda que ha de ser vniuersal, de todo vn reyno, o prouincia, o vniuersidad, no particular de dos, o tres, o cinco ta necesitados en el pueblo, sino segũ los exẽplos puestas declaran, en toda vna republica, como vemos, que en toda Flandres, en toda Roma, se estima en mas que en toda Seuilla, y en Seuilla, mas que en Indias, y en Indias, mas en Sancto Domingo que en nueua Espaõa, y en nueua Espaõa mas que en Peru. Consta y parece lo que dixẽ, si ponemos los ojos en esta negociaciõ. Nunca en cãbios se lleuan tan grandes intereses, como en los que se hazen apartes do es euidente se precia mucho la moneda. Los de mayor ventaja son los de Flãdres, y Roma a aqui, do cõsta q̄ se tiene en mas q̄ en otras partes, lo qual es buena seõal, que a esta diuersa estimacion tienen ojo los cambiadores y cambios. Lo segundo, de Seuilla a Medina y a Lisboa, y a qualquier parte, lo que haze baxar, o subir la plaça es la abundancia o penuria de la plata, si ay mucha, andan baxos

*Siluef. ver.
asura. 4. q. 5.
C. 6. Case. de
camb. c. 6.
Soto. l. 7. de
just. q. 5. ar. 2*

Diuerſa eſtima de moneda

baxos los cambios, ſi poca creſcen, y eſta claro, que la abú-
dancia, o falta cauſan, ſe eſtime en mucho, o ſe tenga en po-
co. Do ſe ſigue que ſi eſtimarſe en Seuilla la moneda en
eſta coyuntura, mas que agora vn mes, por algun cuento ba-
ſto a mudar la plaça y augmentarla, y en abundando baxa-
ra, que la meſma eſtima es fundamento, do ſiempre eſtri-
ban, y ſe fundan eſtos negocios. Cierro eſtas dos razones
me pareſcen claras y eficaces, y que muestran a la clara
quan principal en eſte trato es el tenerſe la moneda mas
en vna parte que en otra. Anſi lo vemos en practica, que
quando el cambiador ſabe que en alguna prouincia, o ciu-
dad ha de auer grande eſtrechura, alli procura juntar con
tiempo mucho. Hazetambien muy probable, y aun ver-
dadero eſte nueſtro parecer, auer arriba prouado no ga-
narſe, por ſer la moneda en aquellos reynos de diuerſa
ley, que antes era la meſma, ni por eſtar la vna preſente, y
la otra auſente, ni ſe lleuaua como ſalario del porte, reſpe-
cto que penſauan muchos ſe tenia, do no queda otra ra-
zon, ni titulo en que ſe funde, ſi ha de tener algun funda-
mento, ſino tenerſe la moneda mas en vna ciudad, que
en otra. A lo qual vemos aluden los auifos e ingenios de
los cambiadores en procurar, poner ſumma della donde
ſiempre, o algunos dias ay gran eſtima, y las cauſas tambié
que hazen creſcer, o baxar el intereſſe. Si con todo eſto al-
guno porfiare, no ſer eſte el fundamento, no profiare mu-
cho con el, mas queda obligado a deſcubrir el verdade-
ro, y proprio, o alomenos otro mejor, y mas proporciona-
do. Que en eſtas coſas obſcuras, y enmarañadas no ſoy tá-
pertinaz, o tenaz de mi opinion, y ſentencia, que crea en
ella como en euangelio. Eſta que he explicado, me pareſ-
cio la mas ſemejante a la practica, y vſo del arte, mayor-
méte que no raſtreamos agora la naturaleza, y juſticia de

vn cambio, ni de dos, ni de ninguna especie en particular, ni los de fuera del reyno, ni de los de dentro, sino generalmente de todos, y para todos en comú ninguna rayz, cierto veo mas vniuersal, ni que tanto quadre. Bié se que a las vezes la necesidad de vno, y la tyrania del otro causan aya gran interese, mas no es razon que se ha de traher en conseqüente tratando de todos en comun.

Resta prouar que esto basta para justificar la ganancia que en cambios se alcança. Ya diximos que cambiar en buen Romance era trocar, y el trueque para ser licito. Lo primero y principal que requiere es sea ygual, valga tanto lo vno como lo otro, q̄ a valer menos seria injusticia y agrauio. Sabemos tambien que vna mesma especie de ropa, cõ no variarse se precia mas en vna prouincia que en otra. Vna arroba de vino se precia mucha mas sin comparaciõ en Indias, que in España, y vna de azeyte, mas en Flandres que en Castilla, tanto que son yguales vna pipa de vino en Mexico, y dies en Xeres, y se podrian trocar y cambiar licitamente, dar vna en nueua España, por diez en Caçalla. Y dentro del mesmo reyno, vn cesto de azeytuna gordal en Valladolid se puede cambiar con quatro en Mançanilla, y serian cambios y trueques justos, y auria en ellos ygualdad. De esta forma passaen las monedas, que por estimar se mas en vna parte que en otra, vienen a ser yguales, aun que sea diuersa la cantidad, nouenta y tres en Flandres con ciento en Seuilla, no por ser de otra ley el ducado, ni de otro valor, sino porque la tierra de suyo lleua (como dizen) hazer mas caso del dinero. Solemos dezir, mas quiero aqui vn real que en otra dos: no porque no valga vno aqui, treynta y quatro y dos sesenta y ocho, sino porque en mas se estiman aqui los treynta y quatro, que en otra parte los sesenta y ocho. Ansi segun es grande la ven

De los cambios

taja que hazen en la abundancia de oro y plata las Indias a estos reynos, son de yguual estima, y reputacion, setenta ducados en Corte con ciento en lima, y con nouéta en la Vera Cruz, y aun que señalara mayor el excesso, creo no me engañara. Lo mesmo es de estas tierras a Roma, que ciento en Burgos seran bien como nouéta y quatro en Roma. De modo que cambiando los ciento, por los nouenta y quatro es cambio yguual, aun que si fuesse posible, se diesen aquella mesma noche los nouenta y quatro en Italia sin dilacion, o tardanca de tiempo. Y muchas vezes en efecto lo querrian ansi personas, que luego se entregassen, los que embiã costas para algunas dispensaciones, o para alcançar algunos beneficios, aquel día que dá aqui los dineros, querrian si fuesse posible, no tardasse la letra muchas horas. Y pierden diez y a las vezes quatorze por ciento. Todo lo qual se ha de repetir, y declarar mas estensamente en lo restante de la obrilla, como fundamento deste edificio, y basis desta columna que leuantamos, porq̃ quasi no resta si no aplicar esta doctrina, y reglá comun a cada especie de cambios en particular,

Cap. VII. De los cambios que se hazen para fuera del reyno.

*Caie. tra. de
cambijs. c. 1.
Siluester ver
bo usura. 4.
Soto de just.
& iure. l. 6. q̃
12. ar. 2.*

DOs generos de cambios son muy sabidos, y nombra dos entre mercaderes (cõuiene a saber) los q̃ se librã fuera de España, y los q̃ para alguna feria, o ciudad della. Porque oyen dezir a la continua ser los primeros licitos, y los segundos ilicitos, a cuya causa sera conuenible tratemos de ambos en estos dos capitulos. En los primeros, o se cambia de aca para alla, o de alla para aca, en ambos modos

modos ay muchas cosas que considerar. Lo primero, si cambios ay licitos, son estos al menos tienen fundamento y causa para serlo, si la cobdicia, y malicia de los hombres no los depraúa, y corrópe. Porque si se cambia seguramente vna moneda por otra, por la diuersa reputacion q̄ tiene en aquellas partes: communmente la ay esta en diuersos reynos: al menos es cierta, y ay ia d'España por su gran riqueza a qualquier reyno estrangero do se muestra euidéte: el derecho para cambiar, y ganar cambiado. Ansi nuestros theologos absolutamente hablando, dizé q̄ los de fuera del reyno son licitos: mas es menester entéder: que nos es regla vniuersal, para otras partes: ni basta ser distincto reyno, q̄ Colonia, y Paris, Buda, y Praga, por ventura estan en vn mismo peso có ser diuersas coronas: y ay ygal estimacion. Y de Seuilla a Lisboa me parece no ay diferencia, o muy poca: ambas ciudades populosissimas: puertos de Indias riquissimos, do se descargan infinitos marcos de oro y plata. Pero de España a qualquier otra parte hazia oriente, al menos segun el curso presente de negocios, notoria y aun notable es la diferencia, y desigualdad. Ansi digo que como sea cambio verdadero, no fingido: llano, sin engaño: ygal, sin injusticia: se puede licitamente interressar en el. Tres cōdicioness se requieren, y tres pusimos, y estas tres solas examinaremos, y declaramos.

La primera es sea verdadero: ay a trueque, y cosas que se truequen no aparente de solo titulo, y nombre. Do se excluyen ante omnia los que llaman secos q̄ mejor se llama riã falsos y mentirosos. Estos son: los q̄ ni son, ni tiené ser, sino que selo fingen, poniédoles nombre en blãco, cuyo numero es quasi innumerable. Primeramente los caualeros, y principes toman gran cantidad y libran en Na-

*ff. de eo.
quod cer. loc.
pecuniarum
quoq̄ licet, vi
deatur vna
& eadem po
testas esse, a
lijs loci faci
lius & lenio
ribus usuris
inuenitur a
lijsueo disti
cilius & gra
uioribus.*

De los cambios

poles, en Enuers, o en Coymbra. Donde no tienen mas dinero, ni les ha de venir que en tablada, o solo por gozar del tiempo, dan vna primera de cambio para alguna persona que esta alla, y las mas de las vezes se finge, ni sale la letra del escritorio del cambiador hasta cumplido el termino, y cumplido haze el otra en nombre de su fator, do dize, que no teniendo para aquel pagamento lo tomo a cambio a tanto por ciento. Y en seys meses de yda y buelta fingida le sale al cauallero el gasto de su fausto a veynte y cinco por ciento. Algunas vezes algo escrupuloso el cambiador pareciéndole que el hierro estuu en no embiarla, la despacha en efecto a Flandres, auisando a sus correspondientes, que hechas sus solennidades la recambien a como anduuiere la lonja. Otros ay, que por no tomar este trabajo de balde, si el otro les dize, no tener quien responda por el, se profieren de darlo, si da por la faturia dos por ciento. Todos estos embustes primero, segundo, y tercero son passos derechos para el infierno, como si Dios q̄ mira y penetra los coraçones con su vista, fuesse Dios de solas palabras, y apariencias, o como si lo que vamos escriuiendo fuesse decisiones y sentencias judiciales, que se han de dar, *secundum allegata & probata*, do ay fusesuasionnes, y escusas, y no delictos del alma, que la intencion secretissima basta a cometerlos. Y es muy de aduertir, que como los referi, y relate, ansi van ellos creciendo en grauedad y malicia. El primero es malo, el segundo peor, el tercero malissimo. Lo primero si el cambio verdadero es verdadero, trueque como puedes trocar tu moneda en Madrid con la deste en Gante, si ninguna como tu sabes tiene alli. No es cambio, ni puede ser, do faltan dos cosas que se cambien y truequen en diuersos lugares, y pues no ay sino vna, en este contrato que es tu dinero, que das en

Madrid,

Madrid, no puede auer entre los dos cambios: Anſi llamaſe a eſte cambio ſeco, porque ſe haze en ſeco, y ſin ſubſtancia real, y ſura aun no paliada ſin capa, ni manto con que ſe cubra ſino aquel ſolo vocablo, y nombre de cambio, y en ſin es tan patente preſtido intereſal, y por conſiguiente uſurario, darle los dineros reteniendo ſe la librança, que reza para Flandres, que todo viene a ſer en ſubſtancia preſtar ſelos por mucho, que la letra diga cambio: que diferencia ay entre eſte negocio, y la uſura, ſino ſolo no quererle dar ſu propio nombre? En lo natural tan preſtamo y tan malo es lo vno, como lo otro, porque priuar a vn negocio de ſu nombre, o el nombrarle por otro titulo, no le muda ſu ſer, ni ſolo el nóbre, hazelo juſto, injuſto, ni al cótrariolicto lo vedado, no ſiédolo ſuyo el cótrato, antes prohibido, no le diſminuye, el nóbre: nada de ſu malicia, llamanle cábio, ſiédolo en ſubſtancia, uſura tá a la clara q̄ por mucho, q̄ los meſmos tractátes le mudé el titulo, llamádole cábio, no puedé no añadirle vn epithetho ſeco. Otros negocios ay uſurarios, mas ſó en realidad d̄ verdad, otra coſa algúa, o reales vétas, o arrédamiéto, como veremos en eſte opúſculo, mas eſte contrato es meramente preſtamo intereſal, no auiendo realmente en el mas de preſtarle aquella ſumma de reales por ſeys meſes, lleuandole por el tiempo que eſpera todos aquellos intereſes, que ſiempre ſon grádes, aun que dado fueran cortos, no dexara de ſer uſura, ſe gun ay ningun titulo, ni raxon en el para ganarlos.

La ſegunda inuencion añade otro daño, que reſcebidas alla las letras, y no auiendo quien correfponda, haze ſus ceremonias y diligencias publicas, y recábala con ſus proteſtaciones, do el triſte que eſta en caſa, no ſolo cumplido el plazo a perdido de ſu bolſa, ſino antes de cumplido de ſu fama, y honrra. Porque medio infamia es, ſino eſta

De los cambios

muy acreditado, o librar en persona fingida, o si esta, no corresponder, ni aceptar. Y pasmo es, que offusque táto el entendimiento este vicio a los cambiadores, que se persuadán, remediarse algo del mal, con embiar la letra, do reza a su mesmo factor, para que la recambie especial có nueuo interese, siendo tan aueriguadamente mayor delicto, y mas daño. Delicto por andarle infamado con su firma, y daño costandole mas estos intereses de recambios que si de plano al principio se los prestara con vsuras. Lo tercero que es pedir los dos por ciento de la encomienda y fatoraje es echarlo como dizen a doze, no querer hazienda si no en esta vida que es breue y caduca, y en la otra que es perpetua escoger quasi de proposito infinita miseria. Por que si para enriquecer y atesorar alla es menester tener aca cuenta de no robar la hazienda agena: a de uine q̄ sera yr fela ansi chupando y comiendo con semejantes pactos y condiciones. Esto es cerca de los cambios secos, que dize, celebrarse fuera del reyno no celebrandose realmente ni aú dentro. Todos son injustos, y vsurarios, porque lo primero que requiere la equidad deste negocio, es sea verdadera contratacion, no fingida de solos vocablos: en tanto que no solamente esta obligado el cambiador a euitar el primer enbuste que es guardar la cedula en la caja: y el segundo, que es embiarla a quié la recambie: y el tercero q̄ es pedir interese por señalar correspondiente: sino tambien todas las vezes que entendiere probablemente, que no tiene alla dineros, ni terna, especial, y mayormente q̄ la persona que señala, no esta alla, o si esta no correspondera, ni suele corresponder, y que el de aca no pretende, sino valerse aquel interim del dinero, esta obligado a no hazer tal contracto porq̄ es vsurario, no digo, ni mando q̄ quien da a cãbio, sepa siempre q̄ realmente tiene dinero a
do le

do le pide, o que la persona en quien libra esta alla, o correspondera: mas es menester no tenga noticia delo contrario, conuiene a saber, no sepa que es fingida, porque si lo sabe, no lo puede effectuar ni concludyr, y si lo effectuare es en consciencia nullo e inualido. De arte que se requiere, crea el cambiador q̄ tiene alla dineros, o alomenos tener para si en el animo, no solo de palabra que este le trata verdad quanto al librar en persona q̄ le correspondera. Desta manera y con esta condicion sera cábio verdadero y true que real, mas no teniendo cuenta con esto, todo es fingido por entrambas partes, y dela vna vsurario, del que los rescibe fingido no teniendo dineros, del que los da vsurario, porq̄ sabiendolo ansi, lo admite y haze. Claro es que entendiendo que no tiene, ni moneda, ni credito, que ve a ojos vista, que es mero prestamo, y es tan necessaria esta condicion, que si auiendo hecho llana y senzillaméte vn cambio, e ydas las letras, alcança a saber que fue burla el darlas, no auiendo tal hombre que pague, y q̄ solo preten dia cobrar en aquel tiempo sus rentas, o q̄ viniesse la flota esta obligado a deshazer el contracto, y no llevar por razón del cábio interesses ningunos, porq̄ fue ningúo ni vno verdadero trueque, ni cosas que se trocassen. Verdad es q̄ en tal caso podra retener grã parte dellos, no por el trueq̄ pues no tuuo substancia ni naturaleza dello, sino por lo q̄ el otro con su engaño y dissimulacion le hizo perder en aquellos meses do pudiera auer hecho algun cábio ganancioso, y tanto mas o menos puede tomar del interes del feco, y retener para si quanto segun los successos que vuic re auido, es probable que le faltara o no faltara, quié le tomara a cambio y a que precio y ventaja. Lo qual no es difícil de discernir y juzgar, considerando quãtos ha auido despues que le di a cambio, que pidieron y lo buscauan,

De los cambios

y si me hallara con dineros diera. Y pues tanta verdad se requiere para ser el cábio licito, cósideren quã cótra su condició es ser fingido, falso, y métiroso, y conoscerá los que vsan semejãtes artes, en quãto detriméto de sus almas andã, y viué. Todo esto es vna esposició y declaració d̃ la primera propiedad que pide este negocio (conuiene a saber) que sea verdadero, real, no imaginado, que ande por sus pies en tierra, no en el viento volando, o en la fantasia de la cabeça representado.

Lo segundo, que se demanda es, sea sin engaño y fuerça, de fecto y vicio, muy comun y general entre estos tratantes. Genero de engaño es, y violécia coger y recoger en si toda la moneda q̃ ay en la ciudad para necessitar los mercaderes, tomé có interesses crecidos, y mayor iniquidad es cóstreñirles entonces a tomar y librar en partes do son mayores las ganãcias, o ya q̃ no lo seã, los ha menester y el mercader no lo tiene alli. Tãbien el monipodio, vicio aborrecible y dañoso, no es tã cótinuo entre mercaderes de ningũa fuerte q̃ seã, como entre cábiadores, estos lo tiené tã en costũbre q̃ como se jútan en el cósulado a tratar del despacho d̃ vna flota, o los cofrades a cócertar algũa procesiõ. Ansi có tãta licécia se jútan ellos, o los mas caudalosos de ellos en cada feria, y aũ fuera d̃ feria en muchas partes a cócertar, a como andara la plaça, y en q̃ precio la pornã, y como tiené la moneda en su poder, y se veé señores del cápo, tomã d̃l quãto quieré, poniédolos precios segũ su arbitrio y cobdicia, y no aũ cóforme a su parecer, porq̃ los señalan tã desaforados q̃ la mesma razõ les muestra su exorbitãcia y exceso, fino que el apetito estragado los ciega. Qualquier especie de ropa necessaria a la vida humana es menester la aprecien, y tassén los juezes, y no la dexen a la voluntad corrupta de los negociantes, quanto mas se
requeria

requeria esto en el cambio, do se trata, trueca, y comuta la ropa mas necesaria que ay entre los hombres, que es la moneda, sin la qual no se puede viuir politica, ni comoda mente. Cierro deurian los juezes con comission de su magestad, rassar los interesses de los cambios cada feria, e yr los mudando segun vieren el tiempo, y las circunstancias lo requieren, especialmente siendo ya el cambiar vn trato tan vniuersal en estos reynos. Los años passados mando y vedo su magestad, no se interessasse a mas en cambios particulares de como saliesse a diez por ciento al año, ley cierto justissima, conforme al derecho comun antiguo, que concedia vsura centesima, y ley que sino esta reuocada es obligatoria en consciencia, y si por contraria costumbre, no reprehendida, ni castigada, ha cessado sin ley ninguna positua, por sola la natural se conuençe ser grauissimo delicto su monipodio: lo vno porque vsurpan la jurisdiction real, a quien pertenesce dar licencia para juntar y congregarlo. Hurtan juntamente su potestad, que es dar precio a las cosas, y tratos. Lo otro, el que ellos ponen es excessiuo, y en daño de muchos. Ansi en todo, en lo vno y en lo otro peccan, y hazen injustos todos los cambios de aquella feria, porque la injusticia primera se derrama, y cunde por todos, y los inficiona y buelue de su color y nombre. Y tanto han de restituyr de lo que ansi tiranicamente lleuã de masiado, quanto cõstare que ellos han alçado la plaça mas de lo que anduuiera sino vsaran de aquella tyrannia, cosa que se aueriguara facilmente auertidas todas las circunstancias que vno en la feria. Y foy de parecer, sea tan riguroso el arbitro en este juyzio quanto ellos fueron culpables en su congregacion y cabildo, inclinando en fauor de los lesos y agrauados conde-nandolos a ellos en mas, aun de lo que deuen. que yo le

Delos Cambios

que por mucho cargue no condene, que mucho mas de uen. Lo segúdo constreñir a los mercaderes, libré en tierras y reynos do se fuele mas interessar, si el no lo pide, mayormente, si es probable no tener alla dineros, es manifeste agrauio y fuerça fundada en la necesidad q̄ le uee padecer.

Cerca desto es de considerar que quien tiene por officio cambiar, ha de hazer el cambio a petición, y volúntad del que lo rescibe como lo pida a parte donde el cambiador fuele librar. Que no es menester tan poco, que el cambiador exercite su trato en todas partes, y en todas le correspondan: mas al menos aquellas do suelen, no lo deuen negar, no digo tan poco esta obligado a siempre conceder lo, que si vno pide, para do mas se gana, otro para do menos se interessa, bien puede darlo al primero, mas vfarde sta fuerça quando uee algunos en necesidad pidiédoles las letras para do son mayores las ganancias o de yda al presente, o a la buelta despues: esto es el mal, y quando vfen de este embuste, ellos lo entienden muy bien, y aú me entienden mejor de lo que yo podria en esta materia dar-me a entender. Añadi mayormente, si era probable no tenia dineros en aquel reyno, que en tal caso es tan mal hecho hazerle cambiar alli: q̄ no yria fuera de camino quié dixesse que era cambio realméte seco. Quien no biue del trato, sino que a caso se le offrecio dar, manifesto es lo ha de hazer a su comodo para aquellas partes do los ha menester pues para esto los haze. Diran algunos, que también los de este officio hã de cambiar a su prouecho: es verdad: mas ay diferencia, que a los cambiadores a qualquier parte les es vtil, aunque en vna parte mas que en otra, lo qual no es justo procurar siempre, sino quando la razón, y el derecho lo conceden. Los que a caso dan dos, o vno, perderian:

rian, si para otra parte los diessen: otros muchos engaños puede auer en esta segunda condicion, que a mi no se me offrescen. Lo que se me offrece es: que para que su trato, sea limpio, y licito, es menester que no hagan ninguno. Lo tercero y vltimo es sea justo, quiere dezir, sea el interes moderado. Esto se haze quando guardando las condiciones arriba puestas no se tiene ojo a la necesidad del postulante, ni al prouecho que dello se espera, sino con el precio presente de gradas. Ay algunos que viendo menesteroso al proximo, suben el cambio, sabiendo que no puede dexar de tomar: tambien si alcançan que el otro ha de interessar mucho en Flandres, o en Venecia, o en Florencia, quieren como participando de la ganancia, cargarle en los interesses como dizen vn quintal. Y quan torpe e illicito sea, parece claro en las vetas, y compras do no es licito, como diximos llevar vendiendo mas de lo que vale, aun q̄ tenga extrema necesidad dello el que compra, o por mucho espere ganar en ello reuendiendolo, quanto menos conuendra hazer esto en el cambio, do solamente se tratan dineros, que de suyo ni ganan, ni fructifican. Pero si se guarda justicia, y la ventaja que se haze, es conforme a razon, licito es el cambio fuera del reyno, y creo que en effcto se celebra alas vezes sin escrupulo, y se guardan realmente las condiciones, y reglas puestas: mas sin comparacion se quebrantan muchas mas por momentos. Algunos apuntamientos pusimos en ellas comunes, tambien a los de dentro del reyno que es menester juntamente se guarden, tengan y cūplan, segun veremos en el capitulo siguiente, mas no los podimos escusar, ni sera tedio, ni fastidio repetillos en tanto son necessarios.

Deloscambios

Capitulo. V III. De los Cambios que se hazen para las ferias de España.

EN estos cambios que se hazé para dentro del reyno, lo primero ay grande escrupulo si se pueden hazer: lo segundo, dado puedan, ay grandes males en el modo con que se hazen. En la substancia que es trocar vna moneda por otra de vna misma ley, con interes, o ventaja, ay duda, y con mucha razon, porque si se gana en este trato por la diuersa estima del dinero que ay en distintos lugares, siendo a la cõtina en todo vn reyno quasi la mesma, no parece que con solo dinero inmediatamente se puede ganar por esta via dentro del con trocarlo. Si el dia de oy se tuuiera respecto en el cambio al portazgo, como en otro tiempo, bien se pudiera llevar algo de vna ciudad a otra, que algo mereciera passarlo: mas ya no se sueña, y quien quisiere reglarlos por este niuel, hallarlos ya todos tuertos. Pero extendiendo la consciencia (segun dicen) como Theologo, me esforçaria, a no condenarlos todos a si a barrisco, como algunos doctos hazen, aunque no pueden escapar saluos gran parte dellos: sino queremos por saluarlos, condenar ala clara la mesma justicia, y verdad. He mirado que España es gran reyno, y el Andaluza, vna de las prouincias mas prosperas y suficientes q̄ creo ay en el mundo, y como dizé muchos, es los campos Eliseos de los poetas, q̄ en fertilidad, grossura de tierra, y riquezas excede no solo a otros reynos estrangeros, sino tambien a las de mas partes de España: tan sensiblemente que se percibe la diferencia y ventaja, y Seuilla que es la principal ciudad della, es el dia de oy a causa de las Indias occident-

occidentales: de todas las quales es puerto, y para todas escala, la mas rica sin exageracion que ay en todo el orbe. No ay año que no entren en ella limpios de poluo, y pajares, quatro millones de sola plata y oro, sin otras cosas de inestimable valor en quantidad continua y discreta sin numero, medida, y cuento. A esta causa se podia dezir ser licito en el cambio algun interes, aunque poco de Sevilla a Burgos, a Medina, a Barcelona, o a otras partes algo distantes.

Lo segundo, confidero tambien y aduerto para ofarme ansi alargar, y para declarar ala larga, que esta diuersa estima dela moneda, que es fundamēto de la equidad y justicia deste negocio, no se ha de considerar solo entre vna prouincia y otra, sino junta, y aun principalmente entre dos vniuersidades, o consulados de mercaderes, que son los que tratan el dinero, y entre quien baxa y sube. Que quanto alas tierras gran differēcia ay entre el Andaluzia, y Castilla, en mas se estima alla que aca propiedad muy conocida, vniuersal, y permanente, pero el consulado de Burgos, y los mercaderes de Medina vienē alas vezes có todo esto a estar mas largos de moneda q̄ los de Sevilla, y al cótrario estan abundantes las gradas, y los de alla estrechos y apretados: otras vezes andan ala yguala, y corren parejas, a lo qual si yo no me engaño, licitamente se puede y deue tener consideracion en los cambios, haziendolos segun esta diferente o ygual estima, que conforme al tiempo ay entre las vniuersidades delos tratātes, no solo con la prosperidad y pobreza de todo vn reyno. Esto muestra có euidencia ser verdad el vso y practica no reprobada, ni reprehendida: conuiene a saber q̄ vnas vezes se interessa de Sevilla a Medina, otras se pierde, otras van horros, variedad que se causa por estar, o faltas de plata, o largas las

Delos cambios

gradas o la feria, y si solamente atendiessemos a la disposicion, y qualidad de las prouincias, y ciudades, infalible auia de ser la ganancia de la vna parte, y la perdida de la otra. Siempre se auia de perder cambiando de Seuilla, o Andaluzia para alla, porque si en sola la qualidad de esta republica ponemos los ojos, siempre esta excede a la otra con ventaja y exceso que por marauilla se muda. Porque rarissimamente ay nueua copia, abundancia, o penuria vniuersal, en toda vna prouincia, ni se varia o diferencia jamas en esto su qualidad, o condicion. Que la multitud innumerable de gente popular, oficiales, caualleros y principes que en ella residen, ni sienten estos aprietos, ni larguras, ni esta nueua pobreza, ni riqueza, para que por la penuria suba el dinero, o por la abundancia baxe, por lo qual si de suyo es mas prospera esta tierra, a la continua auian de ser los cambios para alla con perdida, y de alla aca con ganancia (lo qual a mi juyzio es inconueniente) ansi me parece que quanto a los cambios se puede tener respecto a las mudanças de los mercaderes, y a los sucesos de la mercancia, no siendo sus mouimientos, tan regulares y estables como los del cielo que jamas salen de vn passo.

A esta causa, dentro del reyno puede auer entre dos vniuersidades totales dellos diuersa estima, y por consequente cambiarse de vna parte, a otra, o con ganancia, o con perdida, o a la ygual, segun que en efecto vemos muchas vezes, como se guarden en ello las condiciones que ponemos. Mas siempre queda aueriguado que la necesidad, o riqueza vnica causadora de la estima de la moneda, ha de ser comú y general, a toda vna comunidad, o de todo vn reyno, o de vna vniuersidad de mercaderes, no particular de tres, o quatro, o de vna compañia de Aragoneses, o Valencianos

lencianos, o Portugueses : de modo que estando vno , o dos, o diez en Barcelona en grande aprieto. Si la lonja anda larga no se les puede llevar vn solo ceuti, mas que a otros, se yerran grauemente, los que tanto se desuerguençan a pedir quanto veen, auer los el otro meneister. Si en el processo y discurso de vna feria, va subiendo el valor de la moneda, porque van concurriendo mas negociantes y gastadores aun que no de exercito, y se siente falta en los bancos y cambiadores, no es contra razon que se estime en aquella coyuntura, mas que en Cordoua, do no corre aquella neçesidad general, y por configuiente, se trueque, y cambie con alguna ventaja. V. g. en las ferias de Flandres do concurren muchos estrangeros, si ha passado poca moneda por fuerça, se auran de ver en estrecho, y valdra el real quarenta. Verdad es, se pecca no poco en semejantes coyunturas, porque no ay hombre que quiera vsar de moderacion, sino que viendo la fuya tira la barra quanto puede, y aun mas de lo que puede segun derecho, y como el dinero es tan necesario a los mercaderes fube mucho mas si falta, que el trigo, que es harto mal. Al fin digo en conclusion, que como el interresse sea moderado conforme a la calidad y variedad, de los negocios y tiempos, y se guarden las tres condiciones que diximos en el capitulo passado, en el sentido que las explicaremos en este presente, puede auer dentro en España segun es grande, cambios licitos, y gananciosos.

Requierense las mesmas tres condiciones (còuiene a saber) q̄ sea verdadero, no fingido, celebrado con sinceridad y llaneza, no con engaño, comedido, y humano en la ganancia, no tyrano y cruel. Cerca de cada vna de las quales propiedades ay notables y particulares cosas que

escreuir

Soto. l. 8. de
iust. q. 5. ar. 3.

De los cambios

escrui para entenderlas. Lo primero ha de ser verdadero, esto es real trueque, y cambio, que aya especie, y materia, dos cosas que se truequen, no todo viento, o por hablar a la clara tiempo que passa, o se pretende passar, para con la dilacion buscar dineros, porque estos tales no pueden dexar de ser parte dellos, secos e imaginados, parte licitos y vfurarios. Mas porque en esta materia ay tanto que dezir, que podria ser o fuscarnos, diziendolo, sera conuenible: escriuamos primero clara y llanamente lo que se deue hazer, despues se trate y toque lo que se haze, que no se deuria hazer.

De tres maneras se libra el cambio, ansi fuera del reyno, como dentro (conuiene a saber) para feria, o a letra vista, o algun plazo que se señala. A feria se entiende, a los pagamentos della, a letra vista, como suena luego, que se diere en la mano, vnos añiden ocho dias, otros doze que segun es breue el termino, todo es a letra vista. A plazo, es dentro de quatro meses, o a la feria siguiente, despues de esta que llaman feria intercalada. Todos estos cambios son licitos, y se pueden hazer, pero no se puede llevar mas en el vno que en el otro. Si a letra notificada, y presentada, de Valencia a Lisboa corre a dos por ciento, no se podra interesar mas, aun que se de a feria intercalada, ni a otro ningun plazo. Prueua eficaz, de esta verdad es lo que diximos, y lo que confiesan todos los varones sabios, que en las ventas al fiado no se puede, ni deue vender por mas que vale a todo rigor, la ropa de contado, y como ay dos ventas vnas fiado, otras de contado, se puede dezir que ay dos cambios, vnos a luego pagar, otros al fiado. Ansi fiandolos, no se podra mas interesar, que se interesa a todo tirar a cedula leyda: porque si en la mercaderia que de suyo es algo fecunda, y guardandola ay esperança, crescera su valor

lor no es licito, venderla mas caro por dilatar la paga, quanto menos conuerna ganar mas en el cambio, por darse algun tiempo, siendo la materia deste trato moneda, que siempre retiene vna mesma ley, y de fuyo esteril q̄ no pare. Mucho menos cierto se puede tener cuenta con la prorrogacion del termino en el cambio, que en las ventas. Suelen a esto responder con vno de aquellos titulos de lucro cessante, y daño emergente (côuiente a saber) que dexan de ganar en el tiempo que esperan, que si les pagara en la feria inmediata no les faltara a quien dar a cambio con ganancia, y ansi pierden como consta, dandola a la q̄ despues se sigue. Mas ya he respondido muchas vezes a esta objection, mayormente en el tratado de mercaderes y en el de vsuras, y mostrado que en ninguno destes tratados tienen lugar estos titulos, ni ay en ellos lucro cessante ni daño emergente, supuesto que como el officio de los vnos es mercar y vender, ansi el de los otros cãbiar vnas vezes a letra vista, otras a algũ plazo, por lo qual no le cesa ganancia ninguna, ni pierde, aun que segun su cobdicia es grande, le parezca lo contrario, ni puede, puese esta actualmente exercitando su arte, aun con ganancia, interesar mas a feria intercalada que si no lo fuesse: quien quisiere ver discedido este punto mas distincta y euidentemente, vea los lugares citados. Cerca de lo qual es mucho de aduertir, ser cosa muy distincta, no ganar o dexar de ganar: muchos ay que no ganan, como los religiosos y clerigos, no tratantes, que no se jusan dexar de ganar, aquel dexa de ganar, que teniendo la ganancia, lo vno casi cierta, lo otro cercana, alça la mano della por algun respecto, y si alça, rogado de la otra parte, justo es, se le satisfaga su perdida, mas solamente el no ganar, no da a nadie derecho, para que interesse mas, y ciertamente destes cãbiadores, quando cam-

22. q. 78. 2.
 I. recompensationem vero dãm quod consideratur in hoc quod de pecunia non lucratur non potest in pactum deducere, quia non debet vende re quod nondum habet, & potest multipliciter impediri ab habendo.

De los cambios

do cambian a dos o tres ferias, podrase dezir que no ganã, la segunda o tercera, con el dinero que dieron en la primera, pero no que dexã de ganar, siendo la ganancia tan dudosa que porventura perdiera, lo otro tan remota y distante, muy mal se puede dezir que desiste de ganar desde agora, porque como desiste quien actualmente insiste en su trato y officio? aquel dexa de ganar que saca su moneda del empleo, que queria ya hazer y lo emplea en otro contrato, de distinta especie, como si queriendo echarlo en mosto a mi instancia dexasse su intento, y me la prestasse, mas a quien cambia en esta feria que aun cambiãdo, fiado a dos y tres ferias haze su negocio, ninguna ganancia le cessa, ni ninguna dexa, diran toda via que alomenos pierde aq̃l y por ventura ganara. Yo lo confieso, mas perder esta auentura tan apartada, mayormente pidiendolo ansí su arte que cambie, vnavez a feria proxima, otra a intercalada, no da derecho ninguno para interessar en este cãbio que agora a tan largo plazo celebra, porque seria hazer segura y presente ganancia tan peligrosa y futura. De modo que es regla vniuersal e infalible, que por ser mayores los plazos en el cambio, no es licito, sean mayores los intereses. Y ansí se ha de dar a tiempo prorrogado como a letra vista. Do entenderan quã mejor les esta cambiar siempre, a vn q̃ interessen poco a los mas cortos plazos que pudierẽ, pues esso poco entrara mas en prouecho, siendo seguro en cõsciencia que mucho, porq̃ como dize la sabiduria, mas vale ganar y tener poco siruiendo a Dios, que mucho en su desgracia, cierto quien ansí negociare, ganara lo temporal cõseguridad: y assegurara lo eterno en su mesmo trato. Mas fuelese muchas vezes q̃ brantar esto lleuãdo, tãto mas por ciẽto, quãtos mas son los meses, y aũ a modo d̃ de zir los dias q̃ se prorroga en la letra la paga. Que segũ he-

mos tocado muchas vezes en otra materia, es vsura, aun q̄ en esta ay q̄ aduertir summaméte, q̄ de dos maneras se cábia fiado, y ambas illicitas, la vna d̄ feria a feria, auiedo de hazerfe la vna, y la otra d̄tro del mesmo pueblo, otras vezes de vn pueblo a otro de Napoles a Genoua, de Cordoua a Coymbra.

Dexádo al p̄sente el primer modo, d̄ quié hablaremos luego, digo q̄, quádo se cábia en esta forma segúda (cõuiene a saber) d̄ vn lugar a otro, feria intercalada o tiépo señalado: lo primero si selleua por esta dilació algo mas especcado y vsura paliada, en quáto se entremete all vn poco d̄ p̄stamo interressal, p̄úto q̄ hemos expuesto tãtas vezes q̄ yo mesmo estoy ya cáfado d̄ repetirlo, quáto mas el lector enfadado d̄ leerlo, como particularméte d̄ cidimos en el cap. vij. de vsuris. Lo q̄ d̄ nueuo se ha d̄ aduertir en esta materia, es q̄ da do no se interesse nada por las esperas, sino se lleue como se lleuara, pagádo se luego en la feria proxima. Ay otro escrupulo y mal general en este cábio d̄ feria, aú q̄ sea en diuerfos pueblos, yes q̄ en todas las ferias casi ay la mesma reputació d̄l dinero, y tiene alomenos por la mayor parte y gual estima, y ay gual necesidad d̄l. No ignoro q̄ algúas vezes ay variedad y differéncia porq̄ no todas s̄ en y gual grado celebres y frequétadas, mas lo comú cierto es correr parejas en esto. Y quádo ansi fuere, no ay quié novea quã nada se gura es, o fera la ganãcia en femejãtes cábios, q̄ se hazé muchas vezes d̄ vna feria a otra. Porq̄ apreciãdose y teniéndose la moneda en y gual reputación, ningunã ventaja ay de la vna a la otra. Y siendo ciento aqui y gual con ciento alla, llevar interes fera desy gualdad, y hazer lo y gual desy gual, no se puede cierto, ni aun fingir otro titulo para ganar sino el esperar el cábiador, aq̄l poco de tiépo, y valerfe del dinero, el otro en el interim: razón bié insuficiéte por lo q̄

comunmen-

Gaie. de cáb.
c. 7. 22. q. 77.
47. l.

De los cambios

comunmente no se puede, ni deue trocar o cambiar sino horro, taz a taz, tanto por tanto, pues falta en ellos la causa y razon que da derecho para ganar con sola moneda, que es la desigual estimation della en diuersas partes, y son frequentissimos estos dos vicios en ambos cambios en los que se hazen dentro de España en las ferias y en los que para Flandres, o Italia. El primero, que si passa feria en medio antes de la paga, ganan mas de lo que ganarian a la inmediata: peccado patentissimo y aueriguado, dado no fuesse el cambio de feria a feria, porque ya diximos ser siempre prohibido generalmente en todos los cambios tener cuenta con el tiempo y dilacion. Lo segundo particularmente en estos de las ferias, aun que sean a la proxima que ha de venir se interessa a la continua mucho, no pudiendo se interesar sino raro y poco, a causa de ser quasi en todas ellas la reputacion y igual del oro y plata. Verdad es que no es muy euidente agora ser illicito este interesse vltimo que reprobamos, aun que de seguridad cierto en consciencia ninguna tiene, lo seguro y probable es no vsallos. Sino cambiar o de feria para pueblo do no la aya, o a tiempo q no la aya de auer, o al contrario de otros lugares para feria. Desta manera siempre sera diferente la estima del dinero, aura ventaja y exceso de la vna a la otra, y se podra interesar: pero este abuso tan vsado que ay en cambiar de vna feria a otra, no puede dexar de ser peligrosissimo por ser tan sospechoso, y muy proximo a clara vsura.

En el otro modo, primero de cambiar de feria a feria dentro del mesmo pueblo, ay tanto mal que es espanto como siendo illicitissimo se vsa tãto. Todos son secos, fingidos, puras vsuras, interessandose solamente por el tiempo que aguarda. La ganancia del cambio como vimos, se funda en valer mas vna moneda que otra siendo ambas de vna mes

ma ley, y para que esto aya lugar, lo primero se requiere a dicho de todos los doctores, ieã diuersos lugares, que en vn mesmo pueblo no puede ser distinta la eitima d vnos ducados a otros, especial y mayormente haziendose el vn entrego, y el otro en tiempo de feria do todo es ygual. An fi de Medina, a Medina, como no sea de Ruifeco a la del Campo vsura es, no cambio, el cambiar con intereffe. Exé plo y prucua es manifesta, que si en esta ciudad se dan mil ducados cõ interes a pagar aqui a quatro meses, todos sin faltar nadie lo apregonamos por vsura y negocio infame. No se yo, porque no ha de ser lo mesmo, dandose en Medina a pagarlo, a cinco meses en la mesma Medina, sino es que tienē mas priuilegio para mal Medina, Enuers, y Venecia, y los de mas lugares do se hazen muchas ferias, que Seuilla. Todos estos cambios son prestamos, y tanto tienen de mal, quanto ay en ellos de intereffe, porque no se puede mas interesar de vna feria a otra, dentro del mesmo lugar que cambiando se, o prestandose de Seuilla a Seuilla, o de Lisboa a Lisboa, o de Barcelona a Barcelona, y con ser estas ganancias tan puras vsuras sin mistura de biẽ, ni de cosa que biẽ suene, sino es aquel nombre de cambio que le imponen, o por mejor dezir le leuantan, son entre cambiadores las principales y mayores, y las mas de su trato. Desta forma toman muchos mercaderes, y todos los caualleros, condes, duques, principes y señores de la feria de Mayo, a la de Octubre, o del mismo año, o del que se sigue, y muchas vezes de la de Mayo a la de Mayo, que es mas clara iniquidad, y absurdo, siendo patente, no pretender mas que valerse dello aquel tiempo hasta que de otras partes les vengán, o cobren sus rentas. En la moneda ninguna disparidad ay, sino muy conforme abundancia, y prosperidad, o penuria y falta. Item si algo haze alca

so el trabajo del porte como algunos piensan, y enseñan que portazgo puede auer dentro de la mesma ciudad, ninguno. Todo esto es vna declaracion de aquella particula primera y condicon requisita en los cambios (conuiene a saber) que sea verdadero y real trueque, no fingido o aparente, como estantiga, o phantasma, que parece hombre y es ayre condensado, y espeso. Desta condicon y calidad son todos estos que hemos referido, con fer los mas gruesos, y gananciosos, que parecē cambios, y se nombrā tales, estando aueriguado ser meras vsuras como todos concuerdan.

Cap. I X. De los cambios de gradas, y de las de mas condiciones generales que en todos se requieren.

Tambien ay vehemente sospecha y gran probalidad, que falta esta condicon en todos, o los mas que tomā los mercaderes de Indias en estas gradas para ferias aũ q̄ por distinctas causas q̄ los passados, y no es nueuo dexar por diuerfos caminos de ser vn negocio justo. Para el mal, infinitas son las sendas y caminos. Lo que haze sospechosissimos estos carabios con mercaderes Indianos, es que realmente ellos no tienen dineros en Medina para trocar por los de aqui. Lo segundo el constar como consta, no pedirlos sino por ayudarse dellos hasta la venida de la flota. Lo tercero, que en fin los han de venir a pagar aqui, lo qual todo lo haze parecer cambio seco, faltando de parte del mercader especie y materia, ni se cambia en realidad de verdad sino de gradas a gradas, donde se han de hazer ultimamēte los pagamentos. Cierro esta negociaciō es tã
comun

comun en esta ciudad que teme el hombre oponerse al torrente condeñandola: por otra parte tiene tan mala apariencia, y realmente, tan poco fundamento de justicia, q̄ no osa tan poco aprouarlo, o alomenos assegurarlo. Lo q̄ se puede hazer, porq̄ no nos vamos por peccados agenos como dizé, condescendiendo mas con el deseo corrupto de muchos q̄ defendido la equidad y verdad, es q̄ digamos lo q̄ es cierto en esta materia, y en lo dudoso demos el medio que mas probable y acertado pareciere.

Recebir de los Indianos en Seuilla para alguna feria, es licitissimo, porque es euidente, los quiere alla o para mercar algũa fuerte de ropa o hazer algunos pagamentos. Mas el darlos lo primero, requiere huyr todos aquellos embustes passados, de guardar la cedula, o darle correspondiente con interes, o sin el, de mas desto haria mucho al caso, saber que tiene alla hazienda o dinero con que trueca agora los suyos, cosa muy rara. En esta especie de mercaderes, cuyo caudal mas esta en Indias que en España, y si esta condicion se requiere, quien no vee, quan peligrosos quedan los cambios de gradas, do lo comun, y general es no tomarlos sino por hazer tiépo hasta llegada la flota, circunstancia que qualquier negocio, ora sea véta, o prestamo, o cambio, lo hecha a perder, vicia, y lo haze de bueno malo. Cierro si a algũ doctor, o doctores les pareciere, esto sera parecer acertado, y que tiene buen fundamento. El mio si algo vale es q̄ si cábia por dineros q̄ realmente su factor rescibe por el alla, do le librã, dado q̄ el otro actualmente no los téga de presente puestos ya alli, sera tal cambio que ya no sea cierto ser licito, alomenos no lo códenaria, ni osaria reprobar, y fundarse ha su justicia, en que este cambia, y trueca cien ducados en Barcelona por ciento en Nauarra, no con los ciento que tiene en ella, sino

De los Cambios

absolutaméte con ciéto alli, los quales se le obliga de dar
le puestas alla, do si no los tiene, basta los busque, y los de.
De modo que el auer diuersas opiniones en esto consiste,
en que vnos quieren tanta llaneza y verdad en el cambio
que para ser verdadero demandan, q̄ quié rescibe aqui di
neros, téga alla otros en cuyo trueque rescibe estos, y que
a faltar, no teniédo los parece ya seco. A otros de cuyo nu
mero soy yo, les parece basta q̄ realméte los de, o haga dar
alla donde libra, ora los téga, o los busque o haga buscar a
su factor, o có nueuos cábios q̄ haze pa auellos, o sin ellos.
Artes son e ingenios de hóbres. Mas en esto no ay differen
tia, sino muy grã cócordia, q̄ todos afirman ser necessario
fopena de ser seco, se pagué realméte y có efféto, dóde se
librá, do si se tornaré a tomar a cábio para pagar, no se há ñ
tomar del mesmo, digo del factor q̄ los ha ñ cobrar, como
se suele hazer, q̄ rescibida la letra en Medina se cóciertan
los corrispódientes, recábie se por vos a Seuilla, y meté, y
vsan en cábio el embuste ñ las baratas, o mohatras q̄ dixi
mos, do el védedor merca su mesma ropa sin auella entrea
gado, q̄ es vna véta en el viéto. Ansi estos cábian, y recábíã
la letra sin auer hecho ningún pagamento real, sino de sola
palabra, todo lo qual es vsura obligada a restitucion.

Diran algunos que dexo poco desflindada, y menos aueri
guada vna materia tan necessaria como son los cambios
de gradas, motiuo, alomenos principal desta obra. Respó
do que antes en esto han de entéder quã escrupulosos de
uen ser, quan flacos y de pocos neruiós en la reétitud y ju
sticia, pues có ser la principal causa, que me mouio a escri
uir, tratar de los que aqui se vsan, no he podido darles
mas fuerça, ni claridad, ni mas seguridad, y plega a Dios
sea por mi poco saber, no por la poca razon que ellos en si
tiené y por la mucha malicia có que se exercitan. Han de
entender

entender que los verdaderos Theologos, son solamente interpretes de la ley, y equidad, no legisladores. No justifican, ni deue justificarse lo que Dios reprueua, sino como medicos que ayudan la naturaleza, que es imposible sanar a quien ella y su virtud desamparan, y cierto el ganar dinero, con solo dinero es vn negocio, tan desamparado de justicia que para poderse si quiera mantener y sustentar, son menester grandes puntales. No ay negociacion en el mundo menos capaz, de interes, que es el cambio, por ser trato en sola moneda, de fuyo muy esteril, lenguaje que interpretamos en el opusculo de vsuris, y queremos nosotros, sea la mas gananciosa, y do aya como en efecto passa mayores ganancias y mas seguras. Ansi no nos puede dexar de parecer muy estrecha la justicia y ley natural, porque no queremos seguirla, ni reglar, ni conformarnos cō ella, sino traella violentada a nuestro proposito e intēto, y quādo no se puede a fuerças, aun de braços estender y alargar, romperla y quebrantarla. Quieren tratar, y tratan los cambiadores, con su dinero, en dinero con tanta libertad, y licencia como el mercader en la ropa, que se puede vender y guardar, y en todo pretender ganancia, porque es fertil y da fructo segun declaramos.

Boluiēdo a nuestro proposito, digo que si se guardā todas estas circūstancias se puede cābiar a algūa feria cō los mercaderes de Indias, y q̄ como los libre en persona, que en su nōbre pague, es negocio a mi parecer licito, aun que no se funda este mi parecer en la peña de Martus. Mucho entibia saber, que solamente busca el mercader, vna prorrogacion, y valerse del dinero hasta que vengā las naos, y que en fin cō cābios, y recābios los ha de venir a pagar aqui, q̄ quasi es vn prestarse por dos o tres meses, y en verdad creo segū se va descubriēdo doctrina, les hazia no pequeño ser

De los cambios

uicio, en no aclarar mucho este negocio, que es tal q̄ mientras mas lo explican peor parece. Lo mejor sería, no dar a cábio, a los q̄ en estas gradas se sabe no tener hazienda, ni negocios en ferias, y si se hiziere sea muy raro. Esto se dixo declarádo la primera cōdició, q̄ se requiere (cōuiene a saber) q̄ sea verdadero, y no fingido, debaxo del qual vicio se cōprehenden todos estos q̄ hemos relatado, au q̄ no cōyugal certidūbre. Que los primeros erā y son clara, y euidentemente secos, fallos, d̄ solo titulo y nōbre, estos postros de gradas realmēte de mal rostro.

Cap. X. Do se exponē las otras dos cōdiciones, y se trata de los recābios e interesses de cambios.

LA. ij. cōdició es, no aya en ello fuerça, ni engaño. La. iij. ni injusticia en los interesses. Cerca d̄ las q̄les es d̄ aduertir q̄ no se sufre, ni permite en buena ley, cresca el interes d̄l q̄ da, a la medida d̄ la necesidad del q̄ pide. Lo. ij. q̄ poner los cambiadores precio y plaça, o hazer en este negocio algū monipodio, es despedirse del cielo. Mas estos dos apūtamientos ya se aduertierō en el capitulo passado. Lo tercero, q̄ de nueuo atentamēte se ha de cōsiderar es, q̄ todos interesses de cábios, y todos los recābios son a la clara malos y porta les patētemēte prohibidos. Aū q̄ cō todo es vna vsura tan introduzida, q̄ no ay otra cosa en el arte. Lo primero este atreuimiēto, y abuso d̄ recābiar sobre tercera persona estan justamēte condēnado, quāto el en si es injusto, y tyrano. El praxis de este negocio es q̄ si se librava nua cedula a Toledo, y no se hallo quien correspondiesse, o si estaua no la accepto, y si accepto no pago a su tiēpo, acostūbran en todos estos tres casos, recambiar la luego con daños e interesses do fue embiada. desta forma, y con esta cōdicion cábian aun q̄ cō mayor propiedad y verdad dixemos vsuran con caualleros principales por tres meses,

sabiendo

fabiendo muy cierto no pagaran en todo vn año. A cuya causa por ponerse en saluo hazen su pacto y concierto que no pagando al tiépo señalado en su letra lapueda recábiar. De q̄ el se tiene summo cuydado (cõuiene a saber) de embiarla cada tresmeses a su factor, y este de remitirfela recábiada como si fuera algũ tercio d̄ tributos, o alquileres, y sin q̄ en ello entiéda el triste mayorazgo q̄ anda embeuido, o adormido en Corte con sus pretensiones, andã ellos ambos aca jugando con su firma y letra, lastimãdole peor en cada bote, que si le dierã con la pelota de viento en la cabeça. Porq̄ passado el año le trae n̄ d̄ daños sus cinqueta por ciento sobre el principal, vnica, o la mayor carcoma de las grandes rentas, y muchos cuentos de los señores q̄ se empeñan en esa corte para sus locuras en cinquenta, y en cien mill ducados, que no pagan ellos despues con cinquenta mill mas. Este vicio en el cãbio es pernicioso, y en cierra comoveremos muchos males, y por si aũ q̄ estuiera solo es illicito, y vsurario, quanto mas acompañado de tantas malas circunstancias como lo rodean.

Lo primero, recambiar la letra luego que no se paga, no auiendo precedido concierto expreso dello, por no auer sospechado la falta como a las vezes, acaece no es cãbiar, sino robar, por q̄ hazerfe tan señor de lo ageno q̄ cãbie sobre su hazienda, no teniêdo su facultad, ni licécia, es péfar q̄ todo es suyo, y es querer, sea su ganãcia tã cierta, y roda da q̄ jamas falte, auiendo de ser alreues muy subjecta a faltas, y fallas, porq̄ se exercita en sola moneda, materia muy inhabil pa multiplicar, y tratar por si sola sin emplearla en algũa especie d̄ ropa. Ité lo mas d̄ este trato es letras, credito, y cõfiãça, q̄ dado sea, y deua ser grãde, en fin no raro falta. Estos cãbiadores todo lo violétã, y truecã pretédiendo lo primero, sea el dinero cõtra su natural la materia mas inmediata, y mas apta pa interessar q̄ aya. Lo ij. q̄ jamas falte

Delos cambios

y en no correspondiendo, y pagando dia adiado recambian al momento, y aun se huelgan muchas vezes venida la cedula no se pague, teniendo por mas cierto, y cercano el interes, e yo he visto aun no mostrarla, y mostrada, pedir la con tanta tibieza y flema, que dan a entender, aguardaran por descuydarlos con su descuydo, y fingimiento. Vemos en la mercancia que fiando comunmente pasan mas de veynte dias cumplido el plazo, y sitan presto no les pagan, aguardan, piden, e importunan, y despues de todo executan. Son pesadumbres, riesgos, y peligros, que consigo traen. Ya que estan expuestos los negocios, y con tractos humanos: que tratar con hombres no es negociar con angeles buenos que nunca mienten ni faltan. Cierto no puedo yo dezir con modestia, y por esso lo dexo en silencio, quan atreuida es esta licencia que se tomã los cambiadores en hazer tan contra justicia su tracto regular e infalible: no teniendo mas razon ni justicia que la necesidad que padesce el otro triste del dinero: que le haze có sentir todo esto. Y si pasan los mercaderes y padescen lo dicho. No se yo que mayor derecho tienen ellos para cobrar, ni porque su arte ha de ser mas exempta de peligro, no siendo su materia mas idonea, ni aparejada para interessar que la ropa. Todo es tyrania y agrauio, y no puede llevar mas del primer cambio que hizo con el principal. El interes deste segundo es illicito có tracto sin parte. Sino cobras que es delo q̄ te quejas y allegas, deues saber son daños y dilaciones inexcusables, y excusarlas con recãbiarla a su costa como hazes es incurrir en dos mill acusaciones ante Dios. Y dexado lo de masa parte, no se puede no explicar vna injusticia grande que cometen alas vezes en este recambio, especialmente en los que vienen fuera del reyno. Si de Roma aqui, y no se paga, bueluen la cedula

dula alla, y paganfela por entero, do intereffa el câbiador mucho de auer faltado el otro. V.G. era la summa y cantidad que se auia de dar en Seuilla mill ducados : los quales dados, el tornarlos a Roma le auia ã costar, siete, ocho por ciento, que falen ochenta, o nouêta en todos. Y en no dandole aqui el dinero mete la letra enel maço camino de Italia, y llegada cobra por entero ðl principal o fiador que tomo: de man era que no solo intereffa enel cambio que hizo de alla aca diez, y doze por ciento, sino tambien en no pagarle gana siete y ocho q̃ le auia de costar el boluerlos, que es vn rigor y crueldad estraña. Todo esto le auia de mermar conforme a derecho pagandofelo en Roma, y hablando puntualmente no le auia de boluer vna blanca mas dela que el dio en cambio: pues no vale mas, ni se estima en mas su moneda, que auiendo el cambiador dado nueuecientos ducados como puede rescebir a cabo de quatro meses mill dentro de los mesmos muros de Roma, do despues aca no ha auido variedad enel dinero , ni en su reputacion sino por el tiempo que se ha seruido. En Seuilla bien se lleuan mill, y tanto valen nouecientos, y veynte alla como mill aca, mas en la mesma ciudad , no puede no ser o vsura, o muy semejante a ella. Dizen que es como pena entendida ya en todos los cambios especialmente forasteros por cuya razon piden banco o fiador q̃ los paguen, no pagandose do se libra, digo yo que esto es lo que mostramos fer illicito, conuiene a saber poner pena tan rigida, aspera, y demasiada mucho mas delo q̃ se puede poner: mayormente que no es constitucion imperial, ni real, ni esta authorizada por derecho sino por su sola authoridad , que es ninguna, y por su sola voluntad que es corrupta, y por su sola auaricia que es exorbitante, y ciega. Si la pena fuesse moderada, conuiene a saber, que faltan

De los cambios

do el correspondiente diese el alla la tercia parte del intere-
res o cosa semejante seria tollerable, y segura en conciencia,
mas que paguen por entero todo su cambio, esto es ya que-
rer usurar, no cambiar. Principalmente que esta tyrania le
es a ellos ocasion del rigor que tienen en cobrar rescebi-
da la letra, y cumpliendose el plazo, no aguardaran quin-
ze o veynte dias. Porque tienen el no cobrar y les es muy
ganancioso, por cobrar toda la cantidad alla en Enuers,
o en Genoua, o en Florencia, o en Roma do ganan mas. To-
do es negocio desaforado. Lo que seria foro razonable, es
venida la letra, procurar con toda instancia y diligencia se
cumpla, y si tardare pasado el plazo quinze o veynte dias
no se acaba el mundo, aun que es ya viejo, insten, importu-
nen y executen si quisieren, y sepan que estan sujetos co-
mo sus compañeros, los mercaderes a cobrar con algun
trabajo. Sino esta alli la persona que se señala, o no acce-
pta, no puede el recambiarla, sino tornarla a quie se la em-
bio y el cobre conforme a esta doctrina. Esto notamos
cerca deste abuso que es cobrar por entero el cambio don-
de se hizo si no se paga do se libra.

El recambiar añade aun mayor agrauio que recambien tá-
bien con interes. Vino de Barçelona a Lisboa, y no parece
hombre q̄ hable, o no admite, o no paga, recábias con dos y
tres por ciéto a Barçelona. Lo primero, si de alla aca ay de
vétaja en la moneda vno o dos, como tu la hallas, también
al cótrario de Lisboa a Barçelona y recábias con dos y tres
de interes. Cierta es embuste extraño, si algú loco quisies-
se hallarle fundamento, mas su estrañeza y admiracion
cessa luego que se entiende que nova el negocio por razón,
en esto mesmo que hazé. Explicá claraméte que no tiené
cuenta ellos en sus cambios con la estima y reputació del
dinero en aquellos lugares, do y para do los hazé fino con
la ne-

la necesidad q̄ padesce el misero postulante, q̄ si en Barçelona valia mas, y por esso ganas cãbiando, en Lisboa necesfario ha de valer menos, o fuetu cambio primero illicito. Ansi no ay razó q̄ no pagandote en Lisboa recãbies con vno o dos de ventaja para Barçelona antes auia tu factor (con quien ambos como con vno hablo) de recãbiar con perdida, pues cãbia de Lisboa, do vale menos a Barçelona do se aprecia al presente en mas. Item para entender quando este negocio de cambios, es prestamos, y vfuras, y vn pretender tan solamente ganãcia por el tiẽpo: que se sirue el otro del dinero, es muy de aduertir particularmẽte en estos cãbios de caualleros, q̄ como dixẽ auiendose hecho a quatro meses, no se pagan en quatorze, que ellos cõcier tan al principio que cada tres meses, o dos que se tardare, se den tres o quatro por ciento de mas, de modo que ora baxen, ora suban los cambios en el reyno aq̄llos hã de ser regulares, y estables, q̄ es dezir en buen Romance vn prestarelos y vn concertarse por el tiempo que esperan. Atodas estas injusticias ansi de recambios, como de remisiones de cedulas responden estos tratantes, que si ansi no se hiziesse, auria infinitas faltas, y todos se atruerian a pedir, y librar en el viento, sabiendo que no se le auia de crecer dello daño ninguno, mas como agora se vfa que el no cumplir es a costa fuya cada vn, o mira lo que haze. Tambien alegan que con esta condicion cambian acceptada de entrambas partes, que es ya como ley del trato confirmada con la antigua e inuiolable costumbre que siempre se ha tenido. La primera destas escusas retuerço, que si los cambiadores guardassen la justicia y equidad que he dicho, no recambiãdo, mirarian con quien hazen su cambio, y a vna o dos vezes que les burlassen conoscerian la persona para nunca mas darle, y ansi no auria mu-

De los Cambios

chas faltas, y no, que antes se huelgan no les paguen como tenga hazienda de que hechar mano. Lo segundo, no digo yo, quede el otro sin castigo en semejante caso, mas q̄ no sea el castigo tan acerbo, y le cueste tan caro su falta en que muchas vezes cae sin culpa suya. Y para saber quando, y quanto ha de penar y satisfazer, se ha de distinguir. Si el cambiador entendio, y supo por conjeturas morales que no le auian de pagar aculla, o porque no se auia de aceptar, o acceptada cumplir, y con todo cambio, assi se ha de imputar la culpa, y daño que le vino, no puede recâbiar, ni llevarle cosa, sino cobrar lo que desembolso, y escarmentar otro dia, no metiendose tan de proposito en peligro, quando mucho puede pretender le pague los primeros interesses, si le pagaren en la ciudad o lugar do libro, que si en la mesma que los dio, ya arriba se tasso lo q̄ se ha de dar (conuiene a saber) la tercera o quarta parte del interes como en pena. Si lo ignoro inuinciblemete, y hizo su câbio cõ buena fee y llaneza, tã poco faltãdole despues, la puede recambiar, mas puede, y deue pretender le satisfaga el daño, y perdida en que por su causa a incurrido de teniendole su moneda, con que pudiera auer hecho alguno, o algunos cambios prouechosos, aun que como dize muy bien la ley, no todo lo que pudieran ganar, ni tan por entero como ellos se pagan, haziendo a costa suya recambios perfectos, sino consideradas las circunstancias occurretes ansi del tiempo, como del lugar y personas, arbitrar y señalar vn tanto que restituya sobre la primera deuda, que a las vezes sera poco, a las vezes bien pensado todo se resoluera en nada. Esta satisfacion y recompensa es tan cõforme a razon y tan en derecho deuida, que dado no la pida el cambiador, queda obligado en consciencia, el que lo rescibio, a pagarlo, lo qual no solo se entiende quando
no se

no se dio el dinero, o no se accepto la letra, sino aun quando se cobro con grandes costas, trapaças y haziendo notables dilaciones. Mas por quinze, o veynte dias, en extremo es mucho rigor amohinarfe, y querer que no dexé la moneda de ganar, ni vn momento. Vna crueldad e inhumanidad muy grande, y no pequeña injusticia. Vrbani-
dad ha de auer en los negocios, y policia, y vndar espacio al hombre que resuelle, si quiere que Dios le de espacio a el de penitencia. De modo que nunca es licito recambiar la librança, y siempre es licito se paguen y satisfagan los daños, y menoscabos que se padescen por no pagar a tiempo, consideradas las particularidades que dixé, (conuiene a saber) si vuiera presto, y cierto a quien darlo alla a cambio, o si por no pagar hizo gastos para cumplir algunas deudas que con esto pensaua cumplir, con otras cosas deste jaez, que en particular son faciles de aduertir y pesar, y en general no se puedé comprehéder, y aueriguado lo que fuere aun entonces basta le de vn pedaço por el titulo de lucro cessante y daño emergente que en fin ahorro del trabajo y peligro que por desdicha perdiera, có tal como digo, que al principio no viesse quasi a la clara la falta. A cuya causa todos estos que cambian a caualleros, principes, no pueden llevar cosa por mucho que se tardé porque lo supieron, y entendieron al principio. Excepto si al cambiador no se le hiziesse fuerça, y fuerça es quando es tal la potencia del que pide, y su jurisdiction que si no se lo dieffe lo tomaria mal que le pesasse, o teme probablemente algú daño si lo negasse que en tal caso, todos se pueden ahorrar como dizen, y llevar todos los interesses que pierden por su causa, por la mejor y mas dissimulada forma y manera que vuere.

A lo segundo, que alegan acceptar ellos esta condicion q̄
es ya

De los cambios de gradas.

es ya como ley inuiolable digo, que no aprouecha cosa su acceptacion o pacto, porque lo hazen a masno poder, por solo so correr su necesidad, vemos que si vno pide dos o tres mill ducados prestados, dando dos o tres por ciêto, aũ q̄ lo cõcierta y accepta, y el mesmo mueue el partido, no lo puede llevar el otro, siêdo el negocio de suyo illicito, y se entie de q̄ no es liberal, ni graciosa aquella acceptacion sino hecha de pura necesidad q̄ le cõpelle y constriñe a querer lo q̄ no querria ansí. Estos recãbios dado se admittã nũca son licitos, porq̄ los admittẽ, no pudiêdo mas, sabiêdo q̄ no les hã de cãbiar de otra manera. Y por redimir alguna vexaciõ y necesidad presente consiêten todo este daño futuro, que no les da a los cambiadores en consciencia derecho para llevarlo, mas que al vsurario. El pacto y cõdicion q̄ se puede poner es, obligarse, a todos los daños, y menoscabos que viuiere no pagãdo, o tardando, lo qual se entiende con la moderacion dicha, no viendo desde luego, que ha de faltar. Ay otra injusticia, mayor en este negocio, cierto grimosa, y espantosa, que no solamente re cambian la letra por el principal, sino con interesses, q̄ es en buẽ Romance llevar vsuras de vsuras, interes reprobado por todas leyes. v.g. dierõ a cambio mill ducados para Burgos, a dos por ciêto, que son mill y veynte, si no se los paga recãbia todos mill y veynte, y vã juntando interes, a principal y todo ganando en sus recãbios, de arte q̄ sin ser sentida, quãdo no se cata ha crecido mas q̄ mala yerua la deuda. Por esta via roban publicamente la haziêda sin castigo, mas no sin el de Dios espiritual y temporal presente y por venir, porque es yr peccando y augmêtando la culpa, y haziêdo mayor la restituciõ, sin la qual no se puedẽ cõuertir, y no conuertiêdo, se pagaran al cabo en cuerpo y al ma, y aun en esta vida lograntã raro sus logros, que por do
no se

Vsura vsurarium que propria dicitur, reprobat̄ sunt homines reddunt infames.

S. Tho. opus. 73. c. 2. reprobat̄ sunt quoq; iureciuil. ff. de usuris. l. placui. C. eo. l. vi. nullo modo vsura vsurarium ab debito exiguntur.

no se catan, ordena Dios los pierdan. Y su ganãcia es ya tã infame que me excuso, yo con razon de mostrar quan fea y abominable sea, no auiedo quien lo ignore.

Cap. XI. De ser resueluelo passado, y ser responde a algunas objeciones.

Queda concludo ser cambios secos y puras vsuras, lo primero, todos los que se hazẽ fingidamẽte para fuera del reyno, y fingidos se entiendẽ, o quando la librança realmente no va, o quando va por solo cumplimiento, sabiendo, que no ay tal persona, o que no pagara. Y quando el cãbiador le nõbra correspondiente especial, si es su mismo factor, finalmente todas las vezes, que el entiende ser todo el librar ficcion, auiedo se de venir a la postre a pagar aqui. Item son secos todos los recãbios, primeramẽte los q̃ se hazen por no auer se pagado la letra, sin auer cõsentido en ello la parte. Lo segundo, dado aya cõsentido, son tambien vsurarios, porque segun diximos, no daua ningũ derecho su consentimiento en estos conciertos de tanta perdida, por mouellos a consentirlo, solamẽte la extrema necesidad en que estã. Itẽ todos los interesses de interesses, como agora declaramos, que llama la ley vsuras de vsuras, que es como summa o sima de peccados, inuencion y cobdicia detestable.

Item no son substanciales, ni reales todos los que se hazẽ de feria a feria, ambas ferias dẽtro del mesmo lugar, como de la de Mayo, a la de Octubre, si se dieron con ventaja y no horro. Item son sospechosos muchos especialmente todos los que se dan en gradas a mercaderes de Indias para alguna feria, do no tiene dinero, ni trato.

Resolucion de lo passado.

De mas destes que son secos y fingidos, ay otros que caso sean reales y verdaderos son injustos, como tratamos este famente en el discurso de la obra, o por engaños y monopodios que se hazen, o por intereses grandes que se piden y se lleuan.

Tres solas condiciones pedimos en los cambios de qualquiera qualidad y condicion fuesen. La primera que tuuessen ser, y naturaleza de cambio no solamente nombre y epiteto como hombre pintado, que no tiene mas de hombre de la figura y apariencia, quando esta falta es seco el cambio. La segunda, sin engaño y violencia do tambien peccã otros. Lo tercero, moderado y justo, esto es que el interes sea piadoso, humano, no subido, o medido a la necesidad del otro, porque como dizen todos los Theologos, para ser vna cosa buena es menester que nada, de lo que ella requiere le falte, ansí es necessario para que sea el cambio licito, tenga todas tres condiciones. Qualquiera le falte lo vicia y corrompe, por lo qual afirman que de tres partes que se hazen, las dos son ilicitos, viciosos y reprouados. Esta nuestra doctrina y reglas si se coteja y confiere con la dissolucion que ay en el trato, bien veo, ha de parecer estrecha, o escrupulosa, pero si se mide con la verdad y justicia, tengo para mi, verna y equal, y aun tambien si se mira y adierte lo que ya todos murmuran. Y bien sabemos quan verdadero es el refran, que la sentencia y voz publica siempre se suele fundar en mucha verdad. La injusticia, y agrauios que en esta negociacion ay, son ya tan graues que ninguno los ignora, y tan tyranos que todos se espantan como la republica, principes y reyes lo sufren, y andan muchos en dezir, como la yglesia catholica en sus sacros concilios, no lo remedia aprouando, o reprouando este negocio. Y nasce este espanto al vulgo, de que siendo

los

Los cambiadores reprehendidos, responden como suelen responder, personas sospechosas (còuiente a saber) como es tã vniuersal este trato, si es tã malo, y como si es tã illicito siẽdo tã general, la yglesia no lo prouee y remedia condẽnandolo. Mas a estas escusas friuolas, ya mostre en lo q̄ to ta a la republica que prudentemente permitia este genero de negocios, no esta obligada a prohibir todos los males pues aũ Dios p̄mite muchos, ni a castigar todos los vicios, si ella los castigasse todos (como dize la ley) noternialugar el juyzio diuino. Y en no castigarlos, imita al mesmo Dios q̄ en la ley antigua q̄ dio al pueblo Hebreo, mãda castigar muchos peccados, cõ grãdes y acerbos penas, y otros q̄ nõ bra mayores, no quiere los hõbres, los castiguẽ, ni põgã la mano en ellos, sino se los dixe a q̄ aq̄ o en la otra vida los castigue por si. En el Leu. c. 24. ordeno q̄ quiẽ blasphemasse su sancto nõbre muriesse apedreado por ello, mas quiẽ mal dixesse su mesma diuina persona y magestad (delicto mas atrox, y enorme) no quiere lo castigüe aca los juezes, sino castigarlo el. Ansi dize, el me lo pagara dexadme lo a mi, yo me entẽdere cõ el: a esta forma dexa muchos de proposito la republica, para q̄ su diuina magestad los castigue. Iurar falso es grauissimo delicto, y sabiamẽte el derecho lo guarda como caso reseruado a la justicia, y sentẽcia del cielo. La fornicaciõ simple es peccado mortal, y torpedad fea y cõ todo, cõ vino q̄ la republica lo dissimulasse, y permitiesse por euitar otros mayores. Destos vicios q̄ los principes dexã sin pena, castiga muchos la yglesia, porq̄ tiene sobre el alma y cõsciencia mayor authoridad, y potestad, como las vsuras, q̄ la ley ciuil permite, y la ecclesiasticaveda y castiga con seueridad. Muchos tãbien remite al supremo juez, y alto tribunal de Christo, y al sacramẽto de la cõfession, porq̄ la audiẽcia de mayor jurisdiccion es la de Dios

S. Tho. 22. q.

67. ar. 1. opus.

72. c. 15.

Resolucion de lo passado.

en el cielo, y la del cōfessor en la tierra, porq̄ ningū mal, ni aū pēsamiento q̄ hazemos, y tenemos se le abscóde a Dios, ni ningūo tã poco se le deue abscóder al cōfessor, Dios lo sabe sin comunicarselo nos otros, el vee y penetra con su vista los coraçones do salen todos (segū dize el euāgelio, el confessor los ha de saber, porq̄ de palabra le hemos de explicar en particular los q̄ fuerē grādes, y en general los tã menudos, y quotidianos q̄ no se pueden singularizar. Boluiedo a nuestro proposito digo, que los principes pueden, y por ventura deuen permitir estos cambios, aunque deurian poner moderacion, y freno en los intereses, como en España, se començo a hazer los años passados, sino que es vna propiedad comun, por nuestros peccados en estos señores, acertar en ordenar y promulgar buenas leyes, y errar, no siendo constantes en lo que mandan, ni seueros, y rigurosos en la execucion dello.

Quanto a lo que dizen del sacro concilio como no lo cōdenna, sino fuera esta friuola respuesta, vnico escudo de los cambiadores, y no tuuiera yo tanto desseo de su correction, y enmiēda, alçara cierto la mano y pluma de semejāte materia. Porque justo es las materias sublimes y soberanas que se hã detener en summo silencio y secreto no se escriuan, ni toquen, escriuiendo anfi en lenguaje comun y popular. Auiso necessario no solo en nuestra sagrada religion, sino dictamē casi natural en todas las gentes Barbaras, Latinas, y Griegas, tener en su religion ocultas y abscondidas las materias principales della, que traten y entiendan solos sus ministros, que principal y totalmente se cōsagraron, y dedicaron a su culto y noticia. Esta regla siguieron Parthos, y Medos, Gitanos, y Frigios, Afianos, Vngaros, y Boemos, Africanos, Indios, Cytas, y Anthipodas, no platicar, ni conferir en publico ante gente popular los sacramētos,

tos, subtilidades y primores de su religión, Clemens Alexandrino dize de Pithagoras y Platon q̄ como hábres sapien-
tísimos y eminentes, dieron leyes a su republica, q̄ lo que
ellos d̄llas teniã por mysterio lo escriuieró cō tales retrue-
canos y equiuocaciones de palabras y obscuridad de razo-
nes q̄ no se pudiesen entēder sin doctor e interprete, y mã-
daron q̄ no se expusiesen, sino a los principes que auia de
ser reyes, y a los sacerdotes que offrescian los sacrificios, y
seruian en el templo. Y nuestro Dios segun testifican los
mas celebres authores Hebreos, y cō ellos de los nuestros
S. Hilario, y Origenes quando dio la ley en el Monte Si-
nay, mando a Moyfes q̄ los preceptos della promulgasse y
predicasse a todo el pueblo, mas los secretos, subtilidades e
intelligēcias della comunicasse solamente cō Iosue, q̄ auia
de quedar en su lugar quando se muriesse, y con Aron sum-
mo sacerdote, y que anſi por su orden, y sucesion lo su-
piessen, y confiriesen los que en el officio y dignidad les
sucediesen. Sabiendo esto suelo ser tan cuydadoso en ca-
llar, y hablar, quando trato anſi en comú, q̄ ya me pareſco
en ello supersticioso, porq̄ a la verdad, no se puede dexar
predicãdo, hablãdo, y escriuiēdo d̄ tratar algú p̄nto. Vnas
d̄ vezes la predestinaciō d̄ los hábres otras la emanaciō d̄
las personas diuinas, porq̄ como dize S. Hilario, la Rude-
za de los hábres y su condiciō nos cōpelle a hablar, y tra-
tar cosas q̄ querriamos abſcōder en silencio, y cierto la ob-
ſtinada auaricia de muchos nos cōpelle a que tratando de
cambios (negocios harto prophanos) toquemos la inten-
cion, y estilo de los concilios, cosa tan sacra y diuina.

Mas breuemēte digo q̄ el cōcilio no trata deste negocio,
porq̄ no cōuiene q̄ el determine su justicia, o injusticia. El
no auerlo tratado es argumēto y ſeñal de no ser decēte q̄ el
lo trate. Lo primero sabemos q̄ el espirito Sãcto le assiste,

Resolucion de lo passado.

rige y gouierna como cõsta del primer vniuersal q̄ vuo en el orbe, do juntos los apòstoles respòdiendo a cierta question de los Samaritanos dize esta sentençia, pareçcio al espirito Sancto, y a nos otros q̄ os deuiamos mandar esto y así os lo mãdamos, do juntarõ como parece ambos pareceres el del espiritu sancto y el suyo, o por mejor dezir mostrarõ ser siẽpre vno el de Dios, y el d̄ su yglesia junta en cõcilio general, y no solo le inspira lo que ha de diffinir y determinar, mas tãbien le guya y muestra en lo q̄ se ha de entremeter. Así todas sus sentençias y decretos en qualquiera negocio, se hã d̄ rescebir cõ summa reuerençia y deuociõ: y pues hasta agora siẽdo el mal tã antiguo, no se ha entremetido en su aprouaciõ o condenaciõ, es euidente indicio de no cõuenir q̄ se meta, q̄ a conuenir el Spiritu Sancto lo viera ya metido. De mas desto la verdad en esta materia es q̄ el trato es de suyo licito, si biẽ se haze, y no se comete injusticia, de modo que si la yglesia se metiera en ello, esto solo auia de ser su decreto, y determinacion, por q̄ yr respondiẽdo en particular a cada caso, si es justo, o injusto, no cõuiene a la sacra magestad, y authoridad de vn concilio. Lo vno porque son casi infinitos, lo otro muchos dellos dudosos, y el cõcilio no determina, sino lo cierto q̄ de la escriptura, o de las tradiciones apostolicas saca y collige, o en ley natural resplãdesce. Así no cõuiene, se entremeta en esta silua tã obscura. Lo vltimo y tercero, el estylo vniuersal y cõtino de la yglesia, ha sido dexar siẽpre lo q̄ toca a la justicia, y ley natural, lo saque de sus principios de philosophia y thelogia los sacros theologos. El cõcilio determina solamẽte lo principal q̄ es aueriguar las cosas y articulos pertenescientes a nuestra fe catholica, y a la reformaçion y costumbres en comun de toda la Christianidad o de alguna parte principal della como de los obispos, o religiosos,

ligiosos, las de mas particulares determinaciones dexa comunmente, o para que el pontifice, quando fuere preguntado las de, o los doctores las enseñen. Por lo qual no deuen los cambiadores aguardar para euitar sus vsuras, la prohibicion del concilio, que es querer lo que queria, y pedia a Abraham, el rico auariento resuscitasse el pobre Lazaro, que estaua ya descansando de sus trabajos, y afanes para que amonestasse a sus hermanos hiziesen penitencia, mas prudentemente respondió el Patriarcha, ley tienen alla, y prophetas que les enseñan lo que han de hazer. Ansi se responde a estos que dizé, diga nos lo el concilio. Theologos y doctores tienen a quien oygan, y obedescan, y aun lumbrę natural, como dize el rey Dauid, a quié figan, que ella sola les muestra en muchos de sus negocios su malicia e iniquidad. Si a estos no oyen, yo seguro que tan poco, oygan al concilio, como el glorioso padre respondió al otro, sino oyen la ley, tan poco oyran a Lazaro, dado resuscite.

Cap. XII. De los cambios que se vsan de aqui a Indias.

QVise hazer por si mencion de vn cambio, que se vsa en esta ciudad para Indias, porque es tan singular que no entra en la regla, y canones comunes de los otros, y aun es tan disforme, y tan feo, que parece vn monstruo de cambios, sin figura y apparençia entera dellos, vna Chime ra con vna parte de cambio, otra de seguro, otra de vsura, vna mixtura risible y horrible. En estas gradas se cambia con dos generos de personas para Indias, el vno es passage ros, que estan en necesidad, y no tienen aqui sus hazien-

De los cambios

das, toman a cábio para auirse a pagar alla, a cinquēta por ciento, y a sesenta, y corre el cambiador el riesgo de vn nauio que señalá. El otro es con los maestros a pagar de buelta aqui, y lleuan les ochenta, y nouenta, y toman en si el riesgo de la nao de yda, y venida, que acaesce correr en vn caxco diez mill ducados no valiendo el dos, o tres. Mirado y considerado atentamēte este negocio, cierto es mostroso, q̄, ni tiene pies, ni cabeça, ni por dōde comenseis, ni acabeis. Lo primero el no es cábio, y si lo es, de que sirue correr el riesgo de la nao? no auiendo ellos dado en cambio naos, sino dineros? ni mercádo tan poco el otro la nao con lo que le dieron? mayormente q̄ antes el cábio se inuento, y se exercita para ahorrar de peligros, y es cótra su naturaleza correr riesgo, el que los da aqui para que se los den en otra parte. Itē sesenta por ciento porque se lleuan? si es por cambio, es injustissimo y desaforado interes, si es por seguro muchas vezes el q̄ toma a cábio, no es señor de la nao, sino maestre, o pasajero que no tiene cosa ni parte en ella, y si lo es, el no la quiere agora assegurar, demas que si se lleuan por el seguro, cierto es muy grã seguro sesenta, ni aú treynta por ciēto. Todo el cótrato es fuera d̄ toda regla, y ordē. Que en ropa no se ganaran acabo de dos años quarēta horros, y quierē estos aun en menos ganar sesenta sin ningū trabajo y con sola moneda. Dos códiciones har to repugnantes al interes. Por lo qual todas estas ganācijas son illicitas y anexas aboluerse, q̄ ni tienen razon, ni causa para adquirirse, ni sirue aquel embuste de tomar en si el peligro mas de vn despertar, a quien duerme, a hazer el mal que ya se va de muchos maestros y pilotos sospechando, aú que yo lo tengo por mētira (cōuiēne a saber) q̄ dá de buelta dissimulamēte en vn baxo, o arracife con la nao, do perdiendo el caxco, escapā ricos cō diez mill ducados horros

horros que yuan sobre el. Itém ei dar a cambio y facar por condicion q̄ han de assegurar el principal es vsura cōdenada exprefamēte en el derecho, aunq̄ a la verdad no hazen esto, q̄ el principal que dieron no es la nao, sino dineros q̄ se gaitā antes de la partida en matalotaje y otros adreços de camino, solo dierō en esta imaginacion p̄fando les hazia alcafo para llevar todo lo que quisiessen tomar en si aquel peligro. Como si bastasse para ganar o justificar la ganancia correr riesgo, si el negocio de fuyo no es licito. Ninguna causa cierto pueden dar bastante de lo q̄ hazē, lo q̄ podriā dezir con verdad, no lo ofan dezir, viendo que no lo pueden hazer, y lo hazen contra toda razon q̄ es llevar a sesenta por ciento, porque lo veē tan necesitado que ciento daria, y por vn real sesenta y ocho, a trueque de escapar, y salir deste aprieto presente.

Suelen alegar vnos que ellos auian de cargar a Indias. Otros hablan condicionalmente si cargara, y corriera el riesgo, se vendiera la cargazon a sesenta, y pues dexo de cargar y se los doy, y corro el riesgo casi escargarlo, y por cōsiguiente, podre llevar lo q̄ esperaua saldria la ropa. Alo vno y a lo otro respōdo dos cosas. Lo primero dado fuera lo q̄ relatā verdad, toda via peccauā grauemēte, q̄ si embiara su cargazō se la vendierā por sesenta, o setenta brutos fiada por dos seyses, o tres quattos, y hiziera ñ costas veyn te y seys, y treynta por ciēto, de modo que a bien negociar en dos años, tuuiera en limpio en la cōtratacion corriēdo de yda y buelta peligro, treynta o quarenta por ciento, quierē estos por via de cābio, do ahorrā del trabajo grande que es hazer vna cargazon, en mucho menos tiempo al doble mayor ganancia. Esto es ya robar no ganar. De mas desto no se yo, de quien tienē estos potestad y atheridad para mesclar, y trastocar los contratos. El dia, y ora que

De los cambios

quitó la moneda de vn modo de negociar, y la occupo en otro, he de ganar lo que el segundo permite, no quánto el primero puede. Vn genero de negocios es la mercancia otro el cambio, si quisiste agora no ser mercader, sino cambiador, no has de ganar como si cargaras, sino como quié cambio, y mucho menos puede ganar el cambiador, con la moneda que el mercader con la ropa. Y si quieres cambiar superfluo, es aquel embuste de correr riesgo, pues el cambio no pide, se corra por el camino, antes se inuento para ahorrar de los peligros del camino. Si alegas que auiedo de cargar, lo dexas a instancia y ruego fuyo. Lo primero ésto es muy raro, sino que lo tienes de uso, y trato: y siendo ansi, no puedes pretender titulo ninguno de lucro cessante. Lo segundo, quando fuere verdad; no negamos ser justo, que te satisfaga, mas en los sesenta por ciento, llevas mucho mas de lo que auias de ganar, no auiedo de ganar sino muy menos, q se ha de sacar el trabajo y sollicitud, de que te eximes, y el estar en auentura de perder aunque llegue en saluo, como vemos, que va a las vezes tanta ropa en la flota, que vale muy poco mas que costo, y si pretendes el titulo de lucro cessante, no ay para que corras el riesgo, specialmente, no de los dineros, ni ropa que diste, sino de vn caxco de nauio, que jamas tuuiste en tu poder, ni le entregaste. Que bien te consta que tu mercaderia no va alla, ni la quiere para llevar, sino para vender de barata. Y de mas que este negocio es injustissimo, y vsurario, tiene otro grado mas en el mal, que es a las vezes pernicioso a muchos pobres (conuiene a saber) a los marineros, gente de quien con razon se puede tener compafsion, por la gran pobreza, trabajos y calamidades que passa. Y el daño es este, que si toma vn maestre de nao dos mill ducados a cambio para aparejarlo, y costearlo, veynte que le
de al

de al marinero antes de la partida, o en el camino le salen en treynta por los grandes intereses con que se lo dá. Cerca de lo qual se ha de considerar, que la soldada de los marineros, fále de los fletes, que por consiguiente han de ser pagados a la buelta, mas ellos como son tá pobres, pide dinero en San Luçar, y por el camino para mercar alguna ropilla, algúa vernia, o comidilla, viendo se los maestros sin blãca, tomã a cambio con grandes intereses y danlo a sus marineros, como les cueitan, el qual daño, que para ellos segun su pobreza es grande, caufo el primero que los dio, cuyo peccado es tan claro y manifesto como el de Iudas.

Mas cerca de los maestros ay, que aduertir dos puntos q̄ de los primeros no ay necesidad, yo diga, todos dizen, y blasphemian. Lo primero, que muchas vezes son reprehensibles, que teniendo dineros, los dan a los marineros con cambios subidos, alegando para su maldad que si no los tuvieran, los auian de tomar, y que no estã obligados ellos a tenellos, o teniendolos a darlos, y que es razonable que el cambio, que auian de dar a otro se lo den a el, la respuesta con breuedad desto es, que como el otro pecca, y peccando se condenna haziendo tal cambio, peccan ellos tá bien; y se condennan cometiẽdo la mesma injusticia, esto me parece a mi tan verdadero, que aun los lagañosos en el entendimento veen, que esta en mejor razon, esta resolucio que su hecho dissoluto. De los que realmente los toman a cambio, digo que quando los marineros deman comun, como acaesce, le dizen que tome a cambio, y en su nombre, y dellos lo busca y rescibe para sus gastos y necesidades licitamente lo toma y reparte suelda a rata como cada vno quiere, y demanda, pero si el lo toma para sus menesteres, y despues acaso le piden los marineros al-

De los cambios

gunos dineros, no se los puede dar con aquel cambio, sino el real por treynta y quatro. Y la diferencia y distinction del vn caso al otro, consiste que en el primero no da el maestro a los marineros a cambio, sino el y los marineros hazen vn cuerpo y comunidad, que resciben este cambio, o por mejor dezir usura y logro, y el rescibirlo no es delicto, y por esto se exime de culpa y restitución, el darlo es siempre malo. En el segundo, da el como principal, a cambio a sus marineros, y como pecco, quien a el se lo dio, y no pecco el en rescibirlo, ansi pecca agora en darlo y no los marineros en tomarlo. Porque haze la mesma injusticia y agrauio que le hizieron (dizen ellos en tanto me esta y assi me agrauian) yo lo confieso, mas el ser agrauiado no da derecho a nadie, para que agrauie a otro, y que con el agrauio ageno deshaga o recompense el proprio, mayormente que humanidad es, que den algunos dineros a sus marineros para que merquen si quiera, có que se puedan defender de los aguaceros y frios. Resolutoria-mente digo, que los que cambian con los maestros peccan, y deuen restituyr, y quedarlo despues los maestros a los marineros, no auendolo tomado es el mesmo delicto, y en caso q̄ lo ayã rescibido pa sus espélas y gastos como tégo expressado dar despues a los marineros, có el mesmo interes q̄ el lo tomo, me suena por lo menos muy mal. En este punto he hablado, como hablan todos, llamando a este contrato cambio, no siendolo en realidad de verdad, ni teniendo cosa del sino solo nombre, es vn préstamo y usura encubierta, con aquel disfraz de tomar y correr el peligro en vn caxco de nauio, embuste que ninguna cosa aprouecha. Mas de aquí a Indias bien podria auer cambio, lleuando llanamente de Seuilla, a S. Domingo diez por ciento, a nueua España quinze, a Nóbre de Dios y su

*Periculi. ff.
de nat. funo
C. l. i. C. 2.
C. eo. tit.*

y su tierra lo mesmo, a Peru veynte y cinco, y a Chile a treynta y cinco. Fundome en este parecer y decreto en todo lo passado de la obrilla q̄ se tiene la moneda en aquellos reynos, en menos todo esto q̄ en Seuilla. Cien pesos en Mexico son yguales con ochenta y cinco en España, y feria yguual y justo el cambio, cien ducados en la ciudad de los reyes, cō setenta en la de Toledo, de lo qual podrá dar testimonio authentico, los que alla y aca han estado y residido alguntiepo, no solo de passada, y como huelpedes, todos feria (si se hiziesen) reales y verdaderos, sin ser necesario correr riesgo en nao, ni carauela q̄ es embuste del diablo, sino dar aqui los dineros y embiar la letra, y rescibirlos luego, y si quisieren cambiar a la buelta, quien rescibiere en Mexico mill pesos, puede librar en España ocho cientos, y cinquenta. Diran que menos cuesta el seguro, ansí es verdad, esto cócluye q̄ feria harto bōbo quien por cambio los truxesse, mas no es marauilla, q̄ por vna via se pierda, o gane mas q̄ por otra. En lo q̄l verā los cābiadores q̄ haze mucho al caso para la cósciencia tratar en vn genero de negocios, o en otro. El asegurador por traer mil ducados de la Vera Cruz a aqui, lleuaria ciēto, el cābiador podría lleuar ciēto y cinquēta. Y como en este caso particular puedē ellos interessar mas q̄ el segurador, aura otros muchos, do no puedē, ni deue q̄rer interessar tātō como los mercaderes. Y porq̄ veā mas claro quātō depēde la ganancia de la naturaleza del cótrato, aduertā q̄ quiē quisiesse passar mill ducados en dineros, al Nōbre de Dios por seguro, auia de perder ciento, o alomenos sesenta, y si los passa por cābio ganara ciēto, y cinquēta, ansí q̄ asegurādoles es necesario a la perdida y cambiādoles la ganancia, y sigue-se vn mesmo effecto que es ponerlos alla. Boluendo al cambio de buelta que parece mas caro, que el seguro

digo

Delos banqueros.

digo que miradas todas las cosas quasi corren parejas, y todo sale a vna cuenta que el asegurador, si lleua diez por ciento, no ahorra de tres de flete y de cinco, si viene en cofianza, ni de la entrada en la contratacion, ni de auerias, armada, y galeras, de lo qual todo ahorra y exime el cambio. En lugar de quantos he condemnado, pueden rescibir el auiso deste, que les sera prouehoso y ganancioso si lo hazen (conuiene a saber) vsar el cambio de aqui a Indias, escusaran dos mill illicitos que celebran dentro de España, Lo primero, seria cambio real en esta ciudad, pues consta que los mas de gradas tienen su dinero y caudal alla, no auria sospecha de vsura en el negocio, como la ay (segun vimos) en todos los que se dan para ferias a los mercaderes Indianos. Lo segundo seria de grandes intereses a trueque de algún riesgo a la buelta, que aun podrian escusar cõ allegurar de mas que hallaran, cien mill que se los tomen.

Capitulo. XIII. De los banqueros.

Los bancos me parecio que no deuia dexar en blanco, porque tienen gran parentesco con el cambio, y siempre andan hermanados y aliados. Raro es el banquero, que no passe los limites de su trato, dando a cambio. Estos son diferentes en este reyno en su negociar, anssi sera nuestra sentencia diuersa. Aun que de todos es regla comun y general, poder llevar salario, de los que consignan en su banco dinero, o vn tanto cada año, o tanto al millar, pues les firuen, y guardan su hazienda. Los desta ciudad cierto son realissimos y ahidalgados, que ningún salario piden, ni lleuan. Ellos tienen a la verdad sus intelligencias y mayo-

L. argentarius. §. 1.

ex. l. quada

§. unumula

rius. ff. de ede

do. §. l. i. §.

3. ff. loca. §. 1.

insti. de loca.

y mayores interesses en tener siempre mucha moneda para tratar, en lo qual no hazen contra consciencia, si guardan dos condiciones, o se apartan de vno de dos inconuenientes. El primero, no despojar tanto el banco, que no puedan pagar luego los libramientos que viniere, porque si se impossibilitan a pagallos espendiendo, y ocupado el dinero en empleos, y granjerias, y otros tratos, cierto peccan. Han de entender que no es fuya, sino agena la moneda, y no es justo que por seruirse della, dexede seruir a su dueño y dexa (como consta) el dia que libran, y la mandan dar al official, o a quien se les antoja, y trahen ellos en tres passos al pobre hombre muchos dias. Lo segúdo que no se metan en negocios peligrosos, que peccan, dado les succedan prosperamente, por el peligro a que se pusieron de faltar y hazer graue daño, a los q̄ de ellos se confiaron. Los bancos en corte son realmente cambiadores de cambios, que diximos patentemēte, logrereros y vsurarios. Por que siruen de prestar a los caualleros, y principes, contra los quales haze todo lo q̄ en esta obrilla q̄ hemos escrito. Los de las ferias tienen dos ganancias, la vna que acabada la feria, cada vno le paga liberal, y largamente segun ha sido grande, o pequeña la cuenta que ha tenido en su banco. Y llegã los salarios cada feria a sus mill y quiniētos ducados comunmēte, salario licito y honesto. Porque es vn stipendio y paga del trabajo, y costas q̄ en su seruicio ha hecho, en escreuir, cōtar, en caxar, de embollar dineros. Ay otra mas comun que es feys al millar, el negocio mas obscuro de entender, y difficil de aueriguar, que he visto en mis dias. No ay cosa mas vñada, ni mas nõbrada que estos feys al millar en letras para cambios, y no ay en todo el gran golfo desta arte, baxo, ni arracife mas difficultoso de passar que este. Parece me que podria yo tratando de cam

De los banqueros.

bios dezir de estos feys lo que dize. S. Augustin escriuiédo philosophalmente del tiempo, que no ay cosa mas notoria, ni mas publica q̄ el tiempo, ni otra ninguna mas dificultosa de entender que su naturaleza y quiddidad. No ay en el mundo quien ignore, q̄ no ay tiempo, mas muy pocos ay q̄ sepan dōde esta, y q̄ sea el tiempo. Ansi digo q̄ todos oymos en cedulas, y libranças con feys al millar, mas creo q̄ hasta agora nadie ha aueriguado la razon, o causa por q̄ se lleuan, ni de donde se deriuo, o tuuo origen este abuso. La practica deste negocio es, que quien libra para alguna feria, como las mas de las vezes no tiene alla dinero de que pagué, ha los de tomar forçosamente a cambio, el qual durante la feria anda alto, y subido, y por librar se de aquel peligro libra en banco. Llegada la letra acceptanla y assientanla en el banco haziendo acreedor al que la traxo de toda la cantidad con feys al millar, mas no puede ya sacar blanca de contado, sino va mercando y librando, y ningun libramiento de los que haze se paga hasta pasada la feria. De modo que si todo lo ha consumido en libranças de todos los mill y feys ha gozado, mas podemos le dezir el refran, buen provecho le hagan. Porque los tenderos a quien compran ante omnia les preguntan como les han de pagar, o lo saben, y barruntan, y entendiendo que para sacarlos del banco han de pagar sus feys al millar, y aunque han de esperar hasta el fin de la feria tienen cuydado de recompensar todo esto en los precios. Finalmente al tiempo de los pagamétos, toma el cábio sus feys al millar, de todo lo que cuenta, y saca. Y porque digamos juntos todos los embustes, digo q̄ estos báqueros recibien tambien en si todos los dineros q̄ quieren cōsignar en su banco, y dāvn tãto al q̄ en el los puso, y metio, desta manera. Consigno vno en banco mill ducados, arma cué
ta la

ta la caja con el, y pone en el margen lo que saca en dineros y lo que libro en banco, y acabada la feria de todo lo que no sacó en dinero, le da interes. Item si los que trahen los libramientos quieren luego ser pagos, le pagan su moneda có tãta perdida como si se lo dierã a cambio. Todos negocios escrupulosissimos, aũque mejor dixera condenados porque en muchos dellos la injusticia es tan clara que no puede tener lugar, escrupulo ni duda.

Del primero destos tres abusos suelen los Theologos inquirir, q̄ fundamẽto ay de llevar seys al millar, y creẽ algunos dellos, q̄ deue ser el salario del banquero por su officio y exercicio, y no se fundan en este parecer por otra razon, ni argumẽto mas, de auerse echado a pensar por q̄ llevaria este interes, y como no muy cursados en la practica dello, no hallaron que podria auer otra, mas cierto ellos se engañaron, y si yo tambien pudiesse acertar, quãto prouar, y conuẽcer q̄ no es estipendio, del lasto y fudor, todo quedaria llano. Y que no sea paga, ni recompensa de su trabajo: parece claramente, lo vno en que concluyda, y deshecha la feria le pagan todos (fuera destos seys al millar) larga y magnificamente su trabajo. Que en espacio de dos meses coge casi dos mill ducados, ansi los seys no pueden ser paga, que feria ya esto dos pagas. Item si saca los mill durante la feria pagara quinze, y veynte y aun veynte y cinco. Y si los llevara por el trabajo de tenerlos y contarlos, siendo el mesmo trabajo de hazer esto al principio, medio, y fin, y aun menor tanto quanto mas presto se piden, no auia de llevar mas, sino menos.

Muestra con evidencia lo mesmo, ver que llevan en interes del contado como anda la plaça en los cambios y no puede esta variedad y pujança compadeserse si son los seys salario, porque en ninguna manera dize, antes

repugna y contradize que se pague el trabajo que passa como se paga el cambio. Item estos seys al millar, no son siempre para el banquero sino muchas vezes para quien lleva la letra, y de todo le hazen acquiridor, que ninguna cosa trabaja. Item los mismos seys da el banco a quien en el pone su moneda. Estas razones muestran quanto dista a quel parecer y determinacion de la verdad. Mas no sabria yo tan claro dezir, de que siruan, como he sabido dezir, de q̄ no siruan. Lo primero digo que es vna costumbre antigua aunque no vniuersal de todos los bancos, que en Seuilla no se lleva nada, la qual dizen tuuo su origen en Flandres do vienen a cinco el millar, pero ay tantos abusos ya viejos en este negocio, que no basta ser costumbre antigua para justificarlo, si no ay otro fundamento, porque de muchos años atras se suele herrar y se hierra en esta contratacion.

Lo segundo, miradas bien todas las particularidades deste hecho, me parece que estos seys al millar, son vn pagar al banco el hazerse deudor de aquella cantidad, durante la feria y el hazer espaldas por ellos, y corresponder al acreedor. El banco es como vn fiador, del que asienta la partida y sale a pagar por el y en efecto paga a su modo (cõuiene a saber) aceptando sus letras, y cumpliendolas a su tiempo, segun es vso, y costumbre, y señal euidente es desto, que acabada la feria, paga al banco el que asento la partida, y lo toma a cambio sobre el que se la embio, y si no la tomo luego que la rescibio, o durante la feria, fue porque andauan muy subidos, a cuya causa huelgan de padescer aquel daño de seys al millar, porque este tome en si aquella obligacion durante la feria, y aguardar la conclusion della, do anda muy mas baxo el cambio. Lo qual no es mal titulo, ni fundamento, que entre theologos bien se da

licencia al fiador que resciba, y aun pida algo por serlo. Si vno fia a otro en mill ducados, no escargo de consciencia llevar medio por ciento, o vn quarto, o otra cosa ansi minima por la fianca q̄ haze, porque al fin se obliga, y queda a pagar, en caso q̄ faltasse el otro, y lo assegura, la qual obligacion y actos valé dineros, y se puede llevar interes. Verdad es ser muy mejor, hazerlo libreméte, como hasta agora se ha vsado, y acostumbrado, que nunca se da blanca al fiador, sino que por sola charidad, y amistad lo haze, y seria muy mal hecho quebrantar agora tan loable y sancta costumbre, pero en rigor de justicia, si se hiziesse, no se códenaria. Y pues quasi es esto en substancia, lo que en los bancos se haze, que son como vnos fiadores ciertos, y seguros, y siempre pagan como se obligan, lo qual no hazen los otros fiadores (que pocas vezes lastan y pagan, bié se les pueden cóceder estos seys al millar. Este mi parecer en este negocio, como vemos se entiende solamente quãdo el banco rescibe en si la obligacion de pagar, que otro tenia, y no en otro ningun caso, antes digo q̄ en todos los de mas es abuso grandissimo, y en este aun se entiende en solos los seys, que los tengo y jusgo por bastãte salario de la fiança, que haze por aquellos pocos dias, q̄ del crescer si se piden durante la feria, despues diremos. A esta senténcia y decreto fauorece mucho el vso, y practica deste negocio, que no se lleuã estos seys al millar, ni se mientan en las letras que se libran de contado fuera de cambio, y en ningunas tan poco generalmente q̄ se hazé para Seuilla, ni Roma, do no esco stumbre pagar en bãco, sino en reales, doparece claraméte q̄ estos seys al millar se dá como paga de la fiãça y lasto del banco, pues solaméte en librança en bãco se poné y conceden: tãbien se podria dezir có mucha probabilidad y apparençia que se dá al mesmo que se libra la

l. hoc iure. §. labeo. ff. de donatio. l. si remunerãdi §. maurus. ff. mādatis. l. am lvs Castrensis in dñta lege. Laurentius. c. consult. Conradus de contract. q. 40. c. 4. potest suscipere quid pro fidei iustione.

De los banqueros.

summa, y que dio su dinero porq̄ se cõtente cõ aquel genero de paga en banco, q̄ es vn pagamẽto muy mãco e imperfecto, mejor le fuera si se lo librasen y pagassen en plata, q̄ no en cedulas, a la qual causa y razon allude ciertamẽte q̄ de todos mill y seys le hazẽ acreedor en el bãco, a quien truxo la letra, y de todos se vale, lo qual es titulo suficiente para llevarlos. q̄ si se le deuiã de derecho en reales, q̄ a el le fuerã mas vtiles y comodos q̄ librãças, y quitanças, bien puede llevar cinco o seys al millar por aq̄lla comodidad y prouecho q̄ pierde cõtentandose cõ ellos en banco, y si esto es, tãbien es cõforme a razõ, q̄ si acceptada la letra en cãbio, sacare alguna cantidad de dineros, de el mẽsimo interesse de seys al millar al bãco, segũ la quãtidad q̄ sacare pues desembolsa en reales, no siendo obligado a ello por entõces, y porq̄ rescibiendolo en plata, cessa ya alomenos en aq̄lla quãtia la razõ q̄ le daua derecho pa llevar los seys, q̄ era valerse dellos en cedulas, y corre por el bãquero. q̄ la sta por el primero por quiẽ salio, y la asiento en su libro. Y ansi se salua la costũbre de estos tratos, quãto a este pũto de los seys al millar, q̄ es licito en cõsciencia llevarlos, a quiẽ toma la paga de su dinero en banco, y al mẽsimo bãco tambien si pagare en dineros a este tal alguna cantidad.

Quãto al segundo pũto de pagar el bãco, al que pone en el dinero, todos cõuerdan que es logro del q̄ lo rescibe, por que es pagar, lo q̄ no merece paga, antes alreues le auia de satisfazer al banco, la guarda de su moneda. Si dizẽ q̄ aprovecha, y le es mucha ganãcia porq̄ cãbia, nada desto le da derecho a el para llevarle cosa, industria e ingenio es del banquero, y en cosa tan euidente, no es menester traer muchas razones, que es, citar testigos en negocios notorios y claros. Quanto a lo tercero que es quitar del libramiento quando lo quiere el tẽdero, o official en cõtado, a como an
da el

de el cambio, todo es robo y tan patéte, que no es vsura pa-
liada, ni descubierta sino vn patentissimo hurto, y no es
exageraci6 sino que cierto si me preguntassen, q̄ especie de
peccado es este delicto, o aqual se reduce no alcanço, pue-
da ser otra que injusticia y robo, y vn vender la moneda a
mas de lo que vale, y vn no pagar quanto se deue. a este se le
deuen cié ducados por la ropa, que vendio, y tantos le li-
bra el otro, que tiene credito en tu bāco, quitarle dos, por
q̄ ansi anda el cambio para Seuilla, o Villalon, no ay mas ra-
zon para hazerlo de quererlo hazer. Y esta question es ya
vieja entre banqueros y confesores, quanto ha que ella se
començo a vsar, porque luego se vido su maldad, e injusti-
cia, que no absueluen aun a los moços de los banqueros,
que en semejante diablura les ayudan, y tienen razon, pues
todos son culpables, y dado no participen del hurto, caen
todos en la especie de latrocinio. Lo q̄ en estos negocios
se pecca contra justicia, todo o lo mas he tocado, a lo que
creo en este opusculo, alomenos conforme al estylo y pra-
ctica destos reynos. Porque de otras especies de cambios
injustas que ay en Italia, y otras en Francia, y otras por ven-
tura que aura en Alemania, no quise hazer mencion ningu-
na por muchas causas, que a ello me mouieron, la vna de
las quales fue no quereí que del mal sepan mis naturales
mas de lo que saben, y aun este quisiera no supieran, sino q̄
todo lo que entendieran y hizierā fuera bueno. Como há
de restituyr los cambiadores, y quien queda obligado a
ello, todo esta expuesto en el opusculo de restitucion, por
que por si conuino que se tratasse, segú era la materia larga.

*Cap. XIII. Quan dañoso estomar a cam-
bio y vsuras.*

El daño de cambios

A Vnq̄ no se, si seria mas prouecho so persuadir q̄ nadie tome dineros cōvfuras y en cābios, q̄ exprobar y poderar quā grā maldad es el darlos, porq̄ dado sea peccado el prestarlos, no el recibirlos, tã reprehensible, son quasi segū razō humana los q̄ pidē, como los q̄ cōtan afrentosa ganācia prestā. Todos cierto en cierta manera peccā, todos se pierden los vnos en la bolsa, los otros en el alma, todos destruyē la republica. Muchos varones sabios deseādo de fterrar esta peste del humanal gētio, tuuierō por mejor medicina, mostrar quāto de suario era pedir prestado al vlturo q̄ amonestar lea el, no prestasse cōvfurasteniēdo por incurable su auaricia y tyrania, mayormēte no refrenādo se la vanidad, y locura del postulāte q̄ ceua y sustēta la primera mas q̄ el alquitrā al fuego. A los vnos dexarō como a gēte sin remedio, a los otros prouarō, si erā deuida, y no se si acabarō cosa, mas se q̄ cōsiderado el curso presente de los negocios pierdē tã volūtariamēte su haziēda, los q̄ se meten en cābios y baratas, q̄ quasi no les es de auer lastima su perdicio. Lo primero, q̄ necesidad cōpelle a los mercaderes desta ciudad, a dar en interesses d̄ cābios a los estrangeros quāto ganā en Indias, cō grā peligro y riesgo en sus cargazones? cierto ningūa necesidad hallaremos, sino vna cierta ceguedad causada d̄ su locura q̄ es cargar muchos cuētos d̄ ropa teniēdo pocos d̄ caudal, y vn hazer su negociaciō rodada, q̄ no vaya flota sin carga, ni vēga ningūa sin retorno, todo sin mas causa, d̄ la q̄ su volūtad ciega se finge, pa lo q̄l hā menester tomar millares a cābio, a las ferias cō interesses excessiuos y recābiar alla las letras hasta la venida de las naos, do es ya mas lo que aca deuen que lo que alla ganā. De mas desto hablando generalmente (sin expresar ningun genero de gente) esto es verdad que a nadie necesito jamas pobreza a tomar cōvfuras y por cōsiguente ninguno

guno las toma sin ser en ello, por extremo culpable, porq̄ se daña tanto en tomallas, que no se puede escusar de culpa, menos que con vna verdadera pobreza, o necesidad, mas no ternan escusa tan razonable personas tan fuera de razon. Lo primero, al pobre que pide, no ay quien le preste, porque no se fian estos logreros, que no son nada misericordiosos sino de quien tiene credito. Lo segundo, inconsiderado acuerdo es pedir a vsuras, el pobre obligandose a pagar mucho teniendo poco. Como podra pagar si no alcança que comer, otros medios ay comodoss para su remedio trabajar de manos, deprender algun officio, seruir a quien lo mantenga. Desta manera ha de aliuiar su lazeria, no con vsuras, do antes verna a vna miserable seruidumbre, y viniera en efecto a real captiuerio en tiempos antiguos, do se vsaua quedar por esclauo del acreedor no pagandole. Del pobre que se empeña fiando y cambiado, se verifica propriamente el adagio de los Latinos, no puedes llevar la cabra y cargarste vna vaca, porque no pudiendose mantener con su pobreza, hecha sobre si mayor carga de deudas do realmente empobrece. Que qualino es pobre quien no tiene sino deue. Dizen que cō la salud todo se passa, ansi qualquiera necesidad se sufre ligeramente carefciendo de deudas. No ay mas graue trabajo que oyrse vn hombre dezir pagame, si no ay de que. Todo el tiempo que se viue sin deudas, se viue cō descanso, y esto por dezir sin pobreza, ved quan desuariado consejo es meterse en vsuras el pobre, para remediar se do antes se pierde. Y si al pobre se le imputa a tanta culpa, a que se le imputara al rico, el nunca salir de cambios y mohatras? cierto aun cordial desuario, y aun desseo eficaz de perderse, y a vn iuyzio oculto del cielo que ordena secretamente, que con las proprias manos se vaya, este robando sin sentirlo

El daño de cambios

su haziéda cō q̄ robo la agena. Otros muere por amparar su haziéda, este muere verdaderamente por perderla. Sentencia es muy antigua, voz publica, y vniuersal opinion q̄ todos los vfureros, anſi manifiestos como paliados, son vnos ladrones encubiertos, pues q̄ pretēde quien nunca sale de entre ellos? sino ser despojado. Muy injusta q̄xa es del nauegāte q̄ xarse d̄ la mar, en especial (como dize los poetas) si se q̄xa de Neptuno quē segūda vez nauega, auiendo ya experimētado sus peligros y tēpestad, muy mas reprehensibles, son estos señores q̄ tā a la cōtinua se quejan de los estrāgeros q̄ los comē por los pies con cābios, y vſuras teniēdo se ellos la culpa de todo, por meterlos en sustratos. Que supuesto valerse de su dinero, no es mucho quitar la capa, a quiē se pone a peligro de perder aū la camisa, y no quiere en realidad de verdad, sino q̄dar en cueros, quien siēpre trata cō quiē le querria robar el caudal. Con mucha mas razō se podriā quejar de su barbaridad y desordē, como de quiē principal y radicalmente los roba y deguella. No tienē seys mill de haziéda, cargā veynte mill por parecer caudalosos. Como no hā de incurrir en el mal del asno, q̄ ara cō el buey. Todo esto cōuiene a saber, el perderse sin sentirlo, y el quejarse de otros sentido ya el mal, quando no tiene remedio, procede de lo q̄ dize S. Ambrosio, q̄ el cābio y el prestido, es como veneno d̄ aspide q̄ cō vn de leyte suauē causado de su frialdad se va apoderādo sin cōtradicion por momētos de las venas, arterias, y neruios hasta llegar al coraçō do acaba la vida, a este modo se huelga de su mal quiē se neceſsita cō su sola desorden en gastar y cargar, hallādo quiē luego le preste, no sintiēdo por entonces su herida, mas poco a poco se apodera la deuda del triste caudal de tal modo q̄ llegado el plazo, o quita la haziéda q̄ es su ser y substācia, o arrāca consigo como cancer, vn
buen

bué pedaço della. Este faborcillo que es salir de este aprieto presente impide, no entienda luego su perdicíohasta estar del todo perdidos. Los mercaderes son como el gusano de seda que se enreda, y encarcela con su mesma trama de negocios entrando para salir de una obligacion, en otra mayor, hasta hallarse de todas partes rodeados de obligaciones de las que no puede salir sino muertos en la bolla, o flaquissimos y disfigurados. Y ciertamente si se moderase en los gastos y gastos, no les faltaria bastante segun su estado. Dize Plutarcho, quieres andar a la continua largo de dineros, vive apretado, porque en estrechado se vno al momento le sobra, pero que si se pre anda fuera de pretina, no puede, no hincharse como hidropico, cuya corpulencia es malos humores, no carne verdadera, anzi el faulto y aparato de estos todo es mero vicio, no substancia. Entre gentiles antiguamente auia vn solenissimo templo en la isla de Lesbos do se guarecian los, ya muy pelados de vifuras, mas no ay mas seguro refugio para evitar el carcelaje y prisiones que la moderacion y bué regimien to. Eslugar tan como agrado esta virtud que no ay juez, tan atreuido que lo que brate y profane. Trata tu hazienda con prudencia, no la fies toda a la fortuna, ten una parte en saluo, vn pie en la mar, otro en la tierra, mide tus tratos con el caudal, no esties das los brazos, a mas de lo que puedes apretar con tus fuerzas, faca las alhajas de casa, y gastos de meza de tus intereses licitos, no expedas mas que ganas, yo salgo por fiador, no que seras de futuro rico, sino de presente, que en seguir esta orden de vida, consiste tu riqueza, porque no esta ser vno rico en muchos dineros (como dize Boecio) sino que de muchos o pocos que tenga le sobra. Muchos ay aqui segun han menester, cien millares no bastan, y con cien mill, sienten gran falta, al contrario si viues concertado, aun con poco ternas descaço, cosa que con grandes afanes buscan otros, y no lo consiguen. Bien podra llegar vno por otros caminos a prospero con en-

El daño de cambios

gaños y agrauios, mas a vna prosperidad segura y estable jamas se viene sino por este que he mostrado. Y para que entiendas quan excellente es y admirable adierte, que el concierto de vna casa, y la modestia de vna persona, y la equidad y justicia en losnegocios, son de suyo riquezas tan amables que exceden con gran ventaja a todo el oro y la plata, y todos los aueres temporales se han de posponer justamente por adquirillas, o adquiridas por cõseruallas, quanto mas si ellas te son aun medio para enriqueçer corporalmente, y librarte de mill vsuras, y obligaciones estrechissimas do te mete, y pone tu prophanidad, tomando para cùplir con ella grandes cambios do viues atado y captiuo, que genero de captiuo es deuer a otro? Y pues tanto biẽ se alcança de no estãderse vanamente el hõbre, nadie puede juzgar por aspero (sino es algũ loco) cercenar lo superfluo en la casa, en la persona, y tratos, por la dulce libertad por quien siempre todos cercenaron aũ de lo necessario. Que guerras nõ mouierõ, a que peligros no se expusieron, q̃ trabajos no sufrierõ Cartaginẽses, Griegos, Romanos? por viuir libres, hasta las mugeres, dauã vnavez sus joyas para gastos de guerra, otras vezes cortauã sus curados cabellos para fogas, y andã nuestrs naturales tã al reues del desseo general de las gẽtes, q̃ se vendẽ por traer las mugeres galanas, las casas aderaçadas, ellos muy acompaõados, y la mesa muy esplẽdida, gastos q̃ los traẽ: siẽpre metidos en la cadena de deudas. Y cierto mayor subiectiõ es, deuer a vn vezino, q̃ estar subiecto a otra republica, ni ay mas pesado tributo q̃ esta palabra, paga, mashorrible a orejas de sabios q̃ ciẽ siluatos de sierpe. Es euidẽte esclauonia si en particular se aduertẽ las intolerables pesadũbres molestias yafrẽtas q̃ cada dia passan cõ quiebras, citaciones, judiciales execuciones. Mas doctrina tã notoria, no tienene

...necessidades

cesidad de probãca, sus encédidos sospiros y q̄xas son las
 q̄ es menester aduertir, quãto mas tiené de viéto y desua-
 rio q̄ de razón, y fundaméto. No desisté ellos ð su vanidad
 perniciosa, y quexãse de los estrãgeros, porq̄ insifté en sus
 vsuras prouechosas, como si fuesse mas gustosa, y tenax la
 vanidad q̄ la auaricia. Todos sabemos q̄ segú a ora se viue
 es imposible dexar de auer vsureros naturales, o foraste-
 ros, y estambiẽ ineuitable, q̄ auiedolos no se menoscaben
 y aú acaben las haziédas de muchos, especialméte en los
 de gradas có cábios y ventas al fiado, y toda esta su perdi-
 ció podriã euitar có tiépo, variãdo esta su traça ð negociar
 corrupta. Pues si lo puedé remediar, y no lo remediã, no es
 frenesís quexarse del cábiador, o mercero? q̄ antes segun
 son grãdes las summas q̄ dan a cambio, o fian fuerã, hablã-
 do humanaméte mas necios son en darlas sin interes, q̄ son
 agora los mercaderes locos en darles a ganar tãtas vsuras.
 Si tuuieran necesidad de cié ducados al año, inhumani-
 dad fuera no prestarfelos gratis, mas quexarse que pidien-
 do diez y veinte mill para su aparato de cargazones, les
 lleuen sus interesses, es a mi juyzio estraña locura, estando
 tã muerta ya la charidad. Aú quãdo bullia heruorosa en
 el Christianismo, no hallara quien sin tocarle en paren-
 tesco o amistad, le diera quatro y cinco mill escudos, dos
 y tres vezes al año, como há menester los mercaderes y to-
 mã a cábio, o en ropa q̄ es vna especie de vsura. Fingamos
 q̄ los estrãgeros se enmiédan deste vicio, q̄ les notã prestã
 do sin interes, a mercaderes desta ciudad como fuelen, a
 modo de monte pietatis tu, tu mesmo mercader, jufgarias
 luego por error salir ð su patria a seruir te tã puechosamé
 te en la tuya, pudiédo aprouechar en la fuya a sus vezinos.
 O ciega auaricia q̄ embeleza de tal modo có sus pretéssio-
 nes, q̄ publica por agrauio no emplearlos otros sus haziéd-
 das

El daño de cambios

das en su seruicio y utilidad, como si fuera de uido venir gétes quiniétras leguas a prestarles su caudal, o a fiarleslo por largos plazos. Respóde a esto q̄no murmurã d̄ sus ganãcias sino de su grãdeza y exorbitãcia, cierto yo cõfieso tãbié su excessõ y tyrania, q̄ndoveé la suya. Pero miradas las ocasiones q̄ en España, se les dá, mas me atreueria a exagerar su malicia q̄ a explicar n̄ro error. El negociar barbaro d̄ nuestras gētes y su presumciõ loca de ser y iguales entre si y hazer lo q̄ otro (aúq̄ les cueste la vida) es señuelo q̄ llama los estrãgeros a q̄ vengã como aues d̄ rapiña a comerles las carnes cõ cábios y recambios, anfi a los principes como a los particulares. En Alemaña, en Flãdres, en Frãcia, en Italia ha muchos tiépos que reyna la vura, como en parte, muestra claro el acerbo castigo de Dios en nuestros tiépos, q̄ es quitales, segũ vemos la cõfesion catholica de la boca, porq̄a este detestable vicio, es muy anexo y proprio effecto destruyr la fee, y religiõ Christiana, es vna carcoma de todas las virtudes q̄ las roe hasta el trõco y rayz, y hasta dar vlti maméte cõ el arbol de vida en tierra, agora destruydos ya sus naturales q̄ hã d̄ hazer, sino estar como en atalaya mirãdo en circuito al orbe quié se quiere de sangrar cõ cábios y acudir alli al mométo, como a cuerpo muerto auiones. Ha les acaescido a aq̄llos reynos, como a los Atheniéses, q̄ está vn poco mas adelãte, do quádo vino Solõ a gouernarlos se auia los ricos apoderado de los mesmos bienes, rayzes, de los plebeyos, viñas, seméteras, de hecas, casas, y posesiones cõ prestamos q̄ les auia hecho, y se las arrédauan despues a tributo a los primeros dueños, como hizo Ioseph cõ los Egypcios en la hãbre, y auiedo tratado desta forma a sus naturales, quieré nuestra gēte q̄ les presté a ellos gratis, o q̄ seã humanos en lo interesses. Quãto mejor seria po nernos en ordé y pues nuestra tierra es tan rica y prospera como fue siépre y es agora mas q̄ nũca nuestra España, repu
blica

blica felice y fufficiētissima para fi, remediar cō tiēpo nuestra perdiō, q̄ es subiectarnos sin sentirlo a losestrāgeros dādoles el principado en todas las cosas principales del reyno. Tornamos a imitar la simplicidad, perniciosa de nuestros ante passados, quādo como agora admitierō los Andaluzes en su cōpañia a los de Cartago? q̄ entrādo cō titulo de mercaderes enriquefcierō, y poco a poco se inxirierō en officios publicos, por do sin aduertirlo vsurparō despues todo el imperio de la republica. Este successō nos llorā sabios años ha, entēdiendo la malicia de las gētes, conosciēdo los principios y rayzes de los males y la variedad de las cosas humanas. No puedē no bozear viendo en su tierra tā prosperos a los de fuera, las mejores possesiones fuyas, los mas gruesos mayorazgos, toda la massa del reyno en sus manos, esto es todas las rētas reales, y de caualleros, ellos entrā en las casas de los vezinos a cobrar los tributos y alcaualas, ellos los molestā, y executā. q̄ mayor subiectiō se ha detener? O sueño pesado, y lethargo amodorido de quiē embelezado, con el humo de cābios que hallā en estas ferias (como dize S. Thomas escriuiendo al rey de Chypre) duerme muy profundo no curando, llagan tan mortal, ya no ay grosura, ni lana, ni vellon en nuestro hat, porque en nasciēdo se corta y se lleva a Italia, en Flādres, en Venēcia, y Roma prouincias esteriles de metales, ay tanta copia de moneda hecha en Seuilla que los techos pueden hazer de escudos. España reyno fecundissimo esta falto, porque no vienen tantos millones de nuestras Indias, quantos estrangeros passan a sus ciudades. Y segun llega ya este despojo a los minimos rincones de los naturales, muy presto auremos de reuocar el trato antiquissimo de nuestros padres que era trocar vnas cosas por otras, no mercar, ni vender, porque no ha de auer

De los censos.

moneda que sea precio y con que se trate y compre, y sera justo castigo sea todo nuestro negociar trueques, q̄ son como vimos cambios, pues por vsar tanto los cambios perderemos la compra y venta, despojandonos del dinero, y necesitandonos sin causa legitima, a no poder biuir sin estrangeros y sin mohatras y vsuras inconuinentes, faciles de euitar, si como dixee al principio uieesse moderació en el trato, no gastando ni cargando mas de lo que sufre el caudal, poca ganancia seria mucha, y entraria mas en prouecho. Lo que de mercaderes en este mi parecer y sano cõsejo he singularizado o exemplificado, se entiende juntamente en su grado y proporció en todos estados, porque a todos fue, es, y sera siempre muy vtil la modestia y templança ansi para impedir graues daños generales y particulares como para caufar en los vnos y en los otros grandes bienes.

Capitulo vltimo. De Censos.

Los censos y tributos son vn contrato muy general en España, y siendo licito y seguro ha sido como dizen de dichado teniendo siempre tan mala reputacion, que quasi uiera ya caydo y cessado, si la sede Apostolica con su authoridad y aprobació no lo detuuiera y sustétara. Por lo qual determine declarar quan justo y licito era de suyo tratar su æquidad y justicia y mostrar las cõdicioness y circunstancias que requiere. Censo y tributo segun se vsa entre nosotros, es vna pensión que se da cada año: digo como se vsa, porque si a la significacion y accepcion antigua atendemos, significa tambien los pechos, alcaualas, y tributos que dan los vassallos a su principe segun consta del texto euangelico, do preguntaron los phariseos tentando

*Innocen. in c.
in ciuita. de
usuris Siluef.
ver. usura. 2.
c. 12. Contra
dus. q. 75. de
contra et per
subsequentes.
Solo de iust.
l. 6. q. 8.*

tando a nuestro redemptor, si licet censum dari Cæsari, si era conuenible y razonable dar el censo a Cesar Augusto, que era cierto tributo que dauan cada año al Emperador. Mas ya comunmente se ha reduzido este vocablo, o estrechado entre nosotros a que signifique solamente la pensión y tributo, que vno se obliga a dar, a otro en particular. Que es en dos maneras: vna referuatiua muy acostumbra da entre ecclesiasticos: otra consignatiua que vsan mucho los seglares. Referuatiua es dar a vno vn beneficio, o vna dignidad, o vnas viñas, oliuares, de hefas, casafas, referuando para si alguna cantidad de los fructos, y rentas que viuere, como lo vemos cada momento en los beneficios y prebendas de la yglesia. Darfe vn canonicato, o vna racion, o vna prestamera, guardando y reteniendo para si, el que lo da vn derecho y acción para rescibir, o la tercera parte o la mitad, o toda la gruesa y massa de los fructos, que llamamos pensión, cosa tan introduzida, que raro es el que alcãça beneficio sin ella, sino hizo alguna commutacion, de lo qual no quise hablar al presente palabra, lo vno por ser la materia larga, lo otro porque casi no se vsa sino es entre personas ecclesiasticas, gente que en lo comun sabe su derecho, justicia, practica y estylo.

El consignatiuo es el que el vulgo celebra, y el que tiene alguna sospecha, o mala apariencia, y el de que nosotros cõsumma breuedad hemos de tratar. Su naturaleza y substancia consiste en dar a vno sobre vnas casafas, o heredades, o sobre otras posesiones mill ducados mas o menos, con tal que le de cada año tanto de renta, o en dineros que es lo comun, o en vino, o en trigo, o en cuchimilla que dize grana, o en frutas. Que como me obligo de dar cien ducados, me puedo obligar a dar cien hanegas de trigo, o mill arrobas de azeyte. Entre estos censos vnos son perpetuos que

duran

De los censos.

duran para siépre, y llaman y rredimibles, que tiene obligacion perpetua de pagarlos, y ninguna libertad para rescartarlos, otros ay rredimibles, que se pueden quitar, o eximirse, y rredimirse la persona dellos. Estos en particular fueró, los q infamaró el contrato de vsurario, y no dexaua de tener el escrupulo alguna color. Que como la gente via que daua vno dos mill ducados, y rescibia cada año dozielos, y passados seys o siete le boluian sus dos mill, paresciales vn genero de prestamo interessal, y llego el escandalo a tãto, que no se apazigo, ni quito hasta que se consulto sobre ello Urbano sexto, y Calixto quarto summospontifices, y lo aprouaron. En este trato tratare tres puntos. Lo primero, que se merca en este censo, que es lo que alli se haze. Lo segundo, de los perpetuos y rredimibles. Lo tercero, de las condiciones q se suelen pedir, y expressar en los cótratos.

Quanto a lo primero, concurren tantas cosas en vn censo, que su multitud causa confusion, y offusca el ingenio, de muchos ignorantes, que no pueden penetrar, ni aun entender que se haze en aquel contrato, el vno da los dineros, el otro señala vnas posesiones, que con todo esto se quedan siempre por luyas, y muchas vezes mora y habita en ellas, y dale tanto cada año. Vnos piensan que se mercan las casas, otros que los arrendamientos, mas la verdad es, que no se véden las casas, ni los corujos, ni sus rentas o fructos, sino vn derecho y action para cobrar cada año tanta cantidad. Lo qual parece claro por muchas razones. Lo primero, nadie duda, que como agora andan a quatorze el millar, auer por quatorze mill, a tributo mill, es vn negocio licito y justo. Y muchas vezes las posesiones sobre que se hechan, valen veynte mill, alomenos esto es lo comun que siempre valgan mas, y si el hechar censo sobre estas fuesse mercarlas, seria a la continua el

nua en contrato injusto, pues jamas se da el precio justo, porque dar quatorze, por lo que vale veynte, agrauio es e injusticia manifesta. De modo que ser publico y notorio que el contrato, no es reprehensible, es prueua euidente; que no se mercan las posesiones, en quien se sitúa y pone. Item si se vendieslen, no quedarian en poder del primero, porque lo que se vende enagenasse, y adquiere el otro el dominio y señorío dello; y vemos que no se enagenan las casas; ni las heredades por hecharse censo en ellas, y siempre se son de quien antes eran. El las procura como de primero. El las arrienda, si son casas: el las cultiua, y labra, si son oliuares: por do consta con euidencia, que ni el las vende, ni el otro las compra: no dexando de ser suyas. Ité, si pongo censo sobre mis casas las puedo vender sino se expresa lo contrario en la escriptura y pacto, y pues sino se explica me queda facultad para hazerlo: señal es que el censo no es venta de la posesion, ni tampoco de los frutos, y rentas della. Porque muchas vezes es mas el tributo que la renta de la hipoteca, otras vezes es mayor, otras no fructifica nada, por algun impedimento, y con todo no dexa el otro de pagar cada año su censo. Concluyendo digo que se merca solamente vn derecho, y obligacion que este hazé de dar tanto cada año a su tiempo, segun se conciertan, y se vsa, y los bienes, rayzes, que se señalan, si ruen como de hipoteca y fiador que faltando, y no pagando puede echar mano dellos y vendellos, y hazerse pago. De lo qual se sigue que no es necessario, que las posesiones que se nombran, renten por lo menos la cantidad del censo, o que renten y fructifiquen algo, basta que valgan de cierto, y seguramente mas que fue la summa, que se dio porque si ruen solamente como vn fiador llano y abonado.

Quanto

De los censos.

Quanto a los perpetuos solo ay que aduertir. Lo primero, que valen mucho mas que los otros por su perpetuidad, e immutabilidad. Lo segundo, que es conuenible se echen sobre bienes, mas que rayzes, porque casas ganados y estancias, no son tan incorruptibles, que sean apto fundamento de vn censo eterno, sino dehesas, juros, heredades, cuyo fuelo y fuero es seguro que durara, vltra quartam generationem, y aun hasta la centesima. De los redimibles que ya se llaman temporales, digo que valen menos, mas pues entre nosotros ay ley del precio, no ay que de tenernos en auerigualllos.

Vna duda ay graue, en esta materia, si son licitos los personales? Censo personal es poner el censo sobre la persona, no sobre posesiones ningunas en particular, y es censo personal, el contentarse el censuario que se obligue solamente el que lo toma con vna general hipoteca y obligacion de su persona, y bienes sin señalar, ni singularizar ningunos. Mas cierto seria por lo menos grã boueria del que con sola la persona se contentasse, cosa tan variable y perecedera. Lo segundo, no dexaria de ser vn asa para vsuras, y logros de que tanto nos deuemos apartar. Por tanto mejor es para los vnos y otros, y mas seguro que no se hagan,

Para los que dan a censo, que lo ternan mejor parado en bienes rayzes. Para los que lo resciben, que no incurran en opinion de viciosos. Otra especie ay de censos, que llamã temporales que no se vsa (alomenos que yo aya visto en España) la qual segun es ocasionada para mal, es mejor dexarla en silencio, pues no se sabe que manifestarla. Muchas vezes vienen los herederos a pagar los censos perpetuos, y aun redimibles, y estar obligados a ello, mas no en ygal grado que el que lo hecho. Do es de aduertir, que el primero, que al censo se obliga, es la persona que lo toma sobre

fus

Do. anto. 2.
p. tit. 1. c. 8. §
10. Silue. vsu
2. §. 12.

sus bienes. Esta queda derechamente obligada, porque como diximos, tomar a censo es vn vender, y dar facultad a otro para que pueda pedir, y cópeller a pagar vn tãto cada año, y despues del, quedan hypothecadas particularmente las posesiones, que se señalan de lasquales se puede hazer pago. Lo tercero, todos sus bienes y rayzes con vna generalidad comun, y confusa, porque siendo el señor de su hazienda, la obligacion que esta en la persona, se deriba y mana en sus bienes, a las vezes por su grado y orden como en este caso, a las vezes inmediatamente, en todos como en otros muchos contratos y escripturas de ventas y compras, donde se obliga a pagar tal summa, y obliga a ello sus bienes muebles, y rayzes auidos y por auer. De modo que boluiedo a nuestra materia, dado caso se perdiessen las posesiones, en que se hizo el censo, esta obligado el que lo tomo a pagar, y puede hazer execucion el césuario en qualesquier bienes que hallare, y creo que podria por justicia en tal cuento hazelle arraygar de nuevas fianças, alomenos en theologia que es nuestra facultad, cosa seria licitissima, y que hypothecasse, y señalasse al célo posesiones, pues aquellas ya perecieron. Mas muerto el, succeden los herederos en la mesma obligacion por contrario camino y razon, al principio quedo obligado al censo, la persona y por el sus bienes, al reues muerto, el quedan obligados los bienes y por ellos los herederos, por lo qual deuen pagar, si heredaron especialmête, si permanescen y duran los bienes señalados, y si estos perecieron qualesquier otros que viuere si para ello bastaren. Ansi es saludable, que qualquier censo aun que sea redimible se heche sobre posesiones muy durables y permanentes.

Suelense poner algunas condiciones en estos contratos que en parte son justas, y de todo lo podrian ser, si se

R

guardasse

De los censos.

guardasse de entrábas partes equidad, lo primero que las posesiones valgan claramente tanto mas que la cãtidad, que por mucho que moral, y legalmente baxe su precio y valor, se pueda sacar dellas en caõ, que falte la persona, o por muerte, o por no pagar, muy conforme a razones, y si fuere vna sola por mucho, que mas valga no es desorden, pero hazerle hipotecar muchas en numero que en valor y calidad excedan al tres doble, toda la cãtidad no es justo, ni razonable, especialmente obligandose a no venderlos, ni agenarlos, es agrauio grande que se le haze, atalle assi su hacienda que no pueda disponer della por poca cosa. Deuele bastar al que dio el censo, que asegure certissimamente su dinero y tributo, de modo que por acumular muchas rayzes se podria exceder, y violar la justicia, porq̃ es muy a costa de la otra parte. Suelen a esta condicion y restricció de que no se vendan las posesiones aãadir sino fuere con licencia y consentimiento del censuario, por la qual quãdo la diere, le den vn tanto. La condicion que no se venda sin su licencia y consentimiento justa es, mas la addicion q̃ le den vn tanto por la licencia es injustissima. Es lleuar interes de lo que no tiene precio, ni valor porque dar licencia, no es titulo para ganar quedando se le siempre obligada y hipotecada la posesion. Otras muchas dificultades tiene en si la materia, que se podrian traer, mas mi intento es solo escriuir de lo que se vsa en mi tiempo, y en nuestra tierra.

prestamos, y viúras.

Cap. I. De la fealdad y abominacion del vicio de la usura.

No de los vicios que mas suelen cometer mercaderes, banqueros, cambiadores, en estos reynos, es la usura, y la que menos se entiende y adierte. Comete se muchas vezes, y conosece pocas, porq̃ quasi siépre se disfraça este peccado, y se encubre, no solo có el interese (afeyte q̃ haze bué viso a los hōbres) sino có otros dos mill trages, y vestidos estrāgeros q̃ se pone. Es tã abominable, y feo, q̃ no osa parecer tal, qual es, y aũ el hōbre por poderlo cometer mas sin asco, procura encubrirlo, y taparlo. Es, y fue siempre abominable. No ay quien lo ose mētar a otro, quanto mas cōbidar có el, mas el procura inxerirse en quantos tratos se hazen, de modo q̃ quiē piensa estar muy apartado del, lo tiene muy incorporado en si. No ay vicio q̃ así imite al Demonio como este. Que cosa ay mas aborrecible, y temerosa aun de uer, a los hōbres q̃ el demonio, y ay pocos de nosotros que no lo metã cié vezes en el coraçō. Aborescēle descubierto, mas vestido con vicios ess le muy amable. No ay delicto mas infame fuera del nefando entre las gentes, que es la usura. &c. Dezirle a vno, sed usurero es afrentarlo, y tomalo por injuria, pero mudados vnos pocos de vocablos, diziendolo por circūloquios de venta, y cambios, no ay crimen, a q̃ mas presto los negociātes se arrojà, y mas vezes cometan. A vn hōbre de bié, no se sufre dezir, miēte en lo q̃ dize, mas ay mill modos d̃ hablar, có q̃ a cada passo se le dize, y respōde, y queda muy satisfecho, y cōtēto. No se sufre d̃zir a vn mercader sea

Del vicio de la vsura.

vsurero, pero ay mill contratos vsurarios, do sin dezirfelo el se entremete, celebra, y effectua. De modo que anda este vicio comunmente disfrazado con otros, y escondido: descubierta y clara vsura es prestar vno mill ducados, por quatro meses, con que buelua cinquenta de interresse. Acaesce esto vna vez en la vida, y essa secreta, mas darfe los cõ titulo de cambio para Medina, auiedolos de pagar aqui, succede cada mometo, de arte q̄ es tã abominable la vsura, q̄ raro o sa andar sola, siẽpre anda metida en los negocios y tratos, que tienen si quiera buen nõbre, y aparẽcia, para entrar cõ aq̄l titulo ageno, sin ser conosciada por el suyo proprio. Y el querer y o escriuir las materias, y negocios en cuya cõpañia fuele andar, me cõbido a escriuir primero della (aunque no puede ser tan breue quanto requeria materia q̄ no por si, sino para mejor entender otras se trata) lo vno porq̄ conosciada vna vez perfectamente, no se pueda disfrazar tãto, ni paliar en los otros contratos que no se conosca: lo otro porque se sepa su grauedad y malicia, y sabiendola se dexa, y aborresca qualquier negocio, do se topare, dado sea de grã interesteporal. Mayor mal espiritual haze a la alma, q̄ no biẽ a la bolsa. Pues en realidad de verdad, no haze ninguno auiendose en fin de restituyr toda vsuraria ganancia, so pena de no perdonarse la culpa. He de tratar de cãbios, censos, tributos, ventas, y compras, fiado, y cõtado a do muchas vezes diremos ser vsura paliada, mal la podra conofcer encubierta quien aun no le ha visto el rostro, ni entẽdido a la clara su quiddidad y diffinicion. Y aun ay algunos q̄ segũ la oyen a la cõtina nõbrar en muchos negocios, q̄les parescẽ limpios desta inmũdicia, y puros desta escoria, lo tienẽ ya por vn modo de hablar, pẽsando ser solo vsurero quiẽ p̄sta. y pa lo vno, y lo otro (cõuiene a saber) pa q̄ vediẽdo, cõprando, cãbiando, y tratãdo, entiendã quãtas vezes
se pec-

se pecca en esta tecla, y no se admiré quãdo en todos estos negocios oyeren dezir esto es vsura, me parescio aunque fuesse trabajo componer vn particular opusculo della, dado que por marauilla, segun dixen, se halle sola. Verdad es, que se yo prouincias, y tierras do podria llegar el tratado, y por ventura llegara que reyna este vicio, y se commete, no agora con mucha verguença. Por lo qual creo que no dexara de ser este mi trabajo vtil, y prouechofo. Lo primero tratare de arrendamientos, materia que como veremos, no se podia escusar, ni dexar en silencio. Lo segundo. de prestamos. Lo tercero, de vsuras, que venido su tiempo y lugar lo diuidiremos.

Capit. II. En que consiste, y en que cosas puede tener lugar el arrendamiento.

TRes contratos, entre otros van mucho las gètes cuya naturaleza y cõdicion es necessario entendamos, para que con mayor claridad se proceda. El vno es vender, y comprar. El segundo alquilar, y arrendar. El tercero prestar. Venta es vn contrato, do quien compra, dandolo que la ropa vale, adquiere señorio della, de la qual pued hazer lo que mas le agradare. El se priua del señorio, que tenia de su moneda, y adquiere el de la mercaderia, o ropa que compra. Tiene facultad para darla, o guardarla, o perderla, y para seruirse y aprouecharse della, en todo aquello, que la reõta razon y buena ley ordena, o no veda. El segundo cõtrato es alquilar, debaxo del qual se comprehende tomar oliuares, dehesas, y heredades, sementeras, estancias de ganados a renta, y tributo que no es propriamente censo sino

Scotus. 4. dif. 15. q. 2. Gerfan in trata. de contractibus. d. Anton. 3. p. tit. 8. c. 2. Coradus de contr. a. q. 16. Siluef. II. contr. adu.

En que consiste

alquiler, y ansi es costumbre hablar, arrende mi huerta, o mis oliuares. Comprehendese tambien el arrendar las casas, caualgaduras de camino, armas, vestidos, joyas, y otras a este tono. El que arrienda, es como vsufructuario de lo que le dan. Tiene el vso, y no el señorio. Puede vsar y aprouecharse dello, segun las leyes disponen, y las cõdicioncs del cõtrato que celebros, mas no lo puede veder, ni distraer ni mudar, finalmẽte no puede hazer en ello como señor, si no como mayordomo. Toma vno a renta vnos oliuares, da tanto cada año por ellos, coge, y aprouechase de su esquilmo, mas no son suyas las oliuas, ni las podria quemar para sembrar pã, ni poner cepas, ni las puede vender, solamẽte puede coger el fructo, que Dios diere cada año. Del esquilmo, y azeyte es señor, y como tal, o lo vende, o lo gasta, o lo carga, mas no de los arboles, y tierra q̃ lo dio, y fructifico. Lo mesmo si se alquila vn cauallo, se puede seruir del en su camino, q̃ es el vsufructo, que del cauallo se faca, y boluerselo a su dueño acabada la jornada, mas no lo podra vender, o cortar las piernas, como podria licitamente su amo. De modo que esta diferencia ay de quiẽ compra, al que alquila, q̃ el cõprador adquiere señorio de la ropa, y goza del fructo y vso della, el otro solo puede gozar della, o vsar del fructo q̃ diere, el señorio se queda siempre en quien se la arrendo. Este tal la podra vender, y enagenar aũ no estando en su poder, como acaesce cada passo, que teniẽdo vnas heredades a renta las vende su dueño a otro, aunq̃ a el no se le quitan. De la venta y compra he tratado a la larga en el Opusculo de Mercaderes.

Cerca de lo segundo, esto es alquiler, es de notar q̃ no todas las cosas se pueden alquilar, ni en todas puede tener lugar este cõtrato y negociacion, muchas ay q̃ se pueden veder, y prestar, mas no alquilar, no se alquila el agua, ni el vino, el

*f. de pos. l. 1.
§. si quis seru
f. co. l. item
quaritur. §. 1
C. §. si geni
na.*

*Vsufructus
est ius alienis
vendi atq;
fructu salua
eorum substã
cia instir. de
usufructu.*

*Vsufructus
vendi potest
l. 3. de usu
fructu. §. vl.
instir. de usu
fructu.*

no, el azeyte, ni el vinagre, ni el pan, ni la ceuada, ni la moneda, ni otras muchas deste jaez que se cuentan en el derecho, y sin ser philosophos, ni legistas sabemos y vsamos desta distincion, y doctrina, que no dezimos arrendame cien arrobas de vino, ni alquilame cien escudos, sino vendeme, o prestame. Aunque bien creo se habla, y entiende confusamente, y para que a la clara lo conoscan, y penetren, digo que muchas de las cosas que vsan en la vida politica los hombres son tales, que sirven y aprovechan sin deshazerse luego, o perderse: otras ay que no aprovechan, sino agran costa suya o perdiendose, o gastandose luego que dellas se vsa. Vnas casas sirven de morada, do la persona se defiende del calor, de la lluvia, ayres, y tempestades, y esto muchos años si esta bien fundada, y labrada, quedando continuo en hiesta, y aun despues de seruido tiempos, no solo no se consume, mas mejorase, alomenos en el valor, y precio, que vale mas agora, que quando se edifico. Tãbien vn cavallo aprovecha paravn camino, y si biẽ se trata, queda viuo y sano al cabo de la jornada. Desta cõdicion son las heredades, viñas, oliuares, los vinculos de mayorazgos, las encomiẽdas, y maestrazgos, los tributos, pechos, y censos, las alcaualas, y almoxarifazgos. Estas y todas las de mas desta propiedad, se pueden licitamẽte arrendar, y llevar interes por lo que a otro sirven, dado se quedẽ siempre por mias, porque el seruicio q̃ le hazen, y comodidad que rescibe, vale dineros, y se aprecia por ellos. Alquilase vn cavallo de aqui, a Corte, dado quede sano, y bueno a su dueño, algo vale el auerse seruido todo el camino (vale quanto es costumbre se de) este llaman todos alquiler, de manera, que quien alquila, no merca el cavallo, que esse a su seño se le queda, sino el vso, y seruicio del, por tantos dias. Y quien arrienda vnas casas por cien ducados cada

s. Tho. 22. q. 78. arti. 1. c. quedam res sunt, quarum usus est ipsarum consumptio, aliarum tamen usus non est consumptio, sicut usus domus est habitatio non dissipatio.

En que consiste

año no las compra (que a vezes vale quatro o cinco mill) compra el morar en ellas por tãto tiempo, y el vfo dellas fin q̄ entre la substãcia, y caxco, se estima en la hera presente en cien ducados. De modo que en todo lo que se arrienda, hallamos necessariamente dos cosas, la vna es su naturaleza, y substancia, como en vnas casas las paredes, fundamentos, y techos, las salas, camaras, altos, y baxos, todo lo qual aunque se alquile queda entero, y perfecto por su dueño, y lo puede vender y enagenar. La otra es el vfar, el viuir en ellas, esta es del arrendador, y la merca por tantos ducados al año, y puede habitar en ella, o meter otros vezinos conforme a lo que el derecho dispone, o la escriptura que hizo permite. Ay otras que no firuen, sino se gastã, y cõsumen, como el vino, pan, azeyte, dineros. El vino no comienza a seruir al hombre sino es gastandose, de que serue el vino, y el agua sino de beuerse, y luego que se beue dexa de ser, y no puede mas seruir. El trigo es para comer, y dexãdo el de ser, sustenta, y conserua en su vida al hombre. Tãbien el dinero no serue sino gastandose y expendiendose. Do se conofce a la clara, quã pobre es vn misero auaro por rico q̄ sea, pues no tiene q̄ gaste. Mucho tiene que podria gastar, mas guardalo tanto, que no lo gasta. Y tener oro da do sea vn thesoro, no gastarlo y seruirse del, es no tenerlo, porque no serue, ni aprouecha sino se expende. Ansi tenerlo y no gastarlo, es en buen Romãce no tenerlo, y estar sujeto a todas las necessidades que vn pobre. Y tanto mayor es su pobreza, quanto es mayor su auaricia. Mientras cien ducados estan al canto del arca ninguna cosa aprouechan, no son como casas, o viñas que estandose que das, fructifican, y firuen, es menester se faquen, y enagenen para que multipliquen, dandose, cambiando, o mercãdo. Y qualquier de estos negocios hagays en fin, os priuays de-
ellos.

llos. Estas tales cosas no se puede alquilar, ni arrendar, por q
 nadie se puede feruir dellas, sino eshaziédose señor dellas,
 cosa muy contraria del arrendamiento, do se queda siem-
 pre el primero por señor, y siendo lo el, me aprouecho yo.
 Como se pueden arrendar cien ducados, o por quanto se ar-
 rendarian? que por el mesmo caso felos dan para feruirse
 dellos: es menester que el y quien felos dio, los pierdan y
 hagan agenos. Ellos han de feruir para mercar, y no puede
 mercar, sin darlos en precio, y en dandolos dexan de ser
 míos, y comiençan a ser agenos, por lo qual cien ducados,
 no pueden ser alquilados, ni valen mas que ciento. En las
 casas, o heredades, ay dos cosas de valor, y precio, la vna el
 vso, y feruicio o fructo dellas, la otra la substancia, y quidi-
 dad suya, y vemos comunmente, venderse cada vna por si.
 Succede cien vezes, tener vno alquilada su casa por dozié
 tos escudos, y venderla actualmente viuiédo otro en ella,
 por nueue y diez mill. Vna deheza esta tomada por veynte
 mill marauedis a tributo, y vendese alias por tres, o qua-
 tro mill Castellanos. Estos tres mill, no se dan por la renta,
 sino por el fuelo, y fuero de la deheza. Ni aquellos veynte
 mill, son el valor del arrendamiento, sino el de la casa
 entera aunque no sirua. Ansi solemos los Españoles dezir
 que ay possessions, que rétan poco, y valen mucho, otras
 alreues que rentan mucho, y valen poco. Ay oliuares que
 valen veynte mill ducados, y no rentan seys cientos, y vn
 cauallo vale algunas vezes seys mill marauedis, y trae de
 prouecho al año diez mill. De arte que en lo que se alqui-
 la, ay dos cosas vendibles la substancia, y el vso, y fructo de
 ella, y por configuiente, puede su dueño vender la vna, que-
 dandose con la otra, vende el vsar, y aprouecharse della
 que llaman alquiler, quedandose con el señorio de las ca-
 sas, o viñas, o huerta. Pero el vino, azeyte, y trigo, no tienen

Del arrendamiento

mas de vna cosa que valga, que es su mesma substancia. No ay essa distinció de quiddidad, y naturaleza, a seruicio, y vsofructo, sino que mill ducados valé solos mill ducados, y el vso de mill ducados vale los mesmos mill ducados, por q̄ no se vsa dellos sino gastandolos, y el gasto dellos vale mill. Esto querria se sacasse principalmente, como cóclucion deste capitulo (conuiene a saber) q̄ en todas las cosas, q̄ no pueden seruir sin consumirse, no ay mas de vn valor, y precio, que es toda su cantidad. A cuya causa no se puede alquilar, ni arrendar, sino vender o prestar. Solo puede ser arrendadas las que firuen, o fructifican quedádo se enteras y perfectas en poder de su amo. Deste contrato y sus códiciones sera conuenible, tratemos en este capitulo, puestas en practica y costumbre esta en todas partes.

Cap. III. Del arrendamiento y sus condiciones.

*Siluef. locati
per totum.*

EN esta materia ay mucho que dezir, si metiésemos la hoz (como dize el refrá) en sementera agena, escriuiédo como juristas las condiciones, decretos, solénidades, y determinaciones, que en ella las leyes ponen, dan, y requieren (conuiene a saber) quien puede alquilar de derecho, si pueden los perlados las heredades del monasterio, si el beneficiado los fructos del beneficio. E ya tégan facultad para hazerlo, por quãto tiempo. Que solénidades son requiridas para ser validos estos cótractos. Como se ha de celebrar vn arrendamiéto hecho a vna cópañia. Que libertad y licencia, tiene cada vno para disponer de su parte, có otras dos mill questiones deste jaez, que las leyes poné y tratan, mas ay poco, si como quiérsomos, esto es como theologos,

tratamos

tratamos solamente lo que es de ley natural y diuina. Ver lo que en cōsciencia es licito, o culpable, aunq̄ a la verdad siendo como son las leyes rectas y justas, breuemente se puede dezir que todo lo que ellas disponen en este contrato se puede hazer, y es licito. Quien mas en particular desfeare saberlo, consulte a vn jurista, lo que es de nuestra facultad escriuiremos copiosamente en este capitulo.

Deste principio, que en el pasado declaramos, que lo arrendado queda siempre por quien lo alquila quanto a la substancia y naturaleza, dado que otro se sirua, y aproueche dello, salen tres documentos notables. El primero es, que esta a riesgo de su señor quanto al perderse, y destruyrse, o mejorarse. V.g. arriendo vna casa, si se cae, o porque temblo la tierra, o cayo vn rayo, o corrio grã tépestad y la derribo, pierdese al amo, no al morador. Porque aquel era su dueño. Itē si tenia a renta vna huerta, y el rio salio de madre y la destruyo, o a caso prendio fuego y la quemó, es perdida para el señor. Tambien se le recrece, y aumenta si se mejora y medra, y es contra ley natural y vsura paliada, no del que lo toma, sino del que lo da, tomar en si el arrendador el peligro pues le paga el vso, y seruicio, como a las vezes succede. Excepto quando razonablemente temiese, no se pondria diligencia en mirar por ella, o se la hurtaria, o destruyrian, o la trataria mal el arrendador. Como el temor de stos successos, sea segū diximos razonable, fundado en buenas coniecturas, no antojo, ni cobdicia, puede le poner por cōdicion esten a su riesgo, con tanto derecho quedado no lo explique, si vino por su causa el daño a la hazienda, esta obligado a pagarlo. Como si fuesse negligente en guardar las heredades, o en cultivar, o labrar las oliuas, o cepas o si por su descuydo se ahogo el ganado, o sino dio al cavallo la racion acostunbrada, y por flaqueza desfallescio,

Del arrendamiento

llescio, o se manco, o si lo fatigo, o aguijo demasiado y de cansado falto. En fin como tenga culpa notable en el successo, deue el arrendador pagar todo lo que valia, no tanto, solamente quanta fue la causa y culpa, sino todo y por entero. Que por el mesmo caso q̄ alquila, se obliga, a ser va fidelissimo depositario, y diligentissima guarda de lo que le arriédan. Ansi dize la ley que dado la culpa sea pequeña, sea la paga cumplida, y aun muchos doctores tienē por opinion, e yo no lo reprueuo, que si reñi con vno, y fue en la pendencia culpable injuriandole, y el otro por vengarse de mi, quemó las casas de mimorada que eran arrédadas, o algunas heredades que tenia a tributo deuo satisfacer a su dueño, pues por mi causa se quemaron, e yo quedo con action, y derecho para pedir y contestar, lite contra el reo. Siguese lo segundo, que acabando o destruyendose la hazienda, queda libre el arrendador de la pensión que daua, y cessa el arrendamiento, también si ya que del todo, no perece, vino a menos mas de la mitad, razon es que se entienda el contrato deshecho. Ansi lo dispone la ley, pero si no es tan notable el nocumento y daño, sino poco, como si el año fue estéril y seco do, no se cogio mucho, deuese mirar en este caso, y otros semejantes el vso y costumbre de la tierra, y guardarlo. Al contrario también se ha de entender si se mejora en extremo la hazienda por alguna causa oculta, y fructifica al doble mas que solia, y se esperaua al tiempo del arrendamiento, no por su diligencia, y sagacidad, si no por algun vario successo, justo es se le augmente la rēta a su dueño, pues si fuera grande la nueva esterilidad del suelo perdiera parte de lo concertado y firmado. Pero si la vé taja fue accidental, no que fructifica agora mucho mas que antes, sino que esse fructo que da vale mas que solia, todo es del arrendador. Esto a la verdad succede muy raro, ni